



ACTA

Expediente nº	Órgano Colegiado
JGL/2025/2	La Junta de Gobierno Local

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN

Tipo Convocatoria:

Ordinaria

Fecha:

16 de enero de 2025

Duración:

Desde las 12:20 hasta las 12:50

Lugar:

Dependencias municipales

Presidida por:

MARCOS SERRA COLOMAR

Secretario:

PEDRO BUENO FLORES

ASISTENCIA A LA SESIÓN

Nº de identificación	Nombre y Apellidos	Asiste
[REDACTED]	ANTONIO MARI MARI	SÍ
[REDACTED]	DAVID MARQUEZ BOZA	SÍ
[REDACTED]	EVA MARIA PRATS COSTA	SÍ
[REDACTED]	JOSEFA TORRES COSTA	SÍ
[REDACTED]	JOSEFA TUR JUAN	NO
[REDACTED]	MARCOS SERRA COLOMAR	SÍ
[REDACTED]	MARIA RIBAS BONED	SÍ
[REDACTED]	MIGUEL TUR CONTRERAS	NO
[REDACTED]	NEUS MATEU ROSELLO	NO
[REDACTED]	PEDRO BUENO FLORES	SÍ



Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día.

A) PARTE RESOLUTIVA

1. Aprovació de l'acta de la sessió de 28 de novembre de 2024.

El Sr. Secretari informa que l'acta de la sessió corresponent al dia 28 de novembre de 2024 ja està llesta per a ser aprovada, la qual s'ha repartit conjuntament amb la convocatòria.

Sotmès l'assumpte a votació, **la Junta de Govern Local aprova l'acta del dia 28 de novembre 2024**, per unanimitat dels membres presents.

2. Aprovació de l'acta de la sessió de 5 de desembre de 2024.

El Sr. Secretari informa que l'acta de la sessió corresponent al dia 5 de desembre de 2024 ja està llesta per a ser aprovada, la qual s'ha repartit conjuntament amb la convocatòria.

Sotmès l'assumpte a votació, **la Junta de Govern Local aprova l'acta del dia 5 de desembre 2024**, per unanimitat dels membres presents.

3. Expedient 208/2016. Atorgament de llicència urbanística rehabilitació de cobertes d'habitatge unifamiliar i piscina en sòl rústic.

Hechos y fundamentos de derecho:

En relación con el expediente de licencia urbanística que ante este Ayuntamiento se tramita con motivo de la solicitud formulada por el [REDACTED] con DNI ***5454** de Licencia Urbanística para rehabilitación de cubiertas de vivienda unifamiliar situada [REDACTED] de esta localidad, en base a los siguientes:

ANTECEDENTES

Primero.- En fecha 19 de enero de 2016 mediante registro de entrada 2016-E-RC-910 el [REDACTED] con DNI ***5454** de Licencia Urbanística para rehabilitación de cubiertas de vivienda unifamiliar situada en [REDACTED].

Segundo. - En fecha 24 de enero de 2016 se dicta Providencia por el/la concejal delegado de área para la tramitación del expediente.

Tercero. - En fecha 26 de enero de 2016 se emite informe jurídico con la normativa y procedimiento a seguir.

Cuarto.- En fecha 6 de junio de 2016 el interesado solicita emisión de certificado de silencio positivo.

Quinto.- En fecha 14 de junio de 2016 se dicta Decreto núm. 1636 por la que se deniega el certificado de silencio positivo.



Sexto.- En fecha 16 de junio de 2016 se remite oficio al Consell d'Eivissa departamento de Carreteras para la emisión de informe preceptivo.

Séptimo.- Obra en expediente 2692/2016 procedimiento de disciplina urbanística en el que se dicta Decreto 2016-1677 de 22 de junio de 2016 de paralización cautelar de obras en curso.

Octavo.- Obra en expediente 3191/2018 licencia urbanística otorgada en fecha 27 de noviembre de 2019 para demolición parcial de vivienda unifamiliar existente en la [REDACTED], según proyecto redactado por el Arquitecto D. Juan Ignacio Torres Cuervo con visado N.º 13/00721/18 de fecha de 25 de junio de 2018,

Noveno.- En fecha 5 de febrero de 2024 tiene entrada la resolución núm. 2024000123 del conseller executiu del Departament de Territori, Ordenació Turística, Mobilitat, Infraestructures Viàries i Lluita contra l'Intrusisme, por el que se autorizan las obras referidas.

Décimo.- En fecha 7 de febrero de 2024 mediante registro núm. 2024-E-RE-1053 y en fecha 07 de febrero de mediante 2024-E-RE-1053 el señor [REDACTED] aporta Resolución 2024000123 del Conseller Executiu del Departament de Territori, Ordenació Turística, Mobilitat, Infraestructures Viàries i Lluita contra l'Intrusisme con destinatario el Ajuntament de Sant Antoni de Portmany y Proyecto Básico sin visar ni firmado electrónicamente redactado por el técnico Juan Ignacio Torres en fecha abril de 2023.

Décimo-primero.- En fecha 26 de abril de 2024 mediante registro núm. 2024-S-RE-4871 se realiza requerimiento al interesado según informe técnico municipal.

- En fecha 29 de abril de 2024 mediante registro núm. 2024-E-RE-5443 aporta documentación firmada digitalmente en fecha 29.04.2024 titulada *"18-011 REC CUB Autorizado según resolución 2024000123 de 5-2-2024 por el departamento de territorio del consell insular"* para la subsanación de deficiencias según informe técnico redactado por los SS.TT. Municipales emitido en fecha 26 de abril de 2024 mediante RGE 2024-S-RE-4871.

Décimo-segundo.- En fecha 26 de abril de 2024 se emite oficio con n.º de registro 2024-S-RE-4873 en el que se solicita al Departamento de Gestión del Territorio, Infraestructuras Viarias, Ordenación Turística y Lucha contra el intrusismo del Consell d'Eivissa identificar y aportar la documentación aprobada por el Consell Executiu según resolución número 2024000123.

Décimo-tercero.- En fecha 09 de mayo de 2024 mediante registro de entrada 2024-E-RC-3890 el Servicio de Infraestructuras Viaras del Consell d'Eivissa aporta Resolución núm. 2024000123 incluyendo la documentación aprobada. Se comprueba que el proyecto básico aprobado es el mismo presentado en este Ayuntamiento en fecha 07.02.2024 mediante RGE 2024-E-RE-1053 por la parte interesada.

Décimo-cuarto.- En fecha 30 de mayo de 2024 mediante registro núm. 2024-S-RE-6738 se remite oficio al departamento de Territorio, Ordenación Turística, Movilidad, Infraestructuras Viarias y Lucha contra el Intrusismo

Décimo-quinto.- En fecha 7 de octubre de 2024 mediante registro núm. 2024-S-RE-13541 se remite oficio solicitando a Patrimonio informe preceptivo.

Décimo-sexto.- En fecha 3 de diciembre de 2024 mediante registro núm. 2024-E-RC-9575 tiene entrada informe de Patrimonio del Consell d'Eivissa informando favorable el proyecto de



recuperación de cubiertas con la prescripción de mantener ahora y en el futuro el porche estilo colonial que contiene actualmente.

Décimo-séptimo.- En fecha 8 de enero de 2025, los Servicios Técnicos municipales (arquitecto con contrato de servicios externos el señor Pedro Alberto Guillén Pachón) emiten informe técnico favorable, que se adjunta, cuyo contenido constituye parte de este escrito y se ha de entender aquí reproducido mediante la indicación de la url de verificación <https://santantoni.sedelectronica.es/doc/>
[REDACTED]

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Legislación aplicable:

- Ley 12/2017, de 29 de diciembre de Urbanismo, de los Islas Baleares (LUIB).
- Ley 12/2014, de 16 de diciembre, Agraria de las Illes Balears
- Ley 6/1997, de 8 de julio, del Suelo Rústico de las Islas Baleares (LSR)
- Plan Territorial Insular de Eivissa y Formentera aprobado definitivamente por el pleno del Consell Insular d'Eivissa i Formentera el 21 de marzo de 2005 (publicado en el BOIB núm. 50 de 31/03/2005) y su modificación n.º 1 (PTI).
- Plan General de Ordenación Urbana de Sant Antoni de Portmany, aprobado definitivamente en fecha de 2 de junio de 1987, y sus sucesivas modificaciones. (PGOU)
- Los artículos 178.1.b), 179.2.a), y siguientes de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Islas Baleares.
- El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local..
- Los artículos 26.1.b) y 100 y siguientes del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- El Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

Segundo.- El artículo 146.1 LUIB dispone:

“1. Estará sujeta a licencia urbanística municipal previa, siempre que no estén sujetos al régimen previsto en el artículo 148 de la presente ley, la realización de los siguientes actos.

(...)

d) Las obras de construcción y de edificación de nueva planta, y cualquier intervención en los edificios existentes, siempre que les sea exigible proyecto técnico de acuerdo con la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de ordenación de la edificación. En estos casos, las licencias contendrán necesariamente la previsión del número de viviendas o de establecimientos. Se entenderán por intervenciones en los edificios existentes las definidas como tales en el Código técnico de la edificación”



Según obra en el informe técnico municipal favorable adjunto al presente escrito, las obras objeto de la licencia consisten en una intervención en edificio existente anterior a 1956 para la recuperación de cubiertas.

Obra en el expediente, informe favorable de Patrimoni del Consell d'Eivissa por el que se informa favorable el proyecto con la prescripción **de mantener, ahora y en el futuro, el porche de estilo colonial que contiene actualmente**, que deberá respetarse en todo momento y así se condicionará en el acto de otorgamiento de la licencia.

Analizada la conveniencia técnica así como jurídica del proyecto presentado, las actuaciones resultan procedentes por ser actos acorde a la ordenación urbanística.

Tercero.- La competencia para la resolución del presente expediente de licencia urbanística corresponde a la Junta de Gobierno Local, según Decreto de Alcaldía núm 2222 de 25 de junio de 2023.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable y, puesto que (i) obra en el expediente obra informe técnico favorable, (ii) que obran en el expediente informes de Patrimoni del Consell d'Eivissa favorable con prescripciones y (iii) que la licencia pretendida es conforme con la ordenación urbanística vigente,

Vista la propuesta de resolución PR/2025/115 de 11 de enero de 2025.

ACUERDO:

Primero.- OTORGAR al señor [REDACTED] con DNI ***5454** **Licencia Urbanística para rehabilitación de cubiertas de vivienda unifamiliar** situada en [REDACTED] según Proyecto Básico firmado digitalmente por el técnico Juan Ignacio Torres Cuervo en fecha 29 de abril de 2024 titulado "Proyecto básico de recuperación de cubiertas de vivienda unifamiliar existente anterior a 1956, [REDACTED] Autorizado según resolución 2024000123 de 5-2-2024 por el departamento de territorio del Consell insular Requerimiento 29-4-2024". Presupuesto de Ejecución Material 60.000 euros. Superficie construida: 265 m². informado favorablemente en informe técnico municipal adjunto, la cual se entiende otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.

Segundo.- CONSIDERAR que la licencia aquí concedida está supeditada al cumplimiento de las **prescripciones del informe técnico** aquí adjunto que obra en el expediente de referencia **EN ESPECIAL** a las contenidas en el informe de Patrimoni del Consell d'Eivissa de 27 de noviembre de 2024 que obra en el expediente.

Tercero.- INDICAR al interesado **el deber de presentar**, en el plazo de **NUEVE MESES**, el correspondiente **PROYECTO DE EJECUCIÓN debidamente visado y ajustado a las determinaciones del proyecto básico**. La no presentación de este proyecto, en el plazo indicado, conllevará la caducidad y extinción de los efectos de la licencia por ministerio de la ley.

Cuarto- INFORMAR los interesados que con carácter previo a la retirada de la licencia deberán satisfacerse los **tributos** correspondientes.

Quinto- APROBAR las siguientes liquidaciones:

Núm. de liquidación	Tipo de ingreso	Importe
---------------------	-----------------	---------



201600896/0	Tasa por Licencia Urbanística	495,04 euros (pagada)
202500204/0	Impuesto Construcciones Instalaciones y Obras	2400 euros (pendiente)

Sexto.- INDICAR que los informes técnicos municipales referidos en el presente escrito son los siguientes:

Descripción	Url de verificación
Informe técnico municipal favorable de fecha 8 de enero de 2025	https://santantoni.sedelectronica.es/doc/ [REDACTED]

Séptimo.- NOTIFICAR la presente resolución a los interesados, con indicación de los recursos pertinentes.

Documentos anexos:

- Anexo 1. Informe técnico FAVORABLE Proyecto Básico Exp. 208_2016

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** unanimidad de los miembros presentes.

4. Expedient 2192/2018. Atorgament de llicència urbanística d'obres per a la construcció d'habitatge unifamiliar aïllat amb piscina en sòl rústic segons projecte bàsic modificat i d'execució.

Hechos y fundamentos de derecho:

En relación con el expediente de licencia urbanística que ante este Ayuntamiento se tramita con motivo de la solicitud formulada por el señor Javier Ferrer Marí, con DNI ***5139**, en representación del señor [REDACTED], con DNI ***3003**, para la construcción de vivienda unifamiliar aislada con piscina, en [REDACTED] otorgada como ha sido la licencia mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 7 de marzo de 2024 según proyecto básico y presentado como ha sido el proyecto básico modificado y de ejecución, base a los siguientes:

ANTECEDENTES

Primero.- En fecha 7 de marzo de 2024 la Junta de Gobierno Local adopta Acuerdo por el que otorga al señor [REDACTED] con DNI ***3003**, licencia urbanística para la construcción de vivienda unifamiliar aislada con piscina y para demolición de construcciones en zona de retranqueo, en [REDACTED] según Proyecto básico modificado para la construcción de una vivienda unifamiliar aislada con piscina en suelo rústico, con medidas correctoras de demolición de construcciones en zona de retranqueo, en la parcela situada en [REDACTED]



Portmany, según proyecto sin visar, redactado por el arquitecto Víctor Beltrán Roca, adscrito al Colegio Oficial de Arquitectes de balears con n.º 133.371, firmado con fecha 20/12/2021, con una superficie construida de 184,92 m².

Segundo. En el referido Acuerdo de otorgamiento se indica al interesado su deber de presentar en el plazo máximo de seis meses, desde la notificación del otorgamiento, proyecto de ejecución en desarrollo del básico autorizado.

Tercero.- En fecha 3 de abril de 2024 mediante registro núm. 2024-E-RE-3722 se presenta Proyecto Básico Modificado (2) de vivienda unifamiliar aislada y piscina, proyecto sin visar.

Cuarto.- En fecha 5 de abril de 2024 mediante registro núm. 2024-E-RE-3851 se presenta documentación adicional al expediente consistente en Nota simple con la carga de indivisibilidad de la finca y vinculada a la Licencia otorgada.

Quinto.- En fecha 30 de mayo de 2024, se emite informe favorable por los Servicios Técnicos municipales al proyecto básico modificado, que se adjunta, cuyo contenido constituye parte de este escrito y se ha de entender aquí reproducido mediante la indicación de la url de verificación [https://santantoni.sedelectronica.es/doc/\[REDACTED\]](https://santantoni.sedelectronica.es/doc/[REDACTED])

Sexto.- En fecha 17 de septiembre de 2024 mediante registro núm. 2024-E-RE-14111 se aporta Proyecto Ejecutivo visado n.º 13/01065/24 de fecha 28/06/2024.

Séptimo.- En fecha 21 de noviembre de 2024 mediante registro núm. 2024-E-RE-18082 se aporta se adjunta al expediente el Estudio de Seguridad y Salud, Asume del Director de Obra, Asume del Director de Ejecución y Coordinador de Seguridad y Salud y el Nombramiento de Constructor.

Octavo.- En fecha 2 de enero de 2025 se emite informe favorable por los Servicios Técnicos municipales al proyecto de ejecución, que se adjunta, cuyo contenido constituye parte de este escrito y se ha de entender aquí reproducido mediante la indicación de la url de verificación [https://santantoni.sedelectronica.es/doc/\[REDACTED\]](https://santantoni.sedelectronica.es/doc/[REDACTED])

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Legislación aplicable:

- Ley 12/2017, de 29 de diciembre de Urbanismo, de los Islas Baleares (LUIB).
- Ley 6/1997, de 8 de julio, del Suelo Rústico de las Islas Baleares (LSR)
- Ley 12/2014, de 16 de diciembre, agraria de las Illes Balears.
- Plan Territorial Insular de Eivissa y Formentera (PTIE) aprobado definitivamente por el pleno del Consell Insular d'Eivissa i Formentera el 21 de marzo de 2005, publicado en el BOIB núm. 50 de 31 /03/2005 y la Modificación número 1 del PTIE, publicada en el BOIB núm. 67 de 18 de mayo de 2019. (PTI).
- Plan General de Ordenación Urbana de Sant Antoni de Portmany, aprobado definitivamente en fecha de 2 de junio de 1987, y sus sucesivas modificaciones. (PGOU)



- Los artículos 178.1.b), 179.2.a), y siguientes de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Islas Baleares.
- El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local..
- Los artículos 26.1.b) y 100 y siguientes del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- El Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

Segundo.- El artículo 146.1 LUIB dispone:

“1. Estará sujeta a licencia urbanística municipal previa, siempre que no estén sujetos al régimen previsto en el artículo 148 de la presente ley, la realización de los siguientes actos.

(...)

d) Las obras de construcción y de edificación de nueva planta, y cualquier intervención en los edificios existentes, siempre que les sea exigible proyecto técnico de acuerdo con la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de ordenación de la edificación. En estos casos, las licencias contendrán necesariamente la previsión del número de viviendas o de establecimientos. Se entenderán por intervenciones en los edificios existentes las definidas como tales en el Código técnico de la edificación”

Por su parte, el artículo 36 LSR dispone:

“1. El procedimiento para la concesión de licencias municipales relativas a actividades relacionadas con el uso de vivienda unifamiliar se iniciará por el interesado ante el Ayuntamiento, que la tramitará de acuerdo con lo señalado en la normativa general reguladora de los usos, obras y actividades.

2. Cuando las actividades supongan la construcción de una nueva vivienda, una vez completo el expediente se remitirá a la comisión insular de urbanismo respectiva para la emisión de informe previo y vinculante sobre el cumplimiento de los requisitos de parcela mínima exigidos en el artículo 25 de esta Ley y de aprovechamiento máximo, señalado en el artículo 28.1 de la misma.

(...) “

Obra en el expediente licencia urbanística otorgada mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 7 de marzo de 2024 al proyecto básico.

Presentado como ha sido proyecto básico modificado y proyecto de ejecución que lo desarrolla se comprueba que no se altera el cumplimiento del requisito del informe favorable de la CIOTUPHA prevenido en el artículo 36 LSR y se ha comprobado por los Servicios Técnicos municipales en informes adjuntos que el proyecto es conforme a la ordenación urbanística, siendo procedente el otorgamiento de la licencia solicitada con las prescripciones en ésta previstas las cuales deberán constar con condiciones de la licencia que aquí se otorgue.

Obra en el expediente autorización de la Agencia Española de Seguridad Aérea para las actuaciones que nos ocupan con las prescripciones en ésta previstas las cuales deberán constar con condiciones de la licencia que aquí se otorgue.



Tercero.- Respecto de las edificaciones agrarias existentes en la parcela, (corrales y almacenes, cuya superficie actual según planimetría aportada es de 175,92 m².) obra informe jurídico en el expediente de fecha 12 de febrero de 2024 por el que se concluye las condiciones que han de cumplir estas edificaciones para entender si se encuentran incorporadas a la ordenación por virtud de lo previsto en la Disposición Adicional 1ª de la Ley 2/2014, agraria de las Islas Baleares.

Tal y como fue referido en el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 7 de marzo de 2024, se cumplen las condiciones referidas para entender su incorporación a la ordenación con indicación que su incorporación a la ordenación no les otorga ningún otro uso que el uso agrario no pudiéndose destinarse dichas construcciones a ningún otro uso que no sea el uso agrícola.

No obstante, según informe técnico municipal adjunto, el objeto principal del proyecto básico modificado es eliminar la demolición de 64,21 m² de superficie construida de los almacenes y corrales, al no computar edificabilidad para la edificación y visto que las construcciones agrarias se consideran incorporadas a la ordenación en virtud de la DA 1ª de la Ley 12/2014, agraria de las Islas Baleares.

Habida cuenta que se propone una modificación del proyecto básico que fue objeto de la licencia urbanística otorgada mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 7 de marzo de 2024 cualesquiera modificaciones del tal Acuerdo suponen una novación de la licencia y por tanto, una necesidad de otorgamiento de licencia sobre el proyecto básico modificado y proyecto de ejecución que han sido informados favorablemente por los Servicios Técnicos municipales en informe adjunto.

Cuarto.- La competencia para la resolución del presente expediente de licencia urbanística corresponde a la Junta de Gobierno Local, según Decreto de Alcaldía núm 2222 de 25 de junio de 2023 de delegación de competencias a favor de la Junta de Gobierno.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable y, puesto que (i) obra en el expediente obra informe preceptivo del Consell d' Eivissa así como autorización de AESA (ii) informe técnico favorable, (iii) que la licencia pretendida es conforme con la ordenación urbanística vigente,

Vista la propuesta de resolución PR/2025/116 de 11 de enero de 2025.

ACUERDO

Primero.- OTORGAR al señor [REDACTED] con DNI ***3003**, **licencia urbanística para la construcción de vivienda unifamiliar aislada con piscina en [REDACTED] y según (i) proyecto básico modificado** para la construcción de una vivienda unifamiliar aislada con piscina en suelo rústico, en la parcela situada en el [REDACTED] según proyecto sin visar, redactado por el arquitecto Víctor Beltrán Roca, adscrito al Colegio Oficial de Arquitectos de Baleares con n.º 133.371, firmado con fecha 22/03/2024, con una superficie construida de 184,92m², un presupuesto de ejecución material de 332.501,00€, y **(ii) Proyecto Ejecutivo visado** por el CAIB n.º 13/01065/24 de fecha 28/06/2024 con indicación expresa que la cual se entiende otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.

Segundo.- INFORMAR al interesado que el **plazo máximo para iniciar las obras será de seis (6) meses y el plazo máximo para ejecutarlas será de treinta y seis (36) meses**. Las personas titulares de una licencia urbanística tendrán derecho a obtener una prórroga tanto del plazo de inicio como del plazo de finalización de las obras, y lo obtendrán, en virtud de la ley, por la mitad del plazo



de que se trate, si la solicitan de forma justificada y, en todo caso, antes de agotarse los plazos establecidos.

Podrá obtenerse una segunda y última prórroga del plazo de finalización de las obras, por la mitad del plazo establecido en la primera prórroga, si se solicita de una manera justificada, siempre que el coeficiente de construcción ejecutado sea al menos del 50% y estén finalizadas fachadas y cubiertas, carpinterías exteriores incluidas, y todo esto se refleje en un certificado de la dirección facultativa de la obra .

Tercero.- RECORDAR a los interesados que se deberán cumplir todas las condiciones requeridas en (i) el Acuerdo Favorable nº 2023000230 adoptado por la Comisió Insular d'Ordenació del Territori, Urbanisme i Patrimoni Historicartístic, (CIOTUPHA), en sesión 6/2023, celebrada el día 18 de septiembre de 2023; (ii) a las condiciones previstas en el Acuerdo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, Expediente E 23-4607 obrante en el expediente (iii) así como las condiciones y prescripciones indicadas en el informe técnico municipal adjunto.

Cuarto.- AVISAR al interesado que, con carácter previo a la retirada de la licencia, tendrán que aportarse los asumes de la dirección facultativa y el nombramiento de empresa constructora así como acreditar el pago de los tributos correspondientes.

Quinto.- INFORMAR al interesado que el inicio de cualquier obra o uso al amparo de la licencia requerirá, en todo caso, la comunicación al Ayuntamiento con al menos diez (10) días de antelación.

Sexto.- INDICAR al interesado que, una vez finalizadas las obras tendrá que presentarse la correspondiente solicitud de certificado final de obra y licencia de primera ocupación.

Séptimo.- APROBAR las siguientes liquidaciones:

Núm. de liquidación	Tipo de ingreso	Importe
202500192/0	Tasa diferencia presupuesto licencia urbanística	462,65 euros (Pendiente)
202500195/0	lcio diferencia presupuesto licencia urbanística	4.112,44 euros (Pendiente)

Octavo.- INDICAR que los informes técnicos municipales referidos en el presente escrito son los siguientes:

Descripción	Url de verificación
Informe técnico municipal al proyecto básico modificado de fecha 30 de mayo de 2024	https://santantoni.sedelectronica.es/doc [Redacted]
Informe técnico favorable municipal al proyecto ejecutivo de fecha 2 de diciembre de 2024	https://santantoni.sedelectronica.es/doc [Redacted]

Noveno - NOTIFICAR la presente resolución al interesado con indicación de los recursos pertinentes.

Documentos anexos:



- Anexo 2. 2192-2018 Informe técnico construcción vivienda suelo rustico BÁSICO MODIF FAVORABLE
- Anexo 3. 2192-2018 Informe técnico vivienda en SR, PROYECTO EJECUTIVO

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** unanimidad de los miembros presentes.

5. Expedient 5583/2018. Atorgament de llicència urbanística de construcció d'habitatge unifamiliar en sòl rústic.

Hechos y fundamentos de derecho:

En relación con el expediente de licencia urbanística que ante este Ayuntamiento se tramita con motivo de la solicitud formulada por la señora Ana Soledad Navarro Gea con DNI ***3291**, en representación de [REDACTED] con NIE ****6984,* para la construcción de vivienda unifamiliar aislada en suelo rústico con anexo y piscina en la finca 2837 situada en [REDACTED] en base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha 26 de diciembre de 2018, mediante registro núm. 2018-E-RE-69463 la señora Ana Soledad Navarro Gea con DNI ***3291**, en representación de [REDACTED] con NIE ****6984,* para la construcción de vivienda unifamiliar aislada en suelo rústico con anexo y piscina en la [REDACTED] mediante presentación de Proyecto básico, sin visar, redactado por la arquitecto Ana Navarro Gea, colegiada n.º 952077 del COAIB, para la construcción de vivienda unifamiliar aislada en suelo rústico con anexo y piscina en la [REDACTED] Promotor [REDACTED] con NIE [REDACTED]4698[REDACTED]. Superficie construida: 282,06 m². Presupuesto: 403.620,00€.

Segundo. - En fecha 2 de enero de 2019 se emite Providencia por el/la Concejal del departamento acordando la tramitación del expediente.

Tercero.- En fecha 1 de febrero de 2019, se emite informe jurídico con la normativa de aplicación y procedimiento a seguir.

Cuarto.- En fecha 10 de junio de 2021 mediante registro núm. 2021-S-RE-3119 se realiza requerimiento por los Servicios Técnicos municipales al interesado para la subsanación de deficiencias según informe técnico.

- En fecha 12 de junio de 2021 mediante registro núm. 2021-E-RE-3308 se aporta documentación en respuesta al requerimiento.

Quinto.- En fecha 21 de junio de 2021 se remite (i) mediante Registro nº 2021-S-RE-3435 oficio de solicitud de Informe a la CIOTUPHA para la autorización de la vivienda en relación con el artículo 36 de la Ley 6/1997 del suelo rústico de las Islas Baleares sobre parcela mínima y aprovechamiento urbanístico de la finca; (ii) mediante registro núm. 2022-S-RE-326 oficio solicitud de Informe al



Departamento de Agricultura del Consell Insular de Eivissa en relación al régimen de autorizaciones definidas en la Ley 3/2019 Agraria de Las Islas Baleares para la autorización de la vivienda; (iii) mediante registro de 2021-S-RE-3437 oficio a la Dirección General de Recursos Hídricos para la autorización en zona de dominio hidráulico; (iv) mediante registro núm. 2021-S-RE-3438 a la consejería de Territorio y Medio Ambiente, para informe relativo a Gestión Forestal.

Sexto.- Obra en el expediente requerimiento de *Complimentació del tràmite del Servei de Territor del Consell Insular* al promotor notificado con nº CI000000040011000000974 de fecha 1 de octubre de 2021

Séptimo.- En fecha 29 de septiembre de 2021 mediante registro núm. 2021-E-RC-7379 tiene entrada informe favorable con prescripciones emitido por el Director General de Espais Naturals en materia de Gestión Forestal.

Octavo.- En fecha 19 de abril de 2023 mediante registro núm. 2023-E-RC-3358 tiene entrada en este Consistorio Decreto de Presidencia núm. 202300027 por el que se informa favorablemente la memoria técnica agraria del proyecto.

Noveno.- En fecha 11 de mayo de 2023, mediante registro núm. 2023-E-RC-4092 tiene entrada resolución de la CIOTUPHA sobre el expediente municipal. Acuerdo Favorable nº 2023000109 adoptado por la Comisió Insular d'Ordenació del Territori, Urbanisme i Patrimoni Historicoartístic, (CIOTUPHA), en sesión 1/2023, celebrada el día 26 de abril de 2023, sujeto a las condiciones descritas en el Acuerdo.

Décimo.- En fecha 17 de abril de 2024 mediante registro núm. 2024-E-RC-3086 tiene entrada resolución del director general de Recursos Hídricos de 4 de marzo de 2024 por la que se autoriza el proyecto para la construcción de vivienda que nos ocupa con las prescripciones previstas en dicha resolución.

Décimo- primero.- En fecha 18 de abril de 2024 se emite informe favorable por los Servicios Técnicos municipales, que se adjunta, cuyo contenido constituye parte de este escrito y se ha de entender aquí reproducido mediante la indicación de la url de verificación <https://santantoni.sedelectronica.es/doc/████████████████████>

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Legislación aplicable:

- Ley 12/2017, de 29 de diciembre de Urbanismo, de los Islas Baleares (LUIB).

- Ley 6/1997, de 8 de julio, del Suelo Rústico de las Islas Baleares (LSR)

- Ley 12/2014, de 16 de diciembre, agraria de las Illes Balears.

– Plan Territorial Insular de Eivissa y Formentera (PTIE) aprobado definitivamente por el pleno del Consell Insular d'Eivissa i Formentera el 21 de marzo de 2005, publicado en el BOIB núm. 50 de 31 /03/2005 y la Modificación número 1 del PTIE, publicada en el BOIB núm. 67 de 18 de mayo de 2019. (PTI).

– Plan General de Ordenación Urbana de Sant Antoni de Portmany, aprobado definitivamente en fecha de 2 de junio de 1987, y sus sucesivas modificaciones. (PGOU)



- Los artículos 178.1.b), 179.2.a), y siguientes de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Islas Baleares.
- El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local..
- Los artículos 26.1.b) y 100 y siguientes del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- El Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

Segundo.- El artículo 146.1 LUIB dispone:

“1. Estará sujeta a licencia urbanística municipal previa, siempre que no estén sujetos al régimen previsto en el artículo 148 de la presente ley, la realización de los siguientes actos.

(...)

d) Las obras de construcción y de edificación de nueva planta, y cualquier intervención en los edificios existentes, siempre que les sea exigible proyecto técnico de acuerdo con la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de ordenación de la edificación. En estos casos, las licencias contendrán necesariamente la previsión del número de viviendas o de establecimientos. Se entenderán por intervenciones en los edificios existentes las definidas como tales en el Código técnico de la edificación”

Por su parte, el artículo 36 LSR dispone:

“1. El procedimiento para la concesión de licencias municipales relativas a actividades relacionadas con el uso de vivienda unifamiliar se iniciará por el interesado ante el Ayuntamiento, que la tramitará de acuerdo con lo señalado en la normativa general reguladora de los usos, obras y actividades.

2. Cuando las actividades supongan la construcción de una nueva vivienda, una vez completo el expediente se remitirá a la comisión insular de urbanismo respectiva para la emisión de informe previo y vinculante sobre el cumplimiento de los requisitos de parcela mínima exigidos en el artículo 25 de esta Ley y de aprovechamiento máximo, señalado en el artículo 28.1 de la misma.

(...) “

Obra en el expediente el informe favorable de la CIOTUPHA cumpliéndose el requisito legalmente prevenido en el artículo 36 LSR y se ha comprobado por los Servicios Técnicos municipales en informe aquí transcrito que el proyecto es conforme a la ordenación urbanística, siendo procedente el otorgamiento de la licencia solicitada con las prescripciones en ésta previstas las cuales deberán constar con condiciones de la licencia que aquí se otorgue.

Obra en el expediente autorización de la Dirección General de Recursos Hídricos de 4 de marzo de 2024 para el proyecto que nos ocupa.

Obra en el expediente Decreto de Presidencia de Presidencia núm. 202300027 por el que se informa favorablemente la memoria técnica agraria del proyecto.

Obra en el expediente informe de la Dirección General de Espacios Naturales (Gestión Forestal) de 29 de septiembre de 2021 con prescripciones.



Tercero.- La competencia para la resolución del presente expediente de licencia urbanística corresponde a la Junta de Gobierno Local, según el apartado tercero, letra C, del Decreto de Alcaldía núm 2222 de 25 de junio de 2023 de delegación de competencias a favor de la Junta de Gobierno.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable y, puesto que (i) obra en el expediente obra informe preceptivo del Consell d' Eivissa así como autorización de la Dirección General de Recursos Hídricos, Decreto de Presidencia de Presidencia de aprobación del proyecto en materia agraria y informe de la Dirección General de Espacios Naturales (Gestión Forestal) y que (iii) que la licencia pretendida es conforme con la ordenación urbanística vigente,

Vista la propuesta de resolución PR/2025/119 de 11 de enero de 2025.

ACUERDO:

Primero.- OTORGAR a [REDACTED] con NIE ****6984,* **licencia urbanística para la construcción de vivienda unifamiliar aislada en suelo rústico con anexo y piscina en la** [REDACTED] según Proyecto básico sin visar, redactado por la arquitecto Ana Navarro Gea, colegiada n.º 952077 del COAIB, para la construcción de vivienda unifamiliar aislada en suelo rústico con anexo y piscina en [REDACTED] por cumplir con la normativa urbanística de aplicación. Promotor [REDACTED] NIE [REDACTED]4698 Superficie construida: 282,06 m². Presupuesto: 403.620,00€. Superficie registral de la finca 20.363,00 m².con indicación expresa que la cual se entiende otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.

Segundo.- CONSIDERAR que la licencia aquí concedida está supeditada al cumplimiento de las **prescripciones del informe técnico** aquí adjunto y que obra en el expediente de referencia **EN ESPECIAL** (i) la condición de la inscripción del total de la finca como indivisible y vinculada a la vivienda proyectada en el registro de la Propiedad, de acuerdo con el art. 15 de la Ley de Suelo Rústico, y con las condiciones descritas en el informe técnico adjunto **debiéndose aportar la Nota Simple actualizada con la inscripción junto con el Proyecto de Ejecución**, así como (ii) al cumplimiento de las prescripciones especificadas en; (i) Acuerdo Favorable nº 2023000109 adoptado por la Comisió Insular d'Ordenació del Territori, Urbanisme i Patrimoni Historicartístic, (CIOTUPHA), en sesión 1/2023, celebrada el día 26 de abril de 2023; (ii) Decreto de Presidencia núm. 202300027 por el que se informa favorablemente la memoria técnica agraria del proyecto; (iii) informe favorable con prescripciones emitido por el Director General de Espais Naturals en materia de Gestión Forestal de fecha 29 de septiembre de 2021 y (iv) resolución del director general de Recursos Hídricos de 4 de marzo de 2024 con prescripciones, obrantes todos ellos en el expediente.

Tercero.- INDICAR al interesado **el deber de presentar**, en el plazo de **NUEVE MESES**, el correspondiente **PROYECTO DE EJECUCIÓN debidamente visado y ajustado a las determinaciones del proyecto básico. RECORDANDO** al interesado **que junto con el proyecto de ejecución se deberá aportar la Inscripción de la superficie total de la finca como indivisible y vinculada a la vivienda proyectada, de acuerdo con el artículo 15 de la Ley del Suelo Rústico así como RECORDAR al interesado.** La no presentación de este proyecto, en el plazo indicado conllevará la caducidad y extinción de los efectos de la licencia por ministerio de la ley.

Cuarto.- INFORMAR los interesados que con carácter previo a la retirada de la licencia deberán satisfacerse los **tributos** correspondientes.



Quinto- RECORDAR a la interesada el deber de inscribir en el registro de la propiedad, la vinculación legal de la vivienda a la superficie total de la parcela así como la condición de ésta como indivisible y vinculada a la vivienda.

Sexto- APROBAR las siguientes liquidaciones:

Núm. de liquidación	Tipo de ingreso	Importe
201809381	TASA	1.816,29 (PAGADA)
202500182 0	ICIO	16.144 euros (Pendiente)

Séptimo.- INDICAR que los informes técnicos municipales referidos en el presente escrito son los siguientes:

Descripción	Url de verificación
Informe técnico favorable municipal 18 de abril de 2024	https://santantoni.sedelectronica.es/doc/ [REDACTED]

Octavo.- NOTIFICAR la presente resolución a los interesados, con indicación de los recursos pertinentes.

Documentos anexos:

- Anexo 4. 5583_2018 Informe tecnico vivienda Suelo Rustico FAVORABLE

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, por la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito unanimidad de los miembros presentes.

6. Expedient 3812/2019. Atorgament de llicència de legalització de canvi d'ús i reforma amb urbanització simultània en sòl urbà.

Hechos y fundamentos de derecho:

En relación con el expediente de licencia urbanística que ante este Ayuntamiento se tramita con motivo de la solicitud formulada por la señora Marisol Iglesias Magallanes con DNI núm. ***1455** , en nombre y representación del [REDACTED] con DNI núm. ***5478** solicitando Licencia Urbanística para legalización y cambio de uso y reforma con urbanización simultánea de edificación sita en [REDACTED] en base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha 10 de septiembre de 2019 mediante registro núm. 2019-E-RE-4144 la señora Marisol Iglesias Magallanes con DNI núm. ***1455** , en nombre y representación del [REDACTED] con DNI núm. ***5478** solicita inicialmente Licencia Urbanística para el cambio de uso de la planta baja, destinada originalmente a almacén, a tres viviendas, así como para la ejecución de



obras de urbanización en el solar ubicado en C/ dels Rosers n.º 6, en el término municipal de Sant Antoni de Portmany.

Segundo.- - En fecha de 17 de noviembre de 2023 mediante registro 2023-S-RE-9636, se remite requerimiento según informe técnico municipal.

Tercero.- En fecha 26 y 28 de diciembre de 2023 se solicita ampliación de plazo para la elaboración de la documentación requerida.

Cuarto.- En fecha 9 de agosto de 2024 mediante registro núm. 2023-E-RE-10261 se presenta nueva documentación visada consistente en (i) Proyecto 1: Documentación relativa a la solicitud de tramitación del Certificado Final de Obra con modificaciones realizadas durante el transcurso de las obras, (ii) Proyecto 2: Proyecto de Legalización de cambio de uso de local a tres viviendas, incluyendo en el proyecto la ejecución de tabiquería y acabados, con visado y (iii) Proyecto 3: Proyecto de urbanización.

Quinto.- En fecha de 14 de noviembre de 2024 mediante registro núm. 2024-S-RE-15715 se se remite requerimiento según informe técnico municipal.

- En fecha 11 de diciembre de 2024 mediante registro núm. 2024-E-RE-19411 se aporta documentación consistente en (i) Proyecto 1: Documentación relativa a la solicitud de tramitación del Certificado Final de Obra con modificaciones realizadas durante el transcurso de las obras, con visado colegial COAIB núm. 13/01226/24 de fecha 29/07/2024 y documentación complementaria con visado núm. 13/02093/24 de fecha 11/12/2024; (ii) Proyecto 2: Proyecto de Legalización de cambio de uso de local a tres viviendas, incluyendo en el proyecto la ejecución de tabiquería y acabados, con visado colegial núm. 13/01246/24 de fecha 31/07/2024 y documentación complementaria visada núm. 13/02095/24 de fecha 11/12/2024. y (iii) Proyecto 3: Proyecto de urbanización, visado núm. 13 /01291/24 de fecha 06/08/2024, COAIB, acompañado de documentación aneja visada con el núm. 13 /02094/24 de fecha 11/12/2024.

Sexto.- En fecha 7 de enero de 2025 se emite informe favorable por los Servicios Técnicos municipales (arquitecto con contrato de servicios la señora Nieves Blakstad Escandell), que se adjunta, cuyo contenido constituye parte de este escrito y se ha de entender aquí reproducido mediante la indicación de la url de verificación <https://santantoni.sedelectronica.es/doc>

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Legislación aplicable:

- La Ley 12/2017 de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears (LUIB).
- Plan General de Ordenación Urbana de Sant Antoni de Portmany, aprobado definitivamente en fecha de 2 de junio de 1987 (BOCAIB número 90, de 21 de julio de 1987) y sus modificaciones.
- Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del catastro inmobiliario.

- DECRETO DE 8 DE FEBRERO DE 1946 POR EL QUE SE APRUEBA LA NUEVA REDACCIÓN OFICIAL DE LA LEY HIPOTECARIA.



- Decreto 145/1997, de 21 noviembre, por el cual se regulan las condiciones de medición, de higiene y de instalaciones para el diseño y la habitabilidad de viviendas así como la expedición de cédulas de habitabilidad.
- Los artículos 178.1.b), 179.2.a), y siguientes de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Illes Balears.
- El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.
- Los artículos 26.1.b) y 100 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- El Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

Segundo. - Respecto las modificaciones en el transcurso de las obras relativas a la licencia original de edificación.

El artículo 156.2 LUIB dispone:

2. No obstante lo previsto en el apartado anterior, si en el transcurso de la ejecución de las obras se modificara la estructura o la disposición interior o el aspecto exterior, sin alteración de ninguno de los parámetros previstos en el apartado 1 anterior, las obras no se paralizarán durante la tramitación administrativa de la solicitud de modificación del proyecto o relación de obras por ejecutar. La autorización o la denegación de las modificaciones corresponderá al órgano que otorgó la licencia originaria. En este caso, la normativa de aplicación a las modificaciones será la vigente en el momento de concesión de la licencia originaria o de presentación de la comunicación previa inicial, siempre que no se haya superado el plazo fijado para la ejecución de las obras.

Según obra en informe técnico municipal adjunto la edificación se ejecuta en 1979 y es objeto de legalización al amparo de la licencia municipal obrante en Expediente 69/81, si bien no consta certificado final de obra, se constatan modificaciones en el transcurso de las obras que son compatibles con la licencia otorgada y cuya autorización resulta procedente en este momento para retomar la situación de legalidad de la edificación objeto del resto de actuaciones urbanísticas.

Visto que las modificaciones en el transcurso de las obras respecto de la licencia otorgada resultan compatibles y han sido informadas favorablemente, es procedente y necesario autorizar las mismas para poder culminar el proceso de legalidad inicial de la edificación. Obra en el expediente legalización de la dirección de obra que es asumida por la arquitecta firmante el proyecto presentado que nos ocupa.

Tal y como se indica en el informe técnico municipal, la edificación resultante, se trata de una edificación en situación de inadecuación según previsto en el artículo 129.1 LUIB con motivo en que si bien fue legalizada al amparo del Plan Provincial, no resulta ajustada a los parámetros del PGOU vigentes.

Procede por tanto autorizar las modificaciones en el transcurso de las obras respecto de la licencia de legalización otorgada por la Comisión de Gobierno en expediente 69/81 para la legalización de la edificación sita en calle C/ dels Rosers n.º 6, en el término municipal de Sant Antoni de Portmany.

Tercero.- En cuanto a la legalización del cambio de uso de almacén, a tres viviendas, así como para la ejecución de obras de urbanización en el solar.



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 146. 1 d) y g) de la LUIB, queda sujeto a la preceptiva licencia urbanística, entre otros;

“ d) Las obras de construcción y de edificación de nueva planta, y cualquier intervención en los edificios existentes, siempre que les sea exigible proyecto técnico de acuerdo con la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de ordenación de la edificación. En estos casos, las licencias contendrán necesariamente la previsión del número de viviendas o de establecimientos. Se entenderán por intervenciones en los edificios existentes las definidas como tales en el Código técnico de la edificación

(...)

g) El cambio de uso en edificaciones e instalaciones. Reglamentariamente se precisarán las actuaciones que, por su escasa entidad, estén exentas o que las autorizaciones de la autoridad agraria competente eximan de la obtención de licencia.

Según el proyecto presentado, resulta objeto de análisis el cambio de uso del almacén sito en la planta baja a tres viviendas, actuaciones ejecutadas sin título habilitante, completándose la solicitud con la propuesta de urbanización para la concesión de condición de solar a la parcela.

En cuanto a la condición de solar:

El artículo 25 LUIB dispone:

1. Tendrán la consideración de solar los terrenos clasificados como suelo urbano que sean aptos para la edificación, según la calificación urbanística, y cumplan los siguientes requisitos:

a) Linden con espacio público.

b) Dispongan efectivamente, a pie de la alineación de la fachada de la parcela colindante con espacio público, de los servicios urbanísticos fijados por el planeamiento urbanístico y, como mínimo, de los básicos señalados en el artículo 22 de la presente ley. Cuando la parcela linde con más de un espacio público, el requisito de los servicios de suministro y evacuación sólo será exigible en uno de ellos. El simple hecho de que el terreno linde con carreteras y vías de conexión interlocal o con vías que delimiten el suelo urbano no implicará que el terreno tenga la condición de solar.

c) Tengan señaladas las alineaciones y las rasantes, en el caso de que el planeamiento urbanístico las defina.

d) No hayan sido incluidos en un ámbito sujeto a actuaciones urbanísticas pendientes de desarrollo.

e) Se hayan cedido, en su caso, los terrenos exigidos por el planeamiento para destinarlos a espacios públicos con vistas a regularizar alineaciones o a completar la red viaria.

2. Tener la condición de solar será requisito imprescindible para que se pueda otorgar la licencia de edificación. No obstante, excepcional y motivadamente, se podrán autorizar la edificación y la urbanización simultáneas en los términos que se establezcan reglamentariamente o, en su defecto, en el plan general o en los planes de ordenación detallada, en los supuestos contenidos en las letras a), b) y d) del artículo 23.2 de la presente ley.



Por su parte, el artículo 22.1 LUIB determina cuáles serán los servicios urbanísticos básicos a los que se refiere el artículo 25 para alcanzar la condición de solar, y así dispone:

“Los servicios urbanísticos básicos estarán constituidos por las siguientes redes de infraestructura:

a) Viaria, pavimentada debidamente con, en su caso, aceras encintadas y que tenga un grado de consolidación suficiente para permitir la conectividad con la trama viaria básica.

b) Abastecimiento de agua.

c) Suministro de energía eléctrica.

d) Alumbrado público.

e) Saneamiento de aguas residuales.”

En cuanto al cumplimiento de los requisitos para alcanzar la condición de solar respecto de la parcela objeto de la licencia solicitada se indica lo siguiente, (según documentación técnica obrante en el expediente):

	SEGÚN PROYECTO		OBSERVACIONES / CUMPLIMIENTO DE NORMATIVA
	SI	NO	
REQUISITOS (art. 25 LUIB)			
Lindero a espacio público	X		Preexistente en el frente de fachada
Servicios urbanísticos básicos (art. 22 LUIB):			
Viaria, pavimentada con en su caso aceras, con conexión a la trama viaria básica.	x		Viaria pavimentada preexistente, se presenta proyecto de dotaciones de infraestructuras para completar
Abastecimiento de agua.	x		Conexión prevista en proyecto.
Suministro de energía eléctrica.	x		Conexión prevista en proyecto.
Alumbrado público.	x		Conexión prevista en proyecto.
Saneamiento de aguas residuales.	x		Conexión prevista en proyecto.
Alineaciones y rasantes	x		Se produce una cesión para cumplimiento de alineaciones de Planeamiento vigente.
Cesiones para viales	x		Cesión gratuita de 18,30 m ² y cesión de uso de 9,79 m ² destinada a garantizar un itinerario continuo y accesible.

Según artículo 54 del PGOU, para autorizar en suelo urbano la edificación de terrenos que no tengan la condición de solar y no se incluyen en polígonos o ciudades de actuación, será preciso, como garantía de la realización de las obras de urbanización la siguiente documentación:



- compromiso de edificación y urbanización simultánea estableciéndose un plazo de terminación de la urbanización menor que el que le corresponda al de terminación de la edificación (artículo 54.1 a) PGOU). Obra en el expediente.
- prestación de fianza del 25% por los costes de urbanización (artículo 54.1b) PGOU en relación con el artículo 31.e.5) PGOU. Se cumple, se ha depositado el importe de **1.360,00 euros** correspondiente a la fianza.
- compromiso de no utilizar la construcción hasta tanto no esté concluida la obra de urbanización y a establecer tal condición en las cesiones del derecho de propiedad o de uso que se llevan para todo o parte del edificio. Obra en el expediente.

De la documentación aportada por el interesado y según informe técnico de los Servicios de esta Corporación, se concluye que; (i) la propuesta de urbanización cumple con los requisitos legalmente previstos para dotar a la parcela la condición de solar.

- En cuanto a las actuaciones objeto de legalización:

Tal y como indicado por los Servicios Técnicos municipales y según apuntado en el apartado anterior, la edificación objeto de legalización se encuentra en situación de inadecuación al amparo de lo previsto en el artículo 129.1 LUIB que dispone:

“1. Se considerarán construcciones y edificaciones en situación de inadecuadas aquellas que tengan las siguientes características:

- a) Se hayan implantado legalmente de acuerdo con un planeamiento urbanístico derogado o sustituido.*
- b) En el planeamiento urbanístico en vigor no esté previsto que tengan que ser objeto de expropiación, cesión obligatoria y gratuita o derribo.*
- c) No se ajusten a las determinaciones del planeamiento vigente.*

El nuevo planeamiento establecerá las normas urbanísticas y las actuaciones autorizables aplicables a los elementos que queden en esta situación. En todo caso, como mínimo, serán autorizables obras de higiene, seguridad, salubridad, reforma y consolidación, rehabilitación, modernización o mejora de las condiciones estéticas y de funcionalidad, así como las necesarias para el cumplimiento de las normas de prevención de incendios, accesibilidad, código técnico de la edificación y las de instalaciones de infraestructuras propias de la edificación.

Los usos preexistentes legalmente implantados en un nuevo planeamiento urbanístico se podrán mantener siempre que se adapten a los límites de molestia, nocividad, insalubridad y peligro que establezca para cada zona la nueva reglamentación urbanística y la legislación sectorial de aplicación. El planeamiento podrá prever y regular la autorización de usos permitidos en el planeamiento aplicable cuando se otorgó la licencia de obras en locales existentes y ejecutados.”

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.1 PGOU la edificación se encuentra en la situación 2ª que dispone:

Situación 2ª:



Edificios la edificabilidad de los cuales supere la permitida y no se encuentren en el supuesto anterior.

Regulación: en estos edificios se permitirán:

a). Reformas y cambios de uso, incluso totales, siempre que el nuevo uso previsto esté incluido en la relación de los permitidos en la zona.

b). Modernización o mejora de sus condiciones técnicas, higiénicas, de composición interior y de estética.

c). En casos debidamente justificados se podrá ampliar el edificio existente hasta un 10% de la superficie edificada exceptuando sótanos, compensando esta ampliación con la

demolición de una superficie igual o mayor de la ampliada y siempre que esta ampliación se ajuste al resto de parámetros de la zona.

d). Obras de adecuación del edificio a alguno de los supuestos de la situación 3ª o 4ª

En estos edificios no se permitirá aumento de volumen ni de superficie construida, ni de altura.

Visto que (i) el proyecto de legalización para cambio de uso y reforma presentado cumple con los parámetros urbanísticos según conclusión de los Servicios Técnicos y (ii) se ha aportado la documentación exigida por el PGOU para la autorización de la licencia con urbanización simultánea, procediendo, en consecuencia, el otorgamiento de la licencia referida.

Cuarto.- En lo que a la infracción urbanística objeto de la legalización ;

De conformidad con el artículo 163.1c) i LUIB:

c) Se considerarán infracciones graves:

i. Ejecutar, realizar o desarrollar actos de parcelación urbanística, de urbanización, de construcción o de edificación y de instalación o cualquier otro de transformación o uso del suelo, del vuelo o del subsuelo, sujetos a licencia urbanística, a comunicación previa o a aprobación, y que se ejecuten sin estas o que contravengan sus condiciones, a menos que sean de modificación o de reforma y que, por su menor entidad, no necesiten proyecto técnico, en cuyo caso tendrán la condición de infracción leve.

En el caso que nos ocupa, según apuntaron los Servicios Técnicos municipales, el interesado ejecutó en suelo urbano, actos de cambio de uso y reforma sin título habilitante, objeto de la legalización que aquí nos ocupa.

El artículo 189 LUIB dispone:

Artículo 189. Legalización de actos o de usos ilegales.

1. Las personas responsables de los actos o de los usos ilegales estarán siempre obligadas a reponer la realidad física alterada, o a instar a su legalización dentro del plazo de dos meses desde el requerimiento hecho por la administración.



El presente procedimiento tiene como objeto el otorgamiento de la licencia de legalización de dichas actuaciones ejecutadas en suelo urbano, las cuales son legalizables por ser conforme a la ordenación urbanística y según obra en informe técnico municipal adjunto favorable motivo por el que procede el otorgamiento de la legalización solicitada.

El artículo 198 LUIB dispone:

“Apreciar la presunta comisión de una infracción urbanística definida en la presente ley dará lugar a la incoación, la instrucción y la resolución del procedimiento sancionador correspondiente, sean o no legalizables los actos o los usos objetos de este.”

En el caso que nos ocupa, habida cuenta que la ejecución de obras sin título habilitante constituyen a priori una infracción urbanística, se deberá advertir al interesado que la legalización que aquí nos ocupa lo es sin perjuicio del procedimiento sancionador que, en su caso, deba incoarse por los actos descritos siempre que dichas actuaciones no se encuentren prescritas.

Habida cuenta que nos encontramos ante una solicitud de legalización de actuaciones ejecutadas sin título habilitante y que de la información obrante en el expediente se desprende que, la actuaciones objeto de la presente legalización no se encuentran prescritas puesto que se ejecutaron en el año 2018 aproximadamente, se deberá incoar procedimiento sancionador en el que se deberá tener en cuenta las reducciones correspondientes según normativa en vigor en el momento de comisión de los hechos y el hecho de la legalización voluntaria del interesado todo lo cual se determinará en el procedimiento sancionador que se incoe.

Quinto.- La competencia corresponde a la Junta de Gobierno Local, según el Decreto de Alcaldía núm 2222 de 25 de junio de 2023 de delegación de competencias a favor de la Junta de Gobierno.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable y, puesto que (i) en el expediente obra informe técnico favorable y (ii) que la licencia pretendida es conforme con la ordenación urbanística vigente;

Vista la propuesta de resolución PR/2025/117 de 11 de enero de 2025.

ACUERDO:

Primero.- OTORGAR al [REDACTED] con DNI núm. ***5478** **Licencia Urbanística para legalización y cambio de uso y reforma con urbanización simultánea y cesión gratuita en favor municipal de 18,30 m² y cesión de uso de 9,79 m²** destinada a garantizar un itinerario continuo y accesible, todo ello en edificación sita en [REDACTED], según (i) proyecto de modificaciones durante el transcurso de las obras, con visado colegial COAIB núm. 13/01226/24 de fecha 29/07/2024 y documentación complementaria con visado núm. 13/02093/24 de fecha 11/12/2024, (ii) Proyecto de Legalización del cambio de uso de local a tres viviendas con visado colegial núm. 13/01246/24 de fecha 31/07/2024 y documentación complementaria visada núm. 13/02095/24 de fecha 11/12/2024, redactado por la arquitecta Marisol Iglesias Magallanes, colegiada COAIB n.º 951909 y (iii) Proyecto de Urbanización, visado con núm. 13/01291/24 de fecha 06/08/2024 por el COAIB, acompañado de documentación complementaria visada núm. 13/02094/24 de fecha 11/12/2024. Este proyecto también ha sido elaborado por la arquitecta Marisol Iglesias Magallanes, colegiada COAIB n.º 951909. con indicación de que la presente licencia se entiende otorgada a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.



Segundo.- INDICAR al interesado que la licencia aquí otorgada se entiende **condicionada al cumplimiento de las indicaciones** referidas en el informe técnico municipal adjunto que obra en el expediente.

Tercero.- INFORMAR al interesado que el **plazo máximo para iniciar las obras será de seis meses y el plazo máximo para ejecutarlas será de treinta y seis meses**. Las personas titulares de una licencia urbanística tendrán derecho a obtener una prórroga tanto del plazo de inicio como del plazo de finalización de las obras, y lo obtendrán, en virtud de la ley, por la mitad del plazo de que se trate, si la solicitan de forma justificada y, en todo caso, antes de agotarse los plazos establecidos.

Podrá obtenerse una segunda y última prórroga del plazo de finalización de las obras, por la mitad del plazo establecido en la primera prórroga, si se solicita de una manera justificada, siempre que el coeficiente de construcción ejecutado sea al menos del 50% y todo esto se refleje en un certificado de la dirección facultativa de la obra .

Cuarto.- AVISAR al interesado que, con carácter previo a la retirada de la licencia, tendrán que aportarse los asumes de la dirección facultativa y el nombramiento de empresa constructora así como acreditar el pago de los tributos correspondientes.

Quinto.- INFORMAR al interesado que el inicio de cualquier obra o uso al amparo de la licencia requerirá, en todo caso, la comunicación al Ayuntamiento con al menos diez (10) días de antelación.

Sexto.- RECORDAR al interesado el deber de cumplimiento del compromiso de urbanización y edificación simultánea y de no utilización de las construcciones hasta en tanto no esté concluida la obra de urbanización.

Séptimo.- INDICAR al interesado que, una vez finalizadas las obras tendrá que presentarse la correspondiente solicitud de certificado final de obra y licencia de primera ocupación.

Octavo.- ADVERTIR al interesado que la legalización aquí otorgada queda condicionada a la obtención del final de obra municipal para lo que se tendrán que cumplir las condiciones señaladas en los informes que obren en el expediente **EN ESPECIAL** la cesión gratuita de viaria pública y cesión de uso en favor municipal del tramo de acera peatonal según indicado en el informe técnico municipal adjunto.

Noveno.- INDICAR al interesado que, respecto de los actos urbanísticos aquí otorgados se deberá dar cuenta al catastro inmobiliario y, en su caso, inscribir en el registro de la propiedad las fincas resultantes, para conformar, en todo caso, la concordancia entre ambos registros.

Décimo.- INDICAR al interesado que, respecto de las obras ejecutadas objeto de la licencia de legalización que aquí se otorga, **procederá** incoar procedimiento sancionador en materia urbanística.

Décimo- primero.- INFORMAR los interesados que con carácter previo a la retirada de la licencia deberán satisfacerse los **tributos** correspondientes.

Décimo-segundo- APROBAR las siguientes liquidaciones:

Núm. de liquidación	Tipo de ingreso	Importe
201905679/0	Tasa licencia urbanística	601,61 euros (Pagada)



202500202/0	Tasa legalización y acabados cambio de uso	478,30 euros (Pendiente)
202500203/0	Tasa urbanización	70 euros (Pendiente)
202408795/0	Fianza urbanización	1.360 euros (Pagada)
202500205/0	ICIO legalización y acabados cambio de uso	9.599,26 euros (Pendiente)
202500206/0	ICIO urbanización	217,63 euros (Pendiente)

Décimo-tercero.- INDICAR que los informes técnicos municipales referidos en el presente escrito son los siguientes:

Descripción	Url de verificación
Informe técnico favorable arquitecto municipal 7 de enero de 2025	https://santantoni.sedelectronica.es/doc/34524REYXMYN7L4WACK6ZFAMF

Décimo-cuarto.- NOTIFICAR al interesado la presente resolución con indicación de los recursos procedentes.

Documentos anexos:

- Anexo 5. LICENCIA URBANISTICA_3812-2019_FAVORABLE

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** unanimidad de los miembros presentes.

7. Expedient 6089/2023. Atorgament de llicència d'ampliació i reforma d'establiment hotelier amb urbanització simultània.

Hechos y fundamentos de derecho:

En relación con el expediente de Licencia urbanística, que ante este Ayuntamiento se tramita con motivo de la solicitud formulada por el señor Luís Quesada Salcedo con DNI núm. ***6895** , en representación de la mercantil INVERSIONES IBIZA S.L. con CIF núm. B07010036 para reforma y ampliación y adaptación a categoría de 5* "del establecimiento con nombre comercial HOTEL PALMYRA sito en Avenida Doctor Fleming 18. TM Sant Antoni de Portmany según régimen previsto en la disposición adicional 4ª para la modernización y mejora de establecimientos turísticos prevista en la Ley 8/2012, de 19 de julio, del Turismo de las Illes Balears, en base a lo siguientes:

ANTECEDENTES

Primero. En fecha 17 de octubre de 2023 mediante registro núm. 2023-E-RE-8231 el señor Luís Quesada Salcedo con DNI núm. ***6895** , en representación de la mercantil INVERSIONES IBIZA S.L. con CIF núm. B07010036 solicita licencia urbanística para reforma y ampliación y adaptación a categoría de 5* "del establecimiento con nombre comercial HOTEL PALMYRA sito en Avenida



Doctor Fleming 18. TM Sant Antoni de Portmany según régimen previsto en la disposición adicional 4ª para la modernización y mejora de establecimientos turísticos prevista en la Ley 8/2012, de 19 de julio, del Turismo de las Illes Balears,

Segundo. En fecha 31 de octubre de 2023 mediante registro núm. 2023-S-RE-8946 se remite requerimiento para la subsanación de deficiencias de conformidad con el informe de los Servicios Técnicos municipales.

- En fecha 15 de noviembre de 2023 mediante registro núm. 2023-E-RE-9244 se solicita certificado municipal de afección de costas en suelo urbano el cual se remite al interesado en fecha 23 de noviembre de 2023 mediante registro núm. 2023-S-RE-9825.

Tercero.- En fecha 13 de marzo de 2024 mediante registro núm. 2024-E-RC-1891 tiene entrada resolución núm. 2024000272 del Conseller executiu del Departament de Territori, Ordenació Turística, Mobilitat, Infraestructures Viàries i Lluita contra l'Intrusisme de 12 de marzo de 2024, por el que se autoriza el proyecto al encontrarse en zona de servidumbre de costas, con las prescripciones previstas en tal acuerdo.

Cuarto.- En fecha 13 y 14 de marzo de 2024 mediante registros núm. 2024-E-RE-2629 y 2024-E-RE-2712 respectivamente, el interesado aporta documentación, entre la que se encuentra el informe previo de Turismo (CIE) de la "Comissió d'Ordenació Turística del Consell Insular d'Eivissa, secció de millores de les infraestructures turístiques i pel foment de la desestacionalització de l'oferta de l'illa d'Eivissa" celebrada en fecha 09/11/2023, favorable del "Proyecto Básico con n.º de visado 13/01565 /23 al calificarse las actuaciones justificadas como una mejora de los servicios e instalaciones del establecimiento, al tratarse de uno de los supuestos previstos a la DA4 de la Ley 8/2012, de 19 de julio, del turismo de las IB". Firmado en fecha 10/11/2023. Expediente n.º 105/2014-TURISMO, ref. 2023/203008A).

Quinto.- En fecha 15 de abril de 2024 mediante registro núm. 2024-S-RE-4139 se remite requerimiento para la subsanación de deficiencias de conformidad con el informe de los Servicios Técnicos municipales.

- En fecha 20 de mayo de 2024 mediante registro núm. 2024-E-RE-6949 se aporta documentación en respuesta al requerimiento consistente en; (i) "REFUNDIDO DE PROYECTO BÁSICO DE REFORMA DE HOTEL PARA ADAPTACIÓN A CATEGORÍA 5*". Redactado por LQ ARQUITECTURA, arquitecto Luís Quesada Salcedo. VISADO 20/05/2024, 13/00799/24. Presupuesto PEM: 13.406.590,66 euros. Incluye EGR.(ii) Proyecto Preliminar de Actividad para la Reforma y ampliación de Hotel denominado "Palmyra", VISADO COEIB 10/10/2023, con el número 114601/0012. (iii) Anexo de "Contestación reparos" firmado por el arquitecto Luís Quesada Salcedo en fecha 17/05/2024 y demás documentación adjunta.

Sexto. - En fecha 22 de mayo de 2024 los Servicios Técnicos municipales emiten informe técnico respecto de la actividad y el uso urbanístico, favorable, que se adjunta, cuyo contenido constituye parte de este escrito y se ha de entender aquí reproducido mediante la indicación de la url de verificación <https://santantoni.sedelectronica.es/doc/AH2KAAAGRETMH6GE3A4G9JRE5>

Séptimo.- En fecha 30 de mayo de 2024 se remite mediante registro núm. 2024-S-RE-6762 oficio al departamento de Infraestructuras Viàries del Consell d'Eivissa por la afección a la carretera para la emisión de informe preceptivo.



Octavo.- En fecha 18 de noviembre de 2024 mediante registro núm. 2024-E-RC-9146 tiene entrada resolución núm. 2024001521 del conseller executiu del Departament de Territori, Ordenació Turística, Mobilitat, Infraestructures Viàries i Lluita contra l'Intrusisme de fecha 18 de noviembre de 2024 por el que se informa favorable el proyecto con las prescripciones previstas en tal acuerdo.

Noveno.- Obra en expediente 1779/2024, certificado final de obra municipal respecto del expediente 5139/2014 de reforma parcial de Hotel en Avenida Doctor Fleming 18 de Sant Antoni de Portmany, promovidas por INVERSIONES IBIZA S.L. cumpliéndose con la condición prevista por los Servicios Técnicos municipales en informe favorable adjunto para el otorgamiento de la licencia.

Décimo.- En fecha 2 de diciembre de 2024 los Servicios Técnicos municipales emiten informe técnico favorable , que se adjunta, cuyo contenido constituye parte de este escrito y se ha de entender aquí reproducido mediante la indicación de la url de verificación <https://santantoni.sedelectronica.es/doc/5QNCHE4J342AE2Q6XYDTNQ2L>

Décimo-primero.- En fecha 10 de diciembre de 2024 mediante registro núm. 2024-E-RE-19300 se aporta (i) presupuesto del Proyecto Refundido de Reforma y Ampliación del Hotel donde se incluye la partida de 50.000 euros de la urbanización. Capítulo 15. Todo ello sin modificar el PEM del proyecto en su global: PEM: 13.406.590,66 euros.y (ii) Anexo de Compromiso de edificación y urbanización simultánea, y no utilización de la construcción hasta no esté concluida la obra de urbanización y establecer dicha condición en las cesiones de derecho de propiedad. Firmado por el arquitecto Luís Quesada Salcedo, fecha 10/12/2024.

Décimo- segundo.- En fecha 27 de diciembre de 2024 mediante registro núm. 2024-E-RE-20166 se aporta por el interesado PROYECTO DE URBANIZACIÓN Y DOTACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS” (B+E), en Avenida Doctor Fleming, 18, TM de Sant Antoni de Portmany, redactado por LQ ARQUITECTURA, arquitecto Luís Quesada Salcedo. VISADO 27/12/2024, 13 /02184/24. Presupuesto PEM: 50.000,00 euros.

Décimo-tercero.- En fecha 30 de diciembre de 2024, los Servicios Técnicos municipales emiten informe técnico favorable al proyecto de urbanización, que se adjunta, cuyo contenido constituye parte de este escrito y se ha de entender aquí reproducido mediante la indicación de la url de verificación <https://santantoni.sedelectronica.es/doc/AP2LWQFJSW2PPXLLW2QJ9PHGF>

- - -

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. Legislación aplicable:

- Ley 8/2012, de 19 de junio, de Turismo de les Illes Balears. (Ley 8/2012)

– Decreto 20/2015, de 17 de abril, de principios generales y directrices de coordinación en materia turística; de regulación de órganos asesores, de coordinación y de cooperación del Gobierno de las Illes Balears, y de regulación y clasificación de las empresas y de los establecimientos turísticos, dictado en desarrollo de la Ley 8/2012, de 19 de julio, de Turismo de las Illes Balears. (Decreto 20 /2015)

- La Ley 12/2017 de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears (LUIB)



- La Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Illes Balears. (Ley 7/2013)
- Plan General de Ordenación Urbana de Sant Antoni de Portmany, aprobado definitivamente en fecha de 2 de junio de 1987 (BOCAIB número 90, de 21 de julio de 1987) y sus modificaciones. (PGOU).
- Plan Territorial Insular de Eivissa y Formentera aprobado definitivamente por el pleno del Consell Insular d'Eivissa i Formentera el 21 de marzo de 2005 (BOCAIB núm. 50, de 31 de marzo) y sus modificaciones. (PTI).

– Los artículos 178.1.b), 179.2.a), y siguientes de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Illes Balears.

- El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.
- Los artículos 26.1.b) y 100 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- El Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

Segundo. Se comprueba que las modificaciones objeto de la solicitud de licencia se ajustan, según indica el informe técnico aquí transcrito, a lo dispuesto en la disposición adicional cuarta de la Ley 8/2012, de 19 de junio, de Turismo de les Illes Balears y cuenta, según se ha indicado por los Servicios Técnicos, con el informe preceptivo de la administración turística competente, eso es, el Consell d'Eivissa que la referida norma exige para su cumplimiento.

****Tercero.-** ***Se ha cumplido lo dispuesto en la disposición transitoria octava del Decreto 20/2015, de 17 de abril, que dispone que “los informes preceptivos y vinculantes para la obtención de la licencia municipal de obras, emitidos por la administración turística competente, previstos en el punto 1 de la disposición adicional cuarta de la Ley 8/2012, se referirán a la constatación o cualificación por parte de la Administración turística del hecho de que el proyecto presentado pretende realizar obras de las mencionadas en la disposición que efectivamente supongan una mejora de los servicios y las instalaciones: en un establecimiento turístico de alojamiento; en una empresa turística residencial, o en un establecimiento de restauración, recreativo, de entretenimiento, deportivo, cultural o lúdico; sean establecimientos ya existentes e inscritos en los registros turísticos o sean proyectos referidos a nuevos establecimientos que se integrarán en alguno de los grupos antes mencionados. “*

Cuarto.- La Disposición Adicional 20ª de la Ley 8/2012 de Turismo de les Illes Balears, permite que el proyecto de actividad sea tramitado y aprobado posteriormente a la licencia urbanística, si se ha tramitado la modernización del establecimiento turístico de acuerdo al informe favorable de Turismo, como es el caso, condicionado todo ello a la existencia de un informe técnico que refleje que el uso turístico está admitido en la parcela. Siendo el informe técnico aquí transcrito informe que refleja tal condición, se entiende que el proyecto de actividad podrá ser tramitado con posterioridad a la licencia urbanística y así se debe reflejar en la resolución de otorgamiento de ésta en caso de licencia otorgada al básico y ejecución o en el acto de autorización del proyecto de ejecución.

Quinto.- El artículo 25 LUIB dispone:

1. Tendrán la consideración de solar los terrenos clasificados como suelo urbano que sean aptos para la edificación, según la calificación urbanística, y cumplan los siguientes requisitos:



a) *Linden con espacio público.*

b) *Dispongan efectivamente, a pie de la alineación de la fachada de la parcela colindante con espacio público, de los servicios urbanísticos fijados por el planeamiento urbanístico y, como mínimo, de los básicos señalados en el artículo 22 de la presente ley. Cuando la parcela linde con más de un espacio público, el requisito de los servicios de suministro y evacuación sólo será exigible en uno de ellos. El simple hecho de que el terreno linde con carreteras y vías de conexión interlocal o con vías que delimiten el suelo urbano no implicará que el terreno tenga la condición de solar.*

c) *Tengan señaladas las alineaciones y las rasantes, en el caso de que el planeamiento urbanístico las defina.*

d) *No hayan sido incluidos en un ámbito sujeto a actuaciones urbanísticas pendientes de desarrollo.*

e) *Se hayan cedido, en su caso, los terrenos exigidos por el planeamiento para destinarlos a espacios públicos con vistas a regularizar alineaciones o a completar la red viaria.*

2. *Tener la condición de solar será requisito imprescindible para que se pueda otorgar la licencia de edificación. No obstante, excepcional y motivadamente, se podrán autorizar la edificación y la urbanización simultáneas en los términos que se establezcan reglamentariamente o, en su defecto, en el plan general o en los planes de ordenación detallada, en los supuestos contenidos en las letras a), b) y d) del artículo 23.2 de la presente ley.*

Por su parte, el artículo 22.1 LUIB determina cuáles serán los servicios urbanísticos básicos a los que se refiere el artículo 25 para alcanzar la condición de solar, y así dispone:

“Los servicios urbanísticos básicos estarán constituidos por las siguientes redes de infraestructura:

a) *Viaría, pavimentada debidamente con, en su caso, aceras encintadas y que tenga un grado de consolidación suficiente para permitir la conectividad con la trama viaria básica.*

b) *Abastecimiento de agua.*

c) *Suministro de energía eléctrica.*

d) *Alumbrado público.*

e) *Saneamiento de aguas residuales.”*

En cuanto al cumplimiento de los requisitos para alcanzar la condición de solar respecto de la parcela objeto de la licencia solicitada se indica lo siguiente, (según documentación técnica obrante en el expediente):

	SEGÚN P ROYECTO		OBSERVACIONES / CUMPLIMIENTO DE NORMATIVA
	SI	NO	
REQUISITOS (art. 25 LUIB)			
Lindero a espacio público	X		CUMPLE
Servicios urbanísticos básicos (art. 22 LUIB):			



- <i>Viaría, pavimentada con en su caso aceras, con conexión a la trama viaria básica.</i>	x	Previsto en proyecto de urbanización
- <i>Abastecimiento de agua.</i>	x	Previsto en proyecto conexión
- <i>Suministro de energía eléctrica.</i>	x	Previsto en proyecto conexión
- <i>Alumbrado público.</i>	x	Previsto en proyecto
- <i>Saneamiento de aguas residuales.</i>	x	Previsto
Alineaciones y rasantes	X	Previsto en proyecto. Se plantean cesiones para ajustar alineación.
Cesiones para viales	X	Se plantean cesiones de superficie 472,30m2.

Según artículo 54 del PGOU, para autorizar en suelo urbano la edificación de terrenos que no tengan la condición de solar y no se incluyen en polígonos o ciudades de actuación, será preciso, como garantía de la realización de las obras de urbanización la siguiente documentación:

1. compromiso de edificación y urbanización simultánea estableciéndose un plazo de terminación de la urbanización menor que el que le corresponda al de terminación de la edificación (artículo 54.1 a) PGOU). Obra en el expediente.
2. prestación de fianza del 25% por los costes de urbanización (artículo 54.1b) PGOU en relación con el artículo 31.e.5) PGOU. Se cumple, se ha depositado el importe de **12.500 euros** correspondiente a la fianza.
3. compromiso de no utilizar la construcción hasta tanto no esté concluida la obra de urbanización y a establecer tal condición en las cesiones del derecho de propiedad o de uso que se llevan para todo o parte del edificio. Obra en el expediente.

De la documentación aportada por la interesada y según informe técnico de los Servicios de esta Corporación, se concluye que la propuesta de urbanización cumple con los requisitos legalmente previstos para dotar a la parcela la condición de solar y cumplir con las condiciones de la ASU 32 para permitir la aptitud de las mismas para edificar.

Sexto.- En cuanto al 5% del valor de PEM previsto en la disposición adicional 4ª de la Ley 8/2012, apartado 4ª, que, según cálculo indicado por los Servicios Técnicos municipales, 39.141,73 euros, de conformidad con lo establecido en la norma referida procederá aprobar la liquidación del referido importe en el momento de otorgamiento de la licencia y su pago podrá realizarse una vez notificado el acto de otorgamiento o bien de forma fraccionada a lo largo de diez años, con la presentación previa del aval correspondiente. En cualquier caso, deberá ser acreditada una u otra circunstancia como presupuesto previo a la retirada de la licencia.

Séptimo.- La competencia corresponde a la Junta de Gobierno Local, según Decreto de Alcaldía núm 2222 de 25 de junio de 2023 de delegación de competencias a favor de la Junta de Gobierno.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable y, habida cuenta que (i) obra en el expediente informe técnico favorable, (ii) que obran en el expediente informe favorable de Turismo del Consell d'Eivissa así como autorización del Consell d'Eivissa en materia de carreteras así como de costas con prescripciones ambos y (iii) la



propuesta de urbanización cumple con los requisitos legalmente previstos para dotar a la parcela la condición de solar, (iv) que se ha aportado la documentación exigida por el PGOU para la autorización de la licencia de edificación con urbanización simultánea y (v) que la licencia pretendida es conforme con la ordenación urbanística

Vista la propuesta de resolución PR/2025/120 de 11 de enero de 2025.

ACUERDO:

Primero. OTORGAR a la mercantil INVERSIONES IBIZA S.L. con CIF núm. B07010036 **licencia urbanística para reforma y ampliación y adaptación a categoría de 5*** “del establecimiento **hotelero** con nombre comercial HOTEL PALMYRA sito en Avenida Doctor Fleming 18. TM Sant Antoni de Portmany **con urbanización simultánea y cesión gratuita en favor municipal de 472,30 m2 para ajustar parcela al PGOU**, todo ello según régimen previsto en la disposición adicional 4ª para la modernización y mejora de establecimientos turísticos prevista en la Ley 8/2012, de 19 de julio, del Turismo de las Illes Balears, según (i) “REFUNDIDO DE PROYECTO BÁSICO DE REFORMA DE HOTEL PARA ADAPTACIÓN A CATEGORÍA 5*”. Redactado por LQ ARQUITECTURA, arquitecto Luís Quesada Salcedo. VISADO 20/05/2024, 13/00799/24. Presupuesto PEM: 13.406.590,66 euros. Incluye EGR; (ii) Anexo de “Contestación reparos” firmado por el arquitecto Luís Quesada Salcedo en fecha 17/05/2024 y (iii) Vinculado con el Proyecto Preliminar de Actividad para la Reforma y ampliación de Hotel denominado “Palmyra”, VISADO COEIB 10/10/2023, con el número 114601/0012 y (iv) PROYECTO DE URBANIZACIÓN Y DOTACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS” (B+E), en Avenida Doctor Fleming, 18, TM de Sant Antoni de Portmany, redactado por LQ ARQUITECTURA, arquitecto Luís Quesada Salcedo. VISADO 27/12 /2024, 13/02184/24. Presupuesto PEM: 50.000,00 euros; con indicación expresa de que la presente licencia se entiende otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

Segundo.- RECORDAR al interesado que la presente licencia se encuentra condicionada al cumplimiento del informe técnico aquí transcrito y al cumplimiento de los requisitos de los informes sectoriales obrantes en el expediente **EN ESPECIAL** el cumplimiento de las prescripciones previstas en (i) resolución núm. 2024000272 del Conseller executiu del Departament de Territori, Ordenació Turística, Mobilitat, Infraestructures Viàries i Lluita contra l’Intrusisme; (ii) informe previo de Turismo (CIE) de la “Comissió d’Ordenació Turística del Consell Insular d’Eivissa, secció de millores de les infraestructures turístiques i pel foment de la desestacionalització de l’oferta de l’illa d’Eivissa” celebrada en fecha 09/11/2023, (iii) resolución núm. 2024001521 del conseller executiu del Departament de Territori, Ordenació Turística, Mobilitat, Infraestructures Viàries i Lluita contra l’ Intrusisme de fecha 18 de noviembre de 2024.

Tercero.- INDICAR a los interesados el deber de presentar, en el plazo de **NUEVE MESES**, el correspondiente **PROYECTO DE EJECUCIÓN** debidamente visado y ajustado a las determinaciones del proyecto básico. La no presentación de este proyecto, en el plazo indicado, podrá conllevar la la incoación para la declaración de caducidad y extinción de los efectos de la licencia, previa audiencia del titular de la misma.

Cuarto.- INDICAR al interesado que la licencia aquí otorgada se entiende **condicionada al cumplimiento de las indicaciones** referidas en el informe técnico municipal anexo así como el cumplimiento durante toda la ejecución, del compromiso de urbanización y edificación simultánea y de no utilización de las construcciones hasta en tanto no esté concluida la obra de urbanización.



Quinto.- INFORMAR los interesados que con carácter previo a la retirada de la licencia deberán satisfacerse los **tributos** correspondientes **INDICANDO** al interesado que, respecto del 5% previsto en la disposición adicional 4ª de la Ley 8/2012, de Turismo de las Islas Baleares, se deberá bien abonar el importe referido o optar por abonar la cantidad que resulte de forma fraccionada a lo largo de diez años, con la presentación previa del aval correspondiente, todo lo cual será verificado previo a la retirada de la licencia.

Sexto- APROBAR las siguientes liquidaciones:

Núm. de liquidación	Tipo de ingreso	Importe
202308715/0	Tasa Licencia urbanística construcción I	40.500 euros (Pagada)
202308716/0	Tasa Licencia urbanística construcción II	19.829,66 euros (Pagada)
202500066/0	ICIO Licencia urbanística construcción	536.263,63 euros (Pendiente)
202500068/0	Tasa proyecto de urbanización	225,00 euros (Pendiente)
202500071/0	Icio proyecto urbanización	2.000 euros (Pendiente)
202500065/0	25% Fianza urbanización	12.500 euros (Pagada)
202500072/0	5% PEM D.A 4ª de la Ley 8/2012	39.141,74 euros (Pendiente)

Séptimo.- INDICAR que los informes técnicos municipales referidos en el presente escrito son los siguientes:

Descripción	Url de verificación
Informe técnico municipal en materia de actividades de fecha 22 de mayo de 2024	https://santantoni.sedelectronica.es/doc/AH2KAAAGRETMH6GE3A4G9JRE5
Informe técnico municipal urbanístico de fecha 2 de diciembre de 2024	https://santantoni.sedelectronica.es/doc/5QNCHET4J342AE2Q6XYDTNQ2L
Informe técnico municipal del proyecto de urbanización de fecha 30 de diciembre de 2024	https://santantoni.sedelectronica.es/doc/AP2LWQFJSW2PPXLLW2QJ9PHGF

Octavo.- NOTIFICAR la presente resolución a los interesados, con indicación de los recursos pertinentes.

Documentos anexos:

- Anexo 6. 6089_2023_Informe técnico respecto de la actividad - Proyecto básico
- Anexo 7. 6089-2023-BasicRefyAmpliacio-HotPalmyra-04FavCondicionado
- Anexo 8. 6089-2023-RefyAmpliacio-HotPalmyra-05AnexoUrbanizacion-Fav

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** unanimidad de los miembros presentes.



8. Expedient 13479/2024. Atorgament de llicència urbanística d'ampliació d'habitatge unifamiliar amb piscina en sòl rústic.

Hechos y fundamentos de derecho:

En relación con el expediente de licencia urbanística que ante este Ayuntamiento se tramita con motivo de la solicitud formulada la señora Claudia Ferrer Riera con DNI ***58885** en representación del señor [REDACTED] con CIF ****5355*, de Licencia de ampliación de vivienda unifamiliar aislada con piscina ubicada en la finca denominada [REDACTED], en base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha 30 de octubre de 2024 mediante registro núm. 2024-E-RE-16741la señora Claudia Ferrer Riera con DNI ***58885** en representación [REDACTED] con CIF ****5355*, de Licencia de ampliación de vivienda unifamiliar aislada con piscina ubicada en [REDACTED], mediante presentación de Proyecto básico de ampliación de una vivienda unifamiliar aislada y piscina en [REDACTED] "proyecto SIN visar redactado por la arquitecta Claudia Ferrer Riera, colegiada n.º 803091 del COAIB. Presupuesto: 63.035,48€. Proyecto de fecha octubre 2024.

Segundo. En fecha 8 de enero de 2025 se emite informe favorable por los Servicios Técnicos municipales, que se adjunta, cuyo contenido constituye parte de este escrito y se ha de entender aquí reproducido mediante la indicación de la url de verificación <https://santantoni.sedelectronica.es> [REDACTED]

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Legislación aplicable:

- Ley 12/2017, de 29 de diciembre de Urbanismo, de los Islas Baleares (LUIB).
- Ley 6/1997, de 8 de julio, del Suelo Rústico de las Islas Baleares (LSR)
- Ley 12/2014, de 16 de diciembre, agraria de las Illes Balears.
- Plan Territorial Insular de Eivissa y Formentera (PTIE) aprobado definitivamente por el pleno del Consell Insular d'Eivissa i Formentera el 21 de marzo de 2005, publicado en el BOIB núm. 50 de 31 /03/2005 y la Modificación número 1 del PTIE, publicada en el BOIB núm. 67 de 18 de mayo de 2019. (PTI).
- Plan General de Ordenación Urbana de Sant Antoni de Portmany, aprobado definitivamente en fecha de 2 de junio de 1987, y sus sucesivas modificaciones. (PGOU)
- Los artículos 178.1.b), 179.2.a), y siguientes de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Islas Baleares.
- El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local..



– Los artículos 26.1.b) y 100 y siguientes del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

– El Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

Segundo.- El artículo 146.1 LUIB dispone:

“1. Estará sujeta a licencia urbanística municipal previa, siempre que no estén sujetos al régimen previsto en el artículo 148 de la presente ley, la realización de los siguientes actos.

(...)

d) Las obras de construcción y de edificación de nueva planta, y cualquier intervención en los edificios existentes, siempre que les sea exigible proyecto técnico de acuerdo con la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de ordenación de la edificación. En estos casos, las licencias contendrán necesariamente la previsión del número de viviendas o de establecimientos. Se entenderán por intervenciones en los edificios existentes las definidas como tales en el Código técnico de la edificación”

El artículo 151 LUIB dispone:

La ordenación del procedimiento para el otorgamiento de las licencias urbanísticas municipales se ajustará a las siguientes reglas:

1. La solicitud definirá suficientemente los actos de construcción o edificación, instalación y uso del suelo y del subsuelo que se pretendan realizar, mediante el oportuno documento que, cuando corresponda, será un proyecto técnico. Cuando se trate de un proyecto de edificación, el contenido y las fases se ajustarán a las condiciones establecidas en el Código técnico de la edificación para estos proyectos, que será redactado por personal técnico competente según lo que establezca la normativa estatal vigente.

2. Junto con la solicitud se aportarán las autorizaciones o los informes que la legislación aplicable exija con carácter previo a la licencia. Asimismo, cuando el acto suponga la ocupación o la utilización del dominio público, se aportará la autorización o la concesión de la administración titular de este.

*3. Las licencias se otorgarán de acuerdo con las previsiones de la legislación y de la ordenación urbanísticas vigentes en el momento de otorgarlas, siempre que se resuelvan en plazo. Si se resolvieran fuera de plazo, se otorgarían de acuerdo con la normativa vigente en el momento en que se tuvieron que resolver. En todo caso, **constará en el procedimiento el correspondiente informe técnico y jurídico sobre la adecuación del acto pretendido en estas previsiones.***

Obra en el expediente informe técnico municipal favorable en el que se comprueba que las actuaciones se ajustan a la ordenación urbanística y que la edificación objeto de intervención se haya legalmente implantada, por lo que habiéndose seguido todos los trámites legalmente prevenidos, procede el otorgamiento de la licencia que nos ocupa.

Tercero.- La competencia para la resolución del presente expediente de licencia urbanística corresponde a la Junta de Gobierno Local, según el Decreto de Alcaldía núm 2222 de 25 de junio de 2023 de delegación de competencias a favor de la Junta de Gobierno.



Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable, que obra informe técnico municipal favorable y, puesto que la licencia pretendida es conforme con la ordenación urbanística vigente,

Vista la propuesta de resolución PR/2025/113 de 11 de enero de 2025.

ACUERDO:

Primero.- OTORGAR al [REDACTED] con CIF ****5355*, **Licencia de ampliación de vivienda unifamiliar aislada con piscina** ubicada en [REDACTED], según Proyecto básico de ampliación de la vivienda unifamiliar aislada con piscina en [REDACTED] " proyecto SIN visar redactado por la arquitecta Claudia Ferrer Riera, colegiada n.º 803.091 del COAIB, proyecto de fecha octubre 2024, Promotor: Erek & Van Gennip Investments SL con CIF B10565075. Superficie construida de ampliación: 41,93m2. Presupuesto: 63.035,48€. Finca Registral n.º 3.926 de 19.517,00m2., con indicación expresa que la cual se entiende otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.

Segundo.- CONSIDERAR que la licencia aquí concedida está supeditada al cumplimiento de las **prescripciones del informe técnico** aquí adjunto y que obra en el expediente de referencia.

Tercero.- INDICAR al interesado **el deber de presentar**, en el plazo de **NUEVE MESES**, el correspondiente **PROYECTO DE EJECUCIÓN debidamente visado y ajustado a las determinaciones del proyecto básico**. La no presentación de este proyecto, en el plazo indicado, conlleva la caducidad y extinción de los efectos de la licencia por ministerio de la ley.

Cuarto.- INFORMAR los interesados que con carácter previo a la retirada de la licencia deberán satisfacerse los **tributos** correspondientes.

Quinto.- APROBAR las siguientes liquidaciones:

Núm. de liquidación	Tipo de ingreso	Importe
202408474 0	TASA	283,66 euros (pagada)
202500200/0	Impuesto Construcciones Instalaciones y Obras	2521,42 euros (pendiente)

Sexto.- INDICAR que los informes técnicos municipales referidos en el presente escrito son los siguientes:

Descripción	Url de verificación
Informe técnico favorable municipal 8 de enero de 2025	https://santantoni.sedelectronica.es/doc [REDACTED]

Séptimo.- NOTIFICAR la presente resolución a los interesados, con indicación de los recursos pertinentes.

Documentos anexos:



- Anexo 9. 13479_2024 Informe tecnico ampliacion vivienda en SR FAVORABLE

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** unanimidad de los miembros presentes.

9. Expedient 16205/2024. Atorgament de llicència per a legalització d'ampliació en habitatge unifamiliar en sòl urbà.

Hechos y fundamentos de derecho:

En relación con el expediente de licencia urbanística que ante este Ayuntamiento se tramita con motivo de la solicitud formulada por el señor Carlos de Rojas Torralba con DNI ***865** , en representación del señor [REDACTED] con DNI ****5587* de Licencia de legalización de ampliación de vivienda unifamiliar (casetón en cubierta) en suelo urbano [REDACTED], en base a los siguientes:

ANTECEDENTES

Primero.- La Junta de Gobierno Local de fecha 13 de abril de 2022, adopta Acuerdo por el que otorga Licencia Urbanística para la construcción de vivienda Unifamiliar aislada y piscina con urbanización simultánea en [REDACTED] según Proyecto Básico Modificado de Vivienda Unifamiliar aislada y piscina”, Memoria y planos, redactado por el arquitecto Carlos de Rojas Torralba, firmado telemáticamente en fecha 31/03/2022 así como Anexo de Memoria Urbanística del “Proyecto Básico Modificado de Vivienda Unifamiliar aislada y piscina”, redactado por el arquitecto Carlos de Rojas Torralba, firmado telemáticamente en fecha 31/03/2022 con Presupuesto estimativo PEM: 950.000,00 euros, Firmado telemáticamente en fecha 10/02/2022. (expediente 1822/2013)

Segundo. - En fecha 2 de diciembre de 2024, solicitado como fue Certificado final de obra por el promotor, se dicta Decreto núm. 4104 por el que se deniega el certificado final de obra municipal con motivo en haberse ejecutado obras en la edificación no amparadas en la licencia, según Informe técnico de misma fecha con motivo de que las obras ejecutadas no se ajustan a las permitidas por la correspondiente Licencia otorgada, en concreto, la ejecución de un casetón en cubierta en la edificación. Todo ello se tramita en expediente 11161/2024.

Tercero.- En fecha 30 de diciembre de 2024, mediante registros- núm. 2024-E-RE-20223 y 2024-E-RE-20224 se aporta por por el señor Carlos de Rojas Torralba con DNI ***865** , en representación del [REDACTED] con DNI ****5587* solicitud de Licencia de legalización de ampliación de vivienda unifamiliar (casetón en cubierta) en suelo urbano [REDACTED] mediante presentación de “Expediente de Legalización de Ampliación de Vivienda Unifamiliar aislada, Casetón de Cubierta”, [REDACTED] redactado por el arquitecto Carlos de Rojas Torralba, VISADO 27/12/2024, 13/02/2024. CEM: 19.597,76 euros.

Cuarto.- En fecha 8 de enero de 2025, los Servicios Técnicos municipales, (arquitecto con contrato de servicios externos el señor José Antonio Aguiló Oliver) que se adjunta, cuyo contenido constituye parte de este escrito y se ha de entender aquí reproducido mediante la indicación de la url de verificación [https://santantoni.sedelectronica.es/doc/\[REDACTED\]](https://santantoni.sedelectronica.es/doc/[REDACTED])



FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Legislación aplicable:

- La Ley 12/2017 de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears. (LUIB)
- Plan General de Ordenación Urbana de Sant Antoni de Portmany, aprobado definitivamente en fecha 2 de junio de 1987, texto refundido publicado en BOIB nº 117 de 29-09-2001 y sus sucesivas modificaciones. (PGOU).
- Plan Territorial Insular de Eivissa y Formentera (PTIE) aprobado definitivamente por el pleno del Consell Insular d'Eivissa i Formentera el 21 de marzo de 2005, publicado en el BOIB núm. 50 de 31 /03/2005 y sus modificaciones. (PTI).
- Los artículos 178.1.b), 179.2.a), y siguientes de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Illes Balears.
- El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.
- Los artículos 26.1.b) y 100 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- El Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

Segundo.- El artículo 146.1 LUIB dispone:

“1. Estará sujeta a licencia urbanística municipal previa, siempre que no estén sujetos al régimen previsto en el artículo 148 de la presente ley, la realización de los siguientes actos.

(...)

d) Las obras de construcción y de edificación de nueva planta, y cualquier intervención en los edificios existentes, siempre que les sea exigible proyecto técnico de acuerdo con la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de ordenación de la edificación. En estos casos, las licencias contendrán necesariamente la previsión del número de viviendas o de establecimientos. Se entenderán por intervenciones en los edificios existentes las definidas como tales en el Código técnico de la edificación”

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.3 de la Ley 38/1999 de Ordenación de la Edificación (LOE), *“3. Se consideran comprendidas en la edificación **sus instalaciones fijas y el equipamiento propio**, así como los elementos de urbanización que permanezcan adscritos al edificio”.*

El artículo 151 LUIB dispone:

La ordenación del procedimiento para el otorgamiento de las licencias urbanísticas municipales se ajustará a las siguientes reglas:

1. La solicitud definirá suficientemente los actos de construcción o edificación, instalación y uso del suelo y del subsuelo que se pretendan realizar, mediante el oportuno documento que, cuando corresponda, será un proyecto técnico. Cuando se trate de un proyecto de edificación, el contenido y las fases se ajustarán a las condiciones establecidas en el Código técnico de la edificación para



estos proyectos, que será redactado por personal técnico competente según lo que establezca la normativa estatal vigente.

2. Junto con la solicitud se aportarán las autorizaciones o los informes que la legislación aplicable exija con carácter previo a la licencia. Asimismo, cuando el acto suponga la ocupación o la utilización del dominio público, se aportará la autorización o la concesión de la administración titular de este.

3. Las licencias se otorgarán de acuerdo con las previsiones de la legislación y de la ordenación urbanísticas vigentes en el momento de otorgarlas, siempre que se resuelvan en plazo. Si se resolvieran fuera de plazo, se otorgarían de acuerdo con la normativa vigente en el momento en que se tuvieron que resolver. En todo caso, constará en el procedimiento el correspondiente informe técnico y jurídico sobre la adecuación del acto pretendido en estas previsiones.

Las actuaciones que nos ocupan han sido ejecutadas excediendo lo autorizado en licencia municipal otorgada obrante en expediente 1822/2013 no obstante, el promotor solicita la legalización de las mismas motivo por el que se debe analizar la conveniencia y adecuación a la ordenación urbanística.

El artículo 189 LUIB dispone:

Artículo 189. Legalización de actos o de usos ilegales.

1. Las personas responsables de los actos o de los usos ilegales estarán siempre obligadas a reponer la realidad física alterada, o a instar a su legalización dentro del plazo de dos meses desde el requerimiento hecho por la administración.

El presente procedimiento tiene como objeto el otorgamiento de la licencia de legalización de dichas actuaciones ejecutadas en suelo urbano, ejecutadas excediendo lo autorizado por la licencia otorgada por este Consistorio, que, son legalizables por ser conforme a la ordenación urbanística y según obra en informe técnico municipal adjunto favorable motivo por el que procede el otorgamiento de la legalización solicitada.

Obra en el expediente informe técnico municipal favorable en el que se comprueba que las actuaciones se ajustan a la ordenación urbanística y habiéndose seguido todos los trámites legalmente prevenidos, procede el otorgamiento de la licencia que nos ocupa.

Tercero - De conformidad con el artículo 163.1c) i LUIB:

c) Se considerarán infracciones graves:

i. Ejecutar, realizar o desarrollar actos de parcelación urbanística, de urbanización, de construcción o de edificación y de instalación o cualquier otro de transformación o uso del suelo, del vuelo o del subsuelo, sujetos a licencia urbanística, a comunicación previa o a aprobación, y que se ejecuten sin estas o que contravengan sus condiciones, a menos que sean de modificación o de reforma y que, por su menor entidad, no necesiten proyecto técnico, en cuyo caso tendrán la condición de infracción leve.

En el caso que nos ocupa, según apuntaron los Servicios Técnicos municipales, el interesado ejecutó en suelo urbano, actos edificatorios contraviniendo las condiciones de la licencia otorgada.

Cuarto.- El artículo 198 LUIB dispone:



“Apreciar la presunta comisión de una infracción urbanística definida en la presente ley dará lugar a la incoación, la instrucción y la resolución del procedimiento sancionador correspondiente, sean o no legalizables los actos o los usos objetos de este.”

En el caso que nos ocupa, habida cuenta que la ejecución de obras excediendo de las autorizadas en la licencia constituyen a priori una infracción urbanística, se deberá advertir al interesado que la legalización que aquí nos ocupa lo es sin perjuicio del procedimiento sancionador que, en su caso, deba incoarse por los actos descritos.

No obstante, la legalización y por tanto, el restablecimiento de la legalidad infringida de forma voluntaria por el interesado que en este expediente se tramita, será tenido en cuenta a los efectos de las reducciones que puedan corresponder sobre la multa que se imponga en dicho procedimiento por el hecho de haber restablecido la legalidad urbanística infringida.

Quinto.- La competencia para la resolución del presente expediente de licencia urbanística corresponde a la Junta de Gobierno Local, según Decreto de Alcaldía 2222 de 25 de octubre de 2023 de delegación de competencias a favor de la Junta de Gobierno.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable y, puesto que (i) obra en el expediente obra informe técnico favorable, (ii) que la licencia pretendida es conforme con la ordenación urbanística vigente;

Vista la propuesta de resolución PR/2025/112 de 11 de enero de 2025.

ACUERDO:

Primero.- OTORGAR al [REDACTED] con DNI ****5587* **Licencia de legalización de ampliación de vivienda unifamiliar** (casetón en cubierta) en suelo urbano C/ [REDACTED] según “Expediente de Legalización de Ampliación de Vivienda Unifamiliar aislada, Casetón de Cubierta”, [REDACTED], redactado por el arquitecto Carlos de Rojas Torralba, VISADO 27/12/2024, 13/02182/24. CEM: 19.597,76 euros, la cual se entiende otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.

Segundo.- INDICAR al interesado que, respecto de las obras ejecutadas objeto de la licencia de legalización que aquí se otorga, procederá en su momento, incoar procedimiento sancionador en materia urbanística todo lo cual será tramitado por esta Administración y de lo cual será el interesado debidamente notificado **INDICANDO** que la legalización aquí concedida será tenida en cuenta como elemento reductor de la posible multa que pueda imponerse en dicho procedimiento.

Tercero.- CONSIDERAR que la licencia aquí concedida está supeditada al cumplimiento de las **prescripciones del informe técnico** aquí adjunto así como al resto de condiciones impuestas en la licencia otorgada **para la construcción de vivienda Unifamiliar aislada y piscina con urbanización simultánea en** [REDACTED], **obrante en expediente** 1822/2013 **INDICANDO** en especial, que la presente legalización sólo será efectiva mediante la presentación del correspondiente certificado final de obra.

Cuarto.- INFORMAR los interesados que con carácter previo a la retirada de la licencia deberán satisfacerse los **tributos** correspondientes.

Quinto- APROBAR las siguientes liquidaciones:



Núm. de liquidación	Tipo de ingreso	Importe
202409843 0	Tasa licencia Urbanística	85,63 euros (pagada)
202500219 0	Diferencia tasa licencia urbanística	70 euros (pendiente)
202500218 0	Impuesto Construcciones ,Instalaciones y Obras	783,91 euros (pendiente)

Sexto.- INDICAR que los informes técnicos municipales referidos en el presente escrito son los siguientes:

Descripción	Url de verificación
Informe técnico municipal favorable de 8 de enero de 2025	https://santantoni.sedelectronica.es/doc [Redacted]

Séptimo.- NOTIFICAR la presente resolución a los interesados, con indicación de los recursos pertinentes.

Documentos anexos:

- Anexo 10. 16205-2024-Legalitzacio-AmpliacioHabitatgeUnifamiliarCasGerma-Fav

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** unanimidad de los miembros presentes.

10. Expedient 1687/2018. Autorització de modificacions en el transcurs de les obres de llicència urbanística d'obres de per a la construcció d'habitatges tipus dúplex adossades en dos edificis aïllats en sòl urbà.

Hechos y fundamentos de derecho:

En relación al expediente 1687/2017 de Licencia urbanística que ante este Ayuntamiento de tramita con motivo de la solicitud formulada por el Sr. Javier Planas Ramia, con DNI ***3828**, en representación de la entidad SINERGIA OPERACIONES S.L, con CIF B16557720 para obras de construcción de viviendas dúplex en dos edificios aislados en el polígono 9, parcela 52, Ses Païsses**, ** Sant Antoni de Portmany, la cual fue otorgada mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 12 de mayo de 2021, declarada como fue la adecuación del proyecto de ejecución al básico autorizado mediante Decreto núm. 3850 de 29 de noviembre de 2021, presentado como ha sido proyecto modificado en el transcurso de las obras, en base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha 12 de mayo de 2021, la Junta de Gobierno Local, otorga a la entidad SINERGIA OPERACIONES S.L, con CIF B16557720 licencia para las obras de construcción de 12 viviendas dúplex en dos edificios aislados con emplazamiento en el polígono 9, parcela 52 de Ses Païsses, en Sant Antoni de Portmany, según proyecto básico de fecha 10 de mayo de 2021, redactado por el arquitecto Javier Planas Ramia con memoria de fecha mayo 2021 (firmado 7/05/2021) y RGE 2534



del 07/05/2021, planos D01, D02, D05, D07-D12 y D14-D15 de fecha enero 2021 (firmado 10/02/2021) y RGE 621 del 10/02/2021, plano D03 de fecha mayo 2021 (firmado 7/05/2021) y RGE 2542 del 07/05/2021, planos D04, D06 y D13 de fecha abril 2021 y RGE 1877 del 07/04/2021; así como para las obras de urbanización definidas en el PROYECTO DE DOTACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS A NUEVA ACERA FRONTAL DE PARCELA SITUADA EN LA ZONA DE CAN BONET redactado por el ingeniero técnico industrial Antonio Moreno Martínez, de fecha 12/04/2021 con RGE 1987 del 13/04/2021.

Segundo.- En fecha 02 de septiembre de 2021 y RGE 5581, se aporta Proyecto de Edificación y Estudio de Seguridad y Salud con visado n.º 13/01106/21 del 30/08/2021 redactados por el arquitecto Javier Planas Ramia.

Tercero.- En fecha 10 de septiembre de 2021 y RGE 5536, se aporta Proyecto Técnico de infraestructura Común de Telecomunicaciones y Proyecto de Actividad con visados de fecha 09/09/2021, redactados por el ingeniero técnico industrial Antonio Moreno Martínez.

Cuarto.- En fecha 22 de noviembre de 2021 y RGE 7197, se aporta el Estudio Geotécnico.

Quinto.- En fecha 24 de noviembre de 2021 mediante instancia núm. 7244 se aporta asume de dirección de obra.

Sexto.- En fecha 29 de noviembre de 2021 se dicta Decreto núm. 3850 por el que se declara que el proyecto de ejecución con visado n.º 13/01106/21 de fecha 30 de agosto de 2021 se adecúa a las determinaciones del Proyecto Básico redactado por el arquitecto Javier Planas Ramia con memoria de fecha mayo 2021 (firmado 7/05/2021) y RGE 2534 del 07/05/2021, planos D01, D02, D05, D07-D12 y D14-D15 de fecha enero 2021 (firmado 10/02/2021) y RGE 621 del 10/02/2021, plano D03 de fecha mayo 2021 (firmado 7/05/2021) y RGE 2542 del 07/05/2021, planos D04, D06 y D13 de fecha abril 2021 y RGE 1877 del 07/04/2021; así como para las obras de urbanización definidas en el PROYECTO DE DOTACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS A NUEVA ACERA FRONTAL DE PARCELA SITUADA EN LA ZONA DE CAN BONET redactado por el ingeniero técnico industrial Antonio Moreno Martínez, de fecha 12/04/2021 con RGE 1987 del 13/04/2021,

Séptimo.- En fecha 5 de septiembre de 2023 mediante registro núm. 2023-E-RE-6946 se aporta el asume del director técnico de obra.

Octavo.- En fecha 20 de diciembre de 2023 mediante registro núm. 2023-E-RE-10163 se aporta Proyecto Básico y Ejecución modificado en el trascurso de las obras, visado n.º 13/02024/23 de fecha 20/12/2023, proyecto redactado por el arquitecto Fco. Javier Planas Ramia, colegiado n.º 13514/3 del COAIB. Presupuesto actualizado 1.419.000,00€

Noveno.- En fecha 30 de mayo de 2024 mediante registro núm. 2024-S-RE-6678 se realiza requerimiento para la subsanación de deficiencias según informe técnico municipal.

Décimo.- Obra en el expediente mediante registros n.º 2024-E-RE-8795 y 2024-E-RE-9682 de 13 y 25 de junio de 2024 prórroga para aportar documentación, otorgándose al interesado la mitad del plazo conferido.

Décimo.- primero.- En fecha 4 de julio de 2024 mediante registro núm. 2024-E-RE-10227 se presenta escrito de alegaciones redactado por el abogado Juan Carlos Rodríguez Tur de fecha 1 de julio de 2024.



Décimo-segundo.- En fecha 4 de diciembre de 2024 mediante registro núm. 2024-E-RE-18985 se aporta por el interesado documentación visada n.º 13/01053/24 de fecha 4.12.2024 compuesta de Ficha urbanística y Planos agrupados y en fecha 7 de diciembre de 2024 mediante registro núm. 2024-E-RE-19730 se aporta documentación visada n.º 13/02135/24 de fecha 17.12.2024: Ficha urbanística y Planos agrupados. Esta documentación sustituye a la anteriormente presentada.

Décimo-tercero.- En fecha 30 de diciembre de 2024 se emite informe favorable por los Servicios Técnicos municipales, que se adjunta, cuyo contenido constituye parte de este escrito y se ha de entender aquí reproducido mediante la indicación de la url de verificación [https://santantoni.sedelectronica.es/doc/\[REDACTED\]](https://santantoni.sedelectronica.es/doc/[REDACTED])

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Legislación aplicable:

- La Ley 12/2017 de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears (LUIB)
- Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Illes Balears.
- Los artículos 178.1.b), 179.2.a), y siguientes de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Illes Balears.
- El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.
- Los artículos 26.1.b) y 100 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Decreto 145/1997 de 21 noviembre de 1997, de habitabilidad.
- El Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

Segundo.- El artículo 156.1 LUIB que dispone:

*“1. Las obras se paralizarán oportunamente cuando, una vez que se haya concedido una licencia urbanística o se haya efectuado una comunicación previa que legitime la ejecución de obras, se quiera llevar a cabo una modificación que tenga por objeto variar el número de viviendas autorizado o si estas obras comportan la alteración de las condiciones de uso del suelo, la altura, el volumen, la situación de las edificaciones o la ocupación máxima autorizadas. **La normativa de aplicación a este tipo de modificaciones será la vigente en el momento de la autorización de modificación de la licencia** , siempre que se resuelvan en plazo, en caso contrario, se otorgarán con la normativa vigente en el momento en que se tuvieran que resolver, o, en su caso, la vigente en el momento de la modificación de la comunicación previa ”*

Por ello, en el caso que nos ocupa, habida cuenta que según informe técnico aquí transcrito, las modificaciones en el transcurso de las obras solicitadas sí comportan alteración de las condiciones máximas previstas en la licencia otorgada por la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de mayo de 2021 para la construcción de viviendas dúplex tipología adosada en dos edificios aislados con emplazamiento en el polígono 9, parcela 52 de Ses Païsses, en Sant Antoni de Portmany.



Habida cuenta lo dispuesto por los Servicios Técnicos Municipales en informe que se adjunta, las modificaciones ejecutadas en el transcurso de las obras **sí varían parámetros urbanísticos** y, por lo tanto, son del tipo previsto en el artículo referido (156.1 LUIB) por lo que **deben ser expresamente autorizadas** conforme a la variación de parámetros que introduzcan respecto de la licencia original y conforme a la normativa vigente.

Habiéndose analizado por los Servicios Técnicos que las modificaciones son acordes a la normativa urbanística de aplicación procede, analizada su conveniencia urbanística en informe favorable aquí adjunto, resolver su autorización.

Tercero.- La competencia para la resolución del presente expediente de autorización de las modificaciones en el transcurso de las obras respecto de licencia urbanística corresponde a la Junta de Gobierno Local, según Decreto de Alcaldía núm 2222 de 25 de junio de 2023 de delegación de competencias a favor de la Junta de Gobierno todo ello en relación con la previsión competencial dispuesta en el referido artículo 156.1 LUIB.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable y, habida cuenta que obra en el expediente (i) informe técnico favorable al proyecto modificado así como (ii) que las mismas son conforme con la ordenación urbanística aplicable,

Vista la propuesta de resolución PR/2025/114 de 11 de enero de 2025.

ACUERDO:

Primero.- AUTORIZAR las modificaciones en el transcurso de las obras según Proyecto Básico y Ejecución modificado en el transcurso de las obras para la construcción de dos bloques de viviendas dúplex, ubicado en carrer Cirerers n.º 14 en el barrio de Ses Païsses, T.M. Sant Antoni de Portmany, proyecto visado n.º 13/02024/23 de fecha 20/12/2023, y documentación complementaria con visado 13/02135/24 de fecha 17/12/2024, redactado por el arquitecto Francisco Javier Planas Ramia, colegiado n.º 13514/3 del COAIB. Superficie construida: (1.154,82 + 12,86) m². Superficie piscina en cubierta 16,95m². Volumen: 3.483,27m³ (1428,36 + 1999,70) m³. Parcela bruta: 1.538,62m². Superficie de cesión para concreción de aceras 121,28m². Superficie Neta de parcela tras cesiones: 1.417,34m². Promotor: Sinergia Operaciones SL. **con variación de parámetros respecto a la Licencia Urbanística otorgada** en fecha 12 de mayo de 2021 a la entidad SINERGIA OPERACIONES S.L, con CIF B16557720 para las obras de construcción de viviendas dúplex en dos edificios aislados con emplazamiento en el polígono 9, parcela 52 de Ses Païsses, en Sant Antoni de Portmany.

Segundo.- CONSIDERAR que la autorización aquí acordada está supeditada al cumplimiento de las prescripciones del informe técnico aquí adjunto y que obra en el expediente de referencia así como del resto de condiciones obrantes en la licencia.

Tercero- RECORDAR al interesado que se deberá respetar el plazo máximo de finalización de las obras según la vigencia temporal de la licencia originalmente otorgada cuyo cómputo se considerará suspendido desde la solicitud del proyecto modificado por la interesada hasta la resolución que aquí se dicte. Se recuerda que las personas titulares de una licencia urbanística tendrán derecho a obtener una prórroga tanto del plazo de inicio como del plazo de finalización de las obras, y lo obtendrán, en virtud de la ley, por la mitad del plazo de que se trate, si la solicitan de forma justificada y, en todo caso, antes de agotarse los plazos establecidos.



Podrá obtenerse una segunda y última prórroga del plazo de finalización de las obras, por la mitad del plazo establecido en la primera prórroga, si se solicita de una manera justificada, siempre que el coeficiente de construcción ejecutado sea al menos del 50% y estén finalizadas fachadas y cubiertas, carpinterías exteriores incluidas, y todo esto se refleje en un certificado de la dirección facultativa de la obra .

Cuarto.- RECORDAR al interesado que, con carácter previo a la retirada de la presente resolución tendrán que aportarse, en su caso, comprobarse que obran en el expediente los asumes de la dirección facultativa y el nombramiento de empresa constructora así como acreditar el pago de los tributos correspondientes **EN ESPECIAL** aportar la documentación que se indica en el informe técnico adjunto.

Quinto.- INFORMAR al interesado que el inicio y/o retoma de cualquier obra o uso al amparo de la licencia requerirá, en todo caso, la comunicación al Ayuntamiento con al menos diez (10) días de antelación.

Sexto.- INDICAR al interesado que, una vez finalizadas las obras tendrá que presentarse la correspondiente solicitud de certificado final de obra y licencia de primera ocupación con advertencia de que, previo a la expedición del mismo, se tendrán que cumplir las condiciones señaladas en los informes técnicos obrantes en el expediente relativos al acuerdo de otorgamiento de licencia así como las modificaciones aquí autorizadas.

Séptimo.- APROBAR las siguientes liquidaciones habida cuenta las modificaciones sobre el presupuesto de ejecución material de las obras:

Núm. de liquidación	Tipo de ingreso	Importe
202500194/0	Diferencia Tasa Mto	1750,50 euros (pendiente)
202500196/0	Diferencia ICIO Mto	15.560 euros (pendiente)

Octavo.- INDICAR que los informes técnicos municipales referidos en el presente escrito son los siguientes:

Descripción	Url de verificación
Informe técnico municipal favorable fecha 30 de diciembre de 2024	https://santantoni.sedelectronica.es/doc [Redacted]

Noveno- NOTIFICAR la presente resolución al interesado con indicación de los recursos pertinentes.

Documentos anexos:

- Anexo 11. 1687-2018 Informe tecnico MTO FAVORABLE

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** unanimidad de los miembros presentes.



11. Expedient 5086/2018. Autorització de modificacions en el transcurs de les obres per construcció d'habitatge amb urbanització simultània en sòl urbà.

Hechos y fundamentos de derecho:

En relación con el expediente 5086/2018 de licencia urbanística que ante este Ayuntamiento se tramita con motivo de la solicitud formulada por el señor Francisco Casariego Rozas con DNI núm. ***2534**, en nombre y representación de [REDACTED] con NIE núm. ****2720* de licencia urbanística para construcción de vivienda unifamiliar aislada con piscina en la [REDACTED] otorgada como fue la referida licencia mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 22 de junio de 2022, presentadas como han sido modificaciones en el transcurso de las obras, en base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha 24 de noviembre de 2021, la Junta de Gobierno Local adopta Acuerdo por el que otorga a [REDACTED] con NIE núm. ****2720* licencia urbanística de edificación y urbanización simultánea para construcción de vivienda unifamiliar aislada con piscina en la calle [REDACTED] según proyecto básico redactado por el arquitecto Juan del Ríos Coello de Portugal. Firmado 04/11/2021 y según proyecto de urbanización y Anexo Aclaraciones y planos modificados del 1 al 05 redactado por el señor Antonio Roig Mari con DNI núm. Colegiado n ° 392 C.O.E.I. visado 147578/0003. de fecha 10/11/2021. Igualmente, la Junta de Gobierno Local en misma fecha otorga licencia de agrupación de parcelas [REDACTED] la interesada mediante Acuerdo, cumpliéndose con la condición impuesta en el otorgamiento de la licencia de edificación referida.

Segundo.- En fecha 26 de mayo de 2022, mediante registro núm. 2022-E-RE-3847, la interesada presenta, (i) Proyecto Básico y de Ejecución de vivienda unifamiliar aislada con piscina en la [REDACTED], redactado por el arquitecto Juan de los Ríos Coello de Portugal, y VISADO COAIB 26/05/2022, 13/00738/22. PEM: 644.092,01 euros. Incluye ESS y (ii) Nombramiento del arquitecto director de la obra (ASUME) Juan de los Ríos Coello de Portugal, y VISADO COAIB 26/05/2022, 13/00738/22.

Tercero.- En fecha 22 de junio de 2022, la Junta de Gobierno Local adopta Acuerdo por el que otorga a la interesada licencia urbanística de edificación y urbanización simultánea para construcción de vivienda unifamiliar aislada con piscina en la calle Serena 28, de esta localidad, sobre las parcelas 59 y 61 de la urbanización Can Germá, de esta localidad, según proyecto básico modificado y de ejecución redactado por el arquitecto Juan del Ríos Coello de Portugal. *VISADO COAIB 26/05 /2022, 13/00738/22* y según proyecto de urbanización y Anexo Aclaraciones y planos modificados del 1 al 05 redactado por el señor Antonio Roig Mari con DNI núm. Colegiado n ° 392 C.O.E.I. visado 147578/0003. de fecha 10/11/2021

Cuarto.- La referida resolución fue notificada a la interesada en fecha 24 de junio de 2022.

Quinto.- En fecha 21 de diciembre 2022, mediante registro núm. -2022-E-RE-9263 7, la interesada presenta escrito por el que solicita una prórroga del plazo de inicio de las obras por imposibilidad de comenzar éstas antes del vencimiento del plazo otorgado en el acuerdo de licencia con motivo en



existencia de encontrar a la empresa constructora adecuada y no disponer de tiempo suficiente para ello antes del vencimiento del plazo y en consecuencia, en fecha 24 de febrero de 2023 se otorga prórroga para inicio de las obras por plazo de tres meses.

Sexto.- - En fecha 15 de marzo de 2023 se aporta mediante registro núm. 2023-E-RE-1976 el nombramiento de constructor. En fecha 20 de marzo de 2023 con núm. de registro 2023-E-RE-2087 se comunica el inicio formal de las obras.

Séptimo.- En fecha 29 de agosto de 2024 mediante registro núm. 2024-E-RE-13170 se aporta nuevo nombramiento de constructora.

Octavo.- En fecha 16 de diciembre de 2024 mediante registro núm. 2024-E-RE-19658 se aporta por el interesado proyecto modificado en el transcurso de las obras consistente en PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE “MODIFICACIÓN DURANTE LAS OBRAS de VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA CON PISCINA EN [REDACTED], VISADO 16/12/2024-13/02127/24, redactado por el arquitecto Juan de los Ríos Coello de Portugal. Incluye nuevo ASUME del arquitecto. PEM de las Modificaciones: 30.365,39 euros.

Noveno.- En fecha 2 de enero de 2025 se emite informe favorable por los Servicios Técnicos municipales (profesional con contrato de servicios el señor José Antonio Aguiló Oliver), que se adjunta, cuyo contenido constituye parte de este escrito y se ha de entender aquí reproducido mediante la indicación de la url de verificación <https://santantoni.sedelectronica.es/doc/7ZG2732F7JNM2HJ3TRK52L4ZM>

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Legislación aplicable:

- La Ley 12/2017 de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears (LUIB)
- Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Illes Balears.
- Los artículos 178.1.b), 179.2.a), y siguientes de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Illes Balears.
- El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.
- Los artículos 26.1.b) y 100 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Decreto 145/1997 de 21 noviembre de 1997, de habitabilidad.
- El Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

Segundo.- El artículo 156.1 LUIB que dispone:

“1. Las obras se paralizarán oportunamente cuando, una vez que se haya concedido una licencia urbanística o se haya efectuado una comunicación previa que legitime la ejecución de obras, se quiera llevar a cabo una modificación que tenga por objeto variar el número de viviendas autorizado



o si estas obras comportan la alteración de las condiciones de uso del suelo, la altura, el volumen, la situación de las edificaciones o la ocupación máxima autorizadas. La normativa de aplicación a este tipo de modificaciones será la vigente en el momento de la autorización de modificación de la licencia , siempre que se resuelvan en plazo, en caso contrario, se otorgarán con la normativa vigente en el momento en que se tuvieran que resolver, o, en su caso, la vigente en el momento de la modificación de la comunicación previa ”

Por ello, en el caso que nos ocupa, habida cuenta que según informe técnico aquí transcrito, las modificaciones en el transcurso de las obras solicitadas sí comportan alteración de las condiciones máximas previstas en la licencia otorgada por la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de junio de 2022,edificación y urbanización simultánea para construcción de vivienda unifamiliar aislada con piscina en la calle Serena 28, de esta localidad procede la paralización de las obras hasta la autorización expresa de las mismas.

Habida cuenta lo dispuesto por los Servicios Técnicos Municipales en informe que se adjunta, las modificaciones ejecutadas en el transcurso de las obras **sí varían parámetros urbanísticos** y, por lo tanto, son del tipo previsto en el artículo referido (156.1 LUIB) por lo que **deben ser expresamente autorizadas** conforme a la variación de parámetros que introduzcan respecto de la licencia original y conforme a la normativa vigente.

Habiéndose analizado por los Servicios Técnicos que las modificaciones son acordes a la normativa urbanística de aplicación procede, analizada su conveniencia urbanística en informe favorable aquí adjunto, resolver su autorización.

Tercero.- La competencia para la resolución del presente expediente de autorización de las modificaciones en el transcurso de las obras respecto de licencia urbanística corresponde a la Junta de Gobierno Local, según Decreto de Alcaldía núm 2222 de 25 de junio de 2023 de delegación de competencias a favor de la Junta de Gobierno todo ello en relación con la previsión competencial dispuesta en el referido artículo 156.1 LUIB.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable y, habida cuenta que obra en el expediente (i) informe técnico favorable al proyecto modificado así como (ii) que las mismas son conforme con la ordenación urbanística aplicable,

Vista la propuesta de resolución PR/2025/118 de 11 de enero de 2025.

ACUERDO:

Primero.- AUTORIZAR las modificaciones en el transcurso de las obras según PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE “MODIFICACIÓN DURANTE LAS OBRAS de VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA CON PISCINA EN LA [REDACTED]

[REDACTED] /VISADO 16/12/2024-13/02127/24, redactado por el arquitecto Juan de los Ríos Coello de Portugal. Incluye nuevo ASUME del arquitecto. PEM de las Modificaciones: 30.365,39 euros, **con variación de parámetros** respecto a la licencia otorgada por la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de junio de 2022, para la edificación y urbanización simultánea para construcción de vivienda unifamiliar aislada con piscina en la calle [REDACTED]

[REDACTED]



Segundo.- CONSIDERAR que la autorización aquí acordada está supeditada al cumplimiento de las prescripciones del informe técnico aquí adjunto y que obra en el expediente de referencia así como del resto de condiciones obrantes en la licencia.

Tercero- RECORDAR al interesado que se deberá respetar el plazo máximo de finalización de las obras según la vigencia temporal de la licencia originalmente otorgada. Se recuerda que las personas titulares de una licencia urbanística tendrán derecho a obtener una prórroga tanto del plazo de inicio como del plazo de finalización de las obras, y lo obtendrán, en virtud de la ley, por la mitad del plazo de que se trate, si la solicitan de forma justificada y, en todo caso, antes de agotarse los plazos establecidos.

Podrá obtenerse una segunda y última prórroga del plazo de finalización de las obras, por la mitad del plazo establecido en la primera prórroga, si se solicita de una manera justificada, siempre que el coeficiente de construcción ejecutado sea al menos del 50% y estén finalizadas fachadas y cubiertas, carpinterías exteriores incluidas, y todo esto se refleje en un certificado de la dirección facultativa de la obra .

Cuarto.- RECORDAR al interesado que, con carácter previo a la retirada de la presente resolución tendrán que aportarse, en su caso, comprobarse que obran en el expediente los asumes de la dirección facultativa y el nombramiento de empresa constructora así como acreditar el pago de los tributos correspondientes.

Quinto.- INFORMAR al interesado que el inicio y/o retoma de cualquier obra o uso al amparo de la licencia requerirá, en todo caso, la comunicación al Ayuntamiento con al menos diez (10) días de antelación.

Sexto.- INDICAR al interesado que, una vez finalizadas las obras tendrá que presentarse la correspondiente solicitud de certificado final de obra y licencia de primera ocupación con advertencia de que, previo a la expedición del mismo, se tendrán que cumplir las condiciones señaladas en los informes técnicos obrantes en el expediente relativos al acuerdo de otorgamiento de licencia así como las modificaciones aquí autorizadas.

Séptimo.- APROBAR las siguientes liquidaciones habida cuenta las modificaciones sobre el presupuesto de ejecución material de las obras:

Núm. de liquidación	Tipo de ingreso	Importe
202500198 0	TASA	136,64 euros (pendiente)
202500199 0	ICIO	1.214,62 euros (pendiente)

Octavo.- INDICAR que los informes técnicos municipales referidos en el presente escrito son los siguientes:

Descripción	Url de verificación
Informe técnico favorable fecha 2 de enero de 2025	https://santantoni.sedelectronica.es/doc [Redacted]

Noveno- NOTIFICAR la presente resolución al interesado con indicación de los recursos pertinentes.



Documentos anexos:

- Anexo 12. 5086-2018- [REDACTED]

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** unanimidad de los miembros presentes.

12. Expedient 8940/2024. Declaració de procediment desert, expedient de contractació per a les Obres d'execució de noves oficines en planta primera, que inclouen la millora acústica, il·luminació i aire condicionat, així com la millora de l'accessibilitat de l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany.

Hechos y fundamentos de derecho:

Dada cuenta del acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 21 de noviembre de 2024 por el que se aprobó el expediente de contratación para la adjudicación de las Obras de ejecución de nuevas oficinas en planta primera, que incluyen la mejora acústica, iluminación y aire acondicionado, así como la mejora de la accesibilidad del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, mediante procedimiento abierto simplificado.

Visto el anuncio de licitación publicado en la plataforma de contratación del sector público en fecha 22 de noviembre de 2024, finalizando el plazo de presentación de ofertas el día 12 de diciembre de 2024.

Consultada la plataforma de contratación del sector público, se comprueba que no se ha presentado ninguna oferta en el plazo establecido para ello.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/89 de 10 de enero de 2025.

ACUERDO:

PRIMERO. Declarar desierto el procedimiento de adjudicación del contrato de Obras de ejecución de nuevas oficinas en planta primera, que incluyen la mejora acústica, iluminación y aire acondicionado, así como la mejora de la accesibilidad del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.

SEGUNDO. Publicar anuncio de declaración de procedimiento desierto en el Perfil de contratante.

TERCERO. Dar traslado del presente acuerdo a los servicios económicos a los efectos oportunos.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** unanimidad de los miembros presentes.

13. Expedient 6787/2022. Estimació de la reclamació de responsabilitat patrimonial en relació amb els danys soferts en un vehicle a l'aparcament de Sant Rafael.

Hechos y fundamentos de derecho:



ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 02/12/2022 08:28 (2022-E-RC-9646), tuvo entrada en este Ayuntamiento la solicitud de admisión a trámite de la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por [REDACTED] con CIF/NIF [REDACTED] 3008 [REDACTED] en la que se detalla lo siguiente:

Descripción de los hechos	Solicita indemnización por los daños causados en el vehículo VOLKSWAGEN T CROSS, matrícula 9261LFT al ser retirado por la grúa cuando estaba estacionado en el parking público de San Rafael ubicado frente al CEIP
Fecha de los hechos	07/07/2022
Bienes o derechos lesionados	Daños en parte delantera derecha
Valoración	1.934,74 €

SEGUNDO.- En fecha 04/03/2024 se dicta resolución núm. 2024/0581, por la que se acuerda admitir a trámite la reclamación antes referenciada, e iniciar el procedimiento administrativo de responsabilidad patrimonial para determinar la responsabilidad o no del Ayuntamiento y si éste tiene la obligación de indemnizar al solicitante, notificándose la misma al interesado en fecha 22/01/2024 y a la compañía aseguradora (Mapfre España S.A.) en fecha 05/03/2024 12:06.

TERCERO.- En fecha 16/05/2024 se emplaza al propietario de la empresa concesionaria del servicio público de retirada de vehículos en la vía pública, Antonio Ribas Ribas.

CUARTO.- En fecha 09/08/2024, [REDACTED] con CIF/NIF [REDACTED] 3817 [REDACTED] como propietario de la concesionaria del servicio de grúa del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, presenta las siguientes alegaciones:

«Que en contestación al expediente 678712022 sobre la solicitud de la indemnización por los daños causados en el vehículo [REDACTED] propiedad de [REDACTED] al ser retirado por la grúa el pasado día 07 de julio de 2022 cuando estaba estacionado en el parking público de Sant Rafel, ubicado frente al CEIP, causándole daños en parte delantera derecha.

Que se informa que el pasado día 07 de julio de 2022 estaba realizando servicio en el parking de Sant Rafel para poder colocar el mercadillo artesanal que se instala todos los jueves, el cual se tuvo que desplazar el mencionado vehículo con la grúa municipal para que se pudieran montar los puestos del mercadillo y que al realizar el traslado al parking próximo dañé en la parte delantera derecha el vehículo con [REDACTED]

Que durante el traslado no me percaté de los daños ya que lo enganche por la parte posterior, pero reconozco que pude haber dañado el automóvil referenciado al realizar las maniobras y haberlo golpeado con las rocas que estaban delante del vehículo.

Que una vez que me percate de los daños ocasionados me personé en la compañía de seguros Axa Seguros Generales S.A. para dar parte de los daños ocasionados, abriendo número de siniestro [REDACTED], dando los datos del vehículo afectado.



Que no tengo inconveniente en que el seguro de mi vehículo con póliza [REDACTED] cubra los daños ocasionados, yo ya dí parte a mi compañía de seguros quienes deben de indemnizar los daños causados [REDACTED]

SEXTO.- En fechas 09/08/2024 11:36, 12/08/2024 06:09 y 29/08/2024 se notifica al interesado, a la compañía aseguradora y a la concesionaria, respectivamente, la apertura del trámite de audiencia, concediéndoles un plazo de 10 días hábiles para formular las alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estimasen pertinentes.

En fecha 13/08/2024 08:11 (2024-E-RC-6607), dentro del plazo mencionado, MAPFRE ESPAÑA COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS SA presenta escrito solicitando copia del expediente administrativo.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Alcaldía ostenta la competencia administrativa para resolver, habiéndola delegado en la Junta de Gobierno Local en virtud de Decreto núm. 2222/2023, de fecha 25 de junio de 2023.

SEGUNDO.- La responsabilidad patrimonial de la Administración se encuentra reconocida en el artículo 106.2 de la Constitución Española de 1978, cuando establece que «los ciudadanos tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos».

El instituto de la responsabilidad patrimonial se regula en los artículos 32 a 36 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP) y por diversos preceptos de la Ley 39 /2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), que regulan el procedimiento en esta materia debiendo tener en cuenta, igualmente, la Ley 7 /1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante, LBRL), en tanto en cuanto se refiere a la competencia en la prestación de los servicios públicos y, por último, la Ley 35 /2015, de 22 de septiembre de Reforma el Sistema para la Valoración de los Daños y Perjuicios causados a las personas en Accidentes de Circulación, en cuanto al cálculo del importe de la indemnización.

El artículo 32 de la LRJSP dispone:

«1. Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley. (...)

2. En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas».

Y añade el artículo 34 de la LRJSP que:



«Sólo serán indemnizables las lesiones producidas al particular provenientes de daños que éste no tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley. (...)»

Por lo tanto, no toda lesión que un particular sufra genera responsabilidad patrimonial de la Administración y consecuentemente le da derecho a la indemnización solicitada. Para ello deben darse los requisitos que a la vista de la normativa reguladora de este tipo de reclamaciones ha puesto de manifiesto de manera unánime y reiterada la jurisprudencia, y que ha venido a tipificar en los siguientes:

- a. La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.
- b. Que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, sin intervención extraña que pudiera interferir alterando el nexo causal.
- c. Que no concorra fuerza mayor.
- d. Que el daño sea antijurídico, es decir, que el particular no tenga el deber jurídico de soportarlo de acuerdo con la Ley.
- e. Que no haya prescrito el derecho a reclamar y que se ejercite por persona legitimada.

TERCERO.- En cuanto a la legitimación, por un lado, el reclamante está legitimado para iniciar el procedimiento como perjudicado, y, por lo tanto, tiene la condición de interesado de conformidad con el artículo 4 LPAC.

De otro lado, la legitimación pasiva corresponde al Ayuntamiento, dado que los daños reclamados se produjeron en la carretera EI-600 (Eivissa-Sant Antoni), 07816, Sant Antoni de Portmany, presuntamente provocados por el servicio municipal de «retirada de vehículos de la vía pública; se trata de un servicio que se incardina dentro de la competencia municipal en materia de Tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad, según expresa el artículo 25.2.g) de la LBRL)».

CUARTO.- En cuanto a la interposición de la reclamación, el artículo 67.1 LPAC señala que la acción se interpondrá en el plazo de un año desde la producción del hecho o acto que motive la indemnización o desde la manifestación de su efecto lesivo, especificándose que, en los supuestos de daños de carácter físico o psíquico a las personas, el plazo comienza a computarse desde la curación o la determinación del alcance de las secuelas.

En este caso, la reclamación se he presentado dentro de los plazos legalmente establecidos.

QUINTO.- La cuestión a dirimir no es otra que la de estudiar el grado de responsabilidad del Ayuntamiento en el referido suceso y el funcionamiento normal o anormal de un servicio público, en este caso el correcto ejercicio de la competencia en materia de «Tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad» (artículo 25.2.g) LRBRL).

Para que surja el deber de reparación, el daño generado deberá encontrarse vinculado con la actividad de la Administración en una relación de causa-efecto, puesto que la lesión es indemnizable «siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos» (artículo 32 LRJSP), y es lo que se conoce como la imputabilidad del daño, esto es, la determinación de quién lo ha generado.



Si bien, cuando los daños se producen durante la ejecución de un contrato administrativo, es preciso acudir a lo establecido en el artículo 196 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), el cual, bajo la rúbrica "Indemnización de daños y perjuicios causados a terceros" señala lo siguiente:

«1. Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

2. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, será esta responsable dentro de los límites señalados en las leyes. También será la Administración responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencia de los vicios del proyecto en el contrato de obras, sin perjuicio de la posibilidad de repetir contra el redactor del proyecto de acuerdo con lo establecido en el artículo 315, o en el contrato de suministro de fabricación.

3. Los terceros podrán requerir previamente, dentro del año siguiente a la producción del hecho, al órgano de contratación para que este, oído el contratista, informe sobre a cuál de las partes contratantes corresponde la responsabilidad de los daños. El ejercicio de esta facultad interrumpe el plazo de prescripción de la acción.

4. La reclamación de aquellos se formulará, en todo caso, conforme al procedimiento establecido en la legislación aplicable a cada supuesto.»

Este artículo establece el principio general por el cual es el contratista el responsable de los daños causados durante la ejecución del contrato.

Por ello, de la documentación que consta en el expediente, se concluye que no se puede atribuir la imputación del daño a esta Administración, ya que el responsable último es el contratista que realizó el servicio de grúa que causó los daños alegados.

SEXTO.- La presente reclamación de responsabilidad patrimonial pretende la indemnización por los daños ocasionados en el vehículo [REDACTED], al ser retirado por el servicio municipal de retirada de vehículos de la vía pública (grúa).

El artículo 217 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil establece que incumbe al actor probar: «(...) la certeza de los hechos de los que ordinariamente se desprenda, según las normas jurídicas a ellos aplicables, el efecto jurídico correspondiente a las pretensiones de la demanda (...)», es decir, es el reclamante quien tiene la carga de probar la existencia del nexo causal entre el hecho y la lesión denunciada [REDACTED]

Consultados los datos obrantes en estas [REDACTED] la vista de la documentación que consta en el expediente, en concreto del informe [REDACTED] propietario de la concesionaria, ha quedado acreditado el nexo causal entre la actuación de los servicios públicos y los daños en el vehículo pero, habida cuenta de que no concurre ninguna de las causas que eximen de responsabilidad al contratista, no se puede atribuir la imputación del daño a esta Administración. En consecuencia, la reclamación debe dirigirse a la contratista de la Administración, ya que es la encargada del servicio público de retirada de vehículos en la vía pública de titularidad municipal, zona donde ocurrieron los hechos. En la fecha en que se produjeron los daños, el citado servicio de grúa correspondía a la empresa contratista cuyo propietario es [REDACTED]



A la vista de lo anterior, una vez analizada la reclamación de responsabilidad patrimonial, se concluye en sentido favorable a la misma, por considerar que el reclamante ha acreditado la relación de causalidad directa, inmediata y exclusiva entre los daños reclamados y el funcionamiento del servicio público municipal. Los daños que se han invocado son antijurídicos y, por tanto, el reclamante no está obligada a soportarlos.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/138 de 13 de enero de 2025.

ACUERDO:

PRIMERO.- Estimar la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por [REDACTED] con CIF/NIF [REDACTED] 3008 [REDACTED] en relación a los daños sufridos en el vehículo [REDACTED] al ser retirado por la grúa cuando estaba estacionado en el parking público de San Rafael, habiendo sido confirmada la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y los daños producidos.

SEGUNDO.- Declarar la imputación de los daños descritos en la reclamación de responsabilidad patrimonial a la empresa contratista propiedad de [REDACTED] con CIF/NIF [REDACTED] 3817 [REDACTED]

TERCERO.- Notificar el acuerdo que sobre este asunto se dicte al interesado, con la indicación de los recursos que correspondan.

CUARTO.- Dar traslado a la compañía aseguradora y a la empresa contratista del acuerdo que sobre este asunto se dicte, a los efectos oportunos.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** unanimidad de los miembros presentes.

14. Expedient 1086/2023. Resolució per desistiment de la sol·licitud i arxivament de l'expedient de responsabilitat patrimonial.

Hechos y fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 06/02/2023 20:10 (2023-E-RE-926), tuvo entrada en este Ayuntamiento la solicitud de admisión a trámite de la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por **MARÍA ISABEL REYES SÁNCHEZ** con CIF/NIF [REDACTED] 5731 [REDACTED] en nombre y representación de [REDACTED] con CIF/NIF [REDACTED] 8174 [REDACTED] en la que se detalla lo siguiente:

Descripción de los hechos	El sábado 4 de febrero a las 18 horas, la reclamante estaba con su hijo de 7 años en el parque de la plaza España, el cual se cayó e hizo un corte profundo en la rodilla izquierda, que fue producido por un trozo de vidrio puntiagudo.
Fecha de los hechos	04/02/2023
Daños o lesiones físicas	Herida incisa rodilla izquierda.



producidas

SEGUNDO.- En fecha 11/12/2024 12:15 (2024-S-RE-17318) se requirió -por tercera y última vez- a la interesada para que, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con los artículos 66 y 67 de la misma, procediera, en el plazo de 10 días hábiles, a subsanar la solicitud aportando la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, con la advertencia de que, si así no lo hiciera, se le tendría por desistido de su petición, previa resolución expresa al efecto.

TERCERO.- El día 11/12/2024 12:33 (2024-S-RE-17318), se notificó a la interesada el requerimiento de subsanación de solicitud.

CUARTO.- Transcurrido el plazo concedido al efecto, la interesada no ha aportado la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial y, por tanto, no ha subsanado las deficiencias requeridas en tiempo y forma.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El artículo 106.2 de la Constitución en relación con el artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que responderá la entidad local por los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos.

SEGUNDO.- Por otro lado, el artículo 32.1 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público establece que *“Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley.”*

TERCERO.- El artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que *“Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66, y, en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21.”*

CUARTO.- El artículo 21.1 de la misma Ley establece: *“La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación. En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.”*

QUINTO.- Según el artículo 88.5 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, *“En ningún caso podrá la Administración abstenerse de resolver so pretexto de silencio, oscuridad o insuficiencia de los preceptos legales aplicables al caso, aunque*



podrá resolver la inadmisión de las solicitudes de reconocimiento de derechos no previstos en el Ordenamiento Jurídico o manifiestamente carentes de fundamento, sin perjuicio del derecho de petición previsto por el artículo 29 de la Constitución.”

Vista la propuesta de resolución PR/2025/133 de 13 de enero de 2025.

ACUERDO:

PRIMERO.- Declarar desistida de su petición a ALICIA NARANJO ROPERO con CIF/NIF 48981743T, y proceder al archivo del expediente de responsabilidad patrimonial nº 1086/2023, informándole que su derecho a reclamar seguirá vigente mientras no transcurra el plazo establecido en el artículo 67 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO.- Notificar el acuerdo que sobre este asunto se dicte a la interesada, con la indicación de los recursos que correspondan.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** unanimidad de los miembros presentes.

15. Expedient 3949/2023. Resolució per desistiment de la sol·licitud i arxivament de l'expedient de responsabilitat patrimonial.

Hechos y fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 26/06/2023 16:08 (2023-E-RE-5275), tuvo entrada en este Ayuntamiento la solicitud de admisión a trámite de la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por **ROSELLO TORRES** con CIF/NIF **5951** en nombre y representación de **3634** con CIF/NIF **3634** en la que se detalla lo siguiente:

Descripción de los hechos	Caída en C/ Madrid, a la altura del mercado payés por desperfectos de la acera
Fecha de los hechos	16/06/2023
Daños o lesiones físicas producidas	Rotura de cúbito, radio y codo

SEGUNDO.- En fecha 16/12/2024 11:27 (2024-S-RE-17681) se requirió -por tercera y última vez- a la interesada para que, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con los artículos 66 y 67 de la misma, procediera, en el plazo de 10 días hábiles, a subsanar la solicitud aportando la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, con la advertencia de que, si así no lo hiciera, se le tendría por desistido de su petición, previa resolución expresa al efecto.

TERCERO.- El día 16/12/2024 11:27 (2024-S-RE-17681), se notificó a la interesada el requerimiento de subsanación de solicitud.



CUARTO.- Transcurrido el plazo concedido al efecto, la interesada no ha aportado la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial y, por tanto, no ha subsanado las deficiencias requeridas en tiempo y forma.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El artículo 106.2 de la Constitución en relación con el artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que responderá la entidad local por los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos.

SEGUNDO.- Por otro lado, el artículo 32.1 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público establece que *“Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley.”*

TERCERO.- El artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que *“Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66, y, en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21.”*

CUARTO.- El artículo 21.1 de la misma Ley establece: *“La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación. En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.”*

QUINTO.- Según el artículo 88.5 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, *“En ningún caso podrá la Administración abstenerse de resolver so pretexto de silencio, oscuridad o insuficiencia de los preceptos legales aplicables al caso, aunque podrá resolver la inadmisión de las solicitudes de reconocimiento de derechos no previstos en el Ordenamiento Jurídico o manifiestamente carentes de fundamento, sin perjuicio del derecho de petición previsto por el artículo 29 de la Constitución.”*

Dado que no se ha aportado la documentación que había sido requerida, necesaria para comprobar la adecuación de la solicitud a los requisitos de la legislación vigente.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/126 de 13 de enero de 2025.

ACUERDO:

PRIMERO.- Declarar desistida de su petición a [REDACTED] con CIF /NIF [REDACTED] 3634 [REDACTED] y proceder al archivo del expediente de responsabilidad patrimonial nº 3949/2023, informándole que su derecho a reclamar seguirá vigente mientras no transcurra el plazo establecido



en el artículo 67 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO.- Notificar el acuerdo que sobre este asunto se dicte a la interesada, con la indicación de los recursos que correspondan.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** unanimidad de los miembros presentes.

16. Expedient 7327/2023. Resolució per desistiment de la sol·licitud i arxivament de l'expedient de responsabilitat patrimonial.

Hechos y fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 26/10/2023 11:29 (2023-E-RE-8575), tuvo entrada en este Ayuntamiento la solicitud de admisión a trámite de la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por IGNACIO GARCÍA ÁLVAREZ con CIF/NIF [REDACTED] 2371 [REDACTED] en nombre y representación de [REDACTED] con CIF/NIF [REDACTED] 6127 [REDACTED] en la que se detalla lo siguiente:

Descripción de los hechos	Estando el hijo menor de edad del reclamante en la escuela de verano, se golpeó el ojo izquierdo con una raqueta
Fecha de los hechos	03/07/2019
Daños o lesiones físicas producidas	Traumatismo ocular contuso en ojo izquierdo
Valoración	170,00 € más los daños corporales (aún indeterminados)

SEGUNDO.- En fecha 11/12/2024 14:29 (2024-S-RE-17395) se requirió -por segunda vez- al interesado para que, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con los artículos 66 y 67 de la misma, procediera, en el plazo de 10 días hábiles, a subsanar la solicitud aportando la documentación que se relaciona a continuación, con la advertencia de que, si así no lo hiciera, se le tendría por desistido de su petición, previa resolución expresa al efecto: "Copia del Libro de Familia en el que se acredite la representación legal de [REDACTED]."

TERCERO.- El día 11/12/2024 14:29 (2024-S-RE-17395), se notificó al interesado el requerimiento de subsanación de solicitud.

CUARTO.- Transcurrido el plazo concedido al efecto, el interesado no ha subsanado las deficiencias requeridas en tiempo y forma.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS



PRIMERO.- El artículo 106.2 de la Constitución en relación con el artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que responderá la entidad local por los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos.

SEGUNDO.- Por otro lado, el artículo 32.1 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público establece que *“Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley.”*

TERCERO.- El artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que *“Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66, y, en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21.”*

CUARTO.- El artículo 21.1 de la misma Ley establece: *“La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación. En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.”*

QUINTO.- Según el artículo 88.5 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, *“En ningún caso podrá la Administración abstenerse de resolver so pretexto de silencio, oscuridad o insuficiencia de los preceptos legales aplicables al caso, aunque podrá resolver la inadmisión de las solicitudes de reconocimiento de derechos no previstos en el Ordenamiento Jurídico o manifiestamente carentes de fundamento, sin perjuicio del derecho de petición previsto por el artículo 29 de la Constitución.”*

Dado que no se ha aportado la documentación que había sido requerida, necesaria para comprobar la adecuación de la solicitud a los requisitos de la legislación vigente.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/124 de 13 de enero de 2025.

ACUERDO:

PRIMERO.- Declarar desistido de su petición a [REDACTED] con CIF/NIF [REDACTED] 6127 [REDACTED] y proceder al archivo del expediente de responsabilidad patrimonial nº 7327/2023, informándole que su derecho a reclamar seguirá vigente mientras no transcurra el plazo establecido en el artículo 67 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO.- Notificar el acuerdo que sobre este asunto se dicte al interesado, con la indicación de los recursos que correspondan.



Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** unanimidad de los miembros presentes.

17. Expedient 9256/2024. Resolució per desistiment de la sol·licitud i arxivament de l'expedient de responsabilitat patrimonial.

Hechos y fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 08/07/2024 10:10 (2024-E-RE-10368), tuvo entrada en este Ayuntamiento la solicitud de admisión a trámite de la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por [REDACTED] con CIF/NIF [REDACTED] 7953 [REDACTED], en la que se detalla lo siguiente:

Descripción de los hechos	Debido a un fallo en la web https://santantoni.sedelectronica.es , no se pudo completar el trámite necesario para obtener los certificados de residente de sus hijos, lo cual generó la necesidad de adquirir nuevos billetes de avión.
Fecha de los hechos	22/06/2024
Bienes o derechos lesionados	Pérdida de billetes de avión.
Valoración	282,74 €

SEGUNDO.- En fecha 19/12/2024 14:03 (2024-S-RE-18030) se requirió al interesado para que, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con los artículos 66 y 67 de la misma, procediera, en el plazo de 10 días hábiles, a subsanar la solicitud aportando la documentación que se relaciona a continuación, con la advertencia de que, si así no lo hiciera, se le tendría por desistido de su petición, previa resolución expresa al efecto:

- Justificantes acreditativos que cuantifiquen las pérdidas económicas (facturas, extracto bancario, etc.).
- La proposición de prueba, concretándose los medios que pretende valerse.
- Declaración jurada del reclamante en la que declare no haber percibido ninguna otra indemnización a consecuencia de los daños sufridos por el incidente objeto de la reclamación.
- Cuántas alegaciones, documentos e información considere oportunos.”

TERCERO.- El día 19/12/2024 14:05 (2024-S-RE-18030), se notificó al interesado el requerimiento de subsanación de solicitud.

CUARTO.- Transcurrido el plazo concedido al efecto, el interesado no ha subsanado las deficiencias requeridas en tiempo y forma.



FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El artículo 106.2 de la Constitución en relación con el artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que responderá la entidad local por los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos.

SEGUNDO.- Por otro lado, el artículo 32.1 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público establece que *“Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley.”*

TERCERO.- El artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que *“Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66, y, en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21.”*

CUARTO.- El artículo 21.1 de la misma Ley establece: *“La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación. En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.”*

QUINTO.- Según el artículo 88.5 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, *“En ningún caso podrá la Administración abstenerse de resolver so pretexto de silencio, oscuridad o insuficiencia de los preceptos legales aplicables al caso, aunque podrá resolver la inadmisión de las solicitudes de reconocimiento de derechos no previstos en el Ordenamiento Jurídico o manifiestamente carentes de fundamento, sin perjuicio del derecho de petición previsto por el artículo 29 de la Constitución.”*

Dado que no se ha aportado la documentación que había sido requerida, necesaria para comprobar la adecuación de la solicitud a los requisitos de la legislación vigente.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/122 de 13 de enero de 2025.

ACUERDO:

PRIMERO.- Declarar desistido de su petición a [REDACTED] con CIF/NIF [REDACTED] 7953 [REDACTED] y proceder al archivo del expediente de responsabilidad patrimonial nº 9256/2024, informándole que su derecho a reclamar seguirá vigente mientras no transcurra el plazo establecido en el artículo 67 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas.



SEGUNDO.- Notificar el acuerdo que sobre este asunto se dicte al interesado, con la indicación de los recursos que correspondan.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** unanimidad de los miembros presentes.

18. Expedient 9258/2024. Resolució per desistiment de la sol·licitud i arxivament de l'expedient de responsabilitat patrimonial.

Hechos y fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 16/07/2024 08:17 (2024-E-RC-5968), tuvo entrada en este Ayuntamiento la solicitud de admisión a trámite de la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por FRANCISCO JAVIER GUERRA FERRERA con CIF/NIF [REDACTED]1677[REDACTED] en nombre y representación de [REDACTED] con CIF/NIF [REDACTED]6019[REDACTED], en la que se detalla lo siguiente:

Descripción de los hechos	Daños en vehículo marca [REDACTED] al circular por el Camí de Buscastell 13244 y pasar por encima de una piedra ubicada en medio de la carretera.
Fecha de los hechos	15/07/2024
Bienes o derechos lesionados	Reventón de la rueda delantera derecha, daños severos al palier y al amortiguador derecho.

SEGUNDO.- En fecha 19/12/2024 13:46 (2024-S-RE-18027) se requirió a la interesada para que, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con los artículos 66 y 67 de la misma, procediera, en el plazo de 10 días hábiles, a subsanar la solicitud aportando la documentación que se relaciona a continuación, con la advertencia de que, si así no lo hiciera, se le tendría por desistido de su petición, previa resolución expresa al efecto:

“

- Escrito que acredite la representación de la interesada (poder notarial, declaración de voluntad).
- La presunta relación de causalidad entre el daño alegado y el funcionamiento del Servicio Público.
- La evaluación económica de la responsabilidad patrimonial: factura de reparación de daños.
- La proposición de prueba, concretándose los medios que pretende valerse.
- Copia del permiso de conducir del conductor del vehículo en vigor en el momento de los hechos que motivan la reclamación.



- Documentación relativa al vehículo:
- Copia del permiso de circulación del vehículo.
- Copia de la tarjeta de la inspección técnica de vehículos en vigor en la fecha de los hechos que motivan la reclamación.
- Copia de la póliza de seguro del vehículo en vigor en el momento de los hechos (deben incluirse las condiciones particulares de la póliza de seguro del vehículo, con expresión de los riesgos cubiertos y franquicia en su caso), y recibo del abono de la prima en el momento del siniestro.
- Declaración jurada de la reclamante en la que declare no haber percibido ninguna otra indemnización a consecuencia de los daños sufridos por el accidente objeto de la reclamación.
- Cuántas alegaciones, documentos e información considere oportunos.”

TERCERO.- El día 19/12/2024 16:45 (2024-S-RE-18027), se notificó a la interesada el requerimiento de subsanación de solicitud.

CUARTO.- Transcurrido el plazo concedido al efecto, la interesada no ha subsanado las deficiencias requeridas en tiempo y forma.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El artículo 106.2 de la Constitución en relación con el artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que responderá la entidad local por los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos.

SEGUNDO.- Por otro lado, el artículo 32.1 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público establece que *“Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley.”*

TERCERO.- El artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que *“Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66, y, en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21.”*

CUARTO.- El artículo 21.1 de la misma Ley establece: *“La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación. En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.”*



QUINTO.- Según el artículo 88.5 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, *“En ningún caso podrá la Administración abstenerse de resolver so pretexto de silencio, oscuridad o insuficiencia de los preceptos legales aplicables al caso, aunque podrá resolver la inadmisión de las solicitudes de reconocimiento de derechos no previstos en el Ordenamiento Jurídico o manifiestamente carentes de fundamento, sin perjuicio del derecho de petición previsto por el artículo 29 de la Constitución.”*

Dado que no se ha aportado la documentación que había sido requerida, necesaria para comprobar la adecuación de la solicitud a los requisitos de la legislación vigente.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/121 de 13 de enero de 2025.

ACUERDO:

PRIMERO.- Declarar desistida de su petición a [REDACTED] con CIF/NIF [REDACTED] 6019 [REDACTED] y proceder al archivo del expediente de responsabilidad patrimonial nº 9258/2024, informándole que su derecho a reclamar seguirá vigente mientras no transcurra el plazo establecido en el artículo 67 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO.- Notificar el acuerdo que sobre este asunto se dicte a la interesada, con la indicación de los recursos que correspondan.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** unanimidad de los miembros presentes.

19. Expedient 12356/2024. Resolució per desistiment de la sol·licitud i arxivament de l'expedient de responsabilitat patrimonial.

Hechos y fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 25/09/2024 13:13 (2024-E-RE-14554), tuvo entrada en este Ayuntamiento la solicitud de admisión a trámite de la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por PRATS SERVICES ESPJ con CIF/NIF [REDACTED] 6697 [REDACTED] en nombre y representación de [REDACTED] con CIF/NIF [REDACTED] 0748 [REDACTED] en la que se detalla lo siguiente:

Descripción de los hechos	Al retirar la motocicleta la grúa municipal ocasiona daños en las chapas inferiores.
Fecha de los hechos	11/09/2024
Bienes o derechos lesionados	Chapas inferiores de la motocicleta.

SEGUNDO.- En fecha 19/12/2024 13:47 (2024-S-RE-18028) se requirió al interesado para que, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con los artículos 66 y 67 de la misma,



procediera, en el plazo de 10 días hábiles, a subsanar la solicitud aportando la documentación que se relaciona a continuación, con la advertencia de que, si así no lo hiciera, se le tendría por desistido de su petición, previa resolución expresa al efecto:

- La evaluación económica de la responsabilidad patrimonial: presupuesto o factura de reparación de daños.
- La proposición de prueba, concretándose los medios que pretende valerse.
- Copia del permiso de conducir del conductor del vehículo en vigor en el momento de los hechos que motivan la reclamación.
- Documentación relativa al vehículo:
- Copia del permiso de circulación del vehículo.
- Copia de la tarjeta de la inspección técnica de vehículos en vigor en la fecha de los hechos que motivan la reclamación.
- Copia de la póliza de seguro del vehículo en vigor en el momento de los hechos (deben incluirse las condiciones particulares de la póliza de seguro del vehículo, con expresión de los riesgos cubiertos y franquicia en su caso), y recibo del abono de la prima en el momento del siniestro.
- Declaración jurada de la reclamante en la que declare no haber percibido ninguna otra indemnización a consecuencia de los daños sufridos por el accidente objeto de la reclamación.
- Cuántas alegaciones, documentos e información considere oportunos.”

TERCERO.- El día 20/12/2024 10:33, se notificó al interesado el requerimiento de subsanación de solicitud.

CUARTO.- Transcurrido el plazo concedido al efecto, el interesado no ha subsanado las deficiencias requeridas en tiempo y forma.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El artículo 106.2 de la Constitución en relación con el artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que responderá la entidad local por los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos.

SEGUNDO.- Por otro lado, el artículo 32.1 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público establece que *“Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley.”*

TERCERO.- El artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que *“Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66, y, en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la*



legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21.”

CUARTO.- El artículo 21.1 de la misma Ley establece: *“La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación. En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.”*

QUINTO.- Según el artículo 88.5 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, *“En ningún caso podrá la Administración abstenerse de resolver so pretexto de silencio, oscuridad o insuficiencia de los preceptos legales aplicables al caso, aunque podrá resolver la inadmisión de las solicitudes de reconocimiento de derechos no previstos en el Ordenamiento Jurídico o manifiestamente carentes de fundamento, sin perjuicio del derecho de petición previsto por el artículo 29 de la Constitución.”*

Dado que no se ha aportado la documentación que había sido requerida, necesaria para comprobar la adecuación de la solicitud a los requisitos de la legislación vigente.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/134 de 13 de enero de 2025.

ACUERDO:

PRIMERO.- Declarar desistido de su petición a MIGUEL ÁNGEL RUÍZ MATEO con CIF/NIF 47407487W, y proceder al archivo del expediente de responsabilidad patrimonial nº 12356/2024, informándole que su derecho a reclamar seguirá vigente mientras no transcurra el plazo establecido en el artículo 67 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO.- Notificar el acuerdo que sobre este asunto se dicte al interesado, con la indicación de los recursos que correspondan.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, la **Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** unanimidad de los miembros presentes.

20. Expedient 4899/2023. Desestimació del recurs de reposició interposat en data 02/01/2025, contra l'acord adoptat per la Junta de Govern Local de data 19/12/2024.

Hechos y fundamentos de derecho:

En relación al escrito de recurso de reposición interpuesto en fecha 02/01/2025 11:00 por [REDACTED] con CIF/NIF [REDACTED] 5402 [REDACTED], contra el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en fecha 19/12/2024, en relación con el expediente número 4899/2023, por el cual se estima parcialmente la reclamación de la ahora recurrente reconociendo una indemnización de 3.937,21 € y se desestima parcialmente considerando improcedente el pago de 2.898 € por el lucro cesante y, tramitado en base a los siguientes,



ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en fecha 19/12/2024, por el el cual se estima parcialmente la reclamación reconociendo una indemnización de 3.937,21 € al haber confirmado la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y los daños materiales producidos, y se desestima parcialmente considerando improcedente el pago de 2.898,00 € por el lucro cesante al no haber acreditado un perjuicio efectivo causado por el accidente de circulación.

SEGUNDO.- La anterior resolución fue notificada en fecha 19/12/2024 14:42.

TERCERO.- [REDACTED], interpone recurso de reposición contra la anterior resolución en fecha 02/01/2025 11:00 (2025-E-RE-28).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Jurídico formales

PRIMERO.- El carácter de interesada de la recurrente no plantea dudas, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.1 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, Ley 39/2015).

SEGUNDO.- Atendiendo al contenido de lo dispuesto en el artículo 21 Ley 39/2015, en el que se dispone que la Administración está obligada a dictar resolución expresa.

TERCERO.- Conforme al apartado segundo del artículo 115.2 de la Ley 39/2015, el escrito presentado por [REDACTED] debe tramitarse como un recurso de reposición pese a no denominarlo así expresamente la interesada. Entendemos que el escrito presentado tiene el carácter propio de un recurso de reposición por ser el interés de la recurrente la estimación íntegra de su reclamación.

CUARTO.- El recurso se interpone en tiempo y forma de conformidad con lo establecido en el artículo 124.1 en relación con el artículo 30 de la Ley 39/2015 dado que la notificación de la resolución consta entregada el día 19/12/2024 y el recurso se interpone el día 02/01/2025.

QUINTO.- Conforme con lo dispuesto en el artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en el artículo 186.6 de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Illes Balears, la Alcaldía ostenta la competencia administrativa para resolver este Recurso, quien, mediante Decreto de Alcaldía 2222/2023, de 25 de junio 2023 la tiene delegada en la Junta de Gobierno Local.

II.- Jurídico materiales o de fondo

PRIMERO.- La interesada presenta recurso en el que de forma resumida alega:

- 1.- Que tuvo el vehículo parado 2 meses y medio en verano.
- 2.- Que ha calculado la indemnización del lucro cesante por un precio de 40€/día cuando en verano se alquilan a 100€/día.



3.- Que deberíamos pagarle, al menos, la mitad de lo que perdió al tener el vehículo parado por culpa del fallo del pivote.

SEGUNDO.- Conforme al artículo 119.1 de la Ley 39/2015, el recurso de reposición debe ser íntegramente desestimado fundamentándose en que:

1.- La interesada reclama el pago de una indemnización en concepto de lucro cesante por la paralización de su vehículo de alquiler debida a los daños sufridos por el accidente pero no aporta datos concretos que reflejen potenciales clientes que hubieran querido alquilar el vehículo y la imposibilidad de hacerlo debido a la paralización indicada tras el siniestro, solamente aporta una factura refiriéndose a unos ingresos genéricos dejados de obtener, basado en meras estadísticas de los días de alquiler.

2.- Según reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, la indemnización por el lucro cesante requiere demostrar que se ha producido, de forma inmediata, exclusiva y directa, un perjuicio efectivo y susceptible de valoración económica derivado de la pérdida de unos ingresos no meramente contingentes, viéndose excluidas de aquel concepto las meras expectativas o ganancias dudosas o hipotéticas ni las dejadas de percibir que sean posibles pero derivadas de resultados inseguros.

3.- En casos donde se estiman daños materiales, el lucro cesante puede ser desestimado.

4.- En el plano concreto de los vehículos de alquiler, la sentencia de la AP de Baleares, Sección 3ª, núm. 18/2008 de 15 enero, sigue la línea mencionada de exigir datos concretos sobre la frustración del negocio tras la paralización del vehículo: *“si bien es cierto que de la actividad probatoria desplegada en la instancia ha quedado acreditado que el vehículo siniestrado se dedicaba al desempeño de la actividad mercantil de alquiler sin conductor, y cuál ha sido el período de paralización constatada del vehículo cuando menos debió dificultar si no impedir el desenvolvimiento de la actividad del titular, no consta que se tradujera efectiva y materialmente en una disminución de ingresos cierta y real, toda vez que no consta que existieran solicitudes efectivas de alquiler respecto de vehículos de las características del siniestrado que no pudieran ser efectivamente atendidas con otros vehículos de la flota de la actora”*.

Por todo lo anterior, se considera improcedente el pago de 2.898,00 € por el supuesto lucro cesante al no haber aportado, la ahora recurrente, pruebas concretas y objetivas que acrediten un perjuicio efectivo causado por el accidente de circulación.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/131 de 13 de enero de 2025.

ACUERDO:

PRIMERO.- DESESTIMAR ÍNTEGRAMENTE el recurso potestativo de reposición interpuesto en fecha 02/01/2025 por [REDACTED] con CIF/NIF [REDACTED]5402[REDACTED], contra el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 19/12/2024, por el cual se estima parcialmente la reclamación de la ahora recurrente reconociendo una indemnización de 3.937,21 € y se desestima parcialmente considerando improcedente el pago de 2.898,00 € por el lucro cesante.

SEGUNDO.- CONFIRMAR en todos sus extremos la resolución recurrida.

TERCERO.- NOTIFICAR la resolución que se dicte a la interesada con expresión de los recursos que procedan.



Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, la **Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** unanimidad de los miembros presentes.

21. Expedient 10052/2024. Resolució en procediment sancionador per infracció a la Llei de transports terrestres i mobilitat sostenible de les Illes Balears- TAXI PIRATA.

Hechos y fundamentos de derecho:

En relación con el procedimiento sancionador relativo a una infracción de la Ley de transportes terrestres y movilidad sostenible de las Illes Balears, tramitado a [REDACTED] con DNI/NIE [REDACTED] 6243 [REDACTED] con número de exp 10052/2024, y con base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. En fecha 14/08/24, mediante Decreto nº 2024-2611, fue dictada la resolución de inicio del procedimiento sancionador de referencia, mediante el cual se imputaba a [REDACTED] con DNI/NIE [REDACTED] 6243 [REDACTED] la comisión de una infracción a la Ley de transportes terrestres y movilidad sostenible de las Illes Balears, sobre la base de los siguientes hechos:

"En fecha 07/07/23 a las 18:35 horas se denuncia por infringir la ley 4/2014 de 20 de junio de transportes terrestres y ovidad sostenible de les Illes Balears (Acta denuncia taxi)

Los ocupantes del vehículo, manifestaron a los agentes denunciantes haber contratado el vehículo por un importe de 10 €, para realizar un viaje desde Cala Salada hasta parking Cala Salada, ambos lugares pertenecientes al término Municipal de Sant Antoni de Portmany".

SEGUNDO. Intentada, sin efecto, la notificación personal de la resolución del inicio del expediente sancionador donde se informaba al interesado que, con arreglo a los artículos 73.1 de la Ley 39 /2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, disponía de un plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la recepción de la notificación, para formular alegaciones, presentar los documentos que estimase convenientes para su defensa y consultar el expediente administrativo, así como proponer la práctica de las pruebas que considere pertinentes, advirtiéndose que, de no efectuar alegaciones en dicho plazo, y al contenerse en el acuerdo de inicio un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, dicho acuerdo sería considerado como propuesta de resolución, de acuerdo con lo que dictamina el artículo 64.2.f) de la citada Ley 39/2015, se procedió a la notificación a través de edictos, publicándose en el BOE N.º 273 de fecha 12/11/24.

TERCERO. Dentro del plazo establecido el interesado no presentó alegaciones contra la notificación del inicio del procedimiento sancionador.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- En cuanto a la competencia para la resolución del presente procedimiento

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.1 letra n), de la Ley 7/1985, de 2 de abril. Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el artículo 186.6 de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Illes Balears, la Alcaldía ostenta la competencia administrativa para resolver, quien la tiene delegada en la Junta de Gobierno Local, mediante Decreto de Alcaldía



núm. 2222 de fecha 25 de junio de 2023, modificado por el Decreto núm. 2302 de fecha 4 de julio de 2023 y publicado en el BOIB núm. 97 de 13 de julio de 2023, para aquellos expedientes sancionadores por infracciones administrativas, cuando las sanciones tengan un importe superior a los 3.000 euros o incluyan la imposición de sanciones accesorias.

SEGUNDO.- En cuanto a prescindir del trámite de audiencia

El artículo 82 apartado 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dispone lo siguiente:

"Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado".

Por su parte, el artículo 64.2 f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dispone que, en los casos que no se efectúen alegaciones en plazo al acuerdo de iniciación, éste podrá ser considerado propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

De igual forma, el artículo 14.1 k) del Decreto 1/2024, de 5 de enero, por el que se aprueba el reglamento del procedimiento a seguir en ejercicio de la potestad sancionadora por la administración de la comunidad autónoma de las Islas Baleares establece que *"La advertencia de que, en el supuesto de que no se formulen alegaciones sobre el contenido de la resolución iniciadora del procedimiento en el plazo previsto, esta puede ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso sobre la responsabilidad imputada".*

En el caso que nos ocupa, no habiéndose formulado alegaciones por parte de la interesada ni, figurando en el procedimiento otros hechos que los contenidos en la resolución de inicio y, conteniendo como contiene el Decreto de incoación del procedimiento todos los pronunciamientos precisos acerca de la responsabilidad imputada, se considera procedente prescindir aquí del trámite de audiencia de conformidad con la legalidad invocada y considerar la resolución de inicio, propuesta de resolución a los efectos legales oportunos.

Todo ello ya le fue significado al interesado en la resolución de inicio en la que, se le advertía expresamente que, si no se presentaban alegaciones sobre el contenido de la resolución de inicio dentro del término conferido al efecto, el acto de iniciación podría ser considerado propuesta de resolución, tal y como dispone el artículo 64.2 f) de la Ley 30/2015, de 1 de octubre y el artículo 14.1 k) del Decreto 1/2024, de 5 de enero.

Como consecuencia de lo aquí motivado, la resolución de inicio constituye, a todos los efectos oportunos, propuesta de resolución.

TERCERO.- En cuanto a los hechos que se consideran probados

De la instrucción del presente procedimiento y según la documentación obrante en el expediente, a la vista de lo que dispone el artículo 77.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que dicta que *"los documentos formalizados por los funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad y en los que, observándose los requisitos legales correspondientes se recojan los hechos constatados por aquéllos harán prueba de éstos salvo que se acredite lo contrario."*, y a los efectos legales oportunos, se considera que han quedado acreditados y probados los siguientes hechos:



- En fecha 07/07/23 a las 18:35 horas se denunció por infringir la ley 4/2014 de 20 de junio de transportes terrestres y movilidad sostenible de les Illes Balears (Acta denuncia taxi)

Los ocupantes del vehículo, manifestaron a los agentes denunciadores haber contratado el vehículo por un importe de 10 €, para realizar un viaje desde Cala Salada hasta parking Cala Salada, ambos lugares pertenecientes al término Municipal de Sant Antoni de Portmany.

CUARTO.- En cuanto a la calificación y tipificación de los hechos.

El hecho denunciado constituye infracción a la Ley 4/2014, de 20 de junio, de Transportes Terrestres y Movilidad Sostenible de las Illes Balears, tipificada en el artículo 94.1, como infracción muy grave, por "*Prestar el servicio de transporte público discrecional de viajeros sin la autorización preceptiva.*"

QUINTO.- En cuanto a la sanción que se propone

El artículo art. 97.1 de la renombrada Ley 4/2014, de 20 de junio determina que las infracciones muy graves tipificadas en los puntos 1 y 3 del artículo 94, cuando se refieran al transporte público discrecional de viajeros en vehículos de turismo, se sancionarán con multa de 6.001 a 12.000 euros, sin perjuicio de las medidas cautelares que puedan resultar procedentes.

El mismo artículo 97, establece que la cuantía de las sanciones que se impongan se graduarán de acuerdo con:

- la repercusión social del hecho infractor.
- la intencionalidad.
- la naturaleza de los perjuicios causados.
- la magnitud del beneficio ilícitamente obtenido.
- la reincidencia o habitualidad en la conducta infractora, conforme a las reglas y dentro de los intervalos correspondientes.

Así como dicho artículo cita que la reincidencia en la comisión de una misma infracción en el plazo de veinticuatro meses, sancionada mediante resolución firme, se sancionará con multa del 50% más del máximo previsto en la escala correspondiente.

En el presente caso, teniendo en cuenta la repercusión social del hecho infractor, y en atención al principio de proporcionalidad, se propone imponer una sanción de **SEIS MIL UN EUROS (6.001,00 €)** por la infracción muy grave descrita en los antecedentes.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/66 de 9 de enero de 2025.

ACUERDO:

PRIMERO. Imponer a [REDACTED] con DNI/NIE [REDACTED]6243 [REDACTED] la multa de **SEIS MIL UN EUROS (6.001,00 €)** por la infracción a la que se refiere el reseñado expediente sancionador.

SEGUNDO. Aprobar, una vez sea ejecutiva la resolución, la liquidación correspondiente por la cantidad de SEIS MIL UN EUROS (6.001,00 €) relativa al importe de la sanción aquí impuesta y dar



traslado de la misma, en su caso, a los servicios económicos de este Consistorio a los efectos oportunos para la gestión del cobro.

TERCERO. Notificar el acuerdo que sobre este asunto se dicte al interesado, con la indicación de los recursos que correspondan.

Votación y acuerdo

Sometido el asunto a votación, la **Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** unanimidad de los miembros presentes.

B) ASUNTOS DE URGENCIA

El Sr. Presidente dice que se han presentado cinco asuntos que, por razones de urgencia, se han de tratar en esta sesión

22.1 Expedient 4734/2023. Aprovació bases constitució borsa d'ocupació ARQUITECTE TÈCNIC.

Con carácter previo a debatir y someter a votación la presente propuesta, la Junta de Gobierno declara por unanimidad la urgencia del asunto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 91.4 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Hechos y fundamentos de derecho:

Antecedentes de hecho

Visto que mediante Decreto 2993/2020 de 15 de diciembre, fue constituida una bolsa de empleo temporal de ARQUITECTOS TÉCNICOS, personal funcionario interino, la cual actualmente se encuentra desierta y caducada por el transcurso de tres años improrrogables, no disponiendo de aspirantes en situación de disponible para cubrir posibles eventualidades y necesidades de cobertura de puestos vacantes que se generen.

Resultando que mediante Decreto núm. 4501/2024 de 26 de diciembre, ha sido cesado el funcionario interino, el Sr. JUAN CARLOS SANSEGUNDO PEREIRA con DNI [REDACTED] 3037 [REDACTED] que ocupa una plaza de Arquitecto Técnico, por su renuncia voluntaria con efectos del 10 de enero de 2025.

Se considera necesario para el adecuado funcionamiento de los servicios municipales, que se proceda de forma urgente e inaplazable a la creación de una bolsa de empleo, con el fin de poder cubrir todas aquellas situaciones administrativas que se puedan producir en las cuales sea necesaria su cobertura de manera temporal y siempre que se cumpla lo establecido en la convocatoria.

Vista Providencia de la Concejal Delegada, de fecha 5 de agosto de 2023, en la que solicita se emita informe sobre la legislación aplicable, el procedimiento a seguir y se proceda a redactar las bases de la convocatoria para constituir una bolsa de empleo de ARQUITECTO TÉCNICO, como personal funcionario interino, de conformidad con la normativa de aplicación y de acuerdo con los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, mediante el sistema de Concurso.

Fundamentos de derecho



- El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, artículo 10.
- La Disposición Adicional Primera del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.
- La Ley 3/2007, de 27 de marzo, de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.
- Decreto 30/2009, de 22 de mayo, por el cual se aprueba el procedimiento de selección de personal funcionario interino al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares. (Actualizado a 2022)
- Decreto 11/2017, de 24 de marzo, de exigencia del conocimiento de la lengua catalana en los procedimientos selectivos de acceso a la función pública y para ocupar puestos de trabajo de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears. (BOIB Núm. 36, de 25/03/2017).
- Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 (BOE n.º 308 de 24 de diciembre) *prorrogado en 2024*.
- Bases Generales de los procesos selectivos para la provisión de plazas de la plantilla de personal funcionario de carrera y personal laboral del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany (BOIB nº 68 de 7 de mayo de 2011) en aquello que no contradiga a la normativa vigente.

Consideraciones

Primera.- En relación con la constitución y funcionamiento de bolsas de empleo para la provisión temporal de puestos en la administración local, no existe una regulación que resulte aplicable con carácter general. El TRLEBEP se limita a señalar en los artículos 55 y 61 los principios que deben regir la selección del personal tanto funcionario como laboral y los sistemas de selección, respectivamente. Nada se indica en cuanto a los criterios mínimos de selección y confección de bases de convocatoria de bolsas de empleo para la selección del personal funcionario interino.

La normativa supletoria de aplicación en este caso viene recogida en la Disposición Adicional Primera de las Bases generales de los procesos selectivos para la provisión de plazas de la plantilla de personal funcionario de carrera y de personal laboral del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, publicadas en el BOIB n.º 68 de 7 de mayo de 2011, donde se establece:

“Para la selección del personal funcionario interino se estará a lo establecido en el Decreto 30/2009, de 22 de mayo, por el que se aprueba el procedimiento de selección de personal funcionario interino al servicio de la comunidad autónoma de las Illes Balears, ya la demás normativa aplicable.”

El Decreto 30/2009, de 22 de mayo, por el cual se aprueba el procedimiento de selección de personal funcionario interino, siendo norma autonómica, será de aplicación con las peculiaridades relativas a la administración local, y en especial en el propio Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, teniendo en consideración sus modificaciones posteriores. En su artículo 2.2 establece:

“Con carácter general el personal funcionario interino tiene que seleccionarse mediante el procedimiento ordinario por el sistema de bolsas de personas aspirantes provenientes de haber



superado alguna prueba o ejercicio en una convocatoria pública de selección. Cuando se han agotado estas bolsas, puede seleccionarse, mediante convocatoria pública de concurso, por medio del procedimiento extraordinario.”

Y el artículo 4.1 establece: “*Se considera procedimiento extraordinario el que se tramita preferentemente mediante la realización de una prueba selectiva, o mediante la convocatoria pública de un concurso, una vez agotadas las bolsas formadas mediante el procedimiento ordinario.”*

Segunda.- Todos los ciudadanos tienen derecho al acceso al empleo público de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, y de acuerdo con lo previsto en el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público y en el resto del ordenamiento jurídico. Las Administraciones Públicas seleccionarán a su personal funcionario mediante procedimientos en los que se garanticen los principios constitucionales antes expresados, así como:

- Publicidad de las convocatorias y de sus bases.
- Transparencia.
- Imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección.
- Independencia y discrecionalidad técnica en la actuación de los órganos de selección.
- Adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar.
- Agilidad, sin perjuicio de la objetividad, en los procesos de selección.

Tercera.- El artículo 10 del Real Decreto Legislativo 5/2015, relativo al personal funcionario interino, ha sido modificado recientemente por la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público quedando redactado del siguiente modo:

“1. Son funcionarios interinos los que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales con carácter temporal para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

a) La existencia de plazas vacantes, cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera, por un máximo de tres años, en los términos previstos en el apartado 4.

b) La sustitución transitoria de los titulares, durante el tiempo estrictamente necesario.

c) La ejecución de programas de carácter temporal, que no podrán tener una duración superior a tres años, ampliable hasta doce meses más por las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto.

d) El exceso o acumulación de tareas por plazo máximo de nueve meses, dentro de un periodo de dieciocho meses.

2. Los procedimientos de selección del personal funcionario interino serán públicos, rigiéndose en todo caso por los principios de igualdad, mérito, capacidad, publicidad y celeridad, y tendrán por finalidad la cobertura inmediata del puesto. El nombramiento derivado de estos procedimientos de selección en ningún caso dará lugar al reconocimiento de la condición de funcionario de carrera.



3. En todo caso, la Administración formalizará de oficio la finalización de la relación de interinidad por cualquiera de las siguientes causas, además de por las previstas en el artículo 63, sin derecho a compensación alguna:

a) Por la cobertura reglada del puesto por personal funcionario de carrera a través de cualquiera de los procedimientos legalmente establecidos.

b) Por razones organizativas que den lugar a la supresión o a la amortización de los puestos asignados.

c) Por la finalización del plazo autorizado expresamente recogido en su nombramiento.

d) Por la finalización de la causa que dio lugar a su nombramiento.

4. En el supuesto previsto en el apartado 1.a), las plazas vacantes desempeñadas por personal funcionario interino deberán ser objeto de cobertura mediante cualquiera de los mecanismos de provisión o movilidad previstos en la normativa de cada Administración Pública.

No obstante, transcurridos tres años desde el nombramiento del personal funcionario interino se producirá el fin de la relación de interinidad, y la vacante solo podrá ser ocupada por personal funcionario de carrera, salvo que el correspondiente proceso selectivo quede desierto, en cuyo caso se podrá efectuar otro nombramiento de personal funcionario interino.

Excepcionalmente, el personal funcionario interino podrá permanecer en la plaza que ocupe temporalmente, siempre que se haya publicado la correspondiente convocatoria dentro del plazo de los tres años, a contar desde la fecha del nombramiento del funcionario interino y sea resuelta conforme a los plazos establecidos en el artículo 70 del TREBEP. En este supuesto podrá permanecer hasta la resolución de la convocatoria, sin que su cese dé lugar a compensación económica.

5. Al personal funcionario interino le será aplicable el régimen general del personal funcionario de carrera en cuanto sea adecuado a la naturaleza de su condición temporal y al carácter extraordinario y urgente de su nombramiento, salvo aquellos derechos inherentes a la condición de funcionario de carrera.”

Cuarta.- Los procedimientos de selección del personal funcionario interino serán públicos, rigiéndose en todo caso por los principios de igualdad, mérito, capacidad, publicidad y celeridad, y tendrán por finalidad la cobertura inmediata del puesto. El nombramiento derivado de estos procedimientos de selección en ningún caso dará lugar al reconocimiento de la condición de funcionario de carrera.

Los funcionarios interinos cesan, en todo caso, cuando el puesto de trabajo que desempeñen sea provisto con funcionario de carrera por procedimiento legal o por supresión del puesto.

A los funcionarios interinos les será aplicable, en cuanto sea adecuado a la naturaleza de su condición, el régimen general de los funcionarios de carrera.

Quinta.- En el supuesto de nombramiento de funcionarios interinos por existencia de plazas vacantes cuya cobertura no es posible con funcionarios de carrera, las plazas vacantes deberán incluirse en la oferta de empleo correspondiente al ejercicio en que se produce su nombramiento y, si no fuera posible, en la siguiente, salvo que se decida su amortización.



Sexta.- El artículo 20.Cinco de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, prorrogado en 2025, dispone que no se procederá a la contratación de personal temporal ni al nombramiento de personal estatutario o de funcionarios interinos excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables.

Atendiendo a que existe una posibilidad excepcional de nombramiento de funcionarios interinos, vinculándose a necesidades urgentes e inaplazables, debiéndose vincular dichas necesidades a cubrir los servicios mínimos que debe prestar el Ayuntamiento, así como las vacantes existentes con reserva de puesto de su titular.

Las necesidades de nombramientos interinos deberán encontrarse reguladas entre las establecidas en el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Séptima.- Dada la necesaria brevedad de plazos que entraña la naturaleza del expediente de nombramiento de personal interino, deberá aplicarse la tramitación de urgencia que se recoge en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por el cual se podrá reducir los plazos del procedimiento ordinario a la mitad.

Octava.- Las características de la plaza objeto de la convocatoria son:

- Denominación: ARQUITECTO TÉCNICO.
- Escala de Administración Especial; subescala Técnica; Clase Técnico Medio.
- Grupo de Clasificación A, subgrupo A2.
- Régimen Jurídico / Naturaleza: Personal Funcionario.
- Titulación mínima exigida: Grado en Arquitectura Técnica o asimilado.
- Requisito de acceso: Experiencia de un año acreditable en Urbanismo/Actividades o formación /capacitación asimilable.
- Permiso de conducir B.
- Nivel de Catalán: B2.
- Procedimiento selectivo: Concurso.

Novena.- La aprobación de las presentes bases de convocatoria, quedan excluidas de la obligatoriedad de la negociación, considerando lo establecido en el artículo 37 del TRLEBEP, sobre la negociación de las normas que fijen los criterios generales en materia de provisión de puestos de trabajo serán objeto de negociación en la Mesa General de Negociación, quedando exenta la regulación y determinación concreta de los sistemas, criterios, órganos y procedimientos de acceso al empleo público.

Las normas que fijan los criterios generales en materia de provisión de puestos de trabajo fueron aprobadas y negociadas en las Bases Generales de los procesos selectivos para la provisión de plazas de la plantilla de personal funcionario de carrera y personal laboral del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany publicadas en el BOIB nº 68 de 7 de mayo de 2011.



Vista la propuesta de resolución PR/2025/25 de 7 de enero de 2025 fiscalizada favorablemente con fecha de 14 de enero de 2025.

ACUERDO:

PRIMERO. APROBAR la convocatoria que ha de regir el proceso selectivo para la constitución de una bolsa de empleo temporal de ARQUITECTOS TÉCNICOS**,** como personal funcionario interino por el sistema de concurso.

SEGUNDO. APROBAR las bases específicas que han de regir esta convocatoria, y que se detallan en Anexo adjunto, las cuales tienen que cumplir obligatoriamente el Ayuntamiento, la Comisión de Valoración y las personas aspirantes que participen.

TERCERO. COMUNICAR el presente acuerdo a los órganos correspondientes que deban formar parte de la Comisión de Valoración a los efectos de que designen un miembro para formar parte del órgano de selección de la referida convocatoria.

CUARTO. PUBLICAR la presente resolución en el Boletín Oficial de las Islas Baleares (BOIB), siendo la fecha de este anuncio la que servirá para el cómputo del plazo de presentación de instancias, y en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de este Ayuntamiento <http://santantoni.sedelectronica.es> (Sección Empleo Público).

QUINTO. PUBLICAR un anuncio de la convocatoria en los diarios “*Diario de Ibiza*” y “*Periódico de Ibiza y Formentera*” a los efectos de una mayor difusión.

SEXTO. DISPONER que los sucesivos anuncios se publiquen exclusivamente en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de este Ayuntamiento <http://santantoni.sedelectronica.es> (Sección Empleo Público).

Documentos anexos:

- Anexo 13. ANEXO Bolsa de empleo ARQUITECTO TÉCNICO (cast)

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, por la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito unanimidad de los miembros presentes.

22.2 Expedient 15801/2024. Aprovació bases constitució borsa de treball SUBALTERN COL·LEGIS I EDIFICIS MUNICIPALS.

Con carácter previo a debatir y someter a votación la presente propuesta, la Junta de Gobierno declara por unanimidad la urgencia del asunto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 91.4 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre. **Hechos y fundamentos de derecho:**

Antecedentes de hecho



Mediante Decreto núm. 3915/2023, de 15 de septiembre, fue constituida una bolsa de trabajo de Subalternos Colegios y Edificios Municipales la cual actualmente se encuentra agotada y no se dispone de ningún aspirante en situación de disponible para cubrir posibles eventualidades y necesidades de cobertura de puestos vacantes que se generen.

Considerando que en la plantilla de personal laboral existen actualmente plazas vacantes y se considera necesario para el adecuado funcionamiento de los servicios municipales, que se proceda de forma urgente e inaplazable a la creación de una bolsa de trabajo, con el fin de poder cubrir de forma inmediata todas aquellas situaciones administrativas que se puedan producir en las cuales sea necesaria su cobertura de manera temporal, siempre que se cumpla lo establecido en la convocatoria.

Vista Providencia de la Concejala Delegada, de fecha 23 de diciembre de 2024, en la que solicita se emita informe sobre la legislación aplicable, el procedimiento a seguir y se proceda a redactar las bases de la convocatoria para constituir una bolsa de trabajo temporal de personal SUBALTERNO COLEGIOS Y EDIFICIOS MUNICIPALES como personal laboral temporal, de conformidad con la normativa de aplicación y de acuerdo con los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, mediante el sistema de Concurso, ante la urgencia existente.

Fundamentos de derecho

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, texto refundido de la ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TRLEBEP). Artículo 11, 55 a 62, DA 17ª.
- El Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre. Artículo 15 y DA 4º.
- Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, prorrogado en 2024 (BOE n.º 308 de 24 de diciembre).
- Bases Generales de los procesos selectivos para la provisión de plazas de la plantilla de personal funcionario de carrera y personal laboral del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany (BOIB nº 68 de 7 de mayo de 2011) en aquello que no contradiga a la normativa vigente.
- El vigente Convenio Colectivo del Personal Laboral del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany (BOIB 46, de 20 de marzo de 2010).

Consideraciones

Primera.- En relación con la constitución y funcionamiento de bolsas de trabajo para la provisión temporal de puestos en la Administración local, no existe una regulación que resulte aplicable con carácter general, pero en todo caso deben garantizar el cumplimiento de los principios que rigen el proceso selectivo del personal laboral temporal, conforme al artículo 11.3 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre:

“Los procedimientos de selección del personal laboral serán públicos, rigiéndose en todo caso por los principios de igualdad, mérito y capacidad. En el caso del personal laboral temporal se regirá igualmente por el principio de celeridad, teniendo por finalidad atender razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia.”



El artículo 55 del Real Decreto Legislativo 5/2015 establece que todos los ciudadanos tienen derecho al acceso al empleo público de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, y de acuerdo con lo previsto en el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público y en el resto del ordenamiento jurídico.

Las Administraciones Públicas seleccionarán a su personal laboral mediante procedimientos en los que se garanticen los principios constitucionales antes expresados, así como:

- Publicidad de las convocatorias y de sus bases.
- Transparencia.
- Imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección.
- Independencia y discrecionalidad técnica en la actuación de los órganos de selección.
- Adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar.
- Agilidad, sin perjuicio de la objetividad, en los procesos de selección.

Segunda.- El artículo 11 del Real Decreto Legislativo 5/2015, establece:

“1. Es personal laboral el que en virtud de contrato de trabajo formalizado por escrito, en cualquiera de las modalidades de contratación de personal previstas en la legislación laboral, presta servicios retribuidos por las Administraciones Públicas. En función de la duración del contrato éste podrá ser fijo, por tiempo indefinido o temporal.

2. Las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto establecerán los criterios para la determinación de los puestos de trabajo que pueden ser desempeñados por personal laboral, respetando en todo caso lo establecido en el artículo 9.2.”

Tercera.- Conviene tener presente la DA decimoséptima del Real Decreto Legislativo 5/2015 respecto a las medidas dirigidas al control de la temporalidad en el empleo público, establece:

“1. Las Administraciones Públicas serán responsables del cumplimiento de las previsiones contenidas en la presente norma y, en especial, velarán por evitar cualquier tipo de irregularidad en la contratación laboral temporal y los nombramientos de personal funcionario interino. Asimismo, las Administraciones Públicas promoverán, en sus ámbitos respectivos, el desarrollo de criterios de actuación que permitan asegurar el cumplimiento de esta disposición, así como una actuación coordinada de los distintos órganos con competencia en materia de personal.

2. Las actuaciones irregulares en la presente materia darán lugar a la exigencia de las responsabilidades que procedan de conformidad con la normativa vigente en cada una de las Administraciones Públicas.

3. Todo acto, pacto, acuerdo o disposición reglamentaria, así como las medidas que se adopten en su cumplimiento o desarrollo, cuyo contenido directa o indirectamente suponga el incumplimiento por parte de la Administración de los plazos máximos de permanencia como personal temporal será nulo de pleno derecho..../...

5. En el caso del personal laboral temporal, el incumplimiento de los plazos máximos de permanencia dará derecho a percibir la compensación económica prevista en este apartado, sin



perjuicio de la indemnización que pudiera corresponder por vulneración de la normativa laboral específica.

Dicha compensación consistirá, en su caso, en la diferencia entre el máximo de veinte días de su salario fijo por año de servicio, con un máximo de doce mensualidades, y la indemnización que le correspondiera percibir por la extinción de su contrato, prorrateándose por meses los períodos de tiempo inferiores a un año. El derecho a esta compensación nacerá a partir de la fecha del cese efectivo, y la cuantía estará referida exclusivamente al contrato del que traiga causa el incumplimiento. En caso de que la citada indemnización fuere reconocida en vía judicial, se procederá a la compensación de cantidades. No habrá derecho a la compensación descrita en caso de que la finalización de la relación de servicio sea por despido disciplinario declarado procedente o por renuncia voluntaria.”

Cuarta.- Los procedimientos de selección del personal laboral temporal serán públicos, rigiéndose en todo caso por los principios de igualdad, mérito, capacidad y celeridad, y tendrán por finalidad la cobertura inmediata del puesto. La contratación temporal derivada de estos procedimientos de selección en ningún caso dará lugar al reconocimiento de la condición de personal laboral fijo.

Los procedimientos de selección cuidarán especialmente la conexión entre el tipo de proceso a superar y la adecuación al desempeño de las tareas de los puestos de trabajo convocados.

Para asegurar la objetividad y la racionalidad de los procesos selectivos, éstos podrán completarse con la superación de cursos, de periodos de prácticas, con la exposición curricular por los candidatos, o con la realización de entrevistas. Igualmente podrán exigirse reconocimientos médicos.

Quinta.- Durante todo el proceso de constitución de la bolsa de trabajo, habrá de cumplirse con las exigencias de publicidad activa en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la normativa vigente en materia de transparencia.

Sexta.- El artículo 20.Cuatro de la Ley 31/2022, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, dispone que no se procederá a la contratación de personal temporal ni al nombramiento de personal estatutario o de funcionarios interinos salvo casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables.

Atendiendo a que existe una posibilidad excepcional de contratación de personal temporal, vinculándose a necesidades urgentes e inaplazables, siendo dichas necesidades la cobertura de plazas vacantes para cubrir los servicios mínimos en diversos departamentos municipales.

Las necesidades de contrataciones laborales temporales deberán encontrarse reguladas entre las establecidas en el artículo 15 y DA cuarta del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015.

Se podrán suscribir contratos de sustitución para cubrir temporalmente un puesto de trabajo hasta que finalice el proceso de selección para su cobertura definitiva, de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad.

Séptima.- Considerando que existen actualmente varios puestos vacantes siendo necesaria su cobertura urgente.



Visto que actualmente no existe en vigor ninguna bolsa de trabajo temporal para poder cubrir las vacantes existentes, se considera necesaria su nueva creación para el adecuado funcionamiento de los servicios municipales. Todo ello con el fin de poder efectuar contrataciones temporales de personal laboral, necesarias para cubrir posibles situaciones de existencia de plazas/puestos vacantes que no se puedan cubrir por personal laboral fijo, sustitución transitoria de los titulares o exceso o acumulación de tareas por plazo máximo de seis meses.

Octava.- Dada la necesaria brevedad de plazos que entraña la naturaleza del expediente de contratación de personal temporal, puede aplicarse la tramitación de urgencia que se recoge en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por el cual se podrá reducir los plazos del procedimiento ordinario a la mitad, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos.

Novena.- Las características del puesto objeto de la convocatoria son:

- Denominación: SUBALTERNO/A COLEGIOS Y EDIFICIOS MUNICIPALES
- Naturaleza: Personal Laboral
- Equiparado al Grupo de Clasificación AP.
- Titulación mínima exigida: Certificado de escolaridad
- Procedimiento selectivo: Concurso

Décima.- La aprobación de las presentes bases de convocatoria, considerando lo establecido en el artículo 37 del TRLEBEP sobre las normas que fijan los criterios generales en materia de provisión de puestos de trabajo, quedan excluidas de la obligatoriedad de la negociación, la regulación y determinación concreta de los sistemas, criterios, órganos y procedimientos de acceso al empleo público y la promoción profesional.

Las normas que fijan los criterios generales en materia de provisión de puestos de trabajo fueron aprobadas y negociadas en las Bases Generales de los procesos selectivos para la provisión de plazas de la plantilla de personal funcionario de carrera y personal laboral del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany publicadas en el BOIB nº 68 de 7 de mayo de 2011.

No obstante y para una mayor información y transparencia serán remitidas al Comité de Empresa del Ayuntamiento las convocatorias relativas al personal laboral, previamente a su aprobación con el fin de que si lo desean realicen consideraciones y/o aportaciones a las mismas.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/5968 de 30 de diciembre de 2024 fiscalizada favorablemente con fecha de 14 de enero de 2025.

Con carácter previo a debatir y someter a votación la presente propuesta, la Junta de Gobierno declara por unanimidad la urgencia del asunto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 91.4 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

ACUERDO:



PRIMERO. APROBAR la convocatoria que ha de regir el proceso selectivo para la constitución de una bolsa de trabajo de SUBALTERNOS COLEGIOS Y EDIFICIOS MUNICIPALES**, ** como personal laboral temporal por el sistema de concurso.

SEGUNDO. APROBAR las bases específicas que han de regir esta convocatoria, y que se detallan en Anexo adjunto, las cuales tienen que cumplir obligatoriamente el Ayuntamiento, el Tribunal Evaluador y las personas aspirantes que participen.

TERCERO. COMUNICAR el presente acuerdo a los órganos correspondientes que deban formar parte de la Comisión de Selección a los efectos de que designen un miembro para formar parte del órgano de selección de la referida convocatoria.

CUARTO. PUBLICAR la presente resolución en el Boletín Oficial de las Islas Baleares (BOIB), siendo la fecha de este anuncio la que servirá para el cómputo del plazo de presentación de instancias, y en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de este Ayuntamiento <http://santantoni.sedelectronica.es> (Sección Empleo Público).

QUINTO. PUBLICAR un anuncio de la convocatoria en los diarios “*Diario de Ibiza*” y “*Periódico de Ibiza y Formentera*” a los efectos de una mayor difusión.

SEXTO. DISPONER que los sucesivos anuncios se publiquen exclusivamente en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de este Ayuntamiento <http://santantoni.sedelectronica.es> (Sección Empleo Público).

Documentos anexos:

- Anexo 14. ANEXO Bolsa de trabajo temporal SUBALTERNO_A COLEGIOS Y EDIFICIOS MUNICIPALES

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, la **Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** unanimidad de los miembros presentes.

22.3 Expedient 15805/2024. Aprovació bases constituïó borsa de treball GESTOR CULTURAL.

Con carácter previo a debatir y someter a votación la presente propuesta, la Junta de Gobierno declara por unanimidad la urgencia del asunto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 91.4 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Hechos y fundamentos de derecho:

Antecedentes de hecho

Visto que mediante Decreto núm. 2396/2019 de 30 de agosto, se acordó declarar al empleado que ocupaba el puesto de Gestor Cultural, el Sr. MIGUEL COSTA TUR, con DNI [REDACTED] 4095 [REDACTED] en situación de servicios especiales para el desempeño del puesto de Director Insular de Educación, Cultura y Patrimonio en el Consell Insular de Ibiza, con efectos retroactivos desde el 14 de agosto de 2019.



Resultando que actualmente se considera necesario para el adecuado funcionamiento del área de Cultura y Educación, que se proceda de forma urgente e inaplazable a la creación de una bolsa de trabajo, con el fin de poder cubrir de forma inmediata el puesto vacante reservado a su titular, así como aquellas situaciones administrativas que se puedan producir en las cuales sea necesaria su cobertura de manera temporal y siempre que se cumpla lo establecido en la convocatoria.

Vista Providencia de la Concejala Delegada, de fecha 23 de diciembre de 2024, en la que solicita se emita informe sobre la legislación aplicable, el procedimiento a seguir y se proceda a redactar las bases de la convocatoria para constituir una bolsa de trabajo temporal de GESTOR CULTURAL Y EDUCACIÓN como personal laboral temporal, de conformidad con la normativa de aplicación y de acuerdo con los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, mediante el sistema de Concurso, ante la urgencia existente.

Fundamentos de derecho

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, texto refundido de la ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TRLEBEP). Artículo 11, 55 a 62, DA 17ª.
- El Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre. Artículo 15 y DA 4º.
- Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, prorrogado en 2024 (BOE n.º 308 de 24 de diciembre).
- Bases Generales de los procesos selectivos para la provisión de plazas de la plantilla de personal funcionario de carrera y personal laboral del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany (BOIB nº 68 de 7 de mayo de 2011) en aquello que no contradiga a la normativa vigente.
- El vigente Convenio Colectivo del Personal Laboral del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany (BOIB 46, de 20 de marzo de 2010).

Consideraciones

Primera.- En relación con la constitución y funcionamiento de bolsas de trabajo para la provisión temporal de puestos en la Administración local, no existe una regulación que resulte aplicable con carácter general, pero en todo caso deben garantizar el cumplimiento de los principios que rigen el proceso selectivo del personal laboral temporal, conforme al artículo 11.3 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre:

“Los procedimientos de selección del personal laboral serán públicos, rigiéndose en todo caso por los principios de igualdad, mérito y capacidad. En el caso del personal laboral temporal se regirá igualmente por el principio de celeridad, teniendo por finalidad atender razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia.”

El artículo 55 del Real Decreto Legislativo 5/2015 establece que todos los ciudadanos tienen derecho al acceso al empleo público de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, y de acuerdo con lo previsto en el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público y en el resto del ordenamiento jurídico.



Las Administraciones Públicas seleccionarán a su personal laboral mediante procedimientos en los que se garanticen los principios constitucionales antes expresados, así como:

- Publicidad de las convocatorias y de sus bases.
- Transparencia.
- Imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección.
- Independencia y discrecionalidad técnica en la actuación de los órganos de selección.
- Adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar.
- Agilidad, sin perjuicio de la objetividad, en los procesos de selección.

Segunda.- El artículo 11 del Real Decreto Legislativo 5/2015, establece:

“1. Es personal laboral el que en virtud de contrato de trabajo formalizado por escrito, en cualquiera de las modalidades de contratación de personal previstas en la legislación laboral, presta servicios retribuidos por las Administraciones Públicas. En función de la duración del contrato éste podrá ser fijo, por tiempo indefinido o temporal.

2. Las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto establecerán los criterios para la determinación de los puestos de trabajo que pueden ser desempeñados por personal laboral, respetando en todo caso lo establecido en el artículo 9.2.”

Tercera.- Conviene tener presente la DA decimoséptima del Real Decreto Legislativo 5/2015 respecto a las medidas dirigidas al control de la temporalidad en el empleo público, establece:

“1. Las Administraciones Públicas serán responsables del cumplimiento de las previsiones contenidas en la presente norma y, en especial, velarán por evitar cualquier tipo de irregularidad en la contratación laboral temporal y los nombramientos de personal funcionario interino. Asimismo, las Administraciones Públicas promoverán, en sus ámbitos respectivos, el desarrollo de criterios de actuación que permitan asegurar el cumplimiento de esta disposición, así como una actuación coordinada de los distintos órganos con competencia en materia de personal.

2. Las actuaciones irregulares en la presente materia darán lugar a la exigencia de las responsabilidades que procedan de conformidad con la normativa vigente en cada una de las Administraciones Públicas.

3. Todo acto, pacto, acuerdo o disposición reglamentaria, así como las medidas que se adopten en su cumplimiento o desarrollo, cuyo contenido directa o indirectamente suponga el incumplimiento por parte de la Administración de los plazos máximos de permanencia como personal temporal será nulo de pleno derecho.../...

5. En el caso del personal laboral temporal, el incumplimiento de los plazos máximos de permanencia dará derecho a percibir la compensación económica prevista en este apartado, sin perjuicio de la indemnización que pudiera corresponder por vulneración de la normativa laboral específica.

Dicha compensación consistirá, en su caso, en la diferencia entre el máximo de veinte días de su salario fijo por año de servicio, con un máximo de doce mensualidades, y la indemnización que le



correspondiera percibir por la extinción de su contrato, prorrateándose por meses los períodos de tiempo inferiores a un año. El derecho a esta compensación nacerá a partir de la fecha del cese efectivo, y la cuantía estará referida exclusivamente al contrato del que traiga causa el incumplimiento. En caso de que la citada indemnización fuere reconocida en vía judicial, se procederá a la compensación de cantidades. No habrá derecho a la compensación descrita en caso de que la finalización de la relación de servicio sea por despido disciplinario declarado procedente o por renuncia voluntaria.”

Cuarta.- Los procedimientos de selección del personal laboral temporal serán públicos, rigiéndose en todo caso por los principios de igualdad, mérito, capacidad y celeridad, y tendrán por finalidad la cobertura inmediata del puesto. La contratación temporal derivada de estos procedimientos de selección en ningún caso dará lugar al reconocimiento de la condición de personal laboral fijo.

Los procedimientos de selección cuidarán especialmente la conexión entre el tipo de proceso a superar y la adecuación al desempeño de las tareas de los puestos de trabajo convocados.

Para asegurar la objetividad y la racionalidad de los procesos selectivos, éstos podrán completarse con la superación de cursos, de periodos de prácticas, con la exposición curricular por los candidatos, o con la realización de entrevistas. Igualmente podrán exigirse reconocimientos médicos.

Quinta.- Durante todo el proceso de constitución de la bolsa de trabajo, habrá de cumplirse con las exigencias de publicidad activa en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la normativa vigente en materia de transparencia.

Sexta.- El artículo 20.Cuatro de la Ley 31/2022, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, dispone que no se procederá a la contratación de personal temporal ni al nombramiento de personal estatutario o de funcionarios interinos salvo casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables.

Atendiendo a que existe una posibilidad excepcional de contratación de personal temporal, vinculándose a necesidades urgentes e inaplazables, siendo dichas necesidades la cobertura de plazas vacantes para cubrir los servicios mínimos en diversos departamentos municipales.

Las necesidades de contrataciones laborales temporales deberán encontrarse reguladas entre las establecidas en el artículo 15 y DA cuarta del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015.

Se podrán suscribir contratos de sustitución para cubrir temporalmente un puesto de trabajo hasta que finalice el proceso de selección para su cobertura definitiva, de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad.

Séptima.- Considerando que existe actualmente un puesto vacante, con reserva de su titular, siendo necesaria su cobertura urgente.

Visto que actualmente no existe en vigor ninguna bolsa de trabajo temporal para poder cubrir la vacante existente, se considera necesaria la creación de una bolsa de trabajo para el adecuado funcionamiento de los servicios municipales. Todo ello con el fin de poder efectuar contrataciones temporales de personal laboral, necesarias para cubrir posibles situaciones de existencia de plazas /puestos vacantes que no se puedan cubrir por personal laboral fijo, sustitución transitoria de los titulares o exceso o acumulación de tareas por plazo máximo de seis meses.



Octava.- Dada la necesaria brevedad de plazos que entraña la naturaleza del expediente de contratación de personal temporal, puede aplicarse la tramitación de urgencia que se recoge en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por el cual se podrá reducir los plazos del procedimiento ordinario a la mitad, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos.

Novena.- Las características del puesto objeto de la convocatoria son:

- Denominación: GESTOR CULTURAL Y EDUCACIÓN.
- Régimen Jurídico / Naturaleza: Personal Laboral.
- Equiparado al Grupo de Clasificación: A2.
- Titulación mínima exigida: Grado en Humanidades o asimilado.
- Requisito de acceso: Experiencia de un año acreditable en Gestión Cultural o formación /capacitación asimilable.
- Permiso de conducir B.
- Nivel de Catalán: B2.
- Procedimiento selectivo: Concurso.

Décima.- La aprobación de las presentes bases de convocatoria, considerando lo establecido en el artículo 37 del TRLEBEP sobre las normas que fijen los criterios generales en materia de provisión de puestos de trabajo, quedan excluidas de la obligatoriedad de la negociación, la regulación y determinación concreta de los sistemas, criterios, órganos y procedimientos de acceso al empleo público y la promoción profesional.

Las normas que fijan los criterios generales en materia de provisión de puestos de trabajo fueron aprobadas y negociadas en las Bases Generales de los procesos selectivos para la provisión de plazas de la plantilla de personal funcionario de carrera y personal laboral del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany publicadas en el BOIB nº 68 de 7 de mayo de 2011.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/22 de 6 de enero de 2025 fiscalizada favorablemente con fecha de 14 de enero de 2025.

ACUERDO:

PRIMERO. APROBAR la convocatoria que ha de regir el proceso selectivo para la constitución de una bolsa de trabajo de GESTOR CULTURAL Y EDUCACIÓN**, ** como personal laboral temporal por el sistema de concurso.

SEGUNDO. APROBAR las bases específicas que han de regir esta convocatoria, y que se detallan en Anexo adjunto, las cuales tienen que cumplir obligatoriamente el Ayuntamiento, el Tribunal Evaluador y las personas aspirantes que participen.



TERCERO. COMUNICAR el presente acuerdo a los órganos correspondientes que deban formar parte de la Comisión de Selección a los efectos de que designen un miembro para formar parte del órgano de selección de la referida convocatoria.

CUARTO. PUBLICAR la presente resolución en el Boletín Oficial de las Islas Baleares (BOIB), siendo la fecha de este anuncio la que servirá para el cómputo del plazo de presentación de instancias, y en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de este Ayuntamiento <http://santantoni.sedelectronica.es> (Sección Empleo Público).

QUINTO. PUBLICAR un anuncio de la convocatoria en los diarios “*Diario de Ibiza*” y “*Periódico de Ibiza y Formentera*” a los efectos de una mayor difusión.

SEXTO. DISPONER que los sucesivos anuncios se publiquen exclusivamente en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de este Ayuntamiento <http://santantoni.sedelectronica.es> (Sección Empleo Público).

Documentos anexos:

- Anexo 15. ANEXO Bolsa de trabajo temporal GESTOR/A CULTURAL Y EDUCACIÓN (cast)

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, la **Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** unanimidad de los miembros presentes.

22.4 Expedient 15809/2024. Aprovació bases constitució borsa de treball MONITOR AULA TERÀPIA.

Con carácter previo a debatir y someter a votación la presente propuesta, la Junta de Gobierno declara por unanimidad la urgencia del asunto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 91.4 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Hechos y fundamentos de derecho:

Antecedentes de hecho

Visto que mediante Decreto núm. 3727/2023, de 31 de octubre, fue aprobada la constitución de una bolsa de trabajo temporal de MONITOR/A AULA TERAPIA, como personal laboral, la cual actualmente se encuentra agotada y no se dispone de ningún aspirante en situación de disponible para cubrir posibles eventualidades y necesidades de cobertura de puestos vacantes que se generen.

Vista la necesidad urgente de cubrir un puesto con reserva de su titular por encontrarse en situación de baja médica por enfermedad común de larga duración desde el mes de enero de 2024.

Se considera necesario para el adecuado funcionamiento de los servicios municipales, que se proceda de forma urgente e inaplazable a la creación de una bolsa de trabajo, con el fin de poder cubrir de forma inmediata todas aquellas situaciones administrativas que se puedan producir en las cuales sea necesaria su cobertura de manera temporal y siempre que se cumpla lo establecido en la convocatoria.



Vista Providencia de la Concejala Delegada, de fecha 23 de diciembre de 2024, en la que solicita se emita informe sobre la legislación aplicable, el procedimiento a seguir y se proceda a redactar las bases de la convocatoria para constituir una bolsa de trabajo temporal de MONITOR/A AULA TERAPIA como personal laboral temporal, de conformidad con la normativa de aplicación y de acuerdo con los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, mediante el sistema de Concurso, ante la urgencia existente.

Fundamentos de derecho

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, texto refundido de la ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TRLEBEP). Artículo 11, 55 a 62, DA 17ª.
- El Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre. Artículo 15 y DA 4º.
- Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, prorrogado en 2024 (BOE n.º 308 de 24 de diciembre).
- Bases Generales de los procesos selectivos para la provisión de plazas de la plantilla de personal funcionario de carrera y personal laboral del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany (BOIB nº 68 de 7 de mayo de 2011) en aquello que no contradiga a la normativa vigente.
- El vigente Convenio Colectivo del Personal Laboral del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany (BOIB 46, de 20 de marzo de 2010).

Consideraciones

Primera.- En relación con la constitución y funcionamiento de bolsas de trabajo para la provisión temporal de puestos en la Administración local, no existe una regulación que resulte aplicable con carácter general, pero en todo caso deben garantizar el cumplimiento de los principios que rigen el proceso selectivo del personal laboral temporal, conforme al artículo 11.3 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre:

“Los procedimientos de selección del personal laboral serán públicos, rigiéndose en todo caso por los principios de igualdad, mérito y capacidad. En el caso del personal laboral temporal se regirá igualmente por el principio de celeridad, teniendo por finalidad atender razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia.”

El artículo 55 del Real Decreto Legislativo 5/2015 establece que todos los ciudadanos tienen derecho al acceso al empleo público de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, y de acuerdo con lo previsto en el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público y en el resto del ordenamiento jurídico.

Las Administraciones Públicas seleccionarán a su personal laboral mediante procedimientos en los que se garanticen los principios constitucionales antes expresados, así como:

- Publicidad de las convocatorias y de sus bases.
- Transparencia.



- Imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección.
- Independencia y discrecionalidad técnica en la actuación de los órganos de selección.
- Adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar.
- Agilidad, sin perjuicio de la objetividad, en los procesos de selección.

Segunda.- El artículo 11 del Real Decreto Legislativo 5/2015, establece:

“1. Es personal laboral el que en virtud de contrato de trabajo formalizado por escrito, en cualquiera de las modalidades de contratación de personal previstas en la legislación laboral, presta servicios retribuidos por las Administraciones Públicas. En función de la duración del contrato éste podrá ser fijo, por tiempo indefinido o temporal.

2. Las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto establecerán los criterios para la determinación de los puestos de trabajo que pueden ser desempeñados por personal laboral, respetando en todo caso lo establecido en el artículo 9.2.”

Tercera.- Conviene tener presente la DA decimoséptima del Real Decreto Legislativo 5/2015 respecto a las medidas dirigidas al control de la temporalidad en el empleo público, establece:

“1. Las Administraciones Públicas serán responsables del cumplimiento de las previsiones contenidas en la presente norma y, en especial, velarán por evitar cualquier tipo de irregularidad en la contratación laboral temporal y los nombramientos de personal funcionario interino. Asimismo, las Administraciones Públicas promoverán, en sus ámbitos respectivos, el desarrollo de criterios de actuación que permitan asegurar el cumplimiento de esta disposición, así como una actuación coordinada de los distintos órganos con competencia en materia de personal.

2. Las actuaciones irregulares en la presente materia darán lugar a la exigencia de las responsabilidades que procedan de conformidad con la normativa vigente en cada una de las Administraciones Públicas.

3. Todo acto, pacto, acuerdo o disposición reglamentaria, así como las medidas que se adopten en su cumplimiento o desarrollo, cuyo contenido directa o indirectamente suponga el incumplimiento por parte de la Administración de los plazos máximos de permanencia como personal temporal será nulo de pleno derecho.../...

5. En el caso del personal laboral temporal, el incumplimiento de los plazos máximos de permanencia dará derecho a percibir la compensación económica prevista en este apartado, sin perjuicio de la indemnización que pudiera corresponder por vulneración de la normativa laboral específica.

Dicha compensación consistirá, en su caso, en la diferencia entre el máximo de veinte días de su salario fijo por año de servicio, con un máximo de doce mensualidades, y la indemnización que le correspondiera percibir por la extinción de su contrato, prorrateándose por meses los períodos de tiempo inferiores a un año. El derecho a esta compensación nacerá a partir de la fecha del cese efectivo, y la cuantía estará referida exclusivamente al contrato del que traiga causa el incumplimiento. En caso de que la citada indemnización fuere reconocida en vía judicial, se



procederá a la compensación de cantidades. No habrá derecho a la compensación descrita en caso de que la finalización de la relación de servicio sea por despido disciplinario declarado procedente o por renuncia voluntaria.”

Cuarta.- Los procedimientos de selección del personal laboral temporal serán públicos, rigiéndose en todo caso por los principios de igualdad, mérito, capacidad y celeridad, y tendrán por finalidad la cobertura inmediata del puesto. La contratación temporal derivada de estos procedimientos de selección en ningún caso dará lugar al reconocimiento de la condición de personal laboral fijo.

Los procedimientos de selección cuidarán especialmente la conexión entre el tipo de proceso a superar y la adecuación al desempeño de las tareas de los puestos de trabajo convocados.

Para asegurar la objetividad y la racionalidad de los procesos selectivos, éstos podrán completarse con la superación de cursos, de periodos de prácticas, con la exposición curricular por los candidatos, o con la realización de entrevistas. Igualmente podrán exigirse reconocimientos médicos.

Quinta.- Durante todo el proceso de constitución de la bolsa de trabajo, habrá de cumplirse con las exigencias de publicidad activa en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la normativa vigente en materia de transparencia.

Sexta.- El artículo 20.Cuatro de la Ley 31/2022, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, dispone que no se procederá a la contratación de personal temporal ni al nombramiento de personal estatutario o de funcionarios interinos salvo casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables.

Atendiendo a que existe una posibilidad excepcional de contratación de personal temporal, vinculándose a necesidades urgentes e inaplazables, siendo dichas necesidades la cobertura de plazas vacantes para cubrir los servicios mínimos en diversos departamentos municipales.

Las necesidades de contrataciones laborales temporales deberán encontrarse reguladas entre las establecidas en el artículo 15 y DA cuarta del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015.

Se podrán suscribir contratos de sustitución para cubrir temporalmente un puesto de trabajo hasta que finalice el proceso de selección para su cobertura definitiva, de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad.

Séptima.- Considerando que existe actualmente un puesto vacante, con reserva de su titular, siendo necesaria su cobertura urgente.

Visto que actualmente no existe en vigor ninguna bolsa de trabajo temporal para poder cubrir la vacante existente, se considera necesaria la creación de una bolsa de trabajo para el adecuado funcionamiento de los servicios municipales. Todo ello con el fin de poder efectuar contrataciones temporales de personal laboral, necesarias para cubrir posibles situaciones de existencia de plazas /puestos vacantes que no se puedan cubrir por personal laboral fijo, sustitución transitoria de los titulares o exceso o acumulación de tareas por plazo máximo de seis meses.

Octava.- Dada la necesaria brevedad de plazos que entraña la naturaleza del expediente de contratación de personal temporal, puede aplicarse la tramitación de urgencia que se recoge en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las



Administraciones Públicas, por el cual se podrá reducir los plazos del procedimiento ordinario a la mitad, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos.

Novena.- Las características del puesto objeto de la convocatoria son:

- Denominación: MONITOR/A AULA TERAPIA.
- Régimen Jurídico / Naturaleza: Personal Laboral.
- Equiparado al Grupo de Clasificación: AP.
- Titulación mínima exigida: Certificado de escolaridad o titulación equivalente.
- Nivel de Catalán: B1.
- Otros requisitos: Título de Monitor de Tiempo Libre o titulación equivalente.
- Procedimiento selectivo: Concurso.

Décima.- La aprobación de las presentes bases de convocatoria, considerando lo establecido en el artículo 37 del TRLEBEP sobre las normas que fijen los criterios generales en materia de provisión de puestos de trabajo, quedan excluidas de la obligatoriedad de la negociación, la regulación y determinación concreta de los sistemas, criterios, órganos y procedimientos de acceso al empleo público y la promoción profesional.

Las normas que fijan los criterios generales en materia de provisión de puestos de trabajo fueron aprobadas y negociadas en las Bases Generales de los procesos selectivos para la provisión de plazas de la plantilla de personal funcionario de carrera y personal laboral del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany publicadas en el BOIB nº 68 de 7 de mayo de 2011.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/15 de 3 de enero de 2025 fiscalizada favorablemente con fecha de 14 de enero de 2025.

ACUERDO:

PRIMERO. APROBAR la convocatoria que ha de regir el proceso selectivo para la constitución de una bolsa de trabajo de MONITOR/A AULA TERAPIA**,** como personal laboral temporal por el sistema de concurso.

SEGUNDO. APROBAR las bases específicas que han de regir esta convocatoria, y que se detallan en Anexo adjunto, las cuales tienen que cumplir obligatoriamente el Ayuntamiento, el Tribunal Evaluador y las personas aspirantes que participen.

TERCERO. COMUNICAR el presente acuerdo a los órganos correspondientes que deban formar parte de la Comisión de Selección a los efectos de que designen un miembro para formar parte del órgano de selección de la referida convocatoria.

CUARTO. PUBLICAR la presente resolución en el Boletín Oficial de las Islas Baleares (BOIB), siendo la fecha de este anuncio la que servirá para el cómputo del plazo de presentación de instancias, y en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de este Ayuntamiento <http://santantoni.sedelectronica.es> (Sección Empleo Público).



QUINTO. PUBLICAR un anuncio de la convocatoria en los diarios “*Diario de Ibiza*” y “*Periódico de Ibiza y Formentera*” a los efectos de una mayor difusión.

SEXTO. DISPONER que los sucesivos anuncios se publiquen exclusivamente en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de este Ayuntamiento <http://santantoni.sedelectronica.es> (Sección Empleo Público).

Documentos anexos:

- Anexo 16. ANEXO Bolsa de trabajo temporal MONITOR/A AULA TERAPIA (cast)

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, la **Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** unanimidad de los miembros presentes.

C) ACTIVIDAD DE CONTROL

23. Expedient 651/2020. Donar compte del decret notificat en data 9.01.25, recaigut sobre el PA 28/2020, APROVAR LA TAXACIÓ DE COSTES practicada en aquest recurs amb data 20 de novembre de 2024 per import de 500.- euros, al pagament dels quals ha estat condemnada la part AJUNTAMENT DE SANT ANTONI DE PORTMANY.

DECRETO

En **PALMA DE MALLORCA**, a ocho de enero de dos mil veinticinco.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por resolución de fecha 2 de julio de 2024, se condenó a AJUNTAMENT DE SANT ANTONI DE PORTMANY al pago de las costas procesales.

SEGUNDO.- Practicada la tasación de costas con fecha 20 de noviembre de 2024 se dio vista a las partes en legal forma, y ha transcurrido el plazo concedido sin que la misma se haya impugnado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 244 de la LEC, procede aprobar la Tasación de Costas practicada, que asciende a la cuantía de 500.- euros.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

- **APROBAR LA TASACION DE COSTAS** practicada en este recurso con fecha 20 de noviembre de 2024 por importe de 500.- euros, a cuyo pago ha sido condenada la parte AJUNTAMENT DE SANT ANTONI DE PORTMANY.

MODO DE IMPUGNACIÓN



Recurso de revisión en el plazo de CINCO DÍAS a contar desde el siguiente al de su notificación, mediante escrito dirigido a este Órgano Judicial, y sin perjuicio del cual se llevará a efecto la resolución recurrida.

Conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ, para la interposición del recurso de revisión, deberá constituirse un depósito de 25 / 50 euros, en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este órgano judicial, abierta en , Cuenta nº debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del Código "-- Contencioso-revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código -- contencioso-revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formado dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes, debiéndose acreditar, en su caso, la concesión de la justicia gratuita.

Añade el apartado 8 de la D.A. 15ª que en todos los supuestos de estimación total o parcial del recurso, el fallo dispondrá la devolución de la totalidad del depósito, una vez firme la resolución.

Lo acuerda y firma el/la Letrado/a de la Administración de Justicia PAULA CRISTINA JUAN SALVA.

acuerdo:

Sometido el asunto a **la Junta de Gobierno Local, queda enterada del mismo.**

D) RUEGOS Y PREGUNTAS

No hay asuntos

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



ÍNDICE DE ANEXOS ACTA JGL/2025/2

A) PARTE RESOLUTIVA

1. Expedient 208/2016. Atorgament de llicència urbanística rehabilitació de cobertes d'habitatge unifamiliar i piscina en sòl rústic.
 - Anexo 1. Informe técnico FAVORABLE Proyecto Básico Exp. 208_2016
2. Expedient 2192/2018. Atorgament de llicència urbanística d'obres per a la construcció d'habitatge unifamiliar aïllat amb piscina en sòl rústic segons projecte bàsic modificat i d'execució.
 - Anexo 2. 2192-2018 Informe técnico construccion vivienda suelo rustico BÁSICO MODIF FAVORABLE
 - Anexo 3. 2192-2018 Informe técnico vivienda en SR, PROYECTO EJECUTIVO
3. Expedient 5583/2018. Atorgament de llicència urbanística de construcció d'habitatge unifamiliar en sòl rústic.
 - Anexo 4. 5583_2018 Informe tecnico vivienda Suelo Rustico FAVORABLE
4. Expedient 3812/2019. Atorgament de llicència de legalització de canvi d'ús i reforma amb urbanització simultània en sòl urbà.
 - Anexo 5. LICENCIA URBANISTICA_3812-2019_FAVORABLE
5. Expedient 6089/2023. Atorgament de llicència d'ampliació i reforma d'establiment hotel·er amb urbanització simultània.
 - Anexo 6. 6089_2023_Informe técnico respecto de la actividad - Proyecto básico
 - Anexo 7. 6089-2023-BasicRefyAmpliacio-HotPalmyra-04FavCondicionado
 - Anexo 8. 6089-2023-RefyAmpliacio-HotPalmyra-05AnexoUrbanizacion-Fav
6. Expedient 13479/2024. Atorgament de llicència urbanística d'ampliació d'habitatge unifamiliar amb piscina en sòl rústic.
 - Anexo 9. 13479_2024 Informe tecnico ampliacion vivienda en SR FAVORABLE
7. Expedient 16205/2024. Atorgament de llicència per a legalització d'ampliació en habitatge unifamiliar en sòl urbà.
 - Anexo 10. 16205-2024-Legalitzacio-AmpliacioHabitatgeUnifamiliarCasGerma-Fav
8. Expedient 1687/2018. Autorització de modificacions en el transcurs de les obres de llicència urbanística d'obres de per a la construcció d'habitatges tipus dúplex adossades en dos edificis



aïllats en sòl urbà.

- Anexo 11. 1687-2018 Informe tecnico MTO FAVORABLE

9. Expedient 5086/2018. Autorització de modificacions en el transcurs de les obres per construcció d'habitatge amb urbanització simultània en sòl urbà.

- Anexo 12. 5086-2018-HabitatgeUnifamiliarCasGerma-MTO1-Fav

B) ASUNTOS DE URGENCIA

1. Expedient 4734/2023. Aprovació bases constitució borsa d'ocupació ARQUITECTE TÈCNIC.

- Anexo 13. ANEXO Bolsa de empleo ARQUITECTO TÉCNICO (cast)

2. Expedient 15801/2024. Aprovació bases constitució borsa de treball SUBALTERN COL·LEGIS I EDIFICIS MUNICIPALS.

- Anexo 14. ANEXO Bolsa de trabajo temporal SUBALTERNO_A COLEGIOS Y EDIFICIOS MUNICIPALES

3. Expedient 15805/2024. Aprovació bases constitució borsa de treball GESTOR CULTURAL.

- Anexo 15. ANEXO Bolsa de trabajo temporal GESTOR/A CULTURAL Y EDUCACIÓN (cast)

4. Expedient 15809/2024. Aprovació bases constitució borsa de treball MONITOR AULA TERÀPIA.

- Anexo 16. ANEXO Bolsa de trabajo temporal MONITOR/A AULA TERAPIA (cast)



Departamento de urbanismo y actividades

Expediente: 208/2016

Procedimiento: Licencia Urbanística en suelo rústico (que requiera proyecto técnico)

Asunto: Proyecto Básico de rehabilitación de cubiertas de vivienda unifamiliar situada en Polígono 17 Parcela 1.

ANTECEDENTES

- En fecha 19 de enero de 2016 [REDACTED] con DNI [REDACTED] 5454 [REDACTED] mediante registro de entrada número 0910 solicita Licencia Urbanística para cambio de cubierta, reforma de vivienda, construcción de cisterna y piscina de vivienda unifamiliar situada en [REDACTED]

- En fecha 11 de mayo de 2016 [REDACTED] presenta escrito mediante RGE número 7.901 en el que se comunica a este Ayuntamiento que en el plazo de 15 días se iniciarán las obras de reforma expuestas en el proyecto presentado.

- Se realiza visita de inspección al emplazamiento objeto de este informe por el técnico que suscribe en fecha 25 de mayo de 2016, constatando que se están llevando a cabo actuaciones de edificación consistentes en: "(A). *Reforma integral de una construcción existente para la que se está llevando a cabo las demoliciones de los elementos de tabiquería interior de piedra, repicado de del enfoscado de las paredes interiores, desmontaje de todas las instalaciones, y la demolición del total de la cubierta.*"

- En fecha 6 de junio de 2016 la parte interesada solicita emisión de certificado de silencio administrativo en el expediente 208/2016 – Licencia Urbanística.

- Según Decreto de Alcaldía 2016-1636 de fecha 15 de junio de 2016, se deniega el certificado acreditativo de la estimación por silencio administrativo.

- En fecha 22 de junio de 2016 mediante Decreto 2016-1677 el concejal delegado de Urbanismo y Actividades ordena la suspensión de todos los actos de construcción e instalación, que se estén ejecutando o desarrollando en el emplazamiento sito en Polígono 17, parcela 1, Sant Rafel, del término municipal de Sant Antoni de Portmany.

- En fecha 26 de junio de 2018 Juan Ignacio Torres Cuervo en nombre y representación de [REDACTED] en respuesta al expediente 2692/2016 de restauración de la legalidad urbanística aporta proyecto de demolición visado 13/00721/18 en fecha 25.06.2018 redactado por el mismo técnico representante.

- La Junta de Gobierno Local en la sesión celebrada el 27 de noviembre de 2019 acuerda conceder al solicitante [REDACTED] licencia para demolición parcial de la vivienda unifamiliar existente según proyecto visado 13/00721/18 expuesto anteriormente.

- Se realiza visita de inspección para la comprobación de ejecución de licencia urbanística en fecha 31 de mayo de 2021 redactando el acta n.º 1352 que expone:

"Se realiza visita de inspección y se observa que las obras de demolición parcial con licencia no han sido ejecutadas. El estado de las construcciones (sin inspeccionar el interior) es el mismo que el presentado en el proyecto de junio de 2018."

- En fecha 05 de febrero de 2024 mediante registro de entrada 2024-E-RC-946 y 07 de febrero de



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa · Illes Balears

mediante 2024-E-RE-1053 Juan Ignacio Torres Cuervo aporta Resolución 2024000123 del Conseller Executiu del Departament de Territori, Ordenació Turística, Mobilitat, Infraestructures Viàries i Lluita contra l'Intrusisme con destinatario el Ajuntament de Sant Antoni de Portmany y *Proyecto Básico sin visar ni firmado electrónicamente redactado por el técnico Juan Ignacio Torres en fecha abril de 2023.*

- En fecha 26 de abril de 2024 mediante n.º de registro 2024-S-RE-4871 se emite informe técnico redactado por los Servicios Técnicos Municipales en el que se requiere a la parte interesada aportar documentación gráfica y escrita para la completa definición de la propuesta.

- En fecha 26 de abril de 2024 se emite oficio con n.º de registro 2024-S-RE-4873 en el que se solicita al Departamento de Gestión del Territorio, Infraestructuras Viarias, Ordenación Turística y Lucha contra el intrusismo del Consell d'Eivissa identificar y aportar la documentación aprobada por el Consell Executiu según resolución número 2024000123.

- En fecha 29 de abril de 2024 mediante registro de entrada n.º 2024-E-RE-5443, [REDACTED] aporta documentación firmada digitalmente en fecha 29.04.2024 titulada "18-011 REC CUB Autorizado según resolución 2024000123 de 5-2-2024 por el departamento de territorio del consell insular" para la subsanación de deficiencias según informe técnico redactado por los SS.TT. Municipales emitido en fecha 26 de abril de 2024 mediante RGE 2024-S-RE-4871.

- En fecha 09 de mayo de 2024 mediante registro de entrada 2024-E-RC-3890 el Servicio de Infraestructuras Viarias del Consell d'Eivissa aporta Resolución núm. 2024000123 incluyendo la documentación aprobada. Se comprueba que el proyecto básico aprobado es el mismo presentado en este Ayuntamiento en fecha 07.02.2024 mediante RGE 2024-E-RE-1053 por la parte interesada.

- En fecha 23 de junio de 2024 se emite informe técnico redactado por los SS.TT. Municipales en el que se concluye que analizada la documentación presentada el técnico que suscribe manifiesta conformidad con el Proyecto Básico SIN VISAR presentado por la parte interesada, no obstante en virtud de la circular redactada por la consellera executiva Margalida Torres Planells del Departamento de Política Patrimonial y Agrícola del Consell d'Eivissa recibida por este Ayuntamiento con registro de entrada n.º 012178 en fecha 28 de julio de 2009 se da traslado a la Comisión Insular del Patrimonio Histórico del Consell d'Eivissa solicitando informe perceptivo de la intervención propuesta en el presente expediente.

DATOS DE LA FINCA

La finca tiene las siguiente Clasificación y Calificaciones urbanísticas:

- Según el PTI, la finca está clasificada con la categoría de Suelo Rústico Común: de régimen general **SRC-SRG** y Forestal **SRC-F**, además de Suelo Rústico Protegido: Áreas de Protección Territorial **SRP-APT de carreteras**.
- Según el PGOU, el terreno esta calificado como Suelo No Urbanizable, con la calificación de zona **Agrícola Ganadera de Secano**.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es objeto del presente escrito el informe técnico redactado por el Departamento de Cultura, Educación y Patrimonio del Consell d'Eivissa recibido por este Ayuntamiento con n.º de registro de entrada 2024-E-RC-9575 en fecha 03 diciembre de 2024 en el que se expone:

INFORME TÈCNIC

Antecedents

En data 8 d'octubre de 2024, amb RGE 2024029660, l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany, presentà escrit mitjançant el qual sol·licita informe de sol·licitud d'informe de Patrimoni en relació amb el projecte per la recuperació de cobertes a [REDACTED] promogut per [REDACTED] (expedient municipal 208/2016).

Consideracions tècniques

Vist el projecte d'obra presentat per la recuperació de cobertes a [REDACTED] redactat per l'arquitecte Juan Ignacio Torres 18-011 REC CUB en data abril de 2023, es preveu únicament la recuperació de les cobertes, no afectant a la configuració de l'habitatge.

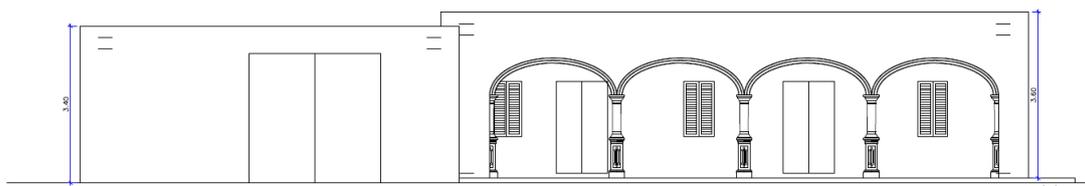
Vista la documentació i les fotografies de l'habitatge presentades, s'observa que de l'habitatge existent, l'únic element d'interès patrimonial, és la porxada en columnes d'estil colonial que ha de ser mantinguda ara i en el futur en el seu estat original i que manté actualment.

Conclusions

Per tot l'anterior, el tècnic que subscriu Informa favorablement des del punt de vista patrimonial el projecte per la recuperació de cobertes a [REDACTED], amb la prescripció de mantenir, ara i al seu futur, la porxada d'estil colonial que conté actualment.

Por lo tanto, comprobada la documentació tècnica aportada, Patrimoni informa favorablement desde el punto de vista patrimonial **con la prescripción de mantener, ahora y en el futuro, el porche de estilo colonial que contiene actualmente.**

Analizado el proyecto técnico firmado digitalmente en fecha 29.04.2024 por Juan Ignacio Torres Cuervo titulado "18-011 REC CUB Autorizado según resolución 2024000123 de 5-2-2024 por el departamento de territorio del consell insular", se constata que **la parte interesada no propone intervenir en el porche objeto de protección fachada mencionada.**



Alzado de la propuesta presentado por la parte interesada

SEGUNDO.- La parte interesada presenta el siguiente cuadro de Normativa Urbanística de aplicación:

CONCEPTO	PLANEAMIENTO		PROYECTO
Clasificación del suelo	PTI-RÚSTICO Ley 6/1997 suelo rústico	PGOU – No urbanizable Régimen general	Rústico
Calificación PGOU	SRG 30861 SRF 3605 APT carreteras 9694	Agrícola ganadero secoano 44160	SRG-APT carreteras Agrícola ganadero secoano
Fachada mínima			
Parcela mínima	15.000 m ² 25.000 m ²	30.000 m ² Legitimario 15.000 m ²	44.160 m ² 34.466 m ² descontando APT
Ocupación	2% (617,22 m ²) + 1,2 % (43,26) = 660,48 m ² para las construcciones agrícolas 5 % 1.723,3 m ²	5 % (1.723,3 m ²)	Residencial 337 m ² 0,7 % Agrario 165 m ² 4% total 526 m ² 1,19% NO SE MODIFICA
Volumen (m³/m²)	Máx. 900 m ³ x edificio	0,2 m ³ / m ² (6893,2 m ³)	Residencial 900 m ³ 0,02 m ³ /m ² Agrario 165 m ³ 0,004 m ³ /m ² total 1062 m ³ 0,024 m ³ /m ² NO SE MODIFICA
Edificabilidad	0,014 m ² /m ² (432)+0,0084 m ² /m ² (30,3 m ²)=462,3 m ² para las construcciones agrícolas 4% 1378,64 m ²		Residencial 265 m ² 0,06 m ² /m ² Agrario 41,5 m ² 0,0009 m ² /m ² total 306,5 m ² 0,0069 m ² /m ² NO SE MODIFICA
Uso	Vivienda	Vivienda	Vivienda-construcción agrícola
Situación Edificio en Parcela/Tipología	aislada	aislada	aislada
Separación linderos entre edificios	Máx. 25 m a anexo	Mín 5 m	33 m
Separación linderos fachada	10 m	10 m	31,97 m
Separación linderos fondo	10 m	10 m	138,4 m
Separación linderos derecha	10 m	10 m	9,56 después del 56 se modifico el trazado del camino
Separación linderos izquierda	10 m	10 m	189,37 m
Altura máxima	6		3



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa · Illes Balears

metros reguladora			
Altura máxima metros total	7		4
Altura máxima n.º de plantas	2 plantas	2 plantas	1 planta
Índice de intensidad de uso	1 viv/parcela	1 vivienda/parcela	Vivienda construcción agrícola
Observaciones: : construcciones anteriores a 1956, es de aplicación de la norma 13.1.			
NO SE MODIFICAN LOS PARÁMETROS URBANÍSTICOS			

- Comprobado la propuesta presentada cumple con los parámetros urbanísticos del Plan General de Ordenación Urbana de Sant Antoni de Portmany de 1987, aprobado definitivamente el 21 de julio de 1987 (BOCAIB núm. 90, de 21-07-1987, PGOU 1987).

- Según artículo 230 del PGOU Sant Antoni de Portmany, el uso para el que se solicita la intervención es un uso permitido en la zona, suelo clasificado no urbanizable con la calificación de Agrícola Ganadero Secano.

- La parte interesada aporta anexo Histórico Registral de la finca 3.267 del Registro de la propiedad número 4 en el que se expone:

"(...)1936 agost 15. Inscripció 1era. "Rústica. Tierra de secano con árboles sita en San Rafael, término de San Antonio, de unos setenta turnais de superficie equivalentes a tres hectáreas, ochenta y cinco áreas y veinte y cinco centiáreas.

Linderos:

Norte la finca [REDACTED]

Sur, [REDACTED]

Este, [REDACTED]

Oeste, [REDACTED].

Esta tierra la atraviesa la carretera de Santa Inés.

Esta finca es porción que se segrega de la llamada [REDACTED] los presentes.

Cargas: la íntegra finca como procedente a su vez de otra mayor, se halla gravada con las legítimas que se adeudaron a la muerte de [REDACTED] según se menciona en su inscripción primera, y las demás obligaciones que resultan de dicha inscripción no afectan para nada a la porción segregada.

[REDACTED] [protecció de dades] adquirió la nuda propiedad de la íntegra finca por donación intervivos según la inscripción primera, habiendo quedado extinguido el usufructo correspondiente a la donante [REDACTED] por haber fallecido esta e [REDACTED]

[REDACTED] [protecció de dades] por precio de [protecció de dades] pesetas que el vendedor confiesa haber recibido del comprador antes del acto del otorgamiento.

[REDACTED] inscribe el pleno dominio de esta finca por título de compraventa sin condiciones especiales. Todo lo referido consta de la escritura de compraventa otorgada en la casa de la finca [REDACTED], el seis de agosto último ante / el notario de Ibiza Don Ignacio de la Fuente Fernández, cuya primera copia... Ibiza a quince de agosto de mil novecientos treinta y seis".

1976 gener 26. 2a. Inscripció. Compra-venta. "Rústica. Porción de tierra de secano con árboles que



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
 Eivissa · Illes Balears

se segregó de la hacienda nombrada [REDACTED]
 [REDACTED] de cabida inscrita unos setenta turnais, equivalentes a tres hectáreas, ochenta y cinco áreas y veinte y cinco centiáreas, en realidad, según el título, su cabida es de cuatro hectáreas, diez y nueve áreas y cuatro centiáreas. Lidante

[REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]
 Este, finca de [REDACTED] hoy de sus herederos, camino vecinal mediante, y Oeste, [REDACTED] sala, de los herederos de [REDACTED]

Esta finca se halla atravesada por [REDACTED]
 Sobre esta porción existe una / casa payesa construida en en año mil novecientos cuarenta.
 Cargas: las que se mencionana en la precedente inscripción 1ª.

[REDACTED] es dueño de esta finca por título de compra según la citada inscripción primera, y vende la nuda propiedad de la misma y de otra finca [...] por precio global confesado recibido de [protección de datos] pesetas a [REDACTED]
 [REDACTED]

- De la documentación obrante en el Ayuntamiento, se comprueba que existen los siguientes expedientes relacionados:

- **2692/2016.-Restauración de la Legalidad Urbanística de Obras sin licencia.** Obra Decreto de incoación de expediente de restauración de la legalidad urbanística alterada incoado a [REDACTED] según visita de inspección al emplazamiento en fecha 25.05.2016 e informe técnico redactado por la Inspectora de Urbanismo y Actividades del Ayuntamiento en fecha 20.06.2016.
- **3191/2018. Licencia de Obras de Demolición.** La Junta de Gobierno Local en la sesión celebrada el 27 de noviembre de 2019 acuerda conceder al solicitante Joan Prats Ribas Licencia Urbanística para la demolición parcial de la vivienda unifamiliar existente según proyecto visado 13/00721/18 expuesto anteriormente.

CONCLUSIONES

Por todo lo anterior,

Se informa **FAVORABLEMENTE** el Proyecto Básico firmado digitalmente por el técnico Juan Ignacio Torres Cuervo en fecha 29 de abril de 2024 titulado “*Proyecto básico de recuperación de cubiertas de vivienda unifamiliar existente anterior a 1956, [REDACTED]*”, Autorizado según resolución 2024000123 de 5-2-2024 por el departamento de territorio del Consell insular Requerimiento 29-4-2024”. Presupuesto de Ejecución Material 60.000 euros. Superficie construida: 265 m².

Condiciones específicas para la concesión de la licencia

1. En virtud de las determinaciones establecidas en el informe técnico redactado por el Departamento de Cultura, Educación y Patrimonio del Consell d'Eivissa recibido por este Ayuntamiento con n.º de registro de entrada 2024-E-RC-9575 en fecha 03 diciembre de 2024 , **deberá mantener, ahora y en el futuro, el porche de estilo colonial que la edificación contiene actualmente.**
2. En el plazo de 6 meses, y antes de iniciar las obras, se ha de presentar el proyecto de ejecución y estudio de seguridad y salud VISADOS.
3. La modificación de cualquier de los parámetros del proyecto está sujeta a nueva licencia municipal previa.
4. Antes de iniciar las obras, se ha de presentar nombramiento VISADO del arquitecto técnico o aparejador (director de ejecución de la obra).
5. Antes de iniciar las obras, se ha de presentar nombramiento VISADO del arquitecto (director de la obra).
6. Antes de iniciar las obras, se ha de presentar nombramiento de la empresa constructora y copia de la declaración censal de inicio de actividad, del IAE o del documento de calificación empresarial.
7. Para la correcta gestión de residuos, los poseedores de estos deberán separarlos y almacenarlos en obra en contenedores diferentes, según sean o no recuperables y según sean o no peligrosos, así como entregarlos a un gestor autorizado, para su tratamiento y/o eliminación. Previo al final de obras municipal se deberá presentar relación detallada de los residuos generados (incluyendo Tipos, Código de la Lista Europea de Residuos, Cantidad y Destino) así como justificante de entrega realizado por gestores autorizados de los diferentes residuos.
8. Se preverán tomas subterráneas para todos los servicios existentes o previstos dentro y en frente de parcela.
9. Previo al final de obra, se deberá presentar la Coordinación Registral / Catastral de edificación



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa · Illes Balears

definitiva de acuerdo a la que es objeto de licencia justificando la indivisibilidad de la parcela y vinculación de la misma a uso residencial de acuerdo con el artículo 15 y 16 de la Ley 6/1997, de 8 de julio, del Suelo Rústicos de las Islas Baleares para la inscripción registral.

10. Conjuntamente con la presentación del Final de obra, deberá presentarse actualización del presupuesto de ejecución material de acuerdo a las obras y precios realmente ejecutados, con certificación final y última firmada por los agentes intervinientes de la edificación (promotor, arquitecto, aparejador y constructor).

El resto de documentación administrativa necesaria para la ejecución de las obras será requerido por el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, previa al inicio de las mismas.

Es lo que se informa a los efectos oportunos sin perjuicio de mejor criterio técnico fundamentado.

Salvo superior criterio y para que conste, a los efectos oportunos, firmo la presente.

En Sant Antoni de Portmany
Por los Servicios Técnicos Municipales



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa - Illes Balears

Departamento de Urbanismo y Actividades

Expediente nº: 2192/2018

Procedimiento: Licencia para construcción de vivienda unifamiliar aislada en suelo rústico –
Modificado durante la ejecución de las obras

ANTECEDENTES

- Escrito con registro de entrada 2018-E-RC-3593 de fecha 02/05/2018, formulado por Javier Ferrer Marí, con DNI 4725139 [REDACTED] en representación de J. [REDACTED] con DNI [REDACTED] 3003 [REDACTED] **solicitando licencia para la construcción de vivienda unifamiliar aislada con piscina, en [REDACTED]**
- Se presenta **proyecto básico**, sin visar, redactado por el arquitecto Victor Beltrán Roca, de fecha abril de 2018. Presupuesto de ejecución material: 241.690 €.
- Registro de entrada n.º 2022-E-RE-123 aportando nueva **Memoria Proyecto Básico Modificado con fecha de firma 20/12/2021.**
- Registro de entrada n.º 2023-E-RC-8070 de fecha 29/09/2023 con **Notificación resolución de la CIOTUPHA** sobre el expediente municipal. **Acuerdo Favorable** n.º 2023000230 adoptado por la Comisió Insular d'Ordenació del Territori, Urbanisme i Patrimoni Historicoartístic, (CIOTUPHA), en sesión 6/2023, celebrada el día 18 de septiembre de 2023, sujeto a las condiciones descritas en el Acuerdo.
- En fecha 07/12/2023 mediante registro n.º 2023-E-RC-9933 se notifica el Acuerdo de la **Agencia Estatal de Seguridad Aérea**, Expediente E 23-4607, **con Acuerdo Favorable** para la construcción de la vivienda unifamiliar con piscina y el uso de los medios auxiliares condicionado al cumplimiento de las condiciones en el acuerdo.
- La parcela está afectada por **APR de Vulnerabilidad acuíferos Media**. En aplicación del artículo 2 del Decreto Ley 1/2016, de 12 de enero, de medidas urgentes en materia urbanística, **quedan exceptuados del Informe preceptivo**, las parcelas afectadas por las áreas de Prevención de Riesgo por Vulnerabilidad de acuíferos.
- **Licencia urbanística de Construcción de vivienda unifamiliar** aislada con piscina y demolición de construcciones en zona de retranqueo, en [REDACTED], otorgada por LA JUNTA DE GOBIERNO de este Ayuntamiento, en sesión de fecha 7 de marzo de 2024.
- En fecha 3/04/2024 mediante registro n.º 2024-E-RE-3722 formulado por Víctor José Beltrán Roca con DNI [REDACTED] 0433 [REDACTED] en representación de [REDACTED] DNI [REDACTED] 5139 [REDACTED] **presentó proyecto Básico Modificado (2) de vivienda unifamiliar aislada y piscina, proyecto sin visar.**
- En fecha 5/04/2024 mediante registro n.º 2024-E-RE-3851 formulado por Víctor José Beltrán Roca con DNI [REDACTED] 0433 [REDACTED] en representación de [REDACTED] con DNI [REDACTED] 5139 [REDACTED] **presentó Nota simple con la carga de indivisibilidad de la finca** y vinculada a la Licencia otorgada.

DATOS IDENTIFICATIVOS DE LA FINCA

- **Finca 24615**, de 23.665 m² de cabida registrados y 26.951,30 m² inscritos, procedente de la agrupación de las fincas 10161(18.000 m²), 4272 (1651 m²), y 617 (4014 m²), todas ellas anteriores a 1997. La agrupación data de fecha 10 de enero de 2018.
- Según medición aportada posee una superficie real de 26.950 m².
- Según datos de la oficina virtual de catastro consultados en fecha noviembre 2021, le corresponde la referencia [REDACTED] a la que se le asigna una superficie de finca 27.192m² y 158 m² de superficie construida. Como año de construcción figura 1984.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. Objeto del Informe técnico.

Es objeto de este informe el Proyecto básico **Modificado (2) de vivienda unifamiliar aislada y piscina, proyecto sin visar**, firmado con fecha 22/03/2024 y redactado por el arquitecto Víctor Beltrán Roca, adscrito al Colegio Oficial de Arquitectos de Baleares con n.º 133.371. Superficie construida: 184,92 m², Presupuesto: 332.501,00 €. Promotor: [REDACTED] Situación: [REDACTED] **Este proyecto Básico Modificado sustituye a los anteriores.**

SEGUNDO. Normativa urbanística.

La **normativa urbanística** de aplicación es el **Plan General de Ordenación Urbana de Sant Antoni de Portmany**, aprobado definitivamente en fecha de 2 de junio de 1987 (en adelante PGOU) y sus sucesivas modificaciones, y el **Plan Territorial Insular de Eivissa**, aprobado definitivamente por el pleno del Consell Insular d'Eivissa i Formentera el 21 de marzo de 2005 (en adelante PTI).

En fecha 01/12/2016 se publica en BOIB nº 151, la aprobación inicial de una Norma Territorial Cautelar (**NTC**) por la cual se adoptan medidas provisionales para asegurar la viabilidad y efectividad de la modificación del Plan territorial Insular (PTI). En fecha 29/04/2017 se publica en el BOIB nº51 la aprobación definitiva.

La finca tiene la siguiente **Clasificación y Calificación Urbanística**: La finca grafiada en planos se encuentra situada en terrenos clasificados el PGOU Sant Antoni como suelo no urbanizable, clasificados como **agrícola ganadera de secano**.

Según el PTI d'Eivissa, corresponde en su mayoría con suelo rústico común de régimen general **SRC-SRG**, con una parte en suelo forestal **SRC-F**.

Según medición aportada la finca posee una superficie real de 26.950 m², de los cuales 23.950,64 m² se encuentran en SRC-SRG, y los restantes 2.999,36 m² en SRC-F.

Para el cómputo de parámetros urbanísticos y parcela mínima, **se ha computado la superficie de la parcela con la calificación de SRC**, al ser el SRC-F menor de 1/3 de la superficie de la parcela, en virtud de la **Norma 14 Fincas sujetas a distintas calificaciones** del PTI.

TERCERO. Edificaciones existentes en la finca.

En la **finca** existen actualmente unos **corrales y almacenes**, cuya superficie actual según planimetría aportada es de 175,92 m².



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa - Illes Balears

Se aporta Informe justificativo de la legalidad urbanística de la edificación de uso agrario de la finca, con visado V202100633 de fecha 16/04/2021, redactado por el ingeniero agrónomo D. Salvador Roig Coll.

El técnico que suscribe solicitó aclaración sobre el régimen jurídico aplicable a las construcciones de uso agrícola existentes en la finca en base a la Disposición Adicional Primera de la ley 12/2014, de 16 de diciembre, Agraria de las Illes Balears, para la redacción del presente Informe técnico, según lo que establezca la normativa vigente, considerándolos incorporados a la ordenación con uso agrícola. Esta condición no otorga derechos de uso de vivienda sobre las edificaciones.

La autorización de cualquier tipo de uso de las construcciones agrícolas como uso residencial, queda regulado mediante la solicitud y otorgamiento de Licencia urbanística de cambio de uso.

El nuevo proyecto básico modificado tiene por objeto eliminar la demolición de 64,21 m2 de superficie construida de los almacenes y corrales.

CUARTO. Inscripción Registral.

El interesado aportó Certificación del Registro de la Propiedad de la finca con n.º 24615, fecha de expedición 17/04/2018. [REDACTED], de 23.665 m² de cabida registrados y 26.951,30 m² inscritos, procedente de la agrupación de las fincas 10161(18.000 m²), 4272 (1651 m²), y 617 (4014 m²), todas ellas anteriores a 1997. La agrupación data de fecha 10 de enero de 2018.

El Promotor aporta la Nota simple con la Inscripción de la superficie total de la finca como indivisible y vinculada a la vivienda proyectada, de acuerdo con el artículo 15 de la Ley del Suelo Rústico, con fecha de expedición 02 de abril de 2024.

QUINTO. Respecto del camino, el vallado, la piscina y la Integración paisajística.

Existe un camino de acceso a las antiguas construcciones agrícolas, existente en el año 2002, aparece en el mapa topográfico balear del año 2002, por lo que no se pretende abrir un nuevo camino de acceso, y **se utilizará el existente.**

En cuanto al vallado, **no se prevé el vallado** de la finca en ninguno de sus lados, por lo que no se solicita licencia de vallado junto la solicitud de licencia urbanística.

Piscina lámina de agua 34,40 m². Volumen 51,68 m³

Integración paisajística: Se aporta Proyecto Medidas de integración paisajística redactado por el Ingeniero Salvador Roig Coll, con fecha diciembre 2020, incluyendo las medidas destinadas a la integración, recuperación y conservación de la Finca. El presupuesto de Ejecución de las medidas de Integración asciende a DOCE MIL EUROS **(12.000€)**.

SEXTO. Modificaciones durante la ejecución de las obras.

Según se detalla en el Proyecto Básico **Modificado (2) de vivienda unifamiliar aislada y piscina, proyecto sin visar**, firmado con fecha 22/03/2024 y redactado por el arquitecto Víctor Beltrán Roca, adscrito al Colegio Oficial de Arquitectos de Baleares con n.º 133.371, superficie construida: 184,92 m², presupuesto: 332.501,00 €, promotor Javier Ferrer Marí, con situación en el Polígono 22 Parcela 129 del T.M. de Sant Antoni de Portmany, el nuevo proyecto básico modificado tiene por objeto eliminar la demolición de 64,21 m2 de superficie construida de los

almacenes y corrales, al no computar edificabilidad para la edificación y visto que las construcciones agrarias se consideran incorporadas a la ordenación en virtud de la DA 1ª de la Ley 12/2014, agraria de las Islas Baleares. Este proyecto Básico Modificado sustituye a los anteriores.

SÉPTIMO. En aplicación del art. 156. Modificaciones durante la ejecución de las obras, de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Illes Balears, las modificaciones introducidas deben ser autorizadas o denegadas por el órgano que otorgó la licencia:

“ Artículo 156. Modificaciones durante la ejecución de las obras.

1. Las obras se paralizarán oportunamente cuando, una vez que se haya concedido una licencia urbanística o se haya efectuado una comunicación previa que legitime la ejecución de obras, se quiera llevar a cabo una modificación que tenga por objeto variar el número de viviendas autorizado o si estas obras comportan la alteración de las condiciones de uso del suelo, la altura, el volumen, la situación de las edificaciones o la ocupación máxima autorizadas. La normativa de aplicación a este tipo de modificaciones será la vigente en el momento de la autorización de modificación de la licencia, siempre que se resuelvan en plazo, en caso contrario, se otorgarán con la normativa vigente en el momento en que se tuvieron que resolver, o, en su caso, la vigente en el momento de la modificación de la comunicación previa.

2. No obstante lo previsto en el apartado anterior, si en el transcurso de la ejecución de las obras se modificara la estructura o la disposición interior o el aspecto exterior, sin alteración de ninguno de los parámetros previstos en el apartado 1 anterior, las obras no se paralizarán durante la tramitación administrativa de la solicitud de modificación del proyecto o relación de obras por ejecutar. La autorización o la denegación de las modificaciones corresponderá al órgano que otorgó la licencia originaria. En este caso, la normativa de aplicación a las modificaciones será la vigente en el momento de concesión de la licencia originaria o de presentación de la comunicación previa inicial, siempre que no se haya superado el plazo fijado para la ejecución de las obras.”

Comparativo de parámetros entre el (i) proyecto autorizado, (ii) el proyecto modificado en el transcurso de las obras es la siguiente:

	VOLUMEN	EDIFICABILIDAD	OCUPACIÓN
Proyecto Básico autorizado	554,76 m ³	184,92m ²	235,48m ²
Proyecto Básico Modificado	554,76 m ³	184,92m ²	235,48m ²

Las modificaciones propuestas no implican una modificación del proyecto autorizado de construcción de vivienda unifamiliar en suelo rustico, y se centra en las construcciones agrícolas.

OCTAVO. Afecciones Sectoriales

(I) La finca se encuentra dentro de la servidumbre aeronáutica del aeropuerto de Ibiza, motivo por el cual es **Preceptivo el Informe de la administración competente**, conforme al Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de servidumbres aeronáuticas, y modificado por el Real decreto 297/2013, de 26 de abril.

En fecha 07/12/2023 se notifica al Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany el Acuerdo de la **Agencia Estatal de Seguridad Aérea**, Expediente E 23-4607, **con Acuerdo Favorable** para la construcción de la vivienda unifamiliar con piscina y el uso de los medios auxiliares condicionado al cumplimiento de las condiciones en el acuerdo:



(12.000€). El presupuesto total actualizado asciende a TRES CIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS UN EURO (344.501,00€).

CONCLUSIONES

Primero.- Informar **FAVORABLEMENTE** el Proyecto básico modificado (2) para la construcción de una vivienda unifamiliar aislada con piscina en suelo rústico, en la parcela situada en el Polígono 22 Parcela 129 de Rafael de Sa Creu, T.M. de Sant Antoni de Portmany, según proyecto sin visar, redactado por el arquitecto Víctor Beltrán Roca, adscrito al Colegio Oficial de Arquitectos de Baleares con n.º 133.371, firmado con fecha 22/03/2024, con una superficie construida de 184,92m², un presupuesto de ejecución material de 332.501,00€, y cuyo promotor es Javier Ferrer Marí; junto con la documentación complementaria; *Proyecto Medidas de integración paisajística redactado por el Ingeniero Salvador Roig Coll, Ficha urbanística proyecto básico de vivienda, Infografías montaje de la implantación de la vivienda y Plano del entorno del proyecto*, **por ajustarse a las determinaciones del planeamiento urbanístico de aplicación.**

Segundo.- El Proyecto de Ejecución deberá contener toda la documentación entregada ante esta administración y en el Consell Insular d'Eivissa, recopilada como un único proyecto completo visado (documentación gráfica y memorias).

Tercero.- La licencia de obras queda Condicionado al cumplimiento de las condiciones impuestas en los Informes Sectoriales preceptivos.

Es lo que se informa a los efectos oportunos sin perjuicio de mejor criterio técnico fundamentado.

En Sant Antoni de Portmany

Por los Servicios Técnicos municipales

Departamento de Urbanismo y Actividades

Expediente nº: 2192/2018

Procedimiento: Licencia para construcción de vivienda unifamiliar aislada en suelo rústico –
Modificado durante la ejecución de las obras

ANTECEDENTES

- Escrito con registro de entrada 2018-E-RC-3593 de fecha 02/05/2018, formulado por Javier Ferrer Marí, con DNI 47251398Z, en representación de [REDACTED] con DNI [REDACTED]3003, solicitando licencia para la construcción de vivienda unifamiliar aislada con piscina, en [REDACTED], del término municipal de Sant Antoni de Portmany. Se presenta **proyecto básico**, sin visar, redactado por el arquitecto Víctor Beltrán Roca, de fecha abril de 2018. Presupuesto de ejecución material: 241.690 €.
- Registro de entrada n.º 2022-E-RE-123 aportando nueva **Memoria Proyecto Básico Modificado con fecha de firma 20/12/2021.**
- Registro de entrada n.º 2023-E-RC-8070 de fecha 29/09/2023 con **Notificación resolución de la CIOTUPHA** sobre el expediente municipal. **Acuerdo Favorable** n.º 2023000230 adoptado por la Comisió Insular d'Ordenació del Territori, Urbanisme i Patrimoni Historicoartístic, (CIOTUPHA), en sesión 6/2023, celebrada el día 18 de septiembre de 2023, sujeto a las condiciones descritas en el Acuerdo.
- En fecha 07/12/2023 mediante registro n.º 2023-E-RC-9933 se notifica el Acuerdo de la **Agencia Estatal de Seguridad Aérea**, Expediente E 23-4607, con **Acuerdo Favorable** para la construcción de la vivienda unifamiliar con piscina y el uso de los medios auxiliares condicionado al cumplimiento de las condiciones en el acuerdo.
- **Licencia urbanística de Construcción de vivienda unifamiliar** aislada con piscina y demolición de construcciones en zona de retranqueo, en [REDACTED], otorgada por LA JUNTA DE GOBIERNO de este Ayuntamiento, en sesión de fecha 7 de marzo de 2024.
- En fecha 3/04/2024 mediante registro n.º 2024-E-RE-3722 formulado por Víctor José Beltrán Roca con DNI [REDACTED]0433 en representación de [REDACTED] con DNI [REDACTED]5139 **presentó Proyecto Básico Modificado (2) de vivienda unifamiliar aislada y piscina, proyecto sin visar.**
- En fecha 5/04/2024 mediante registro n.º 2024-E-RE-3851 formulado por Víctor José Beltrán Roca con DNI [REDACTED]0433 en representación de [REDACTED] con DNI [REDACTED]5139 **presentó Nota simple con la carga de indivisibilidad de la finca** y vinculada a la Licencia otorgada.
- **Informe Favorable del Proyecto básico modificado (2) para la construcción de una vivienda unifamiliar aislada con piscina en suelo rústico**, en la parcela situada en el [REDACTED], según proyecto **sin visar**, redactado por el arquitecto Víctor Beltrán Roca, adscrito al Colegio Oficial de Arquitectos de Baleares con n.º 133.371, firmado con fecha 22/03/2024, con una superficie construida de 184,92m², un presupuesto de ejecución material de 332.501,00€, y cuyo promotor es Javier Ferrer Marí; junto con la documentación complementaria; Proyecto Medidas de integración paisajística redactado por el Ingeniero Salvador Roig Coll, Ficha urbanística proyecto básico de vivienda, Infografías montaje de la implantación de la vivienda y Plano del entorno del proyecto, por ajustarse a las determinaciones del planeamiento urbanístico de



aplicación. El nuevo proyecto básico modificado tiene por objeto eliminar la demolición de 64,21 m² de superficie construida de los almacenes y corrales, al no computar edificabilidad para la edificación y visto que las construcciones agrarias se consideran incorporadas a la ordenación en virtud de la DA 1^a de la Ley 12/2014, agraria de las Islas Baleares.

- En fecha 17/09/2024 mediante registro n.º 2024-E-RE-14111 formulado por Víctor José Beltrán Roca con DNI [REDACTED]0433[REDACTED] en representación de [REDACTED] con DNI [REDACTED]5139[REDACTED], **presentó el Proyecto Ejecutivo visado** n.º 13/01065/24 de fecha 28/06/2024.
- En fecha 21/11/2024 mediante registro n.º 2024-E-RE-18082 se adjunta al expediente el Estudio de Seguridad y Salud, Asume del Director de Obra, Asume del Director de Ejecución y Coordinador de Seguridad y Salud y el Nombramiento de Constructor.

DATOS IDENTIFICATIVOS DE LA FINCA

- Finca 24.615, superficie registral en base a la representación georreferenciada de 26.951,30 m² inscritos, procedente de la agrupación de las fincas 10161(18.000 m²), 4272 (1651 m²), y 617 (4014 m²), todas ellas anteriores a 1997. La agrupación data de fecha 10 de enero de 2018.
- Según medición aportada posee una superficie real de 26.950 m².
- Según datos de la oficina virtual de catastro consultados en fecha 12/12/2024, se trata de la parcela catastral n.º 07046A022001290000TF, con una superficie de 27.192m². Existen sobre la parcela edificaciones de tipo agrario con una superficie construida de 158 m². Consta año de construcción el año 1984.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. Objeto del Informe técnico.

Es objeto del presente informe técnico, el Proyecto Ejecutivo visado n.º 13/01065/24 de fecha 28/06/2024 por el CAIB para la construcción de una vivienda unifamiliar aislada y piscina en suelo rústico, en el [REDACTED], redactado por el arquitecto Víctor Beltrán Roca, adscrito al Colegio Oficial de Arquitectos de Baleares con n.º 133.371. Superficie construida: 184,92 m². Presupuesto: 332.501,00€. Promotor: Javier Ferrer Marí. Fecha 16 de mayo de 2024.

El informe tiene por objeto comprobar que el Proyecto dispone de la documentación técnica obligatoria para la tramitación de la autorización administrativa.

SEGUNDO. Normativa urbanística.

La **normativa urbanística** de aplicación es el **Plan General de Ordenación Urbana de Sant Antoni de Portmany**, aprobado definitivamente en fecha de 2 de junio de 1987 (en adelante PGOU) y sus sucesivas modificaciones, y el **Plan Territorial Insular de Eivissa**, aprobado definitivamente por el pleno del Consell Insular d'Eivissa i Formentera el 21 de marzo de 2005 (en adelante PTI).

La finca tiene la siguiente **Clasificación y Calificación Urbanística**: La finca grafiada en planos se encuentra situada en terrenos clasificados el PGOU Sant Antoni como suelo no urbanizable, clasificados como **agrícola ganadera de secano**.

Según el PTI d'Eivissa, corresponde en su mayoría con suelo rústico común de régimen

general **SRC-SRG**, con una parte en suelo forestal **SRC-F**.

Según medición aportada la finca posee una superficie real de 26.950 m², de los cuales 23.950,64 m² se encuentran en SRC-SRG, y los restantes 2.999,36 m² en SRC-F.

Para el cómputo de parámetros urbanísticos y parcela mínima, **se ha computado la superficie de la parcela con la calificación de SRC**, al ser el SRC-F menor de $\frac{1}{3}$ de la superficie de la parcela, en virtud de la **Norma 14 Fincas sujetas a distintas calificaciones** del PTI.

TERCERO. Edificaciones existentes en la finca.

En la **finca** existen actualmente unos **corrales y almacenes**, cuya superficie actual según planimetría aportada es de 175,92 m².

Se aporta Informe justificativo de la legalidad urbanística de la edificación de uso agrario de la finca, con visado V202100633 de fecha 16/04/2021, redactado por el ingeniero agrónomo D. Salvador Roig Coll.

En virtud de la Disposición Adicional Primera de la ley 12/2014, de 16 de diciembre, Agraria de las Illes Balears, las construcciones de uso agrícola existentes en la finca se consideran incorporadas a la ordenación con uso agrícola. Esta condición no otorga derechos de uso de vivienda sobre las edificaciones.

La autorización de cualquier tipo de uso de las construcciones agrícolas como uso residencial, queda regulado mediante la solicitud y otorgamiento de Licencia urbanística de cambio de uso.

CUARTO. Objeto del Proyecto y documentación aportada. Datos del proyecto.

Examinada la solicitud, se comprueba el que el proyecto presentado contiene toda la documentación obligatoria de PROYECTO EJECUTIVO, y los anexos de Estudio de Seguridad, Gestión de Residuos y Plan de control de calidad, y Instrucciones de Uso y Mantenimiento, documentación visada por el COAIB; *Memoria descriptiva, Certificado energético, Plan de Control de Calidad, Estudio Gestión de Residuos, Memoria constructiva, Instrucciones de Uso y Mantenimiento, Documentación gráfica, Pliego de condiciones, Mediciones y presupuesto.*

El Proyecto Básico Modificado que fue informado favorablemente por los SSTT municipales en fecha 24/05/2024.

El art. 152 de la LUIB, Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Illes Balears, establece las condiciones del Proyecto técnico y Licencia urbanística:

“Artículo 152. Proyecto técnico y licencia urbanística:

1. Cuando, de acuerdo con la legislación sectorial aplicable, la actuación sujeta a licencia exige un proyecto técnico, su presentación constituye un requisito de admisión de la solicitud para iniciar el procedimiento de otorgamiento. El proyecto técnico tiene que concretar las medidas de garantía suficientes para llevar a cabo de forma adecuada la actuación, y tiene que definir los datos necesarios a fin de que el órgano municipal competente pueda valorar si se ajusta a la normativa aplicable.

...)

3. A los efectos de su tramitación administrativa, todo proyecto técnico se puede desarrollar en una fase única, como proyecto básico y de ejecución, o en dos fases: la fase de proyecto básico y la fase de proyecto de ejecución. Cada una de estas fases del proyecto tiene que cumplir las



condiciones siguientes:

- a) *El proyecto básico tiene que definir las características generales de la obra y sus prestaciones mediante la adopción y la justificación de soluciones concretas. El contenido será suficiente para solicitar la licencia urbanística y, en su caso, las concesiones u otras autorizaciones administrativas, pero insuficiente para iniciar la construcción del edificio, de acuerdo con las determinaciones del Código Técnico de la Edificación.*
- b) *El proyecto de ejecución tiene que desarrollar el proyecto básico y definir la obra en su totalidad con la completa determinación de detalles y especificaciones de todos los materiales, elementos, sistemas constructivos y equipamientos, de acuerdo con las determinaciones del Código Técnico de la Edificación, y no se pueden rebajar las prestaciones declaradas en el básico, ni alterarse los usos y las condiciones bajo los cuales se otorgó la licencia urbanística y, en su caso, las concesiones u otras autorizaciones administrativas. El proyecto de ejecución tiene que incluir los proyectos parciales u otros documentos técnicos que, si procede, lo tengan que desarrollar o completar, los cuales se tienen que integrar en el proyecto como documentos diferenciados bajo la coordinación del proyectista."*

El proyecto ejecutivo tiene como objeto aportar la documentación necesaria para la compleción del proyecto básico Modificado informado favorablemente por los SSTT Municipales, siendo desarrollo de este.

QUINTO. Cumplimiento normativa: CTE, HABITABILIDAD, ACCESIBILIDAD, RITE.

1. Código Técnico de la Edificación.

DBSE Se aporta cálculo de los estados límites y Manual de mantenimiento de la estructura.

Seguridad en caso de Incendio. Se calcula un **aforo de 7 personas** según **SECCIÓN SI 3: Evacuación de ocupantes, cálculo de ocupación, salidas y recorridos de evacuación**

DBSU A. Se adjuntan tablas de características mínimas exigidas por la Norma.

DBHS. Se adjuntan tablas de características mínimas exigidas por la Norma

DBHR. Se adjuntan tablas de características mínimas exigidas por la Norma

DBHE. ACS. sistema de paneles solares con acumuladores. No se disponen paneles fotovoltaicos.

2. HABITABILIDAD.

Se adjunta cuadro de JUSTIFICACIÓN del Cumplimiento de Decreto de Habitabilidad 147/1997 y 20/2007 respecto de las superficies de iluminación, ventilación, superficie útil, altura y diámetro inscribible de las estancias. La vivienda dispone de tres dormitorios dobles con seis (6) ocupantes,.

3. ACCESIBILIDAD.

Vivienda unifamiliar aislada por lo que está exenta de la aplicación de la Normativa.

4. RITE. Vivienda unifamiliar aislada con Potencia instalada de 12.200W.

SEXTO. Parámetros Urbanísticos de aplicación y comprobación del cumplimiento.

El Proyecto Ejecutivo visado por el CAIB n.º 13/01065/24 de fecha 28/06/2024 , para la construcción de una vivienda unifamiliar aislada y piscina en suelo rústico, en el Polígono 22 Parcela 129 del T.M. de Sant Antoni de Portmany, redactado por el arquitecto Víctor Beltrán Roca, adscrito al Colegio Oficial de Arquitectos de Baleares con n.º 133.371, **es desarrollo del Proyecto Básico Modificado informado favorablemente, en fecha 24/05/2024, sin que**



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa · Illes Balears

introduzca variación de parámetros urbanísticos. Superficie construida: 184,92 m².
Presupuesto: 332.501,00€. Promotor: [REDACTED] Fecha 16 de mayo de 2024.

SÉPTIMO. El Presupuesto de Ejecución Material de las obras **ACTUALIZADO** asciende a TRES CIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS UN EUROS (**332.501,00€**).

El presupuesto de Ejecución de las medidas de Integración asciende a DOCE MIL EUROS (12.000€).

El presupuesto total actualizado asciende a TRES CIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS UN EURO (344.501,00€).

CONCLUSIONES

Primero.- El Proyecto Ejecutivo visado por el CAIB n.º 13/01065/24 de fecha 28/06/2024 para la construcción de una vivienda unifamiliar aislada y piscina en suelo rústico, **SE AJUSTA A LAS DETERMINACIONES del Proyecto Básico Modificado sin visar** de fecha 22 de marzo de 2024, situado en el [REDACTED] redactado por el arquitecto Víctor Beltrán Roca, adscrito al Colegio Oficial de Arquitectos de Baleares con n.º 133.371; superficie construida: 184,92 m²; presupuesto: 332.501,00€; promotor Javier Ferrer Marí.

Segundo.- Se deberán cumplir con las condiciones del Informe favorable del proyecto básico modificado (2) para la construcción de una vivienda unifamiliar aislada con piscina en suelo rústico, en la parcela situada en [REDACTED], según proyecto **sin visar, cuyo** objeto fue eliminar la demolición de 64,21 m2 de superficie construida de los almacenes y corrales, al no computar edificabilidad para la edificación y visto que las construcciones agrarias se consideran incorporadas a la ordenación en virtud de la DA 1ª de la Ley 12/2014, agraria de las Islas Baleares.

Es lo que se informa a los efectos oportunos sin perjuicio de mejor criterio técnico fundamentado.

En Sant Antoni de Portmany

Por los Servicios Técnicos municipales

Departamento de Urbanismo y Actividades

Expediente nº: 5583/2018

Procedimiento: Licencia Urbanística

ANTECEDENTES

- Escrito con registro de entrada 2018-E-RE-6946 de **fecha 26/12/2018**, formulado por Doña Ana Soledad Navarro Gea con DNI [REDACTED]3291[REDACTED] en representación de [REDACTED] con NIE [REDACTED]4698[REDACTED], **solicitando licencia** para la construcción de **vivienda unifamiliar aislada en suelo rústico con anexo y piscina** en la finca [REDACTED] **Presupuesto:** 403.620,00€.
- Se presenta **Proyecto básico**, sin visar, redactado por la arquitecto Ana Navarro Gea, colegiada n.º 952077 del COAIB, para la construcción de **vivienda unifamiliar aislada en suelo rústico con anexo y piscina** en la finca [REDACTED] **BenimusSa**, término municipal de Sant Antoni de Portmany. Promotor [REDACTED] con NIE [REDACTED]4698[REDACTED]. Superficie construida: 282,06 m². **Presupuesto:** 403.620,00€.
- Escrito con registro n.º 2018-E-RE-6991 de fecha 31/12/2018, adjuntando la liquidación de la tasa administrativa.
- Se adjunta Nota simple de la finca 2837 con fecha de expedición de 15/05/2018 y su historial registral de fecha 17/05/2018, con una superficie registral de la Finca 2837 de **20.363,00 m²**. Parcela catastral [REDACTED] de superficie catastral.
- Requerimiento de subsanación de deficiencias con registro n.º 2021-R-RE-3119 de fecha 10/06/2021 por parte de los SSTT Municipales.
- Escrito con registro n.º 2021-E-RE-3308 de fecha 12/06/2021, adjuntando documentación requerida al expediente.
- En fecha 21/06/2021 mediante registro n.º 2021-S-RE-3435 se solicitó Informe preceptivo a la CIOTUPHA sobre parcela mínima y aprovechamiento urbanístico.
- En fecha 21/06/2021 mediante registro n.º 2021-S-RE-3436 se solicitó Informe preceptivo al departamento de Agricultura del Consell Insular d'Eivissa, por ser Área de Interés Agrario.
- En fecha 21/06/2021 mediante registro n.º 2021-S-RE-3437 se solicitó Informe preceptivo al departamento de Recursos Hídricos del Govern Balear, por encontrarse las obras en **Zona de Policía de Torrente**.
- En fecha 21/06/2021 mediante registro n.º 2021-S-RE-3438 se solicitó Informe preceptivo al departamento de Gestión Forestal por estar afectada la finca por APR de Incendio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. Objeto del informe.

Es objeto de este informe la documentación aportada para la construcción de una **vivienda unifamiliar aislada** en planta baja y planta primera, con anexo y con piscina, **con registro de entrada 2018-E-RE-6946 de fecha 26/12/2018**, y registro con n.º 2021-E-RE-3308 aportando documentación requerida, según **Proyecto básico** sin visar, redactado por la arquitecto Ana Navarro Gea, colegiada n.º 952077 del COAIB, para la construcción de **vivienda unifamiliar aislada en suelo rústico con anexo y piscina** en la finca [REDACTED]

Parcela 43, Benimussa, término municipal de Sant Antoni de Portmany. Promotor [REDACTED] con NIE [REDACTED] 4698 [REDACTED] Superficie construida: 282,06 m². **Presupuesto:** 403.620,00€

La vivienda se ubica en la [REDACTED] de **20.363,00 m²** de superficie registral.

SEGUNDO. La **normativa urbanística** de aplicación es:

1.- Plan General de Ordenación Urbana de Sant Antoni de Portmany, en adelante **PGOU**, aprobado definitivamente en fecha de 2 de junio de 1987 (en adelante PGOU) y sus sucesivas modificaciones. La finca se encuentra situada en terrenos clasificados el PGOU Sant Antoni como **SUELO NO URBANIZABLE**, calificado parte como **ÁREA EXCEDENTE** y parte como **AGRÍCOLA GANADERO DE SECANO**.

2.- Plan Territorial Insular d'Eivissa, en adelante PTI, aprobado definitivamente por el pleno del Consell Insular d'Eivissa i Formentera el 21 de marzo de 2005 (en adelante PTI). En fecha 05/09/2018, el Pleno del Consell Insular de Ibiza aprueba inicialmente la **Modificación N°1** del Plan Territorial Insular (BOIB num. 112, de 11 de septiembre de 2018). Le es de aplicación por tanto la **Modificación N°1** del Plan Territorial Insular al presentarte la solicitud en fecha **26/12/2018**. Según el PTI d'Eivissa, corresponde con **suelo rústico común de régimen general SRC-SRG**.

TERCERO. Objeto del proyecto y documentación aportada.

Se aporta Proyecto Básico sin visar redactado por la arquitecta Ana Navarro Gea, colegiada n.º 952077 del COAIB. Se aporta Memoria urbanística y Memoria justificativa de apertura de camino.

El expediente dispone de toda la Documentación técnica necesaria para la autorización de actividades y nuevas viviendas en suelo rústico descritas en la Instrucción 5 y la Instrucción 6 del PTI, por lo que una vez completo el expediente se remitió a la CIOTUPHA del Consell d'Eivissa para solicitar el Informe Preceptivo sobre el cumplimiento de parcela mínima y aprovechamiento máximo establecido en la Ley del Suelo Rustico 6/1997 de las Islas Baleares.

Según se describe en el proyecto se trata de la construcción de una vivienda unifamiliar aislada en suelo rústico, desarrollada en planta baja y planta piso, con anexo y piscina, con un aljibe de 15m³ para almacenamiento de agua, y con apertura de un camino de nueva creación que da acceso a la finca.

La vivienda cuenta con una superficie construida de 236,56 m², planta baja de 188,06 m² y planta piso de 48,50 m² construidos, con un anexo de 45,50 m².

CUARTO. Afecciones sectoriales.

(I) Informe Zona de Alto Valor Agrario

Según la **Norma 6 del PTI**, la totalidad del suelo rústico común en régimen general (SRC-SRG) tendrá la consideración de **Área de Interés Agrario (SRC-IAA)** y estará sujeto a las limitaciones y al régimen de autorizaciones definido en la Ley 3/2019, de 31 de enero, agraria de las Illes Balears, y en particular en su **Disposición Transitoria 2ª, Zonas de Alto valor Agrario**.

Consta resolución 2023000273 de fecha 05/04/2023 del Departamento de Agricultura respecto de la disposición transitoria segunda zonas de alto valor agrario, que se establece en la Ley 3/2019, de 31 de genero, agraria de les Illes Balears, en base a la memoria técnica agraria redactad por el Ingeniero agrónomo D. Fabio Torres Barrio, con Informe Favorable, sujeta las

condiciones descritas en la autorización.

(II) Infraestructuras Viarias.

La finca se encuentra afectada por la APT de carreteras. Se trata de una carretera o camino asfaltado de carácter Municipal denominado **Camí de Tanca Vella**. La vivienda se sitúa **fuera de la zona de Dominio público, fuera de la zona de Reserva y fuera de la zona de protección de carreteras, APT carreteras**, en aplicación de los art. 30, 31, 32 y 33 de la Ley 5/1990, de 24 de mayo, de Carreteras en las Illes balears, no es necesario **Informe Preceptivo** de la entidad de la Carretera, al tratarse de una **red de dos carriles de las redes local o rural** y ubicarse la futura construcción a más de 25 metros de la arista de explanación de la carretera.

(III) Informe APR Inundaciones y Vulnerabilidad de acuíferos, y Policía de Torrentes.

Finca afectada por la APR Inundaciones y Vulnerabilidad media de acuíferos.

La finca se encuentra afectada por la APR vulnerabilidad de Acuíferos Media. Desde la entrada del Decreto Ley 1/2016, de 12 de enero, de medidas urgentes en materia urbanística, los usos previstos en áreas de prevención de riesgos (APR) de erosión y vulnerabilidad de acuíferos, quedan exceptuados de informe preceptivo de la administración competente en materia de medio ambiente.

La parcela se encuentra afectada por la **Zona de Policía del Torrente des Regueró**, por lo que la finca se encuentra afectada por el **Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real decreto 849/1986, de 11 de abril**.

En fecha 6/3/2024 mediante registro n.º 2024-E-RC-1653 se notificó a este Ayuntamiento la resolución de la Dirección General de Recursos Hídricos, expediente 3736/2021, con resolución **FAVORABLE sujeta las condiciones descritas en el Informe**.

(IV) Informe APR Incendios zona ZAR.

Finca parcialmente afectada por el Área de Prevención de riesgos de incendios, APR Incendios. La vivienda se sitúa fuera de la APR de Incendios.

En fecha 21/06/2021 mediante registro n.º 2021-S-RE-3438 se solicitó Informes Preceptivo de riesgo de incendio forestal a la Consellería de Medi Ambient i Territori, Gestión Forestal.

Mediante Registro n.º 2021-E-RC-7379 de fecha 29/09/2021 se notificó al Ayuntamiento el Informe **FAVORABLE** de la administración competente, con obligación del cumplimiento de las condiciones descritas en el Informe.

(V) Informe CIOTUPHA autorización parcela mínimo y aprovechamiento urbanístico máximo.

Acuerdo n.º 2023000109 adoptado por la Comisión Insular de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Patrimonio (CIOTUPHA) en sesión 1/2023 celebrada en fecha 21 de abril de 2023, autorizando la construcción de una vivienda unifamiliar aislada en planta baja y planta piso de 282,06m2 de superficie construida, en suelo rústico sobre la finca [REDACTED] proyecto redactada por la Arquitecta Ana Soledad Navarro Gea. Colegiada n.º 952077 del COAIB. Promotor: María Vittoria Dal Vera. Obligada al cumplimiento de las Condiciones descritas en el Informe Preceptivo de la CIOTUPHA.

QUINTO. Cumplimiento de la Normativa de Habitabilidad, Accesibilidad y Código técnico de la Edificación.

- Ley 8/2017, de 3 de agosto, de accesibilidad universal de las Illes Balears, no le es de aplicación la tratarse de una edificación de uso residencial unifamiliar privado.
- Decreto 145/97 del 21 de noviembre de Condiciones de dimensionamiento de higiene y de

instalaciones para diseño y habitabilidad de las viviendas de la Consellería de Fomento de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y su modificación mediante el Decreto 20/2007, se justifica el cumplimiento de las condiciones mínimas de superficie, altura libre, ventilación e iluminación, en el Anejo de Condiciones de **habitabilidad** del proyecto. *Cumplimiento Decreto 145/1997.*

- El número máximo de usuarios de la vivienda en función de los establecidos por el Decreto de habitabilidad es **8 plazas residenciales**.

SEXTO. Camino, piscina, vallado y integración paisajística.

En relación al camino de acceso, se proyecta un camino de nueva creación de unos 70,00 m de longitud y anchura máxima de 3,00 m, con acceso desde el camino municipal de Tanca Vella, y con llegada a la zona de aparcamiento de la vivienda. Se deberán recuperar los muros de piedra seca existentes en la finca.

SÉPTIMO. Datos de proyecto Básico.

Sin visar, para la construcción de una vivienda unifamiliar aislada y piscina en suelo rústico, desarrollada en planta baja y planta piso y con un anexo, según se detalla en la documentación gráfica y se desarrolla en la documentación escrita:

<i>Cota de implantación vivienda:</i>	<i>65,75 m</i>
<i>Superficie registral parcela:</i>	<i>20.363,00 m²</i>
<i>Superficie construida vivienda:</i>	<i>236,56 m²</i>
<i>Superficie construida anexo:</i>	<i>45,50 m²</i>
<i>Volumen:</i>	<i>888,75 m³</i>
<i>Ocupación:</i>	<i>325,61 m²</i>
<i>Apertura de nuevo camino:</i>	<i>SI < 100m</i>
<i>Ancho máximo camino:</i>	<i>3m</i>
<i>Solicita vallado de la finca:</i>	<i>no</i>
<i>Presupuesto:</i>	<i>403.620,00€</i>
<i>Número de ocupantes:</i>	<i>8 personas</i>
<i>Superficie Piscina:</i>	<i>24,00 m²</i>
<i>Volumen piscina:</i>	<i>60m³</i>
<i>Aljibe:</i>	<i>15m³</i>

OCTAVO. Ficha urbanística y parámetros urbanísticos de aplicación.

PARÁMETROS URBANÍSTICOS	P.G.O.U.	P.T.I.	PROYECTO	CUMPLE
<i>Clasificación del suelo</i>	<i>Suelo No Urbanizable</i>	<i>Suelo No Urbanizable SRC-SRG</i>	<i>Suelo No Urbanizable SRC-SRG</i>	SI
<i>Zonificación</i>	<i>Agrícola Ganadero de Secano</i>	<i>SRC-SRG</i>	<i>SRC-SRG</i>	SI
<i>Parcela mínima*</i>	<i>existente*</i>	<i>14.000m²</i>	<i>20.363m²</i>	SI
<i>Edificabilidad neta</i>	<i>0,2 m³/m²</i>	<i>0,014m²/m²</i>	<i>282,06m²</i>	SI
<i>Volumen</i>	<i>0,2 m³/m²</i>	<i>900m³</i>	<i>888,75m³</i>	SI

Ocupación	5%	2%	325,61m ²	SI
Altura máxima	-	6m	5,80m	SI
Altura total	7,00m	7m	6,50m	SI
N.º plantas	PB + 1	PB + 1	PB + 1	SI
Retranqueo a lindes	5m	>10m	>10m	SI
Distancia a terreno natural	1,00m	0,90m	<0,90m	SI
Ancho mínimo/Altura máxima banales	-	3m y 8m	3m y 8m	SI

* Situación A PGOU: Parcela anterior a 1958

NOVENO. Presupuesto.

El presupuesto de ejecución material de las obras asciende a CUATROCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS VEINTE EUROS (**403.620,00€**).

CONCLUSIONES

Primero. Informar **FAVORABLEMENTE** el **Proyecto básico** sin visar, redactado por la arquitecto Ana Navarro Gea, colegiada n.º 952077 del COAIB, para la construcción de **vivienda unifamiliar aislada en suelo rústico con anexo y piscina** en la [REDACTED] por cumplir con la normativa urbanística de aplicación. Promotor [REDACTED] con NIE [REDACTED]4698 [REDACTED] Superficie construida: 282,06 m². **Presupuesto:** 403.620,00€. Superficie registral de la finca 20.363,00 m².

Segundo. Se deberá cumplir con las condiciones de los Informes preceptivos que recaen en el expediente.

Tercero. Para la tramitación del Certificado Final de Obra y Licencia de Primera ocupación se deberá regularizar el Catastro Inmobiliario.

Cuarto. La promotora está obligada a inscribir el total de la finca n.º 2.837N como indivisible en el Registro de la Propiedad y vinculada a la vivienda proyectada, en concordancia con el art. 15 de la Ley de Suelo Rústico.

Quinto. Se deberán cumplir con las condiciones descritas en el Informe Preceptivo de la CIOTUPHA tanto para la vivienda como en relación del Plan Territorial Insular.

Es lo que se informa a los efectos oportunos sin perjuicio de mejor criterio técnico fundamentado.

En Sant Antoni de Portmany

Por los Servicios Técnicos municipales

Departamento de Urbanismo y Actividades

Expediente: 3812/2019

Procedimiento: Licencia urbanística en suelo urbano (que requiera proyecto técnico).

Asunto: Solicitud de legalización de certificación final de obra, con modificaciones introducidas durante la ejecución de las obras, en relación con la licencia municipal nº 69/81, legalización de proyecto de cambio de uso de almacén a tres viviendas en planta baja, incluyendo la licencia urbanística para la finalización de acabados y urbanización simultánea.

D^a. MARISOL IGLESIAS MAGALLANES con D.N.I. [REDACTED] 14.55 [REDACTED] en representación de D. [REDACTED] con D.N.I. [REDACTED] 54.78 [REDACTED] mediante escrito registrado con número de entrada 4144 en este Ayuntamiento el día 10 de octubre de 2019, solicita tramitación de licencia urbanística según Proyecto Básico de cambio de uso de almacén a 3 viviendas unifamiliares en planta baja y Proyecto de Urbanización de solar, en [REDACTED]

ANTECEDENTES

Se procede a la revisión del presente expediente municipal:

PRIMERO.- El expediente actual se inicia tras la solicitud presentada el 10 de octubre de 2019, con número de registro de entrada 4144, por D^a. Marisol Iglesias Magallanes en representación de [REDACTED]. En dicha solicitud se plantea la tramitación de una licencia urbanística para el cambio de uso de la planta baja, destinada originalmente a almacén, a tres viviendas, así como para la ejecución de obras de urbanización en el solar ubicado en C/ [REDACTED]

SEGUNDO.- Tras el informe de requerimiento emitido por el Ayuntamiento, con NRS 9636 el 17 de noviembre de 2023, se presenta nueva documentación visada el 9 de agosto de 2024, con número de registro de entrada 12216.

Así pues, a la vista de cuantos antecedentes han quedado expuestos, y una vez consultada la legislación que consideramos de aplicación al caso, el técnico que suscribe, en calidad de Técnico de Urbanismo y Actividades del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, tiene a bien emitir el siguiente,

INFORME TÉCNICO

PRIMERO.- Respecto de la normativa aplicable.

Es de aplicación la siguiente normativa:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.
- Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre propiedad horizontal.
- Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la



Edificación.

- Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Islas Baleares.
- Ley 8/2017, de 3 de agosto, de accesibilidad universal de las Illes Balears.
- Decreto 145/1997, de 21 de noviembre, por el cual se regulan las condiciones de dimensionamiento, higiene e instalaciones para el diseño y habitabilidad de viviendas, así como la expedición de cédulas de habitabilidad y el Decreto 20/2007, de 23 de marzo por el cual se modifica el Decreto 145/1997.
- Plan General de Ordenación Urbana (P.G.O.U.) de Sant Antoni de Portmany, aprobado definitivamente en fecha de 2 de junio de 1987 y publicado en BOCAIB n.º 90 de fecha 21 de julio de 1987, texto refundido publicado en BOIB n.º 117 de 29-09-2001 (en adelante PGOU) y sus sucesivas modificaciones.
- Ordenanza fiscal n.º 5 reguladora del impuesto por construcciones, instalaciones y obras.
- Ordenanza fiscal n.º 8 reguladora de la tasa por licencias urbanísticas.
- Ordenanza fiscal n.º 10 reguladora de la tasa por licencia de apertura de establecimientos.
- Planes directores sectoriales vigentes.

SEGUNDO.- Respecto de los expedientes relacionados.

Se han analizado los siguientes expedientes:

- **Expediente municipal de Legalización 69/81:** Este expediente, iniciado en 1982, autorizó la legalización de un edificio de dos plantas. Sin embargo, no consta el Certificado Final de Obra municipal. Dado que la licencia fue tramitada y concedida con anterioridad a la entrada en vigor del PGOU, no se verificó el cumplimiento de la condición de solar en ese momento.
- **Expediente municipal 2753/2019:** En este expediente, se emitió un Certificado de alineaciones y rasantes en marzo de 2021.

TERCERO.- Respecto de la ubicación y superficies de la parcela.

La parcela ubicada en calle Rosers, número 6 (según la documentación técnica, número 16), del término municipal de Sant Antoni de Portmany, presenta discrepancias en cuanto a su descripción catastral, registral y levantamiento topográfico real. Los datos catastrales indican una superficie gráfica de 390 m² y una construida de 36 m² desde 1979. Por su parte, la nota registral señala una superficie de terreno de 384,75 m² y una edificación de 368,84 m² conforme a la declaración de obra nueva de 1998.

La memoria del proyecto técnico, por su parte, establece una superficie total de 387,53 m² y una cesión urbanística de 18,30 m², resultando en una parcela final de 369,23 m².

	Superficie catastral	Superficie registral	Superficie real (mediante levantamiento topográfico)
Parcela	390 m ²	384,75 m ²	369,23 m ² (*1) / 387,53 m ² (*2)

(*1): **Superficie neta** obtenida después del cálculo de la cesión obligatoria y gratuita de un vial



peatonal. La superficie a ceder es de 18,30 m².

(*2): **Superficie bruta.**

CUARTO.- Revisión de Documentación Presentada

El 09 de agosto de 2024, con número de registro de entrada (NRE) 12216, y el 11 de diciembre de 2024, con NRE 19411, se presentan los siguientes proyectos visados para su revisión:

- **Proyecto 1:** Documentación relativa a la solicitud de tramitación del Certificado Final de Obra con modificaciones realizadas durante el transcurso de las obras, con visado colegial COAIB núm. 13/01226/24 de fecha 29/07/2024 y documentación complementaria con visado núm. 13/02093/24 de fecha 11/12/2024.
- **Proyecto 2:** Proyecto de Legalización de cambio de uso de local a tres viviendas, incluyendo en el proyecto la ejecución de tabiquería y acabados, con visado colegial núm. 13/01246/24 de fecha 31/07/2024 y documentación complementaria visada núm. 13/02095/24 de fecha 11/12/2024.
- **Proyecto 3:** Proyecto de urbanización, visado núm. 13/01291/24 de fecha 06/08/2024, COAIB, acompañado de documentación aneja visada con el núm. 13/02094/24 de fecha 11/12/2024.

Revisión del Certificado Final de Obra con Modificaciones

Este informe evalúa el proyecto de legalización del Certificado Final de Obra con modificaciones, visado por el COAIB n.º 13/01226/24, de fecha 29/07/2024 y documentación aneja visada núm. 13/02093/24 de fecha 11/12/2024.

En la parcela objeto del proyecto, en 1979 se construyó un edificio aislado de dos plantas que alberga:

- Planta baja: local sin uso específico.
- Planta primera: dos viviendas.

En 1981, se solicitó licencia para legalizar la cimentación, estructura, cerramientos, tabiquería y acabados de este edificio (Expediente N° 69/81), visado por los arquitectos A. Serrano y J. Ventosa. Durante la ejecución, se introdujeron modificaciones no incorporadas en el proyecto.

Este informe identifica las discrepancias entre la planimetría aprobada y lo ejecutado, justificando que dichas alteraciones no exceden los parámetros urbanísticos autorizados.

Análisis de Modificaciones del Proyecto Ejecutado

1. Planta Baja

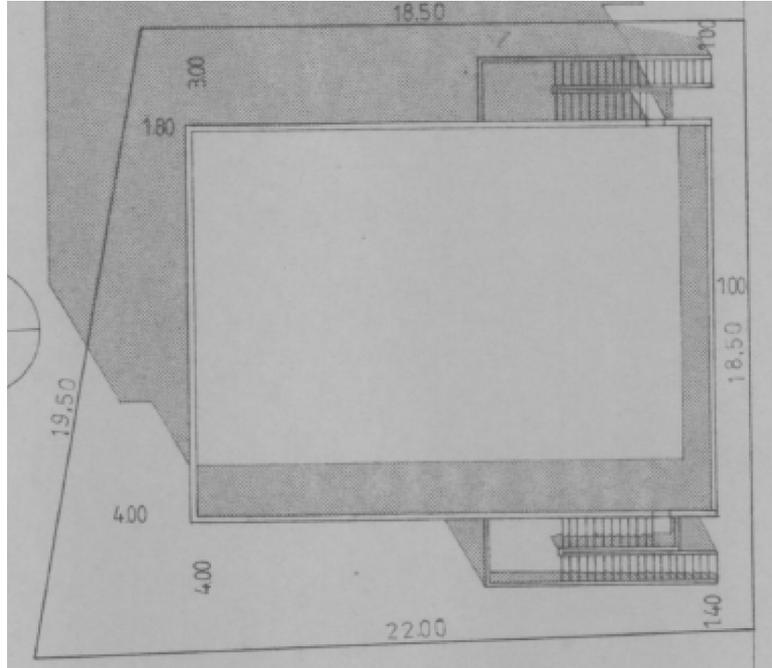
Distribución autorizada (Expediente 69/81):

- Local diáfano con acceso directo desde la [REDACTED]
- Dos escaleras exteriores laterales para acceder a las viviendas de la planta primera y a la cubierta.

Estado actual:

- El local está subdividido en varias estancias con una escalera interior común que conecta con las viviendas de la planta primera.
- La entrada principal al edificio se realiza por el lateral norte, no desde la Calle [REDACTED]

- El levantamiento topográfico y las ortofotos de 1984 revelan que la planta presenta una geometría trapezoidal irregular, en vez de la forma ortogonal representada en la planimetría del proyecto de legalización autorizado.



Planta cubierta autorizada en el expediente 69/81.



Ortofoto del año 1984 extraída del IDEIB, en la que se puede observar claramente que las escaleras exteriores no fueron construidas.

Notas:

- La ausencia de las escaleras exteriores laterales reduce el perímetro y superficie ocupada de 220 m² (proyecto original) a 197,82 m² (real), una disminución de 24,18 m².
- En 2022, el local fue parcialmente subdividido (80% completado). Como parte de la solicitud de legalización del Certificado Final de Obra, se presentan el proyecto de

legalización para el cambio de uso, con el objetivo de convertir el local en tres viviendas independientes, y el proyecto de ejecución de acabados para finalizar los trabajos pendientes, incluyendo el proyecto de urbanización de las infraestructuras.

2. Planta Primera

Distribución autorizada (Expediente 69/81):

- Dos viviendas, cada una con tres dormitorios, baño, cocina y comedor.
- Acceso mediante escaleras exteriores laterales.

Estado actual:

- El acceso se realiza mediante una escalera interior en la fachada norte, que también conecta con la cubierta.
- Originalmente, las viviendas estaban diseñadas de manera simétrica en un eje perpendicular a la [REDACTED]. Sin embargo, durante las obras se modificó la disposición a una orientación paralela a la calle.

Distribución actual:

- **Vivienda 1:** Distribuidor, salón-comedor-cocina con lavadero, tres dormitorios dobles (uno en suite), dos baños y un porche.
- **Vivienda 2:** Distribuidor, salón-comedor-cocina con lavadero, dos dormitorios (uno en suite), dos baños y un porche.

En 2022, se renovaron las fachadas, sustituyendo carpinterías por modelos energéticamente eficientes, junto con barandillas nuevas y pintura blanca.

3. Planta Cubierta

Distribución autorizada (Expediente 69/81):

- Dos escaleras laterales para acceso compartido a la cubierta.

Estado actual:

- Acceso mediante escalera interior cubierta mediante casetón y se usa como tendedero.

Comparativo de Parámetros Urbanísticos

Parámetro	Licencia Expediente 69/81 – Plan Provincial de Baleares (1973)	Parámetros urbanísticos existentes
Superficie de parcela	384,75 m ²	369,23 m ² (tras cesión de aceras)
Ocupación	57,70% (220 m ²)	53,57% (197,82 m ²)
Volumen	1.202,30 m ³	1.167,06 m ³
Altura	3 plantas	2 plantas

Conclusión

- Se presenta el Certificado Final de Obra y las modificaciones con visado colegial COAIB n.º 13/01226/24, de fecha 29/07/2024 y documentación aneja visada núm.



13/02093/24 de fecha 11/12/2024, asumiendo la legalización del proyecto original por la arquitecta Marisol Iglesias Magallanes.

- Las discrepancias identificadas no exceden los parámetros máximos del proyecto de legalización (Exp. 69/81) aprobado según el Plan Provincial.
- Por lo tanto, queda incorporada a la ordenación la edificación como inadecuada según la situación segunda del artículo 71 del PGOU.

Revisión del Proyecto de Legalización de Cambio de uso y Proyecto de ejecución de acabados

Se presenta un Proyecto de Legalización para el cambio de uso de un almacén en la planta baja de un edificio existente, destinado a albergar tres viviendas. Este proyecto, visado por el COAIB n.º 13/01246/24, de 31/07/2024 y documentación complementaria visada bajo el núm. 13/02095/24 de fecha 11/12/2024, detalla las obras realizadas, actualmente completadas al 70%. El proyecto incorpora la solicitud de licencia para finalizar el 30% restante (trabajos de acabados). Las intervenciones **no alteran** los parámetros urbanísticos consolidados.

Cumplimiento Normativo

- **PGOU Sant Antoni:**
 - **Artículo 71:** Regula obras en edificios existentes. Este proyecto se encuadra en la situación 2ª, permitiendo cambios de uso al no superar el 100% de la altura ni la superficie edificada permitidas.
 - **Clasificación Urbanística:** Suelo urbano, calificación Extensiva D. Uso de vivienda plurifamiliar permitido (art. 232).
 - **Parámetros Urbanísticos:**

Concepto	Planeamiento	Proyecto legalización
Clasificación del suelo	Suelo urbano	Suelo urbano
Calificación	Extensiva D	Extensiva D
Parcela mínima (m ²)	400 m ²	369,23 m ² *
Fachada mínima (m)	15,00 m	19,04 m
Uso	Admitido Residencial	Residencial
Tipología	Aislada	Aislada
Edificabilidad (m ³ /m ²)	0,85 m ² /m ²	368,57 m ²
Altura máxima (m)	6,50 m	6 m*
Altura máxima en plantas	B+1	B+1
Altura total (m)	8,00 m	8,5 m*
Ocupación (%)	50%	53,57% (197,82 m ²)
Separación lindero fachada	> 3,00 m	0,00 m (*)
Separación linderos derecha	> 3,00 m	3,09 m (*)
Separación linderos izquierda	> 3,00 m	3,47 m (*)
Fondo	> 3,00 m	1,22 m (*)
Separación entre edificios	6 m	-
Volumen máximo (m ³)	2.000 m ³	1.167,06 m ³



Superficie mínima ajardinada	-	-
*: Parámetros existentes y no modificados.		

• **CTE y otras normativas:**

- Cumple las exigencias de funcionalidad, seguridad y habitabilidad:
 - Accesibilidad, aislamiento térmico/acústico, ahorro energético, prevención de incendios.
 - Reglamento de telecomunicaciones, Decreto 145/1997, Ley 8/2017 de accesibilidad.
- Incluye Plan de Control de Calidad y memoria constructiva.

Descripción del Proyecto

La planta baja se encuentra sin uso, con obras iniciadas en 2020. Tras su finalización, se destinará a tres viviendas con acceso común y distribución interior que incluye cocina-salón-comedor, baño, dormitorio(s) y patio exterior.

Superficie de parcela

	Superficie catastral	Superficie topográfica	Superficie cesión	Superficie neta	Superficie registral
Parcela	390 m ²	387,53 m ²	18,30 m ²	369,23 m ²	384,75 m ²

Conclusión:

El proyecto justifica el cumplimiento del artículo 76 del PGOU.

Superficie útil y construidas

	Superficie útil	Superficie construida	Superficie construida a efectos urbanísticos (50% porches)
Vivienda 3	38,33 m ²	44,53 m ²	41,34 m ²
Vivienda 4	42,18 m ²	48,05 m ²	44,80 m ²
Vivienda 5	58,36 m ²	67,45 m ²	66,54 m ²
Zonas comunes	12,89 m ²	14,92 m ²	13,81 m ²
TOTAL	151,76 m²	174,95 m²	166,49 m²
TOTAL CONTABILIZANDO PARTE QUE NO SE INTERVIENE	341,74 m²	393,64 m²	368,57 m²

Obras a Legalizar

- Cerramiento de huecos de fachada.
- Trasdoso interior con aislamiento.
- Tabiquería de distribución.
- Instalaciones de fontanería, saneamiento, electricidad y ventilación.
- Capa de regulación del suelo.
- Preparación de carpintería exterior e instalación de puertas correderas.

Trabajos Pendientes (30%)

- Instalación de carpintería interior/externo, solados, alicatados, griferías y aparatos sanitarios.



- Montaje de instalaciones eléctricas, telecomunicaciones y climatización.
- Equipamiento de cocina y pintura interior.

Presupuestos

- **Coste de Ejecución Material (CEM):** 165.288,31 €.
- **Presupuesto de Ejecución Material (PEM):** 74.693,19 € (trabajos pendientes).

Conclusión

El proyecto cumple con las disposiciones del PGOU y el CTE, justificando la viabilidad del cambio de uso y la consolidación de parámetros urbanísticos.

Revisión del Proyecto de Urbanización para alcanzar la condición de solar

En este apartado se realiza un análisis detallado del Proyecto de Urbanización, con el visado COAIB número 13/01291/24, fechado el 06/08/2024 y con documentación complementaria con visado colegial 13/02094/24 de fecha 11/12/2024, con el objetivo de alcanzar la condición de solar.

Dado que la edificación cuenta con un expediente de legalización tramitado antes de la aprobación del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU), es necesario determinar si la parcela cumple con los requisitos estipulados para ser considerada un solar.

De acuerdo con la normativa vigente, se ha revisado la documentación técnica presentada para evaluar si cumple con los requisitos establecidos en los artículos 22 y 25 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Illes Balears (LUIB) para ser considerada solar. Además, se ha verificado si el proyecto incluye la documentación técnica necesaria para las obras de urbanización, tal como lo requiere el artículo 184 del PGOU, lo cual es esencial para obtener la licencia de edificación.

Justificación de los Servicios Urbanísticos

Para que una parcela sea considerada como solar, debe disponer de los siguientes servicios urbanísticos, según lo establece el artículo 22 de la LUIB:

- **Vialidad:** La vía debe estar pavimentada, contar con aceras (si es necesario) y tener un grado de consolidación que permita su conexión con la red vial básica.
- **Abastecimiento de agua.**
- **Suministro de energía eléctrica.**
- **Alumbrado público.**
- **Saneamiento de aguas residuales.**

De acuerdo con el proyecto de urbanización y la documentación complementaria titulada "*Respuesta a Requerimiento*", incluida en el expediente, se presentan las justificaciones pertinentes para respaldar la existencia y adecuación de cada uno de los servicios urbanísticos.

1. **Suministro eléctrico:** El proyecto establece que la parcela cuenta con un suministro eléctrico aéreo que conecta la vivienda con un poste situado al otro lado de la calzada. Según lo acordado con Endesa, se ha solicitado una ampliación de este suministro para abastecer a las nuevas viviendas proyectadas, así como el soterramiento de la línea aérea. Se propone la instalación de arquetas ciegas en ambas esquinas de la acera para facilitar la futura conexión subterránea.
2. **Abastecimiento de agua:** Se indica que la empresa suministradora no facilita ningún documento justificativo, han informado que al obtener la licencia se podrá solicitar la ampliación de suministro con conexión al punto existente.



3. **Alumbrado público:** Se indica en el escrito anejo al proyecto que la calle dispone de alumbrado público en ambos lados del límite de la parcela y en las parcelas adyacentes. La empresa encargada del servicio ha señalado que solo es necesario dejar la canalización prevista para el soterramiento futuro de la línea de alumbrado.
4. **Saneamiento de aguas residuales:** El proyecto indica que la edificación está conectada a la red de saneamiento, por lo que no será necesaria una ampliación de la misma. Se instalará una nueva arqueta de registro previa a la conexión con el sistema existente.
5. **Aguas pluviales:** Debido a la falta de canalización de aguas pluviales en la calzada, el proyecto propone conducir las bajo la acera hacia la calle.
6. **Vial peatonal:** Tras realizar una medición topográfica del perímetro de la parcela y la edificación, el proyecto establece que la superficie real es de 387,53 m². Para cumplir con los requisitos del planeamiento urbanístico y las alineaciones oficiales, se cede una superficie total de 18,30 m², lo que resulta en una parcela neta de 369,23 m². No obstante, por motivos justificados de seguridad vial, se propone ajustar el ancho de la acera a 1,5 metros, manteniendo su trazado actual. A pesar de este ajuste, se realiza la cesión completa de los 18,30 m² establecidos, y adicionalmente, se incorpora una cesión de uso de 9,79 m² destinada a garantizar un itinerario continuo y accesible. Las superficies a ceder están debidamente representadas en los planos incluidos en el proyecto de urbanización.

 El vial pública peatonal colinda con uno privado que llega hasta el frente de la fachada. En esta zona, el proyecto no prevé ninguna intervención para homogenizar el pavimento entre la acera pública y la superficie privada.
7. **Telecomunicaciones:** Se proyecta las canalizaciones necesarias para el soterramiento de las infraestructuras de telecomunicaciones, instalando arquetas tipo DM y tres tubos de PVC de 110 mm, de acuerdo con el proyecto.
8. **Gas:** Actualmente no hay suministro de gas en la zona, por lo que en caso de necesidad se redactará el proyecto necesario para solicitar la licencia, conforme a las normativas de Industria.

El **Presupuesto de Ejecución Material (PEM)** de las obras asciende a 5.440,73 euros.

Documentación Mínima Exigible Según el Artículo 184 del PGOU

Se presenta la siguiente documentación, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 184 del PGOU:

- **Memoria descriptiva** de las características de la obra, con detalles de los cálculos justificativos de dimensiones y materiales proyectados.
- **Plano de situación** de las obras e instalaciones en relación con el conjunto urbano y el Plan de Ordenación correspondiente.
- **Plano topográfico** de escala igual o superior a 1:1.000, con curvas de nivel y equidistancia de un metro, que indique la edificación y el arbolado existentes.
- **Plano de perfiles** de los viales.
- **Planos acotados y detallados** de las obras y servicios proyectados, a escala no inferior a 1:1.000.
- **Presupuestos separados** de las obras y las instalaciones, con mediciones, cuadros de precios y presupuestos generales.



- **Pliegos de condiciones** que regirán la ejecución de las obras e instalaciones, con indicación del orden de ejecución y los plazos de las diversas etapas.

Certificados en el Expediente

En el expediente constan los siguientes certificados:

- **Garantía del 25%** de los costes de urbanización, según el artículo 54.1 b) del PGOU. Esta fianza se calculará con base en el presupuesto de ejecución material (PEM), y podrá ajustarse en fases posteriores o cuando se conozca el valor real de las obras.
- **Compromiso de edificar y urbanizar simultáneamente**, estableciendo que el plazo de terminación de la urbanización sea inferior al de la construcción del edificio. Este compromiso cubre las infraestructuras necesarias, como la red de abastecimiento de agua, saneamiento, alumbrado público y pavimentación.
- **Compromiso de presentación de la fianza** como garantía de la ejecución de las obras de urbanización.
- **Compromiso de no utilizar la construcción** hasta que no se haya concluido la obra de urbanización, y de establecer esta condición en las cesiones de propiedad o de uso del edificio.

Conclusión

El proyecto de urbanización cumple con las disposiciones establecidas en el PGOU y con la normativa vigente aplicable.

NOTAS ADICIONALES

- **Se recuerda** la aplicación del artículo 8 de la Ordenanza Municipal de Obras, Edificios y Solares (BOIB núm. 88 de 18/08/2000).
“Art. 8º.-
1.- Queda prohibido el vertido a la vía pública mediante gárgolas, canalones o bajantes de las aguas pluviales procedentes de las cubiertas de los edificios debiendo canalizarse a la red de pluviales en las áreas que cuenten con ella, o bajo la acera hasta el límite con la zona de rodadura.
2.- Queda prohibido así mismo el vertido de dichas aguas a edificaciones o solares colindantes ajenos a la propiedad del que vierte.
3.- Quedan así mismo prohibidas las instalaciones de aire acondicionado, bombas de calor o demás aparatos que viertan agua a la vía pública o sobre edificios o solares vecinos, debiendo dicha instalación dejar una altura libre superior a 2,20.
- Previo a la tramitación del Certificado Final de obras, **se deberá** proceder a la regularización catastral, puesto que, no coinciden las superficies del proyecto con las superficies registrales ni con las catastrales.
- **Será condición indispensable** una vez autorizado y ejecutado los proyectos objeto del presente informe la tramitación de un Certificado Final de Obra único.
- Según el artículo 29 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, **se deberá** realizar la cesión obligatoria de superficies, regularizándolas y registrándolas a favor del Ayuntamiento antes de emitir el Certificado Final de Obra. Será necesario presentar la escritura de cesión gratuita de terreno al Ayuntamiento para proceder con la aceptación de esta cesión en el caso de áreas destinadas a viales.
- Dado que una parte del itinerario peatonal está sujeta a una cesión de uso, **será un**



requisito imprescindible para la emisión del Certificado Final de Obra municipal que la parte interesada incorpore al expediente la escritura pública que formalice dicha cesión, y que se haya tramitado la correspondiente aceptación municipal.

CONCLUSIONES

PRIMERO.- Visto cuanto antecedente, se informa favorablemente el **Certificado Final de obras con modificaciones durante el transcurso de las obras**, con visado colegial COAIB núm. 13/01226/24 de fecha 29/07/2024 y documentación complementaria con visado núm. 13/02093/24 de fecha 11/12/2024, ya que no suponen un aumento de los parámetros urbanísticos autorizados en el expediente municipal 69/81, incorporando a la ordenación la edificación como inadecuada en la situación segunda del artículo 71 del PGOU. La arquitecta Marisol Iglesias Magallanes (COAIB 951909) asume la legalización de la dirección de obra.

SEGUNDO.- Se informa favorablemente el **Proyecto de Legalización del cambio de uso de local a tres viviendas**, ya que dicho uso está permitido según el PGOU. Las obras han sido ejecutadas en un 70%, e incluye el **Proyecto de ejecución de tabiquería y acabados** (30%). Este proyecto, con visado colegial núm. 13/01246/24 de fecha 31/07/2024 y documentación complementaria visada núm. 13/02095/24 de fecha 11/12/2024, ha sido redactado por la arquitecta Marisol Iglesias Magallanes, colegiada COAIB n.º 951909.

TERCERO.- Se informa favorablemente el **Proyecto de Urbanización**, visado con núm. 13/01291/24 de fecha 06/08/2024 por el COAIB, acompañado de documentación complementaria visada núm. 13/02094/24 de fecha 11/12/2024. Este proyecto también ha sido elaborado por la arquitecta Marisol Iglesias Magallanes, colegiada COAIB n.º 951909.

CUARTO.- Como condicionante de esta licencia, una vez autorizados y ejecutados los proyectos objeto del presente informe, será necesario tramitar un **Certificado Final de Obra único**. Según la evaluación técnica, el proyecto contempla la eliminación de un muro situado en el extremo norte de la parcela, ya que su permanencia afectaría la continuidad y accesibilidad del itinerario peatonal. Se recuerda que dicha eliminación deberá haberse realizado previamente a la emisión del Certificado Final de Obra municipal.

OTRAS CONSIDERACIONES

Es cuanto tengo el honor de informar, a los simples efectos de que se conozca la opinión técnica de este Departamento, a los efectos oportunos sin perjuicio de mejor criterio técnico fundamentado.

Por los Servicios Técnicos Municipales
En Sant Antoni de Portmany



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa · Illes Balears

Departamento de Urbanismo y Actividades

Expediente: 6089/2023
Procedimiento: Licencia Urbanística
Asunto: Emisión de informe técnico respecto de la actividad vinculada a la obra
Actividad: Reforma y ampliación de Hotel para adaptación a categoría 5* (en fase Proyecto Básico)
Emplazamiento: Av. Doctor Fleming, 18, Sant Antoni de Portmany, 07820

A petición del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, el técnico competente realiza el siguiente **INFORME** respecto de la actividad del expediente de referencia:

ANTECEDENTES

Primero. Respecto de la documentación que conforma el expediente.

En fecha 12/04/2024, se emite informe para requerimiento de subsanación de deficiencias, notificado mediante registro de salida 2024-S-RE-4139 de fecha 15/04/2024.

Se presenta documentación para dar respuesta al requerimiento, mediante registro de entrada 2024-E-RE-6949 de fecha 20/05/2024.

Consta presentado en fecha 13/03/2024 y mediante registro de entrada 2024-E-RE-2629, el siguiente documento referido a la actividad:

- 'PROYECTO PRELIMINAR DE ACTIVIDAD PARA LA REFORMA Y AMPLIACION DE HOTEL DENOMINADO "PALMYRA", firmado en fecha 6/10/2023, por D. Antonio Roig Marí, con número de visado 114601/0012 de fecha 10/10/2023.

Segundo.- Respecto de los expedientes urbanísticos y de actividades relacionados.

La actividad se tramita como procedimiento único en el **expediente 6089/2023 de Licencia Urbanística** atendiendo a lo que dispone el artículo 15 de la Ley 7/2013:

"Artículo 15. Vinculación obras-actividades en las actividades permanentes.

*1. Cuando la edificación de un inmueble se destine específicamente a una o varias actividades con unas características determinadas y uno o varios usos específicos, **la obra y la actividad deben tramitarse en un único procedimiento** para adecuarlas a los niveles de seguridad, salubridad y medio ambiente adecuados, y para garantizar el cumplimiento de la normativa urbanística. Este procedimiento puede constar de proyectos integrados o de proyecto de actividad y proyecto de obra debidamente coordinados, garantizando el cumplimiento de la normativa de actividades y urbanística..."*

Tercero.- Respecto del presupuesto.

En la documentación que consta en el expediente municipal se presenta el presupuesto de las instalaciones para la puesta en marcha de la actividad, según el Proyecto preliminar de

actividades suscrito.

Protección de Incendios (edificio existente: reforma)	29.680,00 €
Adaptación minusválidos (edificio existente: reforma)	21.410,00 €
Imprevistos	3.000,00 €
TOTAL	54.090,00 €

El importe total del Presupuesto de Ejecución Material asciende a la cantidad de cincuenta y cuatro mil noventa euros (54.090,00 €).

Deberá presentarse el presupuesto detallado de la modificación de la actividad permanente mayor de Hotel junto con la presentación del proyecto de ejecución, en el Proyecto de Actividad completo.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Primero.- Respecto de la tramitación del expediente:

El expediente se inició en fecha de 17/10/2023 con la presentación de la solicitud de licencia urbanística con proyecto básico y como consecuencia de la tramitación del expediente, en fecha de 22/05/2024 fue emitido por los SSTT municipales informe técnico favorable al proyecto básico.

Segundo.- Respecto de la normativa de tramitación:

La actividad objeto del presente informe queda sometida a la Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Illes Balears, la cual regula el régimen jurídico y el procedimiento de intervención administrativa de las obras, la instalación, la apertura y el ejercicio de actividades, tanto de titularidad pública como privada, así como las condiciones de los establecimientos que acojan estas actividades.

El Decreto Ley 8/2020, de 13 de mayo, de medidas urgentes y extraordinarias para el impulso de la actividad económica y la simplificación administrativa en el ámbito de las administraciones públicas de las Illes Balears para paliar los efectos de la crisis ocasionada por la COVID-19, modificó el procedimiento para la instalación, inicio y ejercicio de las actividades en las Illes Balears.

En concreto, **se suprimió la necesidad de obtener permiso de instalación**, limitándose a requerir la obtención del título urbanístico correspondiente en función del tipo de actuación pretendida (Licencia Urbanística, Comunicación previa, en la actualidad Declaración Responsable).

Aunque el referido Decreto Ley 8/2020, de 13 de mayo, fue derogado posteriormente por el Decreto Ley 14/2020, de 9 de diciembre, de medidas urgentes en determinados sectores de actividad administrativa, la Ley 2/2020, de 15 de octubre, de medidas urgentes y extraordinarias para el impulso de la actividad económica y la simplificación administrativa en el ámbito de las administraciones públicas de las Illes Balears para paliar los efectos de la crisis ocasionada por la COVID-19 (en vigor desde el 20/10/2020) incluye las modificaciones en la tramitación de actividades que contemplaba el Decreto Ley 8/2020, permaneciendo la **no necesidad de obtención del permiso de instalación**.

Tercero.- Respecto de la documentación técnica:

La Ley 7/2013, en su artículo 15 detalla la vinculación obra-actividades en las actividades permanentes. En el presente caso, se trata de un edificio Hotelero, a reformar y ampliar, denominado "Palmyra". En la fase actual de proyecto básico, se presenta el proyecto preliminar de actividades, de acuerdo con el anexo II de la Ley 7/2013 de Actividades.

Revisado el proyecto de actividad presentado, éste cumple con lo dispuesto en el Anexo II de la Ley 7/2013. Deberá presentarse el proyecto de actividad completo de la modificación de la actividad permanente mayor de Hotel, incluyendo el presupuesto desglosado de la actividad, si no se ha presentado antes, junto con el proyecto de ejecución de la obra.

Cuarto.- Respecto de la compatibilidad del uso según la normativa urbanística:

El artículo 40 de la Ley 7/2013, de 26 de noviembre, establece que:

"Una vez comprobado, de acuerdo con los informes técnicos municipales, que el uso es compatible con la normativa urbanística, el expediente se someterá a un periodo de información pública respecto de la actividad, la obra y la evaluación de impacto ambiental por un plazo de diez días, que cuando requiera evaluación de impacto ambiental será de treinta días, para que las personas físicas o jurídicas, las asociaciones, las entidades vecinales y las que estén interesadas, formule las observaciones que consideren pertinentes. La apertura del periodo de información pública se anunciará en la página web de la administración competente".

El apartado 5 del Título I del Anexo II de la Ley 7/2013, de 26 de noviembre, establece que:

"El proyecto de actividades comprobará si la ubicación de la actividad es la idónea en referencia a la normativa urbanística, autorizaciones previas o de carácter técnico. Realizará una descripción detallada de la funcionalidad de la actividad y de sus necesidades e identificará la normativa a aplicar y las autorizaciones sectoriales necesarias e identificará y evaluará los riesgos que pueden ser molestos, nocivos, insalubres o peligrosos, o causen perjuicio al medio ambiente, proponiendo medidas correctoras valoradas técnica y económicamente que impliquen la realización de obra,

instalaciones o que afecten al comportamiento organizativo, donde se determinará una tipología, una distribución y las necesidades básicas de la obra y la instalación, coordinándolo todo con las materias sectoriales”.

Se observa que se pretende modificar la actividad en parcela clasificada como Urbano y calificada como:

- a) Según el Plan Territorial Insular d'Eivissa i Formentera (PTI), Área de desarrollo urbano.
- b) Según el Plan General de Ordenación Urbana de Sant Antoni de Portmany (P.G.O.U.), Zona Hotelera A.

El artículo 230 del P.G.O.U., establece que:

“Artículo 235.- Régimen de usos permitidos. Zona: HOTELERA A, B y C.

Usos pormenorizados.

- Hotelero: Grupos 1, 2, 3; Tamaños Todos; situación 3,4,5.

[..]”

Por todo ello, el uso de actividad pretendido (Hotelero) es compatible con la normativa urbanística, y por lo tanto la modificación de dicha actividad es autorizable.

CONCLUSIONES:

Primera. La entrada en vigor del Decreto Ley 8/2020, de 13 de mayo, suprimió la necesidad de obtener permiso de instalación, limitándose a requerir la obtención del título urbanístico correspondiente en función del tipo de actuación pretendida (Licencia Urbanística, Comunicación previa, en la actualidad Declaración Responsable). La Ley 2/2020, de 15 de octubre, de medidas urgentes y extraordinarias para el impulso de la actividad económica y la simplificación administrativa en el ámbito de las administraciones públicas de las Illes Balears para paliar los efectos de la crisis ocasionada por la COVID-19 (en vigor desde el 20/10/2020) incluye las modificaciones en la tramitación de actividades que contemplaba el Decreto Ley 8/2020, permaneciendo la **no necesidad de obtención del permiso de instalación.**

Segunda. Atendiendo a lo dispuesto en el art. 39 de la Ley 7/2013, Cuando sea necesario obtener la correspondiente licencia urbanística, el promotor de la instalación puede optar entre presentar un proyecto preliminar de actividades de acuerdo con el anexo II de esta ley o integrar el contenido de este en el proyecto de obras. Potestativamente puede presentar el proyecto de actividades completo en la fase de la solicitud de licencia o con el proyecto de ejecución de obras. **Consta presentado el proyecto preliminar de actividades en fase de proyecto básico. Se deberá presentar el proyecto de actividades completo junto con el de ejecución de la obra, si no se ha presentado antes. En el proyecto de actividad completo, se deberá presentar el presupuesto detallado completo de la modificación de la actividad permanente mayor planteada.**



Tercera. En el caso en el que se realicen modificaciones durante el transcurso de las obras que afecten a la actividad permanente menor, **se deberá presentar el proyecto de actividades completo junto con la presentación del proyecto de ejecución de obras**, en el que se contemplen las modificaciones realizadas.

Cuarta. En referencia a la modificación solicitada del uso "Hotelero", el técnico que suscribe considera que se trata de una actuación **PERMITIDA** al considerarse que la zona en la que se desea implantar la actividad (Zona Hotelera A), cumple con los requisitos estipulados en el Plan General de Ordenación Urbana de Sant Antoni de Portmany (P.G.O.U.) en lo referente a usos pormenorizados.

Es lo que se informa a los efectos oportunos sin perjuicio de mejor criterio técnico fundamentado.

Se deja constar a los efectos oportunos.
Sant Antoni de Portmany

INFORME TECNICO 04

Expediente: 6089/2023.

PROYECTO DE REFORMA Y AMPLIACIÓN DE HOTEL PARA ADAPTACIÓN A CATEGORÍA 5*.

Emplazamiento: Avenida Doctor Fleming 18. TM Sant Antoni de Portmany.

Fase Proyecto: **BÁSICO.**

A petición del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, TM de Ibiza, **José Antonio Aguiló Oliver**, Arquitecto Superior del *Colegio Oficial de Arquitectos de las Illes Balears*, delegación de Mallorca, nº de colegiado 287.938, realiza el siguiente **INFORME** de seguimiento del expediente de referencia:

INFORME 03 ANTERIOR

En el informe 03 anterior se entendió completo el expediente por parte del particular, y se señaló la necesidad de obtener los siguientes informes por parte del Ayto:

1. *“Con la última documentación técnica presentada, proyecto básico refundido visado 20/05/2024, 13/00799/24, **solicitar informe a Carreteras** del CIE (Avda Doctor Fleming es titularidad del CIE).*
2. *Solicitar informe del ingeniero técnico municipal, del **Proyecto Preliminar de Actividad** para la Reforma y ampliación de Hotel denominado “Palmyra”, VISADO COEIB 10/10/2023, con el número 114601/0012. Si bien, para la autorización del proyecto básico de arquitectura, no es necesario, dado que el uso turístico es existente y admitido en la parcela (DA20 de la Ley 8/2012), se entiende que, dado que se ha entrado la documentación, se puede informar y tramitar conjuntamente con la del proyecto básico.*

Una vez se aporten estos informes, en caso favorable, se podrá continuar con la tramitación del expediente”.

Además de apuntarse las siguientes notas internas:

1. Para la autorización de este expediente, **debe haberse tramitado el Final de Obra Municipal del expediente 5139/2014** (Solicitado por la propiedad, RGE 2024-E-RE-1522, 20/02/2024).
2. Se debe comprobar que se haya **abonado la liquidación del 5% del valor del PEM** de la parte del edificio resultante que excede de la edificabilidad legalmente construida. Valor presentado en el proyecto técnico: 39.141,73 euros.
3. Se propone las siguientes **cesiones voluntarias y libres** de carga de frentes de fachada:
 - Paso peatonal Superficie de cesión: 287,45m².
 - Frente en Avenida Doctor Fleming Superficie de cesión: 184,85m².
 - Total cesiones de terrenos destinados a vial: 472,30m².

NUEVA DOCUMENTACION QUE CONSTA EN EL EXPEDIENTE

- Informe al respecto de la Actividad, emitido por el Ingeniero Municipal en fecha 22/05/2024, respecto del “Proyecto Preliminar de Actividad para la Reforma y ampliación de Hotel denominado “Palmyra”, VISADO COEIB 10/10/2023, con el número 114601/0012. Firmado en fecha 6/10/2023, por el ingeniero D. Antonio Roig Marí. Pto: 54.090,00 euros. En sentido **favorable** para la continuación del expediente (Fase Básico) y con **condición** de presentar el Proyecto de Actividades completo en la fase del proyecto de ejecución.
- Informe del CIE al respecto de la “Sol·licitud d'informe al Servei d'Infraestructures Viàries Amb aquest escrit, us remetem l'expedient de referència 6089/2023 , iniciat a instàncies de Luis Quesada Salcedo, en representació de INVERSIONES IBIZA S.L, que sol·licita llicència per reforma i ampliació d' Hotel a l' Avinguda Doctor Fleming 18, de Sant Antoni de Portmany, seu electrònica S-RE- 6762”. Resolución en fecha de 18/11/2024, nº 2024001521, del Conseller Executiu del Dpeartament de Territori, Ordenació Turística, Mobilitat, Infraestructures Viàries i Lluita contra l'Intrusisme, amb **Informe Favorable** con condiciones. Fecha firma 18/11/2024.

Por tanto, se han recibido los dos informes necesarios para la continuación del expediente, si bien quedan por resolver las condiciones internas 1 y 2 del anterior informe, que se entienden que no son obstáculo para un informe técnico favorable condicionado a las mismas.

NUEVO ANÁLISIS DE LA PROPUESTA TÉCNICA

El objetivo del proyecto es la Reforma y Ampliación para la modernización del establecimiento turístico de acuerdo con la DA4 de la Ley 8/2012 de Turismo de les Illes Balears con informe previo del organismo competente de Turismo (ver documentación aportada).

Actualmente el edificio tiene una superficie construida de 10.684,43m² sobre una parcela de 5.747,63m² (sin cesiones obligatorias). Hotel 4*, con 160 UA + 6 habitaciones de cortesía y 297 plazas turísticas.

RC 3654001CD5135S0001ST. Superficie de parcela en catastro 5.089m². Superficie construida en catastro: 12.312m², incluye sótanos. Año construcción 1980.

El proyecto propone una reforma integral del establecimiento (espacios exteriores, espacios nobles y de servicios, habitaciones y fachada) y una ampliación de acuerdo con las siguientes superficies:

- Estado actual. SC: 10.684,43m².
- Propuesta. SC: 11.190,95m².
- AMPLIACIÓN: 506,52m². 4,74%.

No supone aumento de plazas hoteleras existentes (297).

Presupuesto PEM: 13.406.590,66 euros.

Se cuantifica el 5% del valor del PEM de la parte ampliada. 39.141,73 euros.

.....

La parcela se encuentra ubicada en el suelo urbano de Sant Antoni, calificación de Hotelera A.

No son exigibles las Condiciones específicas de la calificación urbanística del planeamiento municipal, dado que se trata de una edificación legalmente implantada, de acuerdo con la exoneración que supone el informe favorable de la DA4 L 8/2012 del organismo competente de Turismo.

Uso turístico existente y permitido en la calificación de Hotelera A del PGO (Artículo 235 de las NU del PGO).

Los parámetros urbanísticos se resuelven de la siguiente manera (artículo 234 PGO y DA4 de la LGT):

- Ocupación:
 - o Planta sótano: 3.252,71m².
 - o Planta baja: 2.277,71m².
 - o Planta P1: 2.193,34m².
 - o Planta P2: 2.089,03m².
 - o Planta P3: 1.896,58m².
 - o Planta P4: 1.896,58m².
 - o Planta P5: 100,56m².
- Volumen y edificabilidad:
 - o Edificabilidad: 11.190,56m².
 - o Volumen: 32.803,73m³.
- Alturas: No se modifican. ARM 17,81m. AT: 18,36m.
- Retranqueos: No se modifican los retranqueos existentes legalmente implantados a excepción de escalera de incendios.

Todos los nuevos parámetros están amparados por el informe previo de Turismo (CIE) de la “Comissió d’Ordenació Turística del Consell Insular d’Eivissa, secció de millores de les infraestructures turístiques i pel foment de la desestacionalització de l’oferta de l’illa d’Eivissa” celebrada en fecha 09/11/2023, amb **Conclusió d’informe favorable** del “*Projecte Bàsic amb nº de visat 13/01565/23 de l’arquitecte Sr Luís Quesada Salcedo, en qualificar-se les actuacions justificades com una millora dels serveis i instal·lacions de l’establiment, en tractar-se d’un dels supòsits prevists a la DA4 de la Llei 8/2012, de 19 de juliol, del turisme de les IB*”. Signat en data 10/11/2023. Expedient nº 105/2014-TURISME, ref. 2023/203008A).

Cesión y urbanización obligatoria / Cumplimiento de las alineaciones previstas en el PGOU.

De acuerdo con la nueva propuesta, se propone las cesiones, debidamente justificadas en las alineaciones del PGOU (plano 02 del Proyecto) siguientes:

1. Paso peatonal Superficie de cesión: 287,45m².
2. Frente en Avenida Doctor Fleming Superficie de cesión: 184,85m².

La parcela lucrativa resultante del proceso de cesión es de 5.275,30m². Cesiones totales de 472,30m².

Servicios urbanísticos necesarios. Justificados en anterior documentación.

Modificación de la Actividad.

Se trata de una Modificación Sustancial de la actividad actual que, dado que se tramita por DA4 de la Ley 8/2012, de acuerdo a la DA20 de la Ley 8/2012, permite que el proyecto de actividad sea tramitado y aprobado posteriormente a la licencia urbanística, condicionado a la existencia de un informe técnico que refleje que el uso turístico está admitido en la parcela, como es el caso (razonado anteriormente en este informe). Igualmente, se ha presentado el Proyecto Preliminar de Actividades y tiene informe del ingeniero municipal favorable en el sentido de continuación de la tramitación, con condiciones.

INFORMES SECTORIALES NECESSARIOS

Se han presentado los siguientes informes:

- Resolución del Consell d'Eivissa al respecto del expediente en zona de servitud de protección de Costas. Referencia 2023/00023002Y, en el que:
 - o *PRIMER. **Autoritzar** les obres de reforma de les construccions existents, la reforma i millora de la piscina existent, modificant la forma del got, i execució d'un mirall d'aigua de 20 cm de profunditat a la mateixa altura que el paviment acabat de la coberta, a l'hotel situat a l'avinguda doctor Fleming núm. 18, terme municipal de Sant Antoni de Portmany. **Con condicions.***
 - o *SEGON. **NO AUTORIZAR** les obres en les quals hi hagi transformació del volum existent i nova ocupació amb mobiliari, que són la creació d'escala en connexió amb el passeig marítim, i l'ocupació amb mobiliari desmuntable de la terrassa que es troba al nivell del passeig en contacte amb el Bar de planta soterrani a l'hotel situat a l'avinguda doctor Fleming núm. 18, terme municipal de Sant Antoni de Portmany. Zona de servitud de Trànsit.*
- Informe al respecto de la Actividad, emitido por el Ingeniero Municipal en fecha 22/05/2024, respecto del “Proyecto Preliminar de Actividad para la Reforma y ampliación de Hotel denominado “Palmyra”, VISADO COEIB 10/10/2023, con el número 114601/0012. Firmado en fecha 6/10/2023, por el ingeniero D. Antonio Roig Marí. Pto: 54.090,00 euros. En sentido **favorable** para la continuación del expediente (Fase Básico) y con

condición de presentar el Proyecto de Actividades completo en la fase del proyecto de ejecución.

- Informe del CIE al respecto de la *“Sol·licitud d'informe al Servei d'Infraestructures Viàries Amb aquest escrit, us remetem l'expedient de referència 6089/2023, iniciat a instàncies de Luis Quesada Salcedo, en representació de INVERSIONES IBIZA S.L, que sol·licita llicència per reforma i ampliació d' Hotel a l' Avinguda Doctor Fleming 18, de Sant Antoni de Portmany, seu electrònica S-RE- 6762”*. Resolución en fecha de 18/11/2024, nº 2024001521, del Conseller Executiu del Dpeartament de Territori, Ordenació Turística, Mobilitat, Infraestructures Viàries i Lluita contra l'Intrusisme, amb Informe **Favorable** con condiciones. Fecha firma 18/11/2024.

También se adaptó el Proyecto Técnico, eliminando la propuesta de obras en la zona de Tránsito (6ml desde Zona de DPMT).

JUSTIFICACIÓN DE LA ACCESSIBILIDAD Y HABITABILIDAD

Accesibilidad.

Se ha justificado tanto en zonas exteriores como interiores del edificio, en la documentación escrita y gráfica, con indicación de los recorridos accesibles, a criterio de las necesidades del edificio de acuerdo con el técnico redactor del proyecto.

Habitabilidad.

El proyecto se presenta acotado en general, en planos en planta y alzados, con cotas generales, a los efectos de comprobación de la adaptación al Decreto 145/1997 de Habitabilidad de la CAIB y sus modificaciones, aplicadas concretamente a un establecimiento turístico.

Piscinas en uso turístico.

Presentada Justificación del Cumplimiento del Decreto 53/1995, de 18 de Mayo, de la CAIB, por lo que se refiere a las Condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas en establecimientos turísticos y uso colectivo.

CONCLUSIÓN

Por tanto, por todo lo anterior, vista la subsanación de deficiencias presentas y demás documentación administrativa, y de acuerdo también al análisis de anteriores informes técnicos realizados, que complementan este último informe, se considera que se puede **INFORMAR FAVORABLEMENTE** el proyecto presentado, de acuerdo a lo siguiente:

- Naturaleza urbanística del suelo: Suelo urbano. Hotelera A. PGO de Sant Antoni.
- Finalidad de la actuación: Reforma de Hotel para adaptación a 5*.
- Altura permitida: No se modifican. ARM 17,81ml. AT: 18,36ml. Existentes.
- Edificabilidad permitida: Edificabilidad: 11.190,56m². Volumen: 32.803,73m³.
- Ocupación permitida: Planta sótano: 3.252,71m²; Planta baja: 2.277,71m²; Planta P1: 2.193,34m²; Planta P2: 2.089,03m²; Planta P3: 1.896,58m²; Planta P4: 1.896,58m²; Planta P5: 100,56m².
- Presupuesto PEM: 13.406.590,66 euros.

Documento que se informa favorablemente

- “REFUNDIDO DE PROYECTO BÁSICO DE REFORMA DE HOTEL PARA ADAPTACIÓN A CATEGORÍA 5*”. Redactado por LQ ARQUITECTURA, arquitecto Luís Quesada Salcedo. VISADO 20/05/2024, 13/00799/24. Presupuesto PEM: 13.406.590,66 euros. Incluye EGR.
- Anexo de “Contestación reparos” firmado por el arquitecto Luís Quesada Salcedo en fecha 17/05/2024.

Vinculado con el Proyecto Preliminar de Actividad para la Reforma y ampliación de Hotel denominado “Palmyra”, VISADO COEIB 10/10/2023, con el número 114601/0012.

Cesiones propuestas que vinculan la autorización

Cesiones voluntarias y libres de carga de frentes de fachada:

- Paso peatonal Superficie de cesión: 287,45m².

- Frente en Avenida Doctor Fleming Superficie de cesión: 184,85m2.

Total cesiones de terrenos destinados a vial: 472,30m2.

Condiciones previas a la concesión de la licencia

1. Para la autorización de este expediente, **debe haberse tramitado el Final de Obra Municipal del expediente 5139/2014** (Solicitado por la propiedad, RGE 2024-E-RE-1522, 20/02/2024).
2. Se debe comprobar que se haya **abonado la liquidación del 5% del valor del PEM** de la parte del edificio resultante que excede de la edificabilidad legalmente construida. Valor presentado en el proyecto técnico: 39.141,73 euros.

Condiciones específicas para la concesión de la licencia

1. En el plazo legalmente establecido, y antes de iniciar las obras, se ha de presentar el proyecto de ejecución y estudio de seguridad y salud VISADO, respecto del Proyecto Básico que se autoriza. El proyecto de Ejecución ha de ser el desarrollo estricto e idéntico del proyecto básico autorizado.
2. En el proyecto de ejecución, se deberá presentar Anexo detallado de la justificación del Cumplimiento del *Decreto 53/1995, de 18 de Mayo, de la CAIB, por lo que se refiere a las Condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas en establecimientos turísticos y uso colectivo.*
3. La modificación de cualquier de los parámetros del proyecto está sujeta a una nueva licencia municipal previa.
4. La ocupación de la vía pública tendrá que ser autorizada de manera independiente a la licencia de obras de la edificación.
5. Antes de iniciar las obras, se ha de presentar nombramiento de la empresa constructora y copia de la declaración censal de inicio de actividad, del IAE o del documento de calificación empresarial.
6. Antes de iniciar las obras, se ha de presentar nombramiento VISADO del arquitecto técnico o aparejador (director de ejecución de la obra).
7. Antes de iniciar las obras, se ha de presentar nombramiento VISADO del arquitecto (director de la obra).

8. Para la correcta gestión de residuos, los poseedores de estos deberán separarlos y almacenarlos en obra en contenedores diferentes, según sean o no recuperables y según sean o no peligrosos, así como entregarlos a un gestor autorizado, para su tratamiento y/o eliminación. Previo al final de obras municipal se deberá presentar relación detallada de los residuos generados (incluyendo Tipos, Código de la Lista Europea de Residuos, Cantidad y Destino) así como justificante de entrega realizado por gestores autorizados de los diferentes residuos.
9. Se preverán tomas subterráneas para todos los servicios existentes o previstos dentro y en frente de parcela.
10. Previo al final de obra, se deberá presentar la Coordinación Registral / Catastral en lo que se refiere al alta de la alteración y regularización de la parcela (cesiones) y de la edificación definitiva resultante en Catastro.
11. Conjuntamente con la presentación del Final de obra, deberá presentarse actualización del presupuesto de ejecución material de acuerdo a las obras y precios realmente ejecutados, con certificación final y última firmada por los agentes intervinientes de la edificación (promotor, arquitecto, aparejador y constructor).
12. Se ha de dar cumplimiento estricto a los informes sectoriales siguientes:
 - Resolución del Consell d'Eivissa al respecto del expediente en zona de servitud de protección de Costas. Referencia 2023/00023002Y, en el que:
 - o *PRIMER. **Autoritzar** les obres de reforma de les construccions existents, la reforma i millora de la piscina existent, modificant la forma del got, i execució d'un mirall d'aigua de 20 cm de profunditat a la mateixa altura que el paviment acabat de la coberta, a l'hotel situat a l'avinguda doctor Fleming núm. 18, terme municipal de Sant Antoni de Portmany. **Con condicions.***
 - o *SEGON. **NO AUTORIZAR** les obres en les quals hi hagi transformació del volum existent i nova ocupació amb mobiliari, que són la creació d'escala en connexió amb el passeig marítim, i l'ocupació amb mobiliari desmuntable de la terrassa que es troba al nivell del passeig en contacte amb el Bar de planta soterrani a l'hotel situat a l'avinguda doctor Fleming núm. 18, terme municipal de Sant Antoni de Portmany. Zona de servitud de Trànsit.*
 - Informe al respecto de la Actividad, emitido por el Ingeniero Municipal en fecha 22/05/2024, respecto del "Proyecto Preliminar de Actividad para la Reforma y ampliación de Hotel denominado "Palmyra", VISADO COEIB 10/10/2023, con el número 114601/0012. Firmado en fecha 6/10/2023, por el ingeniero D. Antonio Roig Marí. Pto: 54.090,00 euros. En sentido

favorable para la continuación del expediente (Fase Básico) y con **condición** de presentar el Proyecto de Actividades completo en la fase del proyecto de ejecución.

- Informe del CIE al respecto de la *“Sol·licitud d'informe al Servei d'Infraestructures Viàries Amb aquest escrit, us remetem l'expedient de referència 6089/2023, iniciat a instàncies de Luis Quesada Salcedo, en representació de INVERSIONES IBIZA S.L, que sol·licita llicència per reforma i ampliació d' Hotel a l' Avinguda Doctor Fleming 18, de Sant Antoni de Portmany, seu electrònica S-RE- 6762”*. Resolución en fecha de 18/11/2024, nº 2024001521, del Conseller Executiu del Dpeartament de Territori, Ordenació Turística, Mobilitat, Infraestructures Viàries i Lluita contra l'Intrusisme, amb Informe **Favorable** con condiciones. Fecha firma 18/11/2024.

Firma telemática, el arquitecto asesor municipal.

INFORME TECNICO 05 ANEXO AL 04

Expediente: 6089/2023.

PROYECTO DE URBANIZACIÓN Y DOTACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS EN PROPUESTA DE REFORMA Y AMPLIACIÓN DE HOTEL PARA ADAPTACIÓN A CATEGORÍA 5*.

Emplazamiento: Avenida Doctor Fleming 18. TM Sant Antoni de Portmany.
Fase Proyecto: BÁSICO Y EJECUCIÓN.

A petición del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, TM de Ibiza, **José Antonio Aguiló Oliver**, Arquitecto Superior del *Colegio Oficial de Arquitectos de las Illes Balears*, delegación de Mallorca, nº de colegiado 287.938, realiza el siguiente **INFORME** de seguimiento del expediente de referencia:

ANTECEDENTES

Consta en el expediente, Informe 04 Favorable condicionado, para la Reforma y Ampliación del Hotel en la parcela de referencia, de acuerdo a lo siguiente:

*“Por tanto, por todo lo anterior, vista la subsanación de deficiencias presentas y demás documentación administrativa, y de acuerdo también al análisis de anteriores informes técnicos realizados, que complementan este último informe, se considera que se puede **INFORMAR FAVORABLEMENTE** el proyecto presentado, de acuerdo a lo siguiente:*

- *Naturaleza urbanística del suelo: Suelo urbano. Hotelera A. PGO de Sant Antoni.*
- *Finalidad de la actuación: Reforma de Hotel para adaptación a 5*.*
- *Altura permitida: No se modifican. ARM 17,81ml. AT: 18,36ml. Existentes.*
- *Edificabilidad permitida: Edificabilidad: 11.190,56m². Volumen: 32.803,73m³.*
- *Ocupación permitida: Planta sótano: 3.252,71m²; Planta baja: 2.277,71m²; Planta P1: 2.193,34m²; Planta P2: 2.089,03m²; Planta P3: 1.896,58m²; Planta P4: 1.896,58m²; Planta P5: 100,56m².*
- *Presupuesto PEM: 13.406.590,66 euros.*

Documento que se informa favorablemente

- “REFUNDIDO DE PROYECTO BÁSICO DE REFORMA DE HOTEL PARA ADAPTACIÓN A CATEGORÍA 5*”. Redactado por LQ ARQUITECTURA, arquitecto Luís Quesada Salcedo. VISADO 20/05/2024, 13/00799/24. Presupuesto PEM: 13.406.590,66 euros. Incluye EGR.
- Anexo de “Contestación reparos” firmado por el arquitecto Luís Quesada Salcedo en fecha 17/05/2024.

Vinculado con el Proyecto Preliminar de Actividad para la Reforma y ampliación de Hotel denominado “Palmyra”, VISADO COEIB 10/10/2023, con el número 114601/0012.

Cesiones propuestas que vinculan la autorización

Cesiones voluntarias y libres de carga de frentes de fachada:

- Paso peatonal Superficie de cesión: 287,45m2.
- Frente en Avenida Doctor Fleming Superficie de cesión: 184,85m2.

Total cesiones de terrenos destinados a vial: 472,30m2.

Condiciones previas a la concesión de la licencia

1. Para la autorización de este expediente, **debe haberse tramitado el Final de Obra Municipal del expediente 5139/2014** (Solicitado por la propiedad, RGE 2024-E-RE-1522, 20/02/2024).
2. Se debe comprobar que se haya **abonado la liquidación del 5% del valor del PEM** de la parte del edificio resultante que excede de la edificabilidad legalmente construida. Valor presentado en el proyecto técnico: 39.141,73 euros.

Condiciones específicas para la concesión de la licencia

1. En el plazo legalmente establecido, y antes de iniciar las obras, se ha de presentar el proyecto de ejecución y estudio de seguridad y salud VISADO, respecto del Proyecto Básico que se autoriza. El proyecto de Ejecución ha de ser el desarrollo e idéntico del proyecto básico autorizado.

2. *En el proyecto de ejecución, se deberá presentar Anexo detallado de la justificación del Cumplimiento del Decreto 53/1995, de 18 de Mayo, de la CAIB, por lo que se refiere a las Condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas en establecimientos turísticos y uso colectivo.*
3. *La modificación de cualquier de los parámetros del proyecto está sujeta a una nueva licencia municipal previa.*
4. *La ocupación de la vía pública tendrá que ser autorizada de manera independiente a la licencia de obras de la edificación.*
5. *Antes de iniciar las obras, se ha de presentar nombramiento de la empresa constructora y copia de la declaración censal de inicio de actividad, del IAE o del documento de calificación empresarial.*
6. *Antes de iniciar las obras, se ha de presentar nombramiento VISADO del arquitecto técnico o aparejador (director de ejecución de la obra).*
7. *Antes de iniciar las obras, se ha de presentar nombramiento VISADO del arquitecto (director de la obra).*
8. *Para la correcta gestión de residuos, los poseedores de estos deberán separarlos y almacenarlos en obra en contenedores diferentes, según sean o no recuperables y según sean o no peligrosos, así como entregarlos a un gestor autorizado, para su tratamiento y/o eliminación. Previo al final de obras municipal se deberá presentar relación detallada de los residuos generados (incluyendo Tipos, Código de la Lista Europea de Residuos, Cantidad y Destino) así como justificante de entrega realizado por gestores autorizados de los diferentes residuos.*
9. *Se preverán tomas subterráneas para todos los servicios existentes o previstos dentro y en frente de parcela.*
10. *Previo al final de obra, se deberá presentar la Coordinación Registral / Catastral en lo que se refiere al alta de la alteración y regularización de la parcela (cesiones) y de la edificación definitiva resultante en Catastro.*
11. *Conjuntamente con la presentación del Final de obra, deberá presentarse actualización del presupuesto de ejecución material de acuerdo a las obras y precios realmente ejecutados, con certificación final y última firmada por los agentes intervinientes de la edificación (promotor, arquitecto, aparejador y constructor).*
12. *Se ha de dar cumplimiento estricto a los informes sectoriales siguientes:*
 - *Resolución del Consell d'Eivissa al respecto del expediente en zona de servitud de protección de Costas. Referencia 2023/00023002Y, en el que:*

- o **PRIMER. Autoritzar les obres de reforma** de les construccions existents, la reforma i millora de la piscina existent, modificant la forma del got, i execució d'un mirall d'aigua de 20 cm de profunditat a la mateixa altura que el paviment acabat de la coberta, a l'hotel situat a l'avinguda doctor Fleming núm. 18, terme municipal de Sant Antoni de Portmany. **Con condiciones.**
- o **SEGON. NO AUTORIZAR** les obres en les quals hi hagi transformació del volum existent i nova ocupació amb mobiliari, que són la creació d'escala en connexió amb el passeig marítim, i l'ocupació amb mobiliari desmuntable de la terrassa que es troba al nivell del passeig en contacte amb el Bar de planta soterrani a l'hotel situat a l'avinguda doctor Fleming núm. 18, terme municipal de Sant Antoni de Portmany. Zona de servitud de Trànsit.
- Informe al respecto de la Actividad, emitido por el Ingeniero Municipal en fecha 22/05/2024, respecto del “Proyecto Preliminar de Actividad para la Reforma y ampliación de Hotel denominado “Palmyra”, VISADO COEIB 10/10/2023, con el número 114601/0012. Firmado en fecha 6/10/2023, por el ingeniero D. Antonio Roig Marí. Pto: 54.090,00 euros. En sentido **favorable** para la continuación del expediente (Fase Básico) y con **condición** de presentar el Proyecto de Actividades completo en la fase del proyecto de ejecución.
- Informe del CIE al respecto de la “Sol·licitud d'informe al Servei d'Infraestructures Viàries Amb aquest escrit, us remetem l'expedient de referència 6089/2023, iniciat a instàncies de Luis Quesada Salcedo, en representació de INVERSIONES IBIZA S.L, que sol·licita llicència per reforma i ampliació d' Hotel a l' Avinguda Doctor Fleming 18, de Sant Antoni de Portmany, seu electrònica S-RE- 6762”. Resolución en fecha de 18/11/2024, nº 2024001521, del Conseller Executiu del Dpartament de Territori, Ordenació Turística, Mobilitat, Infraestructures Viàries i Lluita contra l'Intrusisme, amb **Informe Favorable** con condiciones. Fecha firma 18/11/2024”.

NUEVA DOCUMENTACION APORTADA EN EL EXPEDIENTE / URBANIZACIÓN Y DOTACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS

- RGE 2024-E-RE-19300, 10/12/2024.
- Presupuesto del Proyecto Refundido de Reforma y Ampliación del Hotel, firmado por el arquitecto Luís Quesada Salcedo, fecha 10/12/2024, donde se incluye la partida de 50.000 euros de la urbanización. Capítulo

15. Todo ello sin modificar el PEM del proyecto en su global: PEM: 13.406.590,66 euros.
- Anexo de Compromiso de edificación y urbanización simultánea, y no utilización de la construcción hasta no esté concluida la obra de urbanización y establecer dicha condición en las cesiones de derecho de propiedad. Firmado por el arquitecto Luís Quesada Salcedo, fecha 10/12/2024.
 - RGE 2024-E-RE-20166, 27/12/2024.
 - Autorización de representación para trámites en este expediente/inmueble de INVERSIONES IBIZA S.L. (Rpte María Matutes Prats) a favor de Luís Quesada Salcedo, arquitecto. 08/03/2023.
 - “PROYECTO DE URBANIZACIÓN Y DOTACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS” (B+E), en Avenida Doctor Fleming, 18, TM de Sant Antoni de Portmany, redactado por LQ ARQUITECTURA, arquitecto Luís Quesada Salcedo. VISADO 27/12/2024, 13/02184/24. Presupuesto PEM: 50.000,00 euros.

ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

De acuerdo al artículo 54 de las Normas urbanísticas del PGOU de Sant Antoni, y con la intención de adquirir la condición de solar, se ha presentado:

- Punto 54.a). Compromisos de edificación y urbanización simultáneas.
- Punto 54.b). Compromiso de no utilización de la construcción hasta su conclusión y establecimiento de esta condición en las cesiones.

Quedando pendiente pues, el punto 54.b), fianza del 25% de las obras de urbanización, que supone 12.500 euros (25% del PEM de 50.000 euros).

Además, se ha presentado el proyecto de obras de esta urbanización o dotación de servicios necesaria, que prevé lo siguiente:

- Urbanización de las zonas de cesión previstas en el proyecto de obra de la Reforma y Ampliación del Hotel:
 - o Paso peatonal Superficie de cesión: 287,45m².
 - o Frente en Avenida Doctor Fleming Superficie de cesión: 184,85m².
 - o Total cesiones de terrenos destinados a vial: 472,30m².
- Explanaciones y demoliciones.

- Zona asfaltada con base de zahorra artificial de 25cm y capa de rodadura de 5cm, aglomerado asfáltico en caliente tipo S-12.

Respecto a los Servicios Urbanísticos básicos (artículos 22 y 25 de la LUIB y PGOU de Sant Antoni) se propone:

		PROYECTO		OBSERVACIONES / CUMPLIMIENTO DE NORMATIVA
REQUISITOS (art. 25 LUIB)		SI	NO	
Lindero a espacio público		x		Avda Doctor Fleming
Servicios urbanísticos básicos (art. 22 LUIB):				
	<i>Viaria, pavimentada con en su caso aceras, con conexión a la trama viaria básica.</i>	x		Colindante a vías urbanas existentes
	<i>Abastecimiento de agua.</i>	X		Existente y propuesta de adaptación
	<i>Suministro de energía eléctrica.</i>	X		Existentes y propuesta de entubadas subterráneas
	<i>Alumbrado público.</i>	X		5 farolas y dotación soterrada
	<i>Saneamiento de aguas residuales.</i>	X		Existente y propuesta de adaptación
	<i>Pluviales</i>	-	-	Inexistente en esta zona de suelo

			urbano, no es servicio básico
	<i>Telecomunicaciones y telefonía</i>	X	No es servicio básico
	Alineaciones y rasantes	x	Conforme proyecto
	Cesiones para viales	x	Cumple alineaciones

- En relación a la red de pluviales se deberá tener en cuenta lo establecido en el art. 277 del PGOU y en la Ordenanza Municipal de Obras, Edificios y Solares (BOIB núm. 88 de 18-07-2000) en relación al vertido de pluviales a la vía pública.

- En relación a la red de telecomunicaciones se deberá atender a lo dispuesto en la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones. La correcta ejecución de las instalaciones quedará sujeta a las indicaciones de la compañía suministradora y se comprobará en el Final de Obra.

CONCLUSIÓN

Por tanto, en vistas a lo anterior, y de acuerdo también a los análisis de anteriores informes técnicos realizados, que complementan este último informe **ANEXO de PROYECTO DE URBANIZACIÓN Y DOTACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS**, se considera que se puede **INFORMAR FAVORABLEMENTE** el proyecto presentado y que este informe complementa el seguimiento del proyecto de obra informado favorablemente (informe 04) al respecto de la Reforma y Ampliación del Hotel en la parcela de referencia.

Documento que se informa favorablemente

- “PROYECTO DE URBANIZACIÓN Y DOTACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS” (B+E), en Avenida Doctor Fleming, 18, TM de Sant Antoni de Portmany, redactado por LQ ARQUITECTURA, arquitecto Luís Quesada Salcedo. VISADO 27/12/2024, 13/02184/24. Presupuesto PEM: 50.000,00 euros.

Cesiones propuestas que vinculan la autorización / urbanización

Cesiones voluntarias y libres de carga de frentes de fachada:

- Paso peatonal Superficie de cesión: 287,45m².
- Frente en Avenida Doctor Fleming Superficie de cesión: 184,85m².

Total cesiones de terrenos destinados a vial: 472,30m².

Condiciones previas a la concesión de la licencia

1. Abono del punto 54.b) del PGOU, fianza del 25% de las obras de urbanización, que supone 12.500 euros (25% del PEM de 50.000 euros).

Condiciones específicas para la concesión de la licencia

1. En relación a la red de pluviales se deberá tener en cuenta lo establecido en el art. 277 del PGOU y en la Ordenanza Municipal de Obras, Edificios y Solares (BOIB núm. 88 de 18-07-2000) en relación al vertido de pluviales a la vía pública.
2. En relación a la red de telecomunicaciones se deberá atender a lo dispuesto en la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones. La correcta ejecución de las instalaciones quedará sujeta a las indicaciones de la compañía suministradora y se comprobará en el Final de Obra.

Firma telemática, el arquitecto asesor municipal.



Departamento de Urbanismo y Actividades

Expediente nº: 13479/2024

Procedimiento: Licencia Urbanística en suelo rústico (que requiere proyecto técnico)

ANTECEDENTES

- En fecha 30/10/2024 mediante registro n.º 2024-E-RE-16741 la arquitecta Claudia Ferrer Riera con DNI [REDACTED] 58885 [REDACTED] en representación de [REDACTED] con CIF [REDACTED] 9535 [REDACTED] solicitó **Licencia de ampliación de vivienda unifamiliar aislada con piscina** ubicada en la finca denominada [REDACTED]

- Junto a la solicitud se aporta "**Proyecto básico de ampliación de una vivienda unifamiliar aislada y piscina en la finca** [REDACTED] [REDACTED] proyecto SIN visar redactado por la arquitecta Claudia Ferrer Riera, colegiada n.º 803091 del COAIB. Presupuesto: 63.035,48€. Proyecto de fecha octubre 2024.

- Se adjunta la documentación de Autorización para trámites administrativos, la Memoria de Integración paisajística redactada por la arquitecta, Formulario de AESA, Hoja estadística de Construcción de Edificios, y archivo DWG de la finca.

- La **vivienda** existente en la finca, fue **autorizada por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento en sesión de fecha 14 de abril de 2021**, según proyecto redactado por el arquitecto Víctor Albert Marí, de fecha junio de 2018, sin visar.

- **Licencia de Modificaciones durante el transcurso de las obras autorizada por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento en sesión de fecha 21/12/2023**, según proyecto básico y de ejecución modificado durante el transcurso de las obras de una vivienda unifamiliar aislada y piscina en [REDACTED] [REDACTED] proyecto visado COAIB n.º 13/01737/23 de fecha 3/11/2023. Proyecto redactado por la arquitecto Claudia Ferrer Riera COAIB n.º 803091 sin modificación de parámetros urbanísticos respecto del Proyecto Básico de fecha junio de 2018.

- **Certificado Final de obra municipal** según consta en el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales, en fecha 30 de septiembre de 2024, relativo a las obras de vivienda unifamiliar aislada y piscina en [REDACTED] [REDACTED], promovidas por EKER & VAN GENNIP INVESTMENTS SL

- **DECRETO 2024-3286 de Licencia de Primera Ocupación** otorgada a la entidad EKER & VAN GENNIP INVESTMENTS SL con CIF B10565075 respecto de licencia de construcción de vivienda unifamiliar aislada y piscina en [REDACTED] [REDACTED] (expediente 1004/2016), AUTORIZANDO SU PUESTA EN USO, así como con indicación expresa de DECLARAR SU APTITUD DE SER HABITADA, número máximo de plazas residenciales es de 6 PERSONAS.

DATOS IDENTIFICATIVOS DE LA FINCA

- [REDACTED]
[REDACTED]



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa · Illes Balears

- A la vivienda le corresponde la referencia catastral [REDACTED] con una superficie de parcela de 19.517 m² según datos catastrales. Vivienda de 216m². Almacén de 15m². Piscina de 40m². Año de construcción 2024. Coordinación gráfica con el Registro de al Propiedad de fecha 17/09/2021.
- No se aporta Nota simple de la Finca. Se toman los datos aportados por el Geoportal de Registradores de la Propiedad coordinado con el Catastro Inmobiliario.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- Es objeto del presente informe el **“Proyecto básico de ampliación de una vivienda unifamiliar aislada y piscina en [REDACTED]”** proyecto SIN visar redactado por la arquitecta Claudia Ferrer Riera, colegiada n.º 803.091 del COAIB. Proyecto de fecha octubre 2024. Promotor: Erek & Van Gennip Investments SL con CIF [REDACTED]5650[REDACTED] Superficie construida de ampliación: 41,93m². Presupuesto: 63.035,48€.

SEGUNDO.- La normativa urbanística de aplicación es el **Plan General de Ordenación Urbana de Sant Antoni de Portmany**, aprobado definitivamente en fecha de 2 de junio de 1987 y publicado en BOCAIB n.º 90 de fecha 21 de julio de 1987, texto refundido publicado en BOIB n.º 117 de 29-09-2001 (en adelante PGOU) y sus sucesivas modificaciones; y el **Plan Territorial Insular de Eivissa y Formentera** aprobado definitivamente por el pleno del Consell Insular d'Eivissa i Formentera el 21 de marzo de 2005, publicado en el BOIB núm. 50 de 31/03/2005 (en adelante PTI), y sus modificaciones.

TERCERO.- Según el PGOU de Sant Antoni de Portmany, la finca está clasificada como SUELO NO URBANIZABLE de RÉGIMEN GENERAL con la calificación de AGRÍCOLA GANADERA DE SECANO.

Según el PTI, la finca tiene la categoría de SUELO RÚSTICO COMÚN EN RÉGIMEN GENERAL con parcela mínima de 14.000 m² (disposición transitoria 4.3).

CUARTO.- Objeto del proyecto. Es objeto del Proyecto Básico sin visar la construcción de anexo a una vivienda unifamiliar aislada en suelo rústico con piscina, construida recientemente. La vivienda se compone de un distribuidor, una habitación dormitorio, un baño y un estudio, con dos zonas de pérgola pavimentada. Superficie construida de ampliación: 41,93m². Superficie ocupada anexo propuesto: 41,92m² (sin terrazas pavimentadas). Volumen anexo propuesto: 85,29 m³.

QUINTO.- En la parcela existen las siguientes construcciones destinadas a albergar las instalaciones de riego de la finca:

- caseta de pozo de dimensiones 2,58 x 2,90 x H 2,50 m
- depósito regulador semi-enterrado de dimensiones 9,30 x 4,40 x H 1 m
- alberca de forma trapezoidal de dimensiones medias 16 x 6 x H 1,60 m

Se concluye que la caseta del pozo, el depósito regulador y la alberca existentes en la finca son de uso agrario y se consideran legalizadas en aplicación de la disposición adicional primera de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, agraria de las Illes Balears.

SEXTO.- JUSTIFICACIÓN NORMATIVA DE HABITABILIDAD, ACCESIBILIDAD Y CÓDIGO TÉCNICO DE LA EDIFICACIÓN.

Accesibilidad; El proyecto básico justifica la aplicación del contenido de la Ley 8/2017, de accesibilidad universal de las Islas Baleares.

Habitabilidad; El apartado 4.1 de la Memoria justifica el cumplimiento del Decreto de Habitabilidad 20/2007 y el 145/1997 de Habitabilidad de las Islas Baleares. Se aporta cuadro justificativo del cumplimiento de alturas libres, iluminación y ventilación. El dormitorio tiene una superficie útil inferior a 10,00m² de superficie útil, por lo que la ocupación máxima de plazas residenciales es de 1 plaza.

Código Técnico de la Edificación; El Cumplimiento del Código Técnico de la Edificación queda justificado en las determinaciones de proyecto Básico, apartado 3 DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO PARA PROYECTOS BÁSICOS. Se justifica en la aplicación del DB SI Seguridad en caso de Incendio y DB SUA Seguridad de Utilización y accesibilidad.

SÉPTIMO.- Afecciones sectoriales.

La finca está afectada por APR vulnerabilidad de acuíferos (zona de vulnerabilidad alta). Quedan exceptuados del Informe Preceptivo desde la entrada en vigor del Decreto Ley 1/2016, de 12 de enero, de medidas urgentes en materia urbanística.

La finca no está afectada por la Servidumbre de AESA, Agencia Estatal de Seguridad Aérea.

OCTAVO.- Cuadro de parámetros urbanísticos y comprobación de su cumplimiento.

PARÁMETROS	NORMATIVA URBANÍSTICA		PROYECTO	CUMPLE
	PGOU, San Antonio	PTI		
Clasificación del suelo	Suelo No Urbanizable	Suelo Rústico		
Zonificación	Agrícola ganadera de secano	SRC-SRG	SRC-SRG	SI
Parcela mínima	Existente	14.000 m ²	19.517 m ²	SI
Ocupación	5%	2%	Vivienda 246,06m ² Piscina 40,25m ² Caseta y pozo 14,52m ² Existente 300,83m² Anexo 41,92m ² Total PTI 342,75m² 1,76 % < 2,00%	SI
Edificabilidad	0,2 m ³ /m ²	0,014 m ² /m ²	216,48m ² vivienda 14,52m ² caseta Existente 231,00m² 41,93m ² anexo Total PTI 272,93m² 0,01398 < 0,014 m ² /m ²	SI
Volumen máximo	2.500 m ³	900 m ³	693m ³ existentes 85,29m ³ anexo	SI



			778,29m ³ total	
Uso	Vivienda Unifamiliar	Viv. Unifamiliar	Viv. Unifamiliar	SI
Situación en parcela	Aislada	Aislada	Aislada	SI
Separación a linderos	≥10 m	10 m	≥10 m	SI
Altura máxima	---	6 m	≤ 6,00 m	SI
Altura total	7 m	7 m	≤ 7,00 m	SI
Nº plantas	2	2	1	SI
Distancia entre cota pavimento y terreno natural		T. Llano: 0,90 m	≤ 0,90 m	SI

NOVENO.- Presupuesto de ejecución material.

El presupuesto de **EJECUCIÓN MATERIAL** asciende a la cantidad de SESENTA Y TRES MIL TREINTA Y CINCO EUROS CON CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS (**63.035,48€**).

Las **MEDIDAS DE INTEGRACIÓN PAISAJÍSTICA** tienen un coste de CUATRO MIL TRES CIENTOS CINCUENTA EUROS (**4.350€**).

El **PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL TOTAL** asciende a la cantidad de SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS CON CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS (**67.385,48€**).

CONCLUSIONES

Primero.- Informar **FAVORABLEMENTE** el Proyecto básico de ampliación de la vivienda unifamiliar aislada con piscina en la [REDACTED] " proyecto SIN visar redactado por la arquitecta Claudia Ferrer Riera, colegiada n.º 803.091 del COAIB, proyecto de fecha octubre 2024, **por ajustarse a la Normativa urbanística de aplicación y las determinaciones del Plan General de Ordenación Urbana** municipal. Promotor: EreK & Van Gennip Investments SL con CIF [REDACTED]5650 [REDACTED]. Superficie construida de ampliación: 41,93m². Presupuesto: 63.035,48€. Finca Registral n.º 3.926 de 19.517,00m².

Segundo.- El dormitorio tiene una superficie útil inferior a 10,00m² de superficie útil, por lo que la **ocupación máxima de plazas residenciales es de 1 plaza**.

Tercero.- En el plazo de **nueve (9) meses** desde la concesión de la Licencia al proyecto básico, deberá aportarse el proyecto ejecutivo que se ajuste a las determinaciones del proyecto básico.

Es lo que se informa a los efectos oportunos, sin perjuicio de mejor criterio técnico fundamentado.

En Sant Antoni de Portmany

Por los Servicios Técnicos Municipales

INFORME TECNICO

Expediente: 16205/2024.

AMPLIACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA Y PISCINA.

Emplazamiento: [REDACTED].

Fase Proyecto: LEGALIZACIÓN PARA CFO.

A petición del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, TM de Ibiza, **José Antonio Aguiló Oliver**, Arquitecto Superior del *Colegio Oficial de Arquitectos de las Illes Balears*, delegación de Mallorca, nº de colegiado 287.938, realiza el siguiente **INFORME** de seguimiento del expediente de referencia:

ANTECEDENTES

Expediente de obra nueva relacionado 1822/2023:

- Licencia de obras otorgada en JGL 13/04/2022.
- Autorización de proyecto de ejecución e inicio de obras. Decreto 2022-3003, 09/09/2022.

Expediente de final de obra relacionado 11161/2024:

- **Denegación del CFO** del expediente 1822/2023, Decreto 2024-4104, 02/12/2024. Fundamento técnico: Caja de escalera que da acceso a cubierta de 14,60m² no autorizada en expediente 1822/2023.

Otros expedientes relacionados sobrevenidos:

- 7256/2023. Cambio de titularidad a favor de Horst Joachim Franz Geike. Decreto 2024-1989, 25/06/2024.

DOCUMENTACIÓN APORTADA

- Instancia 2024-E-RE-20223, 30/12/2024; 2024-E-RE-20224, 30/12/2024.
- Autorización del promotor, Horst Joachim Franz Geike, a favor de el arquitecto Carlo de Rojas Torralba, para tramitaciones en este expediente. 05/12/2023.

- “Expediente de Legalización de Ampliación de Vivienda Unifamiliar aislada, Casetón de Cubierta”, [REDACTED] redactado por el arquitecto Carlos de Rojas Torralba, VISADO 27/12/2024, 13/02182/24. CEM: 19.597,76 euros.

ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

Se propone legalizar el casetón de cubierta, distintamente previsto en el proyecto autorizado en el expediente de obra nueva 1822/2023, para solucionar la deficiencia del Final de obra municipal (expediente 11161/2024).

La nueva propuesta del casetón de cubierta supone 14,56m² y se ha previsto en la misma ubicación anterior, si bien supone mayor superficie construida no computada anteriormente.

Se trata, por tanto, de una Modificación durante las obras que, al haberse ejecutado sin autorización, necesita de su legalización, si bien se trata de una ampliación de la obra nueva que se estaba ejecutando en su momento (expediente 1822/2023) y que, se entiende, no está afectada por la actual suspensión de licencias en la zona de Cas Germà, en tanto, se ha ejecutado en los plazos y autorizaciones previstas inicialmente (expediente 1822/2023).

La regulación aplicable se desarrolla principalmente a través de la Modificación Puntual del PGOU de Sant Antoni LOMA PINAR-CAN GERMA, Cumplimentadas Prescripciones en sesión de la C.I.U. de Ibiza y Formentera, BOIB nº 66. 19/05/1998.

El emplazamiento se sitúa en la zona de Can Germà, situada en terrenos calificados por el PGOU de Sant Antoni como suelo urbano zona Extensiva I.

Al respecto de los parámetros urbanísticos, y en lo que afecta al desarrollo de la edificación se ha podido comprobar lo siguiente:

CUADRO DE PARÁMETROS URBANÍSTICOS:

DATOS URBANÍSTICOS	PGOU	PROYECTO	CUMPLE
CLASIFICACIÓN SUELO	URBANO	URBANO	
CALIFICACIÓN	EXTENSIVA I	EXTENSIVA I	
Parcela mínima	1.500 m ²	1.616,14 m ²	SI
Fachada mínima	20 m	32,07 m	SI
Edificabilidad	1,1 m ³ / m ² = 1.777,75m ³ 0,37 m ² /m ² = 597,97 m ²	1.498,86 m ³ 484,10 m ²	SI SI
Ocupación planta baja	25 % = 404,03 m ²	321,72 m ²	SI

Ocupación planta primera	50% s/PIBaja = 202,01 m2	160,28 m2	SI
Altura máxima	6,5 m	5,80ml	SI
Altura total	8 m	7,30ml	SI
Nº plantas	2	SOT + 2	SI
Volumen x edificio	1.500 m3	1.498,86 m3	SI
Retranqueos	3 m	3 m	SI
Ajardinamiento mínimo de la parcela	55 % = 888,87 m2	891,71 m2.	SI
Uso	Vivienda unifamiliar aislada	Vivienda unifamiliar aislada y piscina	SI
Índice de intensidad de Uso	1 vivienda / parcela	1 vivienda / parcela	SI

La ampliación del casetón de cubierta, únicamente supone un incremento de superficie construida / edificabilidad que sigue cumpliendo el máximo permitido (484,10m2 propuestos sobre los 597,97m2 permitidos), por lo que la Modificación propuesta se entiende autorizable, sin más cambios sobre lo autorizado en el expediente 1822/2023.

Resto de parámetros no se modifican.

CONCLUSIÓN

Por tanto, y en relación al análisis del informe técnico, se considera que se puede **informar favorablemente** la documentación técnica presentada del **Expediente de Legalización** de Ampliación de vivienda unifamiliar aislada con piscina.

Inexistencia del sistema general de alcantarillado: de acuerdo a la autorización del expediente 1822/2023 (obra nueva de la vivienda autorizada).

Condiciones de la licencia:

1. Se mantienen todas y cada una de las condiciones de la licencia inicial de la vivienda (expediente 1822/2023).

Documentación técnica que se informa favorablemente:

- “Expediente de Legalización de Ampliación de Vivienda Unifamiliar aislada, Casetón de Cubierta”, [REDACTED], redactado por el arquitecto Carlos de Rojas Torralba, VISADO 27/12/2024, 13/02182/24. CEM: 19.597,76 euros.

Firma telemática, el arquitecto asesor municipal.

Departamento de Urbanismo y Actividades

Expediente nº: 1687/2018

Procedimiento: Licencia Urbanística

ANTECEDENTES

- RGE 2018-E-RE-1901 del 28/03/2018: escrito formulado por Javier Planas Ramia, DNI 41438280P; representando a **SINERGIA OPERACIONES SL**, con CIF B16557720; y solicitando Licencia Urbanística para la **construcción de 12 viviendas dúplex en dos edificios aislados en el polígono 9, parcela 52, Ses Païsses**, Sant Antoni de Portmany. Se aporta Proyecto Básico redactado por el arquitecto Javier Planas Ramia, de fecha marzo 2018.
- RGE 2019-E-RE-5066 del 06/11/2019: se aporta *PROYECTO BÁSICO 12 VIVIENDAS DÚPLEX EN DOS EDIFICIOS AISLADOS* con emplazamiento en el polígono 9, parcela 52, Ses Païsses, Sant Antoni de Portmany; redactado por el arquitecto Javier Planas Ramia, de fecha octubre 2019 (firmado 06/11/2019), que modifica y sustituye al entregado con RGE 2018-E-RE-1901.
- RGE 2020-E-RE-3784 del 17/08/2020: en respuesta al requerimiento de subsanación de deficiencias de fecha 3/04/2020, se aportan memoria urbanística, presupuesto, normativa de aplicación y planos del *PROYECTO BÁSICO 12 VIVIENDAS DÚPLEX EN DOS EDIFICIOS AISLADOS* con emplazamiento en el polígono 9, parcela 52, Ses Païsses, Sant Antoni de Portmany; redactado por el arquitecto Javier Planas Ramia, de fecha octubre 2019 (firmado 26/05/2020); ficha estadística; escritura de exceso de cabida y *PROYECTO DE DOTACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS A NUEVA ACERA FRONTAL DE PARCELA SITUADA EN LA ZONA DE CAN BONET* redactado por el ingeniero técnico industrial Antonio Moreno Martínez, sin firmar.
- RGE 2020-E-RE-5659 del 24/11/2020: se aporta *PROYECTO DE DOTACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS A NUEVA ACERA FRONTAL DE PARCELA SITUADA EN LA ZONA DE CAN BONET* redactado por el ingeniero técnico industrial Antonio Moreno Martínez de fecha 24/11/2020.
- RGE 2021-E-RE-621 del 10/02/2021: en respuesta al requerimiento de subsanación de deficiencias de fecha 26/11/2020, se aportan planos y memoria urbanística del *PROYECTO BÁSICO 12 VIVIENDAS DÚPLEX EN DOS EDIFICIOS AISLADOS* con emplazamiento en el polígono 9, parcela 52, Ses Païsses, Sant Antoni de Portmany; redactados por el arquitecto Javier Planas Ramia, de fecha enero 2021 (firmado 10/02/2021).
- RGE 2021-E-RE-662 del 12/02/2021: en respuesta al requerimiento de subsanación de deficiencias de fecha 26/11/2020, se aporta *Acta de Notoriedad para la constancia de*

rectificación o complemento de la descripción de la finca registral haciendo constar una mayor cabida, realizada ante la notaría M.^a Dolores Fraile Escribano.

- RGE 2021-E-RE-747 del 17/02/2021: en respuesta al requerimiento de subsanación de deficiencias de fecha 26/11/2020, se aporta *PROYECTO DE DOTACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS A NUEVA ACERA FRONTAL DE PARCELA SITUADA EN LA ZONA DE CAN BONET* redactado por el ingeniero técnico industrial Antonio Moreno Martínez, de fecha 16/02/2021.

- RGE 2021-E-RE-1877 del 07/04/2021: en respuesta al requerimiento de subsanación de deficiencias de fecha 25/03/2021, se aporta documentación modificada (planos D03, D04, D06 y D13 redactados por el arquitecto Javier Planas Ramia, de fecha abril 2021).

- RGE 2021-E-RE-1987 del 13/04/2021: en respuesta al requerimiento de subsanación de deficiencias de fecha 25/03/2021, se aporta *PROYECTO DE DOTACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS A NUEVA ACERA FRONTAL DE PARCELA SITUADA EN LA ZONA DE CAN BONET* redactado por el ingeniero técnico industrial Antonio Moreno Martínez, de fecha 12/04/2021.

- RGE 2021-E-RE-2484 del 05/05/2021: se aporta nota simple actualizada con la inscripción de la ampliación de cabida.

- RGE 2021-E-RE-2525 del 06/05/2021: se aporta documentación sin firmar ni visar en la que se modifica la superficie de parcela y la de cesión: memoria y plano D03 del *PROYECTO BÁSICO 12 VIVIENDAS DÚPLEX EN DOS EDIFICIOS AISLADOS* con emplazamiento en el polígono 9, parcela 52, Ses Païsses, Sant Antoni de Portmany; redactados por el arquitecto Javier Planas Ramia, de fecha mayo 2021.

- RGE 2021-E-RE-2534 del 07/05/2021: se aporta memoria del *PROYECTO BÁSICO 12 VIVIENDAS DÚPLEX EN DOS EDIFICIOS AISLADOS* con emplazamiento en el polígono 9, parcela 52, Ses Païsses, Sant Antoni de Portmany; redactado por el arquitecto Javier Planas Ramia, de fecha mayo 2021 (firmado 7/05/2021).

- RGE 2021-E-RE-2542 del 07/05/2021: se aporta plano D03 del *PROYECTO BÁSICO 12 VIVIENDAS DÚPLEX EN DOS EDIFICIOS AISLADOS* con emplazamiento en el polígono 9, parcela 52, Ses Païsses, Sant Antoni de Portmany; redactado por el arquitecto Javier Planas Ramia, de fecha mayo 2021 (firmado 7/05/2021).

- **Licencia Urbanística de edificación y urbanización simultánea otorgada por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento en sesión de fecha 12 de mayo de 2021** a Sinergia Promociones S.L. para la construcción de 12 viviendas dúplex en dos edificios aislados con

emplazamiento en el polígono 9, parcela 52 de Ses Païsses, en Sant Antoni de Portmany, de acuerdo al *PROYECTO BÁSICO 12 VIVIENDAS DÚPLEX EN DOS EDIFICIOS AISLADOS* redactado por el arquitecto Javier Planas Ramia con memoria de fecha mayo 2021 (firmado 7/05/2021) y RGE 2534 del 07/05/2021, planos D01, D02, D05, D07-D12 y D14-D15 de fecha enero 2021 (firmado 10/02/2021) y RGE 621 del 10/02/2021, plano D03 de fecha mayo 2021 (firmado 7/05/2021) y RGE 2542 del 07/05/2021, planos D04, D06 y D13 de fecha abril 2021 y RGE 1877 del 07/04/2021; así como para las obras de urbanización definidas en el **PROYECTO DE DOTACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS A NUEVA ACERA FRONTAL DE PARCELA SITUADA EN LA ZONA DE CAN BONET** redactado por el ingeniero técnico industrial Antonio Moreno Martínez, de fecha 12/04/2021 con RGE 1987 del 13/04/2021, que se entiende otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

- RGE 2021-E-RE-5381 del 02/09/2021: se aporta Proyecto de Edificación y Estudio de Seguridad y Salud con visado n.º 13/01106/21 del 30/08/2021 redactados por el arquitecto Javier Planas Ramia

- RGE 2021-E-RE-5536 del 10/09/2021: se aporta **Proyecto Técnico de infraestructura Común de Telecomunicaciones** y **Proyecto de Actividad** con visados de fecha 09/09/2021, redactados por el ingeniero técnico industrial Antonio Moreno Martínez.

- RGE 2021-E-RE-7197 del 22/11/2021: se aporta el Estudio Geotécnico.

- En fecha 13/11/2021 los Servicios Técnicos Municipales informaron Favorablemente el Proyecto Ejecutivo con visado n.º 13/01106/21 del 30/08/2021.

- RGE 2021-E-RE-7244 de fecha 24/11/2021: se aporta Asume Dirección del Arquitecto D. Fco. Javier Planas Ramia, firmado por el arquitecto, sin visar.

- Decreto núm. 3850 de fecha 29 de noviembre de 2021 donde se **DECLARA LA ADECUACIÓN** del Proyecto de Ejecución con visado n.º 13/01106/21 de fecha 30 de agosto de 2021 a las determinaciones del Proyecto Básico redactado por el arquitecto Javier Planas Ramia. Decreto notificado mediante RGS 2021-S-RE-6834 en fecha 30/11/2021.

- REG 2023-E-RE-236 de fecha 11/01/2023: se aporta Nombramiento de Constructor.

- RGE 2023-E-RE-6946 de fecha 05/09/2023: se aporta Asume de la Dirección de Ejecución material visado por el COAATEEEF.

- REG 2023-E-RE-**10163** de fecha 20/12/2023: se aporta **Proyecto Básico y Ejecución modificado en el trascurso de las obras**, visado n.º 13/02024/23 de fecha 20/12/2023, proyecto redactado por el arquitecto Fco. Javier Planas Ramia, colegiado n.º 13514/3 del COAIB. Presupuesto actualizado 1.419.000,00€ (un millón cuatrocientos diecinueve mil euros)

(i) PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL PROYECTO DE URBANIZACIÓN: 16.157,10 € (dieciséis mil ciento cincuenta y siete euros con diez céntimos)

(ii) PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL PROYECTO DE EDIFICACIÓN: 1.030.000,00 € (un millón treinta mil euros)

(iii) PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL PROYECTO **BÁSICO Y DE EDIFICACIÓN MODIFICADO EN EL TRASCURSO DE LAS OBRAS**: 1.419.000,00€ (un millón cuatrocientos diecinueve mil euros).

- Requerimiento subsanación deficiencias notificado mediante registro n.º 2024-S-RE-6678 de fecha 30/05/2024, proyecto informado DESFAVORABLEMENTE por los Servicios Técnicos municipales, por considerar que el proyecto contradice las determinaciones del Planeamiento Urbanístico municipal, y en concreto considerar **que las piscinas en cubiertas en Edificios Plurifamiliar, no son una de las construcciones permitidos por encima de la altura máxima. Se requiere al interesado.**

- En fecha 13/06/2024 mediante registro n.º 2024-E-RE-8795 se solicita prórroga para aportar documentación.

- Oficio ampliación de plazo notificado al interesado mediante registro n.º 2024-S-RE-7730 de fecha 18/06/2024.

- En fecha 25/06/2024 mediante registro n.º 2024-E-RE-9682 se solicita nueva prórroga para aportar documentación.

- En fecha 04/07/2024 mediante registro n.º 2024-E-RE-10227 el interesado presenta **Escrito de Alegaciones** redactado por el abogado Juan Carlos Rodríguez Tur de fecha 1 de julio de 2024.

- Oficio ampliación de plazo notificado al interesado mediante registro n.º 2024-S-RE-9133 de fecha 11/07/2024.

- En fecha 04/12/2024 mediante registro n.º 2024-E-RE-18985 formulado por el arquitecto Javier Planas Ramia en representación de Sinergia Operaciones SL se aportó la **documentación visada n.º 13/01053/24 de fecha 4.12.2024 compuesta de Ficha urbanística y Planos agrupados.**

- En fecha 07/12/2024 mediante registro n.º 2024-E-RE-19730 formulado por el arquitecto Javier Planas Ramia en representación de Sinergia Operaciones SL aportó la **documentación visada n.º 13/02135/24 de fecha 17.12.2024: Ficha urbanística y Planos agrupados. Esta documentación sustituye a la anteriormente presentada.**

DATOS DE LA FINCA:

Finca registral n.º 6.903 con una superficie registral de 1.538,61m2 inscrita en el Registro de la Propiedad en fecha 15 de abril de 2021.

Parcela catastral n.º 07046A00900052 ubicada en el polígono 9 parcela 52, Ses Paisses, T.M

Sant Antoni de Portmany, de 5.272m2 de superficie catastral. **PARCELA PENDIENTE DE REGULARIZACIÓN CATASTRAL.**

EXPEDIENTES RELACIONADOS:

- **Exp. 1686/2018:** Licencia Urbanística para demolición de edificaciones existentes en polígono 9 parcela 52, concedida en sesión ordinaria del día 12 de febrero de 2020.
- **Exp. 331/2021:** Certificado final de obra de fecha 8 de marzo de 2021 relativo al expediente 1686/2018 Demolición de edificaciones existentes situadas en el polígono 9, parcela 52 de Ses Païses, del Término Municipal de Sant Antoni de Portmany.
- **Exp. 3794/2019:** solicitud de Licencia Urbanística para ampliación de línea subterránea de baja tensión en carrer Cirerers 14.

INFORME

PRIMERO. Es objeto del presente informe el Proyecto Básico y Ejecución **modificado en el trascurso de las obras**, visado n.º 13/02024/23 de fecha 20/12/2023, y la documentación complementaria Ficha urbanística y Planos con visado n.º **13/02135/24 de fecha 17.12.2024**, redactado por el arquitecto Fco. Javier Planas Ramia, colegiado n.º 13514/3 del COAIB. Presupuesto actualizado 1.419.000,00€ (UN MILLÓN CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL EUROS).

Se toma como fecha de solicitud de la Licencia del Modificado durante la ejecución de las obras 21/12/2023.

SEGUNDO. El planeamiento urbanístico de aplicación es el **Plan General de Ordenación Urbana de Sant Antoni de Portmany**, aprobado definitivamente en fecha 2 de junio de 1987, texto refundido publicado en BOIB n.º 117 de 29-09-2001 (en adelante PGOU) y sus sucesivas modificaciones.

Desde la APROBACIÓN de la Modificación Puntual del PGOU, BOIB 134 de 12 de octubre de 2024, (aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 30/05/2024 Acuerdo del Pleno de Aprobación de definitiva de fecha 30/09/2024) BOIB n.º 134 de fecha 12 octubre de 2024, se permite una piscina por vivienda en las viviendas unifamiliares apareadas y una piscina por superficie de parcela mínima en las viviendas adosadas.

TERCERO. Según el PGOU de Sant Antoni de Portmany, la parcela está clasificada como SUELO URBANO y está incluida en la ACTUACIÓN AISLADA ASU 35/02. Para esta actuación aislada las ordenanzas permitidas son las de la calificación EXTENSIVA D. En relación al planeamiento vigente y el grado de desarrollo de la ASU 35/02:

En sesión del Pleno del Consell celebrada el 29 de marzo de 1999 se aprueba definitivamente



la modificación puntual del PGOU (BOIB nº 163 del 3 de diciembre de 2019), que fue aprobada inicialmente por el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany el 5 de febrero de 1998, en la que se suprime la necesidad del Estudio de Detalle y modifica el sistema de gestión de la siguiente forma:

“(...) Las pequeñas cesiones de suelo para completar el mayor ancho de los viales no justifica por si misma la redacción de un proyecto de Compensación o Reparcelación, por lo que se ha preferido que este suelo se obtenga por el sistema de expropiación, sabiendo que en muchos casos se obtendrá por cesión voluntaria. (...)”

CUARTO. Objeto del Proyecto. Revisada la documentación aportada, el Proyecto Básico y Ejecución modificado en el trascurso de las obras para la construcción de dos bloques de once (11) viviendas tipo dúplex en planta baja y primera, con sótano destinado a trasteros e instalaciones, aparcamiento de vehículos en superficie, proyecto visado n.º 13/02024/23 de fecha 20/12/2023, proyecto redactado por el arquitecto Fco. Javier Planas Ramia, colegiado n.º 13514/3 del COAIB. El proyecto modificado durante la ejecución de las obras introduce las siguientes modificaciones respecto del Proyecto Básico y de Ejecución con visado n.º 13/01106/21 del 30/08/2021:

- *Modifica el número de viviendas pasando de 12 a 11 unidades (“se procede a la unión de las viviendas 1 y 2 del anterior proyecto visado, presenta así doblada su superficie y en ella, el sótano de mayor dimensión”)*
- *“Se ha previsto la proyección de una piscina de 16,95m² de espejo de agua y para uso exclusivo en su cubierta” vivienda 1*
- *Se aumentan los parámetros urbanísticos de edificabilidad y volumen*

Cuadro comparativo de los proyectos presentados:

<u>Superficies</u>	<u>Superficie neta de la Finca</u>	<u>Numero viviendas</u>	<u>Superficie construida</u>	<u>Ocupación</u>	<u>Volumen</u>
Proyecto autorizado	1.417,34m2	12	1.098,45 m2 edificios + 12,86 m² reserva almacén	PS: 622,03m2 PB: 560,44m2 P1: 550,87m2 jardín: 370,18m2	Edif. 1: 1.428,36 m³ Edif. 2: 1.999,70 m³ Almacén Edif. 1: 32,15m³ Total: 3.460,21m³; 2,44 m³/m²
Modificado Trascurso de las obras 13/02024/23 y doc. visada 13/02135/24	1.417,34m2	11	1.154,82m2 edificios + 12,86 m² reserva almacén	PS: 622,03m2 PB: 560,44m2 P1: 550,87m2 Jardín: 464,73m2	Edif. 1: 1.483,57 m³ Edif. 2: 1.999,70 m³ Almacén Edif. 1: 30,86m³ Total: 3.483,27m³; 2,45 m³/m²

El Proyecto Modificado en el Trascuro de las Obras reduce el número de viviendas pasando de 12 a 11 unidades y aumenta **los parámetros urbanísticos.**



Respecto la modificación de la piscina en la planta cubierta, se ha de atender a las determinaciones del Planeamiento respecto de las construcciones permitidas por encima de la altura máxima, art. 78 del PGOU. El artículo 78 del PGOU fue objeto de **modificación puntual, aprobada de forma Definitiva por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 30 de junio de 2020, BOIB n.º 98, 28/07/2022**, quedando su redacción definitiva como se transcribe a tenor literal siguiente:

“Art. 78. Construcciones por encima de la altura máxima.

Por encima de la altura máxima únicamente se permitirán:

- a) El forjado de techo de la última planta.*
 - b) La formación de azoteas y cubiertas inclinadas sin sobrepasar la altura total.*
 - c) Los pretiles y barandillas con una altura máxima de un metro y treinta centímetros (1,30 m) sobre el pavimento.*
 - d) La caja de escalera de acceso a la azotea con una superficie construida máxima de quince metros cuadrados (15 m²)*
 - e) La maquinaria del ascensor, si lo hubiere, de dimensiones tales que su superficie no superará en dos metros cuadrados (2 m²) a la mínima exigida por la normativa regulador.*
 - f) Depósitos de agua que ocuparán un recinto de superficie máxima de diez metros cuadrados (10 m²).*
 - g) Las torres de refrigeración que ocuparán la superficie estrictamente necesaria para acoger las instalaciones que por razones técnicas tengan que ubicarse al aire libre.*
 - h) Antenas, chimeneas, conductos de aireación, artefactos captadores de energía solar.*
 - i) Los parámetros de cerramiento de los elementos anteriores.*
- 2. Las tuberías, torres de refrigeración y depósitos deberán quedar ocultos de vistas desde la vía pública.*
 - 3. Todos los paramentos verticales visibles desde la vía pública deberán estar convenientemente decorados a tono con la fachada del edificio.*
 - 4. Todos los elementos situados por encima de la cubierta general del edificio o de la planta ático, en el caso de estar permitida, deberán estar agrupados, en lo posible.*
 - 5. También podrán situarse sobre la azotea o cubierta general del edificio todos los elementos citados si el edificio tiene una altura no inferior a la mínima, aunque no alcance la máxima.*
 - 6. En todo caso, en los edificios situados en suelo urbano, se permitirán las instalaciones destinadas a evitar el riesgo de incendios, incluidas las escaleras contraincendios, aunque estas por imposibilidad justificada incumplan el retranqueo de las edificaciones aisladas y la profundidad edificable de las edificaciones entre medianeras, así como las instalaciones destinadas a mejorar la eficacia energética de las edificaciones (placas de ACS y fotovoltaicas), telecomunicaciones y aquellas otras que vengán reguladas en el Código técnico de la edificación. Las placas de ACS y fotovoltaicas no podrán situarse sobre la cubierta de la caja de la escalera, recinto de máquinas del ascensor o construcciones similares permitidas.*

También se permitirá que el ascensor llegue a la terraza de la cubierta siempre que éste se encuentre dentro de la altura total y el recinto de la máquina, en este caso, no se sitúe sobre su cubierta.

En el caso de establecimientos turísticos, no situados íntegramente dentro del ámbito de un BIC, se admitirán las piscinas, jacuzzis y el recinto de la maquinaria, siempre que su altura no supere la máxima permitida para los muros y barandillas de cerramiento de

las cubiertas planas, así como el uso de dichas terrazas como solárium. Estas instalaciones deben formar parte de los servicios destinados sólo a las personas alojadas. **Esta norma también será aplicable a las edificaciones residenciales, en tipología unifamiliar aislada, pareadas o adosadas.**”

Sin embargo, desde la APROBACIÓN de la **Modificación Puntual del PGOU, BOIB 134 de 12 de octubre de 2024, (aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 30/05/2024 Acuerdo del Pleno de Aprobación de definitiva de fecha 30/09/2024) BOIB n.º 134 de fecha 12 octubre de 2024,** se permite una piscina por vivienda en las viviendas unifamiliares apareadas y una piscina por superficie de parcela mínima en las viviendas adosadas:

...0

En el caso de establecimientos turísticos, no situados íntegramente dentro del ámbito de un BIC, se admitirán las piscinas, jacuzzis y el recinto de la maquinaria, siempre que la altura de ésta y, en su caso, del nivel de la terraza circundante no supere la altura máxima permitida para los muros y barandillas de cerramiento de las cubiertas planas, así como el uso de estas terrazas como solárium. En este caso, se admite una barandilla sobre dicho nivel siempre que esté conformada por elementos diáfanos o transparentes y, en el caso de parcelas edificables en alineación a vial, se separe del espacio público, al menos, una distancia igual a su altura. Estas instalaciones tienen que formar parte de los servicios destinados solo a las personas alojadas.

Esta norma también será aplicable a las edificaciones residenciales en tipología unifamiliar aislada o entre medianeras. **No obstante, también se permitirá una piscina por vivienda en las viviendas unifamiliares apareadas y una piscina por superficie de parcela mínima en las viviendas adosadas.**



*Imagen extraída del plano n.º E15 secciones longitudinales del PBYE modificado visado n.º 13/02024/23.

En conclusión, se permite la ubicación de una piscina por superficie de parcela en parcelas con viviendas adosadas (una piscina por total de parcela). La piscina se ubica sobre la cubierta del adosado n.º 1, por encima de la altura máxima del edificio, sin sobrepasar la altura total, con acceso privativo a la cubierta. Superficie lámina de agua de 16,95m2.

Por otro lado, el programa de la vivienda de la documentación gráfica con **visado n.º 13/02024/23 de fecha 20/12/2023, no se ajusta al establecido por el PGOU**. Desde la APROBACIÓN de la Modificación Puntual del PGOU, BOIB 134 de 12 de octubre de 2024, (aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 30/05/2024) las viviendas deben disponer de un espacio para Lavadero (para vivienda de 1 dormitorio el tendedero mínimo de 2m2 y para viviendas de más de 1 dormitorio lavadero tendedero de al menos 3m2).

Se aporta la documentación **visada n.º 13/01053/24 de fecha 4.12.2024** como justificación del cumplimiento del Art. 262 del PGOU, con el espacio lavadero representado en los **cuadros de Habitabilidad del Proyecto y en la documentación gráfica**.

QUINTO.- En aplicación del **art. 156. Modificaciones durante la ejecución de las obras, de la LUIB, Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Illes Balears**, las modificaciones introducidas deben ser autorizadas o denegadas por el órgano que otorgó la licencia:

“ Artículo 156. Modificaciones durante la ejecución de las obras.

*1. Las obras se paralizarán oportunamente cuando, una vez que se haya concedido una licencia urbanística o se haya efectuado una comunicación previa que legitime la ejecución de obras, se quiera llevar a cabo una modificación que tenga por objeto **variar el número de viviendas autorizado** o si estas obras comportan la alteración de las condiciones de uso del suelo, la altura, el volumen, la situación de las edificaciones o la ocupación máxima autorizadas. La normativa de aplicación a este tipo de modificaciones será la vigente en el momento de la autorización de modificación de la licencia, siempre que se resuelvan en plazo, en caso contrario, se otorgarán con la normativa vigente en el momento en que se tuvieran que resolver, o, en su caso, la vigente en el momento de la modificación de la comunicación previa.*

2. No obstante lo previsto en el apartado anterior, si en el transcurso de la ejecución de las obras se modificara la estructura o la disposición interior o el aspecto exterior, sin alteración de ninguno de los parámetros previstos en el apartado 1 anterior, las obras no se paralizarán durante la tramitación administrativa de la solicitud de modificación del proyecto o relación de obras por ejecutar. La autorización o la denegación de las modificaciones corresponderá al órgano que otorgó la licencia originaria. En este caso, la normativa de aplicación a las modificaciones será la vigente en el momento de concesión de la licencia originaria o de presentación de la comunicación previa inicial, siempre que no se haya superado el plazo fijado para la ejecución de las obras.”



Así pues, las obras deberán paralizarse para la autorización de la modificación de la licencia urbanística ya que **implica una variación del número de viviendas, aumentando la edificabilidad, volumen y ocupación autorizados, dentro de los límites autorizables**, en virtud del art.156.1 de la Ley 12/2017 de 29 de diciembre de Urbanismo de las Iles Balears. La normativa de aplicación a este tipo de modificaciones es la vigente en el momento de la autorización de modificación de la licencia.

SEXTO.- Presupuesto de ejecución material proyecto **básico y de edificación modificado en el trascurso de las obras:** 1.419.000,00€ (un millón cuatrocientos diecinueve mil euros).
PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL PROYECTO BÁSICO Y DE EDIFICACIÓN MODIFICADO EN EL TRASCURSO DE LAS OBRAS: 1.419.000,00€ (un millón cuatrocientos diecinueve euros). Presupuesto Urbanización: 14.941,82€. Presupuesto ejecución material proyecto:1.404.058,18€.

CONCLUSIONES

PRIMERO. Se informa **FAVORABLEMENTE** el Proyecto Básico y Ejecución modificado en el trascurso de las obras para la construcción de dos bloques de viviendas, ubicado en carrer Cirerers n.º 14 en el barrio de Ses Paisses, T.M. Sant Antoni de Portmany, proyecto visado n.º 13/02024/23 de fecha 20/12/2023, y documentación complementaria con visado 13/02135/24 de fecha 17/12/2024, redactado por el arquitecto Francisco Javier Planas Ramia, colegiado n.º 13514/3 del COAIB. Superficie construida: (1.154,82 + 12,86) m2. Superficie piscina en cubierta 16,95m2. Volumen: 3.483,27m3 (1428,36 + 1999,70) m³. Parcela bruta: 1.538,62m2. Superficie de cesión para concreción de aceras 121,28m2. Superficie Neta de parcela tras cesiones: 1.417,34m2. Promotor: Sinergia Operaciones SL.

SEGUNDO. Se deberán cumplir todas las condiciones especificadas en el otorgamiento de licencia de Proyecto Básico y urbanización simultánea por de **Junta de Gobierno Local de este ayuntamiento en sesión celebrada el 12 de mayo de 2021.**

TERCERO. Se deberá proceder a la regularización de superficies previo certificado Final de Obra.

Es lo que se informa a los efectos oportunos, sin perjuicio de mejor criterio técnico fundamentado.

En Sant Antoni de Portmany
 Por los Servicios Técnicos Municipales

INFORME TECNICO MTO 1**Expediente: 5086/2018.****VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA Y PISCINA.****Emplazamiento:** [REDACTED]**Fase Proyecto: MODIFICACIÓN EN EL TRANCURSO DE LAS OBRAS (B+E).**

A petición del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, TM de Ibiza, **José Antonio Aguiló Oliver**, Arquitecto Superior del *Colegio Oficial de Arquitectos de las Illes Balears*, delegación de Mallorca, nº de colegiado 287.938, realiza el siguiente **INFORME** de seguimiento del expediente de referencia:

ANTECEDENTES

Concedida licencia de obras en JGL en fecha 22/06/2022.

Se aprobaron los siguientes documentos:

- “Proyecto Básico y de Ejecución de vivienda unifamiliar aislada con piscina en [REDACTED], redactado por el arquitecto Juan de los Ríos Coello de Portugal, y VISADO COAIB 26/05/2022, 13/00738/22. PEM: 644.092,01euros. Incluye ESS.
- **Proyecto de urbanización para una parcela con vivienda sito en [REDACTED] VISADO 29/11/2019. 147578/0001. Técnico redactor ingeniero industrial Antoni Roig Marí, ROIG MARÍ INGENIEROS, SLPU. Presupuesto PEM: 29.552,31 euros, conjuntamente al Anexo Aclaraciones al Proyecto de urbanización para una parcela con vivienda sito en [REDACTED] VISADO 10/11/2021. 147578/0003. Técnico redactor ingeniero industrial Antoni Roig Marí. Aporta planos modificados del 1 al 05.**

De acuerdo con los siguientes parámetros urbanísticos:

DATOS URBANÍSTICOS	PGOU	PROYECTO	CUMPLE
--------------------	------	----------	--------

CLASIFICACIÓN SUELO	URBANO	URBANO	
CALIFICACIÓN	EXTENSIVA I	EXTENSIVA I	
Parcela mínima	1.500 m ²	2.483 m ² (agrupado)	SI
Fachada mínima	20 m	21,57 m	SI
Edificabilidad	1,1 m ³ / m ² = 2.731,30 m ³	1.238 m ³ + 516 m ³	SI
	0,37 m ² /m ² = 918,71 m ²	449,05 m ²	SI
Ocupación planta baja	25 % = 620,75 m ²	385,38 m ²	SI
Ocupación planta primera	50% s/PBaja = 310,37 m ²	128,12 m ²	SI
Altura máxima	6,5 m	6,15 m	SI
Altura total	8 m	7,00 m	SI
Nº plantas	2	2	SI
Volumen x edificio	1.500 m ³	1.238 m ³	SI
Retranqueos	3 m	> 3 m	SI
Ajardinamiento mínimo de la parcela	55 % = 1.365,65 m ²	1.460 m ² .	SI
Uso	Vivienda unifamiliar aislada	Vivienda unifamiliar aislada	SI
Índice de intensidad de Uso	1 Vivienda/ parcela	1 Vivienda/ parcela	SI

Obra en ejecución, con prórroga concedida en fecha JGL 24/02/2023.

NUEVA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA MTO

- RGE 2024-E-RE-19658, 16/12/2024.
- PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE “MODIFICACIÓN DURANTE LAS OBRAS de VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA CON PISCINA EN [REDACTED], VISADO 16/12/2024-13/02127/24, redactado por el arquitecto Juan de los Ríos Coello de Portugal. Incluye nuevo ASUME del arquitecto. PEM de las Modificaciones: 30.365,39 euros.

ANÁLISIS DE LA PROPUESTA DE LAS MTO

Las modificaciones en el transcurso de las obras proponen:

- Ampliación dormitorio D1 para nivelarlo con el porche principal de la vivienda.
- Adición de una chimenea exterior. Tubo extractor de la cocina al lado este de la vivienda.
- Revestimiento en piedra en pared oeste del patio.
- Añade cisterna de 20m³ para agua potable.

- Incorpora reutilización de las aguas grises de la vivienda.
- Espacio exterior: ampliación de la zona de terraza al este de la piscina y cambio del replanteo de escalera de bajada al anexo con el fin de alejar los escalones de la piscina.

Estos cambios suponen una ampliación de la SC y ocupación de 9,63m².

INFORME MTO

Analizados los cambios propuestos no suponen cambios apreciables o sustanciales en los parámetros urbanísticos autorizados (no supone una nueva propuesta).

Revisada la habitabilidad y accesibilidad de las modificaciones propuestas, se entiende que cumple con la regulación vigente, manteniendo la capacidad de la vivienda.

Por tanto, los parámetros urbanísticos que configura la Modificación en el transcurso de las obras, deben analizarse de acuerdo a lo siguiente:

DATOS URBANÍSTICOS	PGOU	PROYECTO	CUMPLE
CLASIFICACIÓN SUELO	URBANO	URBANO	
CALIFICACIÓN	EXTENSIVA I	EXTENSIVA I	
Parcela mínima	1.500 m ²	2.483 m ² (agrupado)	SI
Fachada mínima	20 m	21,57 m	SI
Edificabilidad	1,1 m ³ / m ² = 2.731,30 m ³ 0,37 m ² /m ² = 918,71 m ²	1.054,21 m ³ + 358,41 m ³ 458,68 m ²	SI SI
Ocupación planta baja	25 % = 620,75 m ²	395,01 m ²	SI
Ocupación planta primera	50% s/PBaja = 310,37 m ²	128,12 m ²	SI
Altura máxima	6,5 m	6,15 m	SI
Altura total	8 m	7,00 m	SI
Nº plantas	2	2	SI
Volumen x edificio	1.500 m ³	Menor	SI
Retranqueos	3 m	> 3 m	SI
Ajardinamiento mínimo de la parcela	55 % = 1.365,65 m ²	1.460 m ² .	SI
Uso	Vivienda unifamiliar aislada	Vivienda unifamiliar aislada	SI
Índice de intensidad de Uso	1 Vivienda/ parcela	1 Vivienda/ parcela	SI

CONCLUSIÓN

Por tanto, y en relación con el análisis de las Modificaciones en el Transcurso de las obras propuestas, se considera que se pueden **Informar favorablemente**, de acuerdo a la documentación técnica presentada de PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE “MODIFICACIÓN DURANTE LAS OBRAS de VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA CON PISCINA EN LA [REDACTED] [REDACTED], VISADO 16/12/2024-13/02127/24, redactado por el arquitecto Juan de los Ríos Coello de Portugal..

Condición previa a la concesión de la licencia MTO: Se han de liquidar Tasas e ICIO del aumento de presupuesto producido por las MTO (Aumento PEM de 30.365,39 euros).

Condición para la concesión de la licencia: Se mantienen vigentes y de obligado cumplimiento todas y cada una de las condiciones de la licencia original.

Documentación técnica que se informa favorablemente:

- PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE “MODIFICACIÓN DURANTE LAS OBRAS de VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA CON PISCINA EN LA [REDACTED], [REDACTED], VISADO 16/12/2024-13/02127/24, redactado por el arquitecto Juan de los Ríos Coello de Portugal. Incluye nuevo ASUME del arquitecto. PEM de las Modificaciones: 30.365,39 euros.

Firma telemática, el arquitecto asesor municipal.

Departamento de Recursos Humanos

Expediente: 4734/2022

Procedimiento: Selección de Personal y Provisión de Puestos

Asunto: Constitución Bolsa de Empleo (Personal Funcionario Interino) – ARQUITECTO TÉCNICO

ANEXO

BASES REGULADORAS QUE REGIRÁN EL PROCEDIMIENTO SELECTIVO PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE EMPLEO EXTRAORDINARIA Y EXCEPCIONAL, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO, DE ARQUITECTOS TÉCNICOS, PERSONAL FUNCIONARIO INTERINO DEL AYUNTAMIENTO DE SANT ANTONI DE PORTMANY.

PRIMERA.- NORMAS GENERALES

1.1. Objeto de la convocatoria y características

Es objeto de las presentes bases la constitución de una bolsa de empleo temporal de ARQUITECTOS TÉCNICOS del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany como personal funcionario interino que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, serán nombrados como tales para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, cuando se dé alguna de las circunstancias que establece el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Considerando que es necesaria la aplicación en el procedimiento de unos principios mínimos tales como la agilidad, eficacia, eficiencia, adecuación del candidato al perfil del puesto, se debe proceder de forma urgente e inaplazable a la creación de esta bolsa de empleo, extraordinaria y urgente por el sistema de concurso, con el fin de poder cubrir de forma inmediata todas aquellas incidencias de personal que se puedan producir en las cuales sea necesaria su cobertura de manera temporal y siempre que se cumpla con lo establecido en la presente convocatoria.

Características:

- Denominación: ARQUITECTO TÉCNICO.
- Escala de Administración Especial; subescala Técnica; Clase Técnico Medio.
- Grupo de Clasificación A, subgrupo A2.
- Régimen Jurídico / Naturaleza: Personal Funcionario.
- Titulación mínima exigida: Grado en Arquitectura Técnica o asimilado.
- Requisito de acceso: Experiencia de un año acreditable en Urbanismo/Actividades o formación/capacitación asimilable.
- Permiso de conducir B.
- Nivel de Catalán: B2.
- Procedimiento selectivo: Concurso.

Las responsabilidades generales serán las de realizar trabajos de carácter técnico en el ámbito de sus competencias, derivados de los servicios de Urbanismo, principalmente en intervención en la edificación y uso del suelo y licencias de actividades.

Las funciones y retribuciones a percibir serán las que correspondan en el momento de cubrir la necesidad, según las establecidas en la Relación de Puestos de Trabajo del puesto de trabajo a ocupar.

1.2. Normativa de aplicación

En lo no previsto en las presentes bases será de aplicación la normativa básica estatal, Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley 7/1985, de 2 de abril, así como aquello dispuesto en el artículo 177 del Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, aprobado por Real decreto Legislativo 781/1986, y resto de normativa de aplicación; el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; el Real Decreto Legislativo



2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores; Bases Generales de los procesos selectivos para la provisión de plazas de la plantilla de personal funcionario de carrera y personal laboral del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany (BOIB nº 68 de 7 de mayo de 2011) en aquello que no contradiga a la normativa vigente.

1.3. Relaciones con los ciudadanos

De acuerdo con el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dado que se trata de un procedimiento de concurrencia competitiva, los actos administrativos que integran este procedimiento y se tengan que notificar a las personas interesadas, así como los de cualquier procedimiento que se derive, en vez de notificarse, se deben publicar en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany (<https://santantoni.sedelectronica.es>).

Todo esto, sin perjuicio que se publiquen en el Boletín Oficial de las Illes Balears los actos que las bases de esta convocatoria determinen expresamente que se deban publicar. En todo caso, sólo tienen efectos jurídicos las comunicaciones enviadas por los medios de publicación previstos en esta convocatoria.

1.4. Relaciones a través de medios electrónicos

Las personas interesadas en participar en este proceso selectivo deberán relacionarse preferentemente con éste Ayuntamiento convocante a través de medios electrónicos en todos los trámites del procedimiento. Todos los trámites de presentación de escritos, documentación o alegaciones se llevarán a cabo dentro de los plazos previstos en esta convocatoria preferentemente a través del trámite telemático creado al efecto en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany (<https://santantoni.sedelectronica.es>).

Teniendo en cuenta que la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ha supuesto un impulso para la implementación de la administración electrónica, y que el artículo 56 del Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto 5/2015, de 30 de octubre, exige para participar en los procesos selectivos, entre otros requisitos, tener la capacidad funcional para el desarrollo de las tareas, se establece que las personas aspirantes se relacionen preferentemente por medios electrónicos en todas las fases del procedimiento, dado que el desarrollo adecuado de las funciones de los empleados públicos exige disponer de habilidades relacionadas con la administración electrónica, las cuales presuponen los conocimientos necesarios para llevar a cabo los trámites telemáticos previstos en esta convocatoria.

La relación por estos medios facilitará a las personas aspirantes la presentación de las solicitudes y la realización de los varios trámites, dado que podrán llevar a cabo el trámite, en cualquier lugar y hora, siempre dentro del plazo establecido, y, a la vez, supondrá una mayor agilidad en la tramitación del procedimiento administrativo.

1.5. Identificación de las personas aspirantes en las publicaciones de los actos administrativos

De acuerdo con lo que establece la Disposición Adicional Séptima de la Ley Orgánica 3/2018, cuando sea necesaria la publicación de Resoluciones, anuncios o actas en la Sede electrónica, en la web o en el Butlletí Oficial de les Illes Balears, las personas aspirantes serán identificadas con nombre, apellidos, añadiendo cuatro cifras numéricas aleatorias del documento nacional de identidad, número de identidad de extranjero, pasaporte o documento equivalente.

1.6. Lengua de tramitación

En la tramitación de los procedimientos selectivos debe cumplir lo previsto en el Decreto 49/2018, de 21 de diciembre, sobre el uso de las lenguas oficiales en la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

1.7. Publicación



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa · Illes Balears

Las bases de la presente convocatoria se publicarán íntegramente, en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento de San Antoni de Portmany y en el *Boletín Oficial de las Illes Balears*. Tras la publicación de la convocatoria y las presentes bases en el BOIB, los sucesivos anuncios relativos al procedimiento selectivo se publicarán en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento.

SEGUNDA.- REQUISITOS

2.1. Para participar en la convocatoria y ser admitidas al proceso selectivo, las personas interesadas deben cumplir, en la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos, de los cuales han de estar en posesión durante todo el proceso:

a) Tener nacionalidad española o la de alguna de los otros estados miembros de la Unión Europea, así como también la de los estados a los que en virtud de los tratados internacionales suscritos por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores. También podrán participar aquellas personas a las que hace referencia el artículo 57, relativo al acceso al empleo público de los nacionales de otros Estados, del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

b) Tener 16 años cumplidos el día que finalice el plazo de presentación de las solicitudes y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Estar en posesión, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias, del Título universitario de Grado en Arquitectura Técnica o asimilado. En caso de titulaciones expedidas en el extranjero será necesario aportar la correspondiente documentación que acredite su homologación oficial.

d) Poseer la capacidad funcional. No padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que impida el desarrollo de las correspondientes funciones y tareas del puesto de trabajo. Acreditado mediante certificación médica oficial.

e) No haber sido separada mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separada o inhabilitada. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitada o en situación equivalente ni haber sido sometida a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

f) Acreditar el conocimiento de lengua catalana correspondiente al nivel de certificado B2, mediante la aportación del certificado o documento entregado por la EBAP o la Dirección General de Política Lingüística del Gobierno de las Islas Baleares o cualquiera de los certificados o documentos considerados equivalentes para la Administración de acuerdo con la Ley 4/2016, de 6 de abril, de medidas de capacitación lingüística para la recuperación del uso del catalán en el ámbito de la función pública.

g) Experiencia de un año acreditable en Urbanismo/Actividades o formación/capacitación asimilable.

h) Estar en posesión del permiso de conducción de la clase B en vigor.

2.2. Antes del nombramiento, la persona interesada deberá hacer constar que no ocupa ningún puesto de trabajo ni realiza ninguna actividad en el sector público delimitado por el artículo 1 de la Ley 53/1984, y que no percibe pensión de jubilación, retiro u orfandad. Si realiza alguna actividad privada, incluida la de carácter profesional, lo deberá declarar en el plazo de diez días naturales contados a partir del día del nombramiento, para que la corporación acuerde la declaración de compatibilidad o incompatibilidad.

TERCERA.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

3.1. Las solicitudes para participar en el proceso selectivo, deberán presentarse, según el modelo normalizado disponibles en el registro del Ayuntamiento y sede electrónica municipal dirigidas al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany dentro del plazo de **20 días hábiles** a contar desde el siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de les Illes Balears (BOIB). Asimismo, las bases de la convocatoria se publicarán en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica municipal <https://santantoni.sedelectronica.es>.

Las solicitudes podrán presentarse telemáticamente a través de la sede electrónica municipal <https://santantoni.sedelectronica.es>. (Trámite: Administración General → Recursos Humanos), o en el Registro General de Entrada de la Corporación, ubicado en el Passeig de la Mar n.º 16, previa cita que deberán solicitar llamando al teléfono 971340111, en horario de atención al público, o por cualquiera de los medios admitidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las instancias presentadas en la forma prevista en el citado artículo 16 de la Ley 39/2015, deberán comunicarse, antes de la finalización del plazo de presentación de instancias, al Departamento de Recursos Humanos por correo electrónico rrhh@santantoni.net, con la justificación del envío donde conste la fecha de remisión de la solicitud del día en que se presenta.

3.2. Para ser admitidas, y tomar parte en el proceso selectivo, las personas aspirantes deberán manifestar en sus solicitudes que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la Base Segunda de esta convocatoria para el desempeño del puesto, referidas siempre a la fecha de finalización del plazo señalado para la presentación de solicitudes, adjuntando la siguiente documentación:

- a) Documento nacional de identidad en vigor o, en caso de no poseer nacionalidad española, documento oficial acreditativo de la personalidad.
 - b) Titulación académica exigida para formar parte de la convocatoria.
 - c) Certificado del nivel de conocimientos de lengua catalana expedido por el órgano competente en materia de política lingüística del Govern de les Illes Balears, o bien de los títulos, diplomas y certificados equivalentes de acuerdo con la normativa vigente.
 - d) Permiso de conducción de la clase B en vigor.
 - e) Aquellos documentos, originales o copias autenticadas, que acrediten los méritos de los que sean titulares a valorar por la Comisión de Valoración en la fase de concurso, ordenados siguiendo el orden establecido al baremo de méritos que constan en estas bases. En ningún caso se valorarán los méritos alegados pero que no se justifiquen debidamente antes de la finalización del plazo de presentación de instancias. Si esta documentación obrase ya en poder del Ayuntamiento (artículo 13 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo), deberá declararlo en la solicitud, aportando suficiente información para que ésta pueda ser localizada.
 - f) Modelo de autobaremación, disponible para su descarga en el trámite relativo a este proceso en la sede electrónica, indicando la relación de méritos y la puntuación asignada según el baremo que constan en estas bases.
- Los méritos alegados y no justificados por las personas aspirantes en la forma indicada en los apartados e y f, no serán valorados.

Toda documentación que se presente en lengua extranjera debe ir acompañada de la correspondiente traducción jurada a la lengua castellana o catalana.

3.3. Las personas aspirantes con minusvalía deberán presentar la certificación correspondiente que acredite tal circunstancia junto informe emitido donde se certifique su capacidad para el desarrollo de las funciones y tareas correspondientes al puesto que se convoca.

3.4. Las personas aspirantes se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten. El Alcalde de Sant Antoni de Portmany, por sí mismo o a propuesta de la Comisión de Valoración, podrá solicitar, en el caso de haber dudas derivadas de la calidad de las copias

presentadas o con el efecto que proceda, que los interesados aporten los documentos originales a los efectos de su cotejo y comprobación donde se suponga que han incurrido en inexactitud o falsedad a la hora de formular la solicitud correspondiente.

3.5. La presentación de la instancia implica, a los efectos de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el consentimiento de los afectados para su utilización con objeto de la gestión de la misma por el área de Recursos Humanos, siendo obligatoria su cumplimentación. Disponen, en todo caso, de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos previstos en la legislación vigente, y siendo responsable del fichero el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.

CUARTA.- ADMISIÓN DE LAS PERSONAS ASPIRANTES

4.1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Alcalde de Sant Antoni de Portmany dictará resolución en el plazo máximo de diez días hábiles, aprobando la lista provisional de personas admitidas y excluidas junto con la designación de la Comisión de Valoración.

La resolución será publicada en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica municipal <https://santantoni.sedelectronica.es>. con las personas aspirantes admitidas y excluidas y, en su caso, la causa de su no admisión.

4.2. Se concederá un plazo de tres días hábiles contados desde el día siguiente a la publicación de la resolución en el Tablón de anuncios de la sede electrónica, para que las personas interesadas presenten las alegaciones que consideren oportunas y sean subsanados los errores. Los errores de hecho pueden ser subsanados en cualquier momento, de oficio o a petición de la persona interesada.

4.3. En todo caso, con el fin de evitar errores y, si se producen, posibilitar su subsanación en tiempo y forma, las personas interesadas tienen que comprobar no sólo que no figuran en la relación de personas excluidas sino que, además, sus nombres constan en la relación pertinente de personas admitidas.

4.4. Las posibles reclamaciones o alegaciones, si las hubiera, serán aceptadas o rechazadas en la resolución que apruebe la lista definitiva de personas aspirantes admitidas y excluidas, junto con la fecha de realización de la entrevista. Ésta y los sucesivos anuncios del procedimiento selectivo se publicarán en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica municipal <https://santantoni.sedelectronica.es>. En caso de no producirse reclamaciones a la lista provisional se entenderá ésta elevada a definitiva, circunstancia que se hará pública en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica municipal.

QUINTA.- COMISIÓN DE VALORACIÓN

5.1. Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre. La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

5.2. La Comisión de Valoración estará constituida por un número impar de miembros, no inferior a tres, teniendo que designarse igual número de suplentes. Tendrá que contar con un/a Presidente/a, un/a Secretario/a que actuará con voz y voto. Su composición será predominantemente técnica, y tendrán que estar en posesión de titulación o especialidad igual o superior a las exigidas para el acceso a la plaza convocada.

5.3. La Comisión de Valoración no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente, ni sin su Presidente/a, ni sin su Secretario/a, y sus decisiones se tomarán por mayoría.

5.4. El Alcalde de Sant Antoni de Portmany nombrará los miembros de la Comisión de Valoración y a sus suplentes y se publicará junto la lista provisional de admitidos y excluidos.

Tendrá la consideración de órgano dependiente de su autoridad.

5.5. Los miembros de la Comisión de Valoración deberán abstenerse de formar parte de este cuando concurren las circunstancias previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, o si hubiera realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria, notificándolo a la autoridad competente. Las personas aspirantes podrán recusarlos por iguales motivos, caso de no abstenerse.

SEXTA.- DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

6.1. El procedimiento de selección será el de concurso, se considera el sistema más adecuado acorde con la urgencia de la presente convocatoria. Permite valorar la experiencia profesional, la formación relacionada, los conocimientos específicos y las competencias técnicas y profesionales relacionadas con la descripción de funciones del puesto a seleccionar. Se garantiza la correcta aplicación de los principios de igualdad, mérito, capacidad. La fase de concurso constará de una valoración de méritos.

6.2. Fase de Concurso

Los méritos que se valorarán vendrán referidos como máximo a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, se tendrán que presentar mediante originales o copias autenticadas, dentro del plazo de presentación de instancias.

Toda la documentación que se presente en lengua extranjera deberá ir acompañada de la correspondiente traducción jurada a la lengua catalana o la castellana. Únicamente se valorarán aquellos méritos que estén adecuada y claramente acreditados de acuerdo con los baremos de la fase de concurso.

La puntuación vendrá determinada por la suma de todos los méritos, la máxima que se puede alcanzar en la fase de concurso es de 45 puntos debiendo obtener un mínimo de 5 puntos para formar parte de la bolsa.

Los méritos alegados y justificados por las personas aspirantes en la fase de concurso y que la Comisión de Valoración valorará se registrarán por el baremo siguiente:

6.2.1 Experiencia profesional. Puntuación máxima 17 puntos.

6.2.1.1 Valoración:

- Servicios prestados en la administración local, en calidad de personal funcionario de carrera o interino o personal laboral, ejerciendo funciones de naturaleza o de contenido técnico análogas a las de la especialidad de la bolsa convocada: 0,15 puntos por mes completo de servicios prestados.
- Servicios prestados en cualquier otra administración pública, siempre que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la ley 70/1978, de Reconocimiento de servicios previos en la Administración Pública, en calidad de personal funcionario de carrera o interino o personal laboral, ejerciendo funciones de naturaleza o de contenido técnico análogas a las de la especialidad de la bolsa convocada: 0,10 puntos por mes completo de servicios prestados.
- Servicios prestados en empresa privada como personal laboral ejerciendo funciones de naturaleza o contenido análogos a las de la especialidad de la bolsa convocada: 0,05 puntos por mes completo de servicios prestados.

6.2.1.2 Las fracciones inferiores al mes no se valoran. Los servicios prestados se contabilizarán en días trabajados a jornada completa, y en el caso de realización de otros tipos de jornadas se contabilizarán proporcionalmente al tiempo trabajado. No obstante, en los casos establecidos en el artículo 56 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres relativo a permisos y beneficios de protección a la maternidad y la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, se computará en todo caso como jornada completa.

A efectos de valorar el trabajo desarrollado se computará el tiempo que los aspirantes hayan

estado en las situaciones de excedencias, reducciones de jornada, permisos u otros beneficios relacionados con la maternidad o paternidad y por razón de guarda legal o cuidado de familiares. Computarán como servicios prestados las siguientes situaciones administrativas o laborales:

- Las personas que hayan disfrutado de una excedencia por cuidado de familiares. (Artículo 89.4 TREBEP y artículo 105 LFPCAIB)
- Las personas que hayan disfrutado de una excedencia por razón de violencia de género. (Artículo 89.5 TREBEP y artículo 106 LFPCAIB)
- Las personas declaradas en servicios especiales. (Artículo 87 TREBEP y artículo 99 LFPCAIB)
- El personal laboral, declarado en excedencia forzosa. (Artículo 46.1)

6.2.1.3 Forma de acreditación:

- En todos los casos mediante certificado de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.
- Servicios prestados en la Administración pública: mediante certificado expedido por el órgano competente del organismo correspondiente, Anexo I, en el cual ha de constar el tiempo trabajado, categoría, grupo o subgrupo y vinculación con la Administración (funcionario de carrera, funcionario interino o contrato laboral). No se valoran los servicios prestados como personal eventual, según lo establecido en el artículo 12.4 del TREBEP.
- Servicios prestados en empresa privada o pública no encuadrada en el apartado anterior: mediante copia del contrato de trabajo o bien mediante certificado de empresa en el que conste la fecha de alta y baja en la misma, la categoría laboral y tipo de contrato.

Dentro del ámbito de cualquiera de los apartados anteriores, se deberá acreditar que se han ejercido funciones de naturaleza o de contenido técnico análogo a las de la plaza/puesto a la cual se opta. Sólo se valorará la experiencia laboral cuando de la documentación aportada se desprenden claramente las funciones realizadas y la analogía con las del puesto que se tiene que proveer. Se puede acreditar mediante la presentación, junto con los méritos, de un certificado de funciones realizadas o de un informe, emitido por la persona responsable del servicio, de las funciones desarrolladas en el puesto de trabajo.

6.2.2 Formación académica. Puntuación máxima 8 puntos.

6.2.2.1 Se valorarán las titulaciones académicas oficiales y reconocidas por el Ministerio de Educación con validez en todo el territorio nacional de acuerdo con los siguientes criterios:

La titulación académica debe ser distinta a la que se acredita como requisito de acceso, y del mismo o superior nivel.

Las titulaciones académicas deben estar relacionadas con las funciones de la plaza a la que se opta. A estos efectos se consideran relacionadas con las funciones de todos los cuerpos, escalas o especialidades o categoría las titulaciones de las ramas de conocimiento de ciencias económicas, administración y dirección de empresas, relaciones laborales y recursos humanos, ciencias políticas, sociología, derecho y especialidades jurídicas, informática y de sistemas, administración y gestión de la innovación.

La valoración como mérito de un título implica que no se valore el de nivel inferior, o el primer ciclo que sea imprescindible para su obtención, salvo los títulos de posgrado (máster y doctor), que se suman a la titulación correspondiente, o que las titulaciones correspondan a ramas académicas distintas.

En caso de presentación de títulos de estudios cursados en el extranjero, debe acreditarse la homologación concedida por el Ministerio de Educación y Formación Profesional.

6.2.2.2. Formación universitaria no oficial relacionada con las funciones de la plaza a la que se opta. La puntuación máxima de este apartado es de 3 puntos.

Se valora los títulos propios de grado y los títulos propios de posgrado establecidos por las universidades españolas en la regulación de las enseñanzas propias.

6.2.2.3 Valoración:

a) Estudios universitarios oficiales:

- Título de estudios oficiales de Doctor, reconocido como nivel MECES 4: 4 puntos.
- Título de estudios oficiales de máster, licenciatura, grado, ingeniería, o arquitectura reconocidos como nivel MECES 3: 3 puntos.
- Título de estudios oficiales de diplomatura, grado, ingeniería técnica, o arquitectura técnica como nivel MECES 2: 2 puntos.

b) Estudios de posgrado oficiales relacionados con las funciones propias de la plaza convocada:

- Por cada título de máster universitario oficial y otros estudios de posgrado oficial universitario se valoran a razón de 0,0075 puntos por cada crédito ECTS (sistema europeo de transferencia de créditos) o por cada 25 horas lectivas. Y a razón de 0,0025 puntos por cada crédito LRU (sistema de valoración de las enseñanzas introducido por el Real decreto 1497/1987 de 27 de noviembre) o por cada 10 horas lectivas. La puntuación máxima será de 4 puntos.
- En el supuesto de que no se indique los créditos o no mencione si se tratan de créditos LRU o ECTS, se entiende que los créditos son LRU, a razón de 0,0025 puntos por cada crédito o por cada 10 horas lectivas.

c) Formación universitaria no oficial relacionada con el puesto:

- Títulos propios de graduado universitario con carga lectiva como mínimo de 180 créditos ECTS: 0,75 puntos por título, hasta un máximo de 1,5 puntos.
- Títulos propios de posgrado (máster, especialista universitario, experto universitario y curso de actualización universitaria): 0,001 puntos por crédito ECTS, hasta un máximo de 1 punto. Los títulos con carga lectiva inferior a 30 créditos ECTS no se valoran en este apartado.

6.2.2.3 Acreditación: Se ha de acreditar mediante la presentación de la titulación o certificación acreditativa expedida por institución pública, oficial u homologada, en original o copia compulsada.

6.2.3 Cursos de formación y perfeccionamiento. Puntuación máxima 10 puntos.

6.2.3.1 Se valorarán los cursos de formación recibidos o impartidos certificados con aprovechamiento o asistencia, en el marco del Acuerdo de Formación para el empleo o de los Planes para la Formación Continua del Personal de las Administraciones Públicas. Los cursos de formación impartidos o promovidos por cualquier administración pública de base territorial y escuelas de administración pública. Los cursos homologados por la EBAP. Los cursos de formación homologados por las escuelas de administración pública, los cursos impartidos por las organizaciones sindicales en el marco de los acuerdos de formación continua con la administración, cursos homologados impartidos por colegios oficiales y los impartidos por universidades públicas y/o privadas. En este apartado se incluyen los cursos de formación ocupacional impartidos o promovidos por el Servicio de Ocupación de las Islas Baleares (SOIB).

No se valorarán en este apartado los certificados que no indiquen las horas de duración o créditos de la acción formativa, los que correspondan a una carrera universitaria, los de doctorado, la superación de asignaturas de un estudio académico, ni los derivados de procesos selectivos.

6.2.3.2 Los cursos se valorarán siempre que estén relacionados directamente con las tareas propias de la plaza a la que se opta. Se valorarán en todo caso los siguientes cursos transversales:

- Cursos de tecnologías de la información y de la comunicación; comunicación y habilidades personales.
- Cursos del área de prevención de riesgos laborales, seguridad y salud laboral. El de nivel superior implica la no valoración del de nivel inferior.
- Cursos en materia de igualdad.
- Cursos en materia de protección de datos de carácter personal.
- Cursos en materia de calidad.

- Curso del área de informática vinculados a las funciones del puesto. Se valorará el título más reciente y de nivel superior de cada temática.

6.2.3.3 Se deberán acreditar mediante la presentación de la titulación o certificación acreditativa expedida por institución pública, oficial u homologada, en original o copia.

En todos los casos se valorará una sola vez las acciones formativas relativas a una misma cuestión o a un mismo programa, aunque se haya participado más de una vez.

Sólo se valorará el certificado de nivel superior o el certificado que acredite un número superior de horas de entre los referidos a una misma aplicación de ofimática a nivel de usuario.

6.2.3.4 Los cursos deben tener una duración superior a diez (10) horas. Si el certificado acreditativo del curso indica créditos, se valorará a razón de 25 horas por cada crédito ECTS. Si no se indica el tipo de crédito, se entenderá que son créditos de la anterior ordenación universitaria (CFC o LRU) y, por tanto, se valorarán a razón de 10 horas por crédito. Los créditos de aprovechamiento suponen los de asistencia; es decir, no son acumulativos la asistencia y el aprovechamiento. Cuando exista discrepancia entre las horas y los créditos en los certificados de una acción formativa, prevalecerán las horas.

6.2.3.5 Valoración: Los cursos relacionados con las tareas propias de la plaza/puesto y materias transversales se computarán con 0,02 puntos por cada hora de aprovechamiento y con 0,01 puntos para cada hora de asistencia. Si no se especifica la duración no podrán ser valorados.

6.2.4 Idiomas. Puntuación máxima 4 puntos.

6.2.4.1 Conocimiento de la lengua catalana: Puntuación máxima 2 puntos.

- Certificado Nivel C1 (antes nivel C) o equivalente: 1 puntos
- Certificado Nivel C2 (antes nivel D) o equivalente: 1,5 puntos
- Certificado de conocimientos de lenguaje administrativo: 0,50 puntos.

Se valorará sólo el certificado de mayor conocimiento, excepto el certificado de conocimientos de lenguaje administrativo, por el cual se añadirán 0,5 puntos.

Se ha de acreditar formalmente mediante certificado expedido por el Gobierno Balear o título, diploma o certificado expedido por la EBAP, por la Dirección General de Cultura y Juventud, por la Escuela Oficial de Idiomas, así como los reconocidos equivalentes según la Orden del consejero de Educación, Cultura y Universidades, de 21 de febrero de 2013 (BOIB núm. 34, de 12 de marzo de 2013).

6.2.4.2 Conocimientos de lenguas extranjeras: Puntuación máxima 2 puntos.

Se valoran los certificados acreditativos de los conocimientos de una lengua extranjera expedidos para las escuelas oficiales de idiomas (EOI), las universidades, la EBAP, otras escuelas de administración pública y otras entidades, y que sean equivalentes a los niveles que establece el Marco común europeo según los criterios que se indican en la siguiente tabla:

Niveles del Marco común europeo	EOI	Universidades, escuelas de administración pública y organizaciones sindicales en el marco de los acuerdos de formación continua, equivalentes a los niveles del Marco común europeo	Otros niveles EBAP	Puntuación
			1º curso de nivel inicial	0,10
			2º curso de nivel inicial	0,20
A1	0,40	0,30	1º curso de nivel elemental	0,30

A2	0,60	0,40	2º curso de nivel elemental	0,40
B1	0,80	0,60	1º curso de nivel medio	0,60
B1+	1	0,80	2º curso de nivel medio	0,80
B2	1,20	1	1º curso de nivel superior	1
B2+	1,40	1,20	2º curso de nivel superior	1,20
C1	1,60	1,40		
C2	1,80	1,60		

Otros certificados equivalentes a los niveles del Marco común europeo se valoran con la misma puntuación que los certificados de las escuelas oficiales de idiomas.

De una misma lengua, solamente se valoran las titulaciones de nivel superior.

6.2.5 Entrevista personal. Puntuación máxima 6 puntos.

Para la realización de la entrevista se seguirá el protocolo aprobado el 2 de diciembre de 2010 por el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.

Consistirá en la realización de una entrevista personal a los efectos de constatar o averiguar las características de los aspirantes que mejor se adecúen al contenido y funciones del puesto objeto de la convocatoria.

Se valorarán los conocimientos, aptitudes, actitudes y su idoneidad atendiendo a los siguientes criterios de valoración:

- Conocimientos (Saber hacer): Máximo 2 puntos.
- Aptitudes evaluables (Ejecutiva/Persuasiva): Máximo 2 puntos.
- Actitudes evaluables (Afectivo/Cognitivo/Comportamental): Máximo 2 puntos.

La calificación se adoptará obteniendo la media de las puntuaciones otorgadas por los miembros de la Comisión de Valoración.

SÉPTIMA.- COMPOSICIÓN DE LA BOLSA DE EMPLEO

7.1. Finalizado el proceso selectivo la Comisión de Valoración expondrá en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica de la Corporación la relación provisional de personas aspirantes por orden de puntuación obtenida.

7.2. Todas las personas aspirantes dispondrán de un plazo de tres días hábiles, desde la exposición, para efectuar las reclamaciones que consideren oportunas o solicitar la revisión de su valoración delante de la Comisión de Valoración. A esta revisión, podrán asistir acompañados de una persona asesora.

7.3. La Comisión de Valoración tendrá un plazo de cinco días hábiles para resolver las reclamaciones y, acto seguido, hará pública la lista definitiva de aspirantes por orden de puntuación obtenida.

7.4. El orden de prelación de las personas aspirantes dentro de la bolsa se determinará de acuerdo con la puntuación obtenida.

En caso de empate, se resolverá teniendo en cuenta, sucesivamente, los siguientes criterios:

- a) Acreditar más tiempo de servicios prestados como personal funcionario interino o de carrera o como personal laboral en la administración local.
- b) Mayor puntuación alcanzada formación y perfeccionamiento.
- d) Ser mayor de 45 años.
- e) Tener mayores cargas familiares.
- f) Ser una mujer víctima de violencia de género.
- g) No haber sido objeto de remoción de un puesto de trabajo del mismo cuerpo, escala o

especialidad.

Si persiste finalmente el empate, se ha de hacer un sorteo.

7.5. La bolsa estará integrada por las personas aspirantes que hayan participado en el proceso selectivo y hayan obtenido una puntuación mínima de 5 puntos. Serán integrantes de una bolsa de empleo para cubrir las posibles necesidades urgentes de provisión de puestos de trabajo objeto de la convocatoria, realizar sustituciones, cubrir temporalmente puestos vacantes que se puedan producir por bajas laborales, licencias, vacaciones o cualquier eventualidad del personal que ocupa estos puestos de trabajo, así como las necesidades urgentes del servicio como el incremento de la actividad.

OCTAVA.- FUNCIONAMIENTO DE LA BOLSA DE EMPLEO

8.1. Una vez confeccionada la bolsa de empleo, el Alcalde aprobará su constitución, y se publicará en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica municipal <https://santantoni.sedelectronica.es>, a los efectos de garantizar el principio de transparencia y publicidad.

8.2. Las personas aspirantes serán requeridas según necesidades para ocupar los correspondientes puestos por riguroso orden de puntuación. Al haber una vacante, si hace falta proveerla, o en el resto de supuestos en que, de acuerdo con la normativa vigente, se nombrar temporalmente a una persona, se ofrecerá un puesto, a las personas incluidas en la bolsa que se encuentren en la situación de disponible de acuerdo con el orden de prelación, siempre que cumplan los requisitos que exige la relación de puestos de trabajo para ocuparlo.

Si hay más de un lugar para cubrir, de las mismas características, se pueden realizar llamadas colectivas simultáneas a tantas personas aspirantes en situación de disponible en la bolsa como se considere necesario para atender las peticiones de cobertura de puestos pendientes. En este caso, los puestos ofrecidos se adjudicarán por riguroso orden de prelación de aspirantes de la bolsa que hayan manifestado su conformidad. Se comunicará a la persona aspirante que corresponda el lugar y el plazo en el que deba presentarse.

A tal efecto, el departamento de Recursos Humanos se pondrá en contacto telefónico o por correo electrónico, con un máximo de tres intentos con la persona que corresponda, le comunicará el puesto a cubrir y el plazo en el que debe incorporarse al puesto de trabajo. Quedará constancia en el expediente, mediante diligencia, de que esta persona ha recibido la comunicación o de los intentos realizados.

Dentro del plazo máximo de dos días hábiles a contar desde la comunicación (telefónica o por correo electrónico) la persona integrante de la bolsa debe manifestar su interés con el nombramiento. Si en este plazo no manifiesta la conformidad, o renuncia expresamente al puesto ofrecido, o no responde al teléfono de contacto que ha facilitado u otra circunstancia que impida su incorporación, perderá su lugar en la lista de las personas aspirantes seleccionadas y pasará a ocupar el último lugar, el departamento de Recursos Humanos avisará al siguiente de la lista.

La incorporación al puesto ofrecido deberá ser como mínimo de 3 días hábiles y como máximo de 15 días hábiles, el cual se puede prorrogar excepcionalmente para atender al derecho de preaviso del artículo 49.1.d) del Estatuto de los trabajadores.

8.3. Estarán en la situación de no disponible aquellas personas integrantes de la bolsa de empleo que se encuentran en cualquiera de las siguientes situaciones y que deberán justificar documentalmente dentro de los tres días hábiles siguientes a la comunicación:

- a) Estar en período de embarazo, de maternidad o de paternidad, de adopción o acogimiento permanente o preadoptivo, incluyendo el periodo en que proceda la concesión de excedencia para cuidado de hijos e hijas por cualquiera de los supuestos anteriores.
- b) Prestar servicios en el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, en otra Administración Pública o ente Público.

- c) Sufrir enfermedad o incapacidad temporal.
- d) Estar, en el momento de la llamada, ejerciendo funciones sindicales.

Mientras la persona aspirante esté en la situación de no disponible en la bolsa, no se la llamará para ofrecerle un puesto de trabajo de esta bolsa.

Las personas interesadas están obligadas a comunicar por escrito al servicio de recursos humanos la finalización de las situaciones previstas alegadas en un plazo no superior a diez días hábiles desde que se produzca, con la justificación correspondiente. La falta de comunicación en el plazo establecido determinará la exclusión de la bolsa.

8.4. Si alguna de las personas integrantes de la bolsa renuncian tres veces seguidas a diferentes ofertas de trabajo (es decir, no manifiesta la conformidad a incorporarse al puesto de trabajo, renuncia expresamente al nombramiento, no responde al teléfono de contacto que ha facilitado u otra circunstancia que impida su incorporación), será definitivamente excluida de la bolsa de empleo a todos los efectos.

La posterior renuncia del empleado al puesto de trabajo que ocupa, así como el incumplimiento de formalizar el nombramiento previamente aceptado, supone la exclusión de la bolsa de empleo para la que fue llamado, excepto en los casos de fuerza mayor.

Cuando la persona seleccionada mediante este sistema de bolsa cese en su puesto de trabajo, a menos que sea como consecuencia de renuncia voluntaria, se reincorporará automáticamente a la bolsa de empleo ocupando el lugar de la lista que le correspondía de acuerdo con la puntuación obtenida en el momento que se formó.

NOVENA.- PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS, NOMBRAMIENTO Y TOMA DE POSESIÓN

9.1 Las personas aspirantes que formen parte de la bolsa, al ser llamadas y den su conformidad al nombramiento propuesto, deberán presentar, dentro del plazo de tres días hábiles a contar a partir del día en que manifiesten su conformidad, los documentos acreditativos de los requisitos exigidos en la base segunda si no han sido aportados previamente.

9.2. Documentación a presentar:

1. Documentación que acredite que reúne todos los requisitos exigidos en la base segunda.
2. Certificado médico acreditativo de poseer la capacidad funcional para el desarrollo de las funciones correspondientes.
3. Declaración jurada o promesa de no haber sido nunca separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, ni tampoco para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
4. La persona interesada deberá hacer constar que no ocupa ningún puesto de trabajo ni realiza ninguna actividad en el sector público delimitado por el artículo 1 de la Ley 53/1984, y que no percibe pensión de jubilación, retiro u orfandad. Si realiza alguna actividad privada, incluida la de carácter profesional, lo deberá declarar en el plazo de diez días naturales contados a partir del día de la toma de posesión, para que la corporación acuerde la declaración de compatibilidad o incompatibilidad.

9.3. En caso de que la persona aspirante propuesta no reúna los requisitos exigidos, o no los acredite en el plazo establecido, la Alcaldía acordará su exclusión y procederá a proponer el nombramiento de la persona aspirante siguiente por orden de puntuación.



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa · Illes Balears

9.4. Una vez que la persona aspirante seleccionada haya presentado la documentación, y si ésta está conforme, el órgano oportuno de la Corporación efectuará el correspondiente nombramiento como funcionaria interina.

Efectuado el nombramiento, la persona aspirante nombrada tendrá que prestar juramento o la promesa y tomar posesión en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se le notifique el nombramiento. Quien no tome posesión en el plazo indicado, sin perjuicio de causa justificada, quedará en situación de cesante.

9.5. Periodo de Prueba: El Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany podrá dejar sin efecto el nombramiento interino si durante el transcurso de seis meses desde el comienzo del mismo, se produce una manifiesta inidoneidad de la persona propuesta para el desarrollo de las funciones propias de su puesto de trabajo, considerándose este período como parte integrante del proceso selectivo.

DÉCIMA.- INCIDENCIAS, NORMATIVA Y RECURSOS

La Comisión de Valoración queda facultada para resolver las dudas que se presenten, y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del procedimiento de selección, en todo lo no previsto en estas bases.

La convocatoria, sus bases y actos administrativos que se deriven de ésta y de las actuaciones de la Comisión de Valoración, podrán ser impugnadas por los interesados en los casos y en la forma establecida por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas e indicado en la base decimoquinta de las Bases Generales de los procesos selectivos para la provisión de plazas de la plantilla de personal funcionario de carrera y personal laboral del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa · Illes Balears

Departamento de Recursos Humanos

Expediente:15801/2024

Procedimiento: Selección de Personal y Provisión de Puestos

Asunto: Constitución Bolsa de Trabajo (Personal Laboral) – Subalternos Colegios y Edificios Municipales

ANEXO

BASES REGULADORAS QUE REGIRÁN EL PROCEDIMIENTO SELECTIVO PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO EXTRAORDINARIA Y EXCEPCIONAL, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO, DE SUBALTERNO/A COLEGIOS Y EDIFICIOS MUNICIPALES, PERSONAL LABORAL TEMPORAL DEL AYUNTAMIENTO DE SANT ANTONI DE PORTMANY,

PRIMERA.- NORMAS GENERALES

1.1. Objeto de la convocatoria y características

Es objeto de las presentes bases la constitución de una bolsa de trabajo temporal de SUBALTERNO/A COLEGIOS Y EDIFICIOS MUNICIPALES del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany como personal laboral temporal que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, serán contratados para el desempeño de funciones propias de personal laboral cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La existencia de plazas vacantes, cuando no sea posible su cobertura por personal laboral fijo, por un máximo de tres años.
- b) La sustitución transitoria de los titulares, durante el tiempo estrictamente necesario.
- c) El exceso o acumulación de tareas por plazo máximo de seis meses.

Considerando que es necesaria la aplicación en el procedimiento de unos principios mínimos tales como la agilidad, eficacia, eficiencia, adecuación del candidato al perfil del puesto, se debe proceder de forma urgente e inaplazable a la creación de esta bolsa, extraordinaria y urgente por el sistema de concurso, con el fin de poder cubrir de forma inmediata todas aquellas incidencias de personal que se puedan producir en las cuales sea necesaria su cobertura de manera temporal y siempre que se cumpla con lo establecido en la presente convocatoria.

Características:

- Denominación: SUBALTERNO/A COLEGIOS Y EDIFICIOS MUNICIPALES
- Naturaleza: Personal Laboral
- Equiparado al Grupo de Clasificación AP.
- Titulación mínima exigida: Certificado de escolaridad
- Jornada laboral de 35 horas semanales en cómputo anual.
- Procedimiento selectivo: Concurso

Las responsabilidades generales son las de realizar tareas de atención, apoyo, mantenimiento y conservación de los colegios municipales, edificios e instalaciones municipales.

Las funciones y retribuciones a percibir serán las que correspondan en el momento de cubrir la necesidad, según las establecidas en la Relación de Puestos de Trabajo del puesto de trabajo a ocupar.

1.2. Normativa de aplicación

En lo no previsto en las presentes bases será de aplicación la normativa básica estatal, Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley 7/1985, de 2 de abril, así como aquello dispuesto en el artículo 177 del Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, aprobado por Real decreto Legislativo 781/1986, y resto de normativa de aplicación; el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; el Real Decreto Legislativo



2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores; Bases Generales de los procesos selectivos para la provisión de plazas de la plantilla de personal funcionario de carrera y personal laboral del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany (BOIB nº 68 de 7 de mayo de 2011) en aquello que no contradiga a la normativa vigente.

1.3. Relaciones con los ciudadanos

De acuerdo con el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dado que se trata de un procedimiento de concurrencia competitiva, los actos administrativos que integran este procedimiento y se tengan que notificar a las personas interesadas, así como los de cualquier procedimiento que se derive, en vez de notificarse, se deben publicar en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany (<https://santantoni.sedelectronica.es>).

Todo esto, sin perjuicio que se publiquen en el Boletín Oficial de las Illes Balears los actos que las bases de esta convocatoria determinen expresamente que se deban publicar. En todo caso, sólo tienen efectos jurídicos las comunicaciones enviadas por los medios de publicación previstos en esta convocatoria.

1.4. Relaciones a través de medios electrónicos

Las personas interesadas en participar en este proceso selectivo deberán relacionarse preferentemente con éste Ayuntamiento convocante a través de medios electrónicos en todos los trámites del procedimiento. Todos los trámites de presentación de escritos, documentación o alegaciones se llevarán a cabo dentro de los plazos previstos en esta convocatoria preferentemente a través del trámite telemático creado al efecto en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany (<https://santantoni.sedelectronica.es>).

Teniendo en cuenta que la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ha supuesto un impulso para la implementación de la administración electrónica, y que el artículo 56 del Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto 5/2015, de 30 de octubre, exige para participar en los procesos selectivos, entre otros requisitos, tener la capacidad funcional para el desarrollo de las tareas, se establece que las personas aspirantes se relacionen preferentemente por medios electrónicos en todas las fases del procedimiento, dado que el desarrollo adecuado de las funciones de los empleados públicos exige disponer de habilidades relacionadas con la administración electrónica, las cuales presuponen los conocimientos necesarios para llevar a cabo los trámites telemáticos previstos en esta convocatoria.

La relación por estos medios facilitará a las personas aspirantes la presentación de las solicitudes y la realización de los varios trámites, dado que podrán llevar a cabo el trámite, en cualquier lugar y hora, siempre dentro del plazo establecido, y, a la vez, supondrá una mayor agilidad en la tramitación del procedimiento administrativo.

1.5. Identificación de las personas aspirantes en las publicaciones de los actos administrativos

De acuerdo con lo que establece la Disposición Adicional Séptima de la Ley Orgánica 3/2018, cuando sea necesaria la publicación de Resoluciones, anuncios o actas en la Sede electrónica, en la web o en el Butlletí Oficial de les Illes Balears, las personas aspirantes serán identificadas con nombre, apellidos, añadiendo cuatro cifras numéricas aleatorias del documento nacional de identidad, número de identidad de extranjero, pasaporte o documento equivalente.

1.6. Lengua de tramitación

En la tramitación de los procedimientos selectivos debe cumplir lo previsto en el Decreto 49/2018, de 21 de diciembre, sobre el uso de las lenguas oficiales en la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

1.7. Publicación



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa · Illes Balears

Las bases de la presente convocatoria se publicarán íntegramente, en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento de San Antoni de Portmany y en el *Boletín Oficial de las Illes Balears*. Tras la publicación de la convocatoria y las presentes bases en el BOIB, los sucesivos anuncios relativos al procedimiento selectivo se publicarán en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento.

SEGUNDA.- REQUISITOS

2.1. Para participar en la convocatoria y ser admitidas al proceso selectivo, las personas interesadas deben cumplir, en la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos, de los cuales han de estar en posesión durante todo el proceso:

a) Tener nacionalidad española o la de alguna de los otros estados miembros de la Unión Europea, así como también la de los estados a los que en virtud de los tratados internacionales suscritos por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores. También podrán participar aquellas personas a las que hace referencia el artículo 57, relativo al acceso al empleo público de los nacionales de otros Estados, del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

b) Tener 16 años cumplidos el día que finalice el plazo de presentación de las solicitudes y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Estar en posesión, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias, del Título de Certificado de Escolaridad o equivalente. En caso de titulaciones expedidas en el extranjero será necesario aportar la correspondiente documentación que acredite su homologación oficial.

d) Poseer la capacidad funcional. No padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que impida el desarrollo de las correspondientes funciones y tareas del puesto de trabajo. Acreditado mediante certificación médica oficial.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

f) Acreditar el conocimiento de lengua catalana correspondiente al nivel de certificado A2, mediante la aportación del certificado o documento entregado por la EBAP o la Dirección General de Política Lingüística del Gobierno de las Islas Baleares o cualquiera de los certificados o documentos considerados equivalentes para la Administración de acuerdo con la Ley 4/2016, de 6 de abril, de medidas de capacitación lingüística para la recuperación del uso del catalán en el ámbito de la función pública.

g) Estar en posesión del permiso de conducción de la clase B en vigor.

h) No haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos.

2.2. Antes de la contratación, la persona interesada deberá hacer constar que no ocupa ningún puesto de trabajo ni realiza ninguna actividad en el sector público delimitado por el artículo 1 de la Ley 53/1984, y que no percibe pensión de jubilación, retiro u orfandad. Si realiza alguna actividad privada, incluida la de carácter profesional, lo deberá declarar en el plazo de diez días

naturales contados a partir del día de la contratación, para que la corporación acuerde la declaración de compatibilidad o incompatibilidad.

TERCERA.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

3.1. Las solicitudes para participar en el proceso selectivo, deberán presentarse, según el modelo normalizado disponibles en el registro del Ayuntamiento y sede electrónica municipal dirigidas al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany dentro del plazo de **20 días hábiles** a contar desde el siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de les Illes Balears (BOIB). Asimismo, las bases de la convocatoria se publicarán en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica municipal <https://santantoni.sedelectronica.es>.

Las solicitudes podrán presentarse telemáticamente a través de la sede electrónica municipal <https://santantoni.sedelectronica.es>. (Trámite: Administración General → Recursos Humanos), o en el Registro General de Entrada de la Corporación, ubicado en el Passeig de la Mar n.º 16, previa cita que deberán solicitar llamando al teléfono 971340111, en horario de atención al público, o por cualquiera de los medios admitidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las instancias presentadas en la forma prevista en el citado artículo 16 de la Ley 39/2015, deberán comunicarse, antes de la finalización del plazo de presentación de instancias, al Departamento de Recursos Humanos por correo electrónico rrhh@santantoni.net, con la justificación del envío donde conste la fecha de remisión de la solicitud del día en que se presenta.

3.2. Para ser admitidas, y tomar parte en el proceso selectivo, las personas aspirantes deberán manifestar en sus solicitudes que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la Base Segunda de esta convocatoria para el desempeño del puesto, referidas siempre a la fecha de finalización del plazo señalado para la presentación de solicitudes, adjuntando la siguiente documentación:

- a) Documento nacional de identidad en vigor o, en caso de no poseer nacionalidad española, documento oficial acreditativo de la personalidad.
- b) Titulación académica exigida para formar parte de la convocatoria.
- c) Certificado del nivel de conocimientos de lengua catalana expedido por el órgano competente en materia de política lingüística del Govern de les Illes Balears, o bien de los títulos, diplomas y certificados equivalentes de acuerdo con la normativa vigente.
- d) Permiso de conducción de la clase B en vigor.
- e) Aquellos documentos, originales o copias autenticadas, que acrediten los méritos de los que sean titulares a valorar por la Comisión de Valoración en la fase de concurso, ordenados siguiendo el orden establecido al baremo de méritos que constan en estas bases. En ningún caso se valorarán los méritos alegados pero que no se justifiquen debidamente antes de la finalización del plazo de presentación de instancias. Si esta documentación obrase ya en poder del Ayuntamiento (artículo 13 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo), deberá declararlo en la solicitud, aportando suficiente información para que ésta pueda ser localizada.
- f) Modelo de autobaremación, disponible para su descarga en el trámite relativo a este proceso en la sede electrónica, indicando la relación de méritos y la puntuación asignada según el baremo que constan en estas bases.

Los méritos alegados y no justificados por las personas aspirantes en la forma indicada en los apartados e y f, no serán valorados.

Toda documentación que se presente en lengua extranjera debe ir acompañada de la correspondiente traducción jurada a la lengua castellana o catalana.

3.3. Las personas aspirantes con minusvalía deberán presentar la certificación correspondiente que acredite tal circunstancia junto informe emitido donde se certifique su capacidad para el desarrollo de las funciones y tareas correspondientes al puesto que se convoca.

3.4. Las personas aspirantes se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que

presenten. El Alcalde de Sant Antoni de Portmany, por sí mismo o a propuesta de la Comisión de Valoración, podrá solicitar, en el caso de haber dudas derivadas de la calidad de las copias presentadas o con el efecto que proceda, que los interesados aporten los documentos originales a los efectos de su cotejo y comprobación donde se suponga que han incurrido en inexactitud o falsedad a la hora de formular la solicitud correspondiente.

3.5. La presentación de la instancia implica, a los efectos de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el consentimiento de los afectados para su utilización con objeto de la gestión de la misma por el área de Recursos Humanos, siendo obligatoria su cumplimentación. Disponen, en todo caso, de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos previstos en la legislación vigente, y siendo responsable del fichero el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.

CUARTA.- ADMISIÓN DE LAS PERSONAS ASPIRANTES

4.1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Alcalde de Sant Antoni de Portmany dictará resolución en el plazo máximo de diez días hábiles, aprobando la lista provisional de personas admitidas y excluidas junto con la designación de la Comisión de Valoración.

La resolución será publicada en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica municipal <https://santantoni.sedelectronica.es>. con las personas aspirantes admitidas y excluidas y, en su caso, la causa de su no admisión.

4.2. Se concederá un plazo de tres días hábiles contados desde el día siguiente a la publicación de la resolución en el Tablón de anuncios de la sede electrónica, para que las personas interesadas presenten las alegaciones que consideren oportunas y sean subsanados los errores. Los errores de hecho pueden ser subsanados en cualquier momento, de oficio o a petición de la persona interesada.

4.3. En todo caso, con el fin de evitar errores y, si se producen, posibilitar su subsanación en tiempo y forma, las personas interesadas tienen que comprobar no sólo que no figuran en la relación de personas excluidas sino que, además, sus nombres constan en la relación pertinente de personas admitidas.

4.4. Las posibles reclamaciones o alegaciones, si las hubiera, serán aceptadas o rechazadas en la resolución que apruebe la lista definitiva de personas aspirantes admitidas y excluidas, junto con la fecha de realización de la entrevista. Ésta y los sucesivos anuncios del procedimiento selectivo se publicarán en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica municipal <https://santantoni.sedelectronica.es>. En caso de no producirse reclamaciones a la lista provisional se entenderá ésta elevada a definitiva, circunstancia que se hará pública en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica municipal.

QUINTA.- COMISIÓN DE VALORACIÓN

5.1. Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre. La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

5.2. La Comisión de Valoración estará constituida por un número impar de miembros, no inferior a tres, teniendo que designarse igual número de suplentes. Tendrá que contar con un/a Presidente/a, un/a Secretario/a que actuará con voz y voto. Su composición será predominantemente técnica, y tendrán que estar en posesión de titulación o especialidad igual o superior a las exigidas para el acceso a la plaza convocada.

5.3. La Comisión de Valoración no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente, ni sin su Presidente/a, ni sin su Secretario/a, y sus decisiones se tomarán por mayoría.

5.4. El Alcalde de Sant Antoni de Portmany nombrará los miembros de la Comisión de Valoración y a sus suplentes y se publicará junto la lista provisional de admitidos y excluidos. Tendrá la consideración de órgano dependiente de su autoridad.

5.5. Los miembros de la Comisión de Valoración deberán abstenerse de formar parte de este cuando concurren las circunstancias previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, o si hubiera realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria, notificándolo a la autoridad competente. Las personas aspirantes podrán recusarlos por iguales motivos, caso de no abstenerse.

SEXTA.- DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

6.1. El procedimiento de selección será el de concurso, se considera el sistema más adecuado acorde con la urgencia de la presente convocatoria. Permite valorar la experiencia profesional, la formación relacionada, los conocimientos específicos y las competencias técnicas y profesionales relacionadas con la descripción de funciones del puesto a seleccionar. Se garantiza la correcta aplicación de los principios de igualdad, mérito, capacidad. La fase de concurso constará de una valoración de méritos.

6.2. Fase de Concurso

Los méritos que se valorarán vendrán referidos como máximo a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, se tendrán que presentar mediante originales o copias autenticadas, dentro del plazo de presentación de instancias.

Toda la documentación que se presente en lengua extranjera deberá ir acompañada de la correspondiente traducción jurada a la lengua catalana o la castellana. Únicamente se valorarán aquellos méritos que estén adecuada y claramente acreditados de acuerdo con los baremos de la fase de concurso.

La puntuación vendrá determinada por la suma de todos los méritos, la máxima que se puede alcanzar en la fase de concurso es de 40 puntos debiendo obtener un mínimo de 2 puntos para formar parte de la bolsa.

Los méritos alegados y justificados por las personas aspirantes en la fase de concurso y que la Comisión de Valoración valorará se registrarán por el baremo siguiente:

6.2.1 Experiencia profesional. Puntuación máxima 20 puntos.

6.2.1.1 Valoración:

- Servicios prestados en la administración local, en calidad de personal funcionario de carrera o interino o personal laboral, ejerciendo funciones de naturaleza o de contenido técnico análogas a las de la especialidad de la bolsa convocada: 0,15 puntos por mes completo de servicios prestados.
- Servicios prestados en cualquier otra administración pública, siempre que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la ley 70/1978, de Reconocimiento de servicios previos en la Administración Pública, en calidad de personal funcionario de carrera o interino o personal laboral, ejerciendo funciones de naturaleza o de contenido técnico análogas a las de la especialidad de la bolsa convocada: 0,10 puntos por mes completo de servicios prestados.
- Servicios prestados en empresa privada como personal laboral ejerciendo funciones de naturaleza o contenido análogos a las de la especialidad de la bolsa convocada: 0,05 puntos por mes completo de servicios prestados.

6.2.1.2 Forma de acreditación:

- En todos los casos mediante certificado de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.
- Servicios prestados en la Administración pública: mediante certificado expedido por el órgano competente del organismo correspondiente, Anexo I, en el cual ha de constar el tiempo trabajado, categoría, grupo o subgrupo y vinculación con la Administración (funcionario de

carrera, funcionario interino o contrato laboral). No se valoran los servicios prestados como personal eventual, según lo establecido en el artículo 12.4 del TREBEP.

- Servicios prestados en empresa privada o pública no encuadrada en el apartado anterior: mediante copia del contrato de trabajo o bien mediante certificado de empresa en el que conste la fecha de alta y baja en la misma, la categoría laboral y tipo de contrato.

Dentro del ámbito de cualquiera de los apartados anteriores, se deberá acreditar que se han ejercido funciones de naturaleza o de contenido técnico análogo a las de la plaza/puesto a la cual se opta. Sólo se valorará la experiencia laboral cuando de la documentación aportada se desprenden claramente las funciones realizadas y la analogía con las del puesto que se tiene que proveer. Se puede acreditar mediante la presentación, junto con los méritos, de un certificado de funciones realizadas o de un informe, emitido por la persona responsable del servicio, de las funciones desarrolladas en el puesto de trabajo.

Los servicios prestados se contabilizarán en días trabajados a jornada completa, y en el caso de realización de otros tipos de jornadas se contabilizarán proporcionalmente al tiempo trabajado. No obstante, en los casos establecidos en el artículo 56 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres relativo a permisos y beneficios de protección a la maternidad y la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, se computará en todo caso como jornada completa.

6.2.2 Formación académica. Puntuación máxima 5 puntos.

6.2.2.1 Estudios académicos oficiales.

Únicamente se valoran los estudios académicos oficiales con validez en todo el territorio nacional. En caso de presentación de títulos de estudios cursados en el extranjero, debe acreditarse la homologación concedida por el Ministerio de Educación y Formación Profesional.

Se valorará estar en posesión de titulaciones académicas oficiales superiores a la exigida para el puesto al que se accede o poseer una segunda titulación académica oficial igual a la exigida para el puesto al que se accede sin que en ningún caso se pueda valorar la acreditada como requisito.

La valoración como mérito de un título implica que no se valora el de nivel inferior o el primer ciclo que sea imprescindible para obtenerlo, salvo el caso de que las titulaciones correspondan a ramas diferentes.

Valoración:

- Título de Graduado Escolar, Educación Secundaria Obligatoria o equivalente: 0,5 puntos
- Título de Ciclo Formativo de grado básico o equivalente: 0,5 puntos
- Título de Bachillerato o equivalente: 1,5 punto
- Ciclo Formativo de grado medio o equivalente: 1,5 punto
- Ciclo Formativo de grado superior o equivalente: 2 puntos
- Titulación de grado universitario: 3 puntos.
- Licenciatura universitaria o titulación universitaria equivalente: 4 puntos.

Se ha de acreditar mediante la presentación de la titulación o certificación acreditativa expedida por institución pública, oficial u homologada, en original o copia compulsada.

6.2.3 Cursos de formación y perfeccionamiento. Puntuación máxima 11 puntos.

6.2.3.1 Promovidos por las administraciones públicas, los impartidos en el marco de los acuerdos de formación continua entre la Administración y los agentes sociales, los cursos homologados por la EBAP, los cursos impartidos por centros docentes homologados, colegios oficiales y los impartidos por universidades públicas y/o privadas. En este apartado se incluyen los cursos de formación ocupacional impartidos o promovidos por el Servicio de Ocupación de las Islas Baleares (SOIB), y por otras entidades u organismos locales, autonómicos o estatales con competencia en materia de formación ocupacional.

6.2.3.2 Los cursos se valorarán siempre que estén relacionados directamente con las tareas propias del puesto al que se opta. Se valorarán en todo caso los siguientes cursos transversales:

- Cursos de tecnologías de la información y de la comunicación; comunicación y habilidades personales.
- Cursos del área de prevención de riesgos laborales, seguridad y salud laboral. El de nivel superior implica la no valoración del de nivel inferior.
- Cursos en materia de igualdad.
- Cursos en materia de protección de datos de carácter personal.
- Cursos en materia de calidad.
- Curso del área de informática vinculados a las funciones del puesto. Se valorará el título más reciente y de nivel superior de cada temática.

6.2.3.3 Se deberán acreditar mediante la presentación de la titulación o certificación acreditativa expedida por institución pública, oficial u homologada, en original o copia.

En todos los casos se valorará una sola vez las acciones formativas relativas a una misma cuestión o a un mismo programa, aunque se haya participado más de una vez.

6.2.3.4 Los cursos deben tener una duración superior a diez (10) horas. Un crédito equivale a 10 horas de formación. Los créditos de aprovechamiento suponen los de asistencia; es decir, no son acumulativos la asistencia y el aprovechamiento. No se valoran las asignaturas encaminadas a obtener las titulaciones académicas. Tampoco se valorarán los cursos de doctorado.

6.2.3.5 Valoración: Los cursos relacionados con las tareas propias de la plaza/puesto y materias transversales se computarán con 0,02 puntos por cada hora de aprovechamiento y con 0,01 puntos para cada hora de asistencia. Si no se especifica la duración no podrán ser valorados.

6.2.4 Carnets profesionales. Puntuación máxima 2 puntos.

Se valorarán los carnés profesionales de instalaciones térmicas en edificios, de instaladores de fontanería, electricidad, aire acondicionado, grúa, fitosanitarios, tratamiento de agua potable, caliente sanitaria, tratamiento de agua de piscinas, carnet de control y prevención de la legionela, y aquellos relacionados con las funciones de mantenimiento del puesto convocado.

Valoración 0,50 puntos cada uno hasta un máximo de 2 puntos.

6.2.5 Conocimiento de la lengua catalana. Puntuación máxima 2 puntos.

Se valorarán como mérito según el siguiente baremo:

- Certificado Nivel B1: 0,25 puntos
- Certificado Nivel B2: 0,5 puntos
- Certificado Nivel C1: 1 punto
- Certificado Nivel C2: 1,5 puntos
- Certificado de conocimientos de lenguaje administrativo: 0,50 puntos.

Se valorará sólo el certificado de mayor conocimiento, excepto el certificado de conocimientos de lenguaje administrativo, por el cual se añadirán 0,5 puntos.

Se ha de acreditar formalmente mediante certificado expedido por el Gobierno Balear o título, diploma o certificado expedido por la EBAP, por la Dirección General de Cultura y Juventud, por la Escuela Oficial de Idiomas, así como los reconocidos equivalentes según la Orden del consejero de Educación, Cultura y Universidades, de 21 de febrero de 2013 (BOIB núm. 34, de 12 de marzo de 2013).

SÉPTIMA.- COMPOSICIÓN DE LA BOLSA

7.1. Finalizado el proceso selectivo la Comisión de Valoración expondrá en el Tablón de

Anuncios de la sede electrónica de la Corporación la relación provisional de personas aspirantes por orden de puntuación obtenida.

7.2. Todas las personas aspirantes dispondrán de un plazo de tres días hábiles, desde la exposición, para efectuar las reclamaciones que consideren oportunas o solicitar la revisión de su valoración delante de la Comisión de Valoración. A esta revisión, podrán asistir acompañados de una persona asesora.

7.3. La Comisión de Valoración tendrá un plazo de cinco días hábiles para resolver las reclamaciones y, acto seguido, hará pública la lista definitiva de aspirantes por orden de puntuación obtenida.

7.4. El orden de prelación de las personas aspirantes dentro de la bolsa se determinará de acuerdo con la puntuación obtenida.

En caso de empate, se resolverá teniendo en cuenta, sucesivamente, los siguientes criterios:

- a) Acreditar más tiempo de servicios prestados como personal funcionario interino o de carrera o como personal laboral en la administración local.
- b) Mayor puntuación alcanzada formación y perfeccionamiento.
- d) Ser mayor de 45 años.
- e) Tener mayores cargas familiares.
- f) Ser una mujer víctima de violencia de género.
- g) No haber sido objeto de remoción de un puesto de trabajo del mismo cuerpo, escala o especialidad.

Si persiste finalmente el empate, se ha de hacer un sorteo.

7.5. La bolsa estará integrada por las personas aspirantes que hayan participado en el proceso selectivo y hayan obtenido una puntuación mínima de 2 puntos. Serán integrantes de una bolsa de trabajo para cubrir las posibles necesidades urgentes de provisión de puestos de trabajo objeto de la convocatoria, realizar sustituciones, cubrir temporalmente puestos vacantes que se puedan producir por bajas laborales, licencias, vacaciones o cualquier eventualidad del personal que ocupa estos puestos de trabajo, así como las necesidades urgentes del servicio como el incremento de la actividad.

OCTAVA.- FUNCIONAMIENTO DE LA BOLSA DE TRABAJO

8.1. Una vez confeccionada la bolsa de trabajo, el Alcalde aprobará su constitución, y se publicará en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica municipal <https://santantoni.sedelectronica.es>, a los efectos de garantizar el principio de transparencia y publicidad.

8.2. Las personas aspirantes serán requeridas según necesidades para ocupar los correspondientes puestos por riguroso orden de puntuación. Al haber una vacante, si hace falta proveerla, o en el resto de supuestos en que, de acuerdo con la normativa vigente, se pueda contratar temporalmente a una persona, se ofrecerá un puesto, a las personas incluidas en la bolsa que se encuentren en la situación de disponible de acuerdo con el orden de prelación, siempre que cumplan los requisitos que exige la relación de puestos de trabajo para ocuparlo.

Si hay más de un lugar para cubrir, de las mismas características, se pueden realizar llamadas colectivas simultáneas a tantas personas aspirantes en situación de disponible en la bolsa como se considere necesario para atender las peticiones de cobertura de puestos pendientes. En este caso, los puestos ofrecidos se adjudicarán por riguroso orden de prelación de aspirantes de la bolsa que hayan manifestado su conformidad. Se comunicará a la persona aspirante que corresponda el lugar y el plazo en el que deba presentarse.

A tal efecto, el departamento de Recursos Humanos se pondrá en contacto telefónico o por correo electrónico, con un máximo de tres intentos con la persona que corresponda, le comunicará el puesto a cubrir y el plazo en el que debe incorporarse al puesto de trabajo. Quedará constancia en el expediente, mediante diligencia, de que esta persona ha recibido la

comunicación o de los intentos realizados.

Dentro del plazo máximo de dos días hábiles a contar desde la comunicación (telefónica o por correo electrónico) la persona integrante de la bolsa debe manifestar su interés con la contratación. Si en este plazo no manifiesta la conformidad, o renuncia expresamente al puesto ofrecido, o no responde al teléfono de contacto que ha facilitado u otra circunstancia que impida su incorporación, perderá su lugar en la lista de las personas aspirantes seleccionadas y pasará a ocupar el último lugar, el departamento de Recursos Humanos avisará al siguiente de la lista.

La incorporación al puesto ofrecido deberá ser como mínimo de 3 días hábiles y como máximo de 15 días hábiles, el cual se puede prorrogar excepcionalmente para atender al derecho de preaviso del artículo 49.1.d) del Estatuto de los trabajadores.

8.3. Estarán en la situación de no disponible aquellas personas integrantes de la bolsa de trabajo que se encuentran en cualquiera de las siguientes situaciones y que deberán justificar documentalmente dentro de los tres días hábiles siguientes a la comunicación:

- a) Estar en período de embarazo, de maternidad o de paternidad, de adopción o acogimiento permanente o preadoptivo, incluyendo el periodo en que proceda la concesión de excedencia para cuidado de hijos e hijas por cualquiera de los supuestos anteriores.
- b) Prestar servicios en el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, en otra Administración Pública o ente Público.
- c) Sufrir enfermedad o incapacidad temporal.
- d) Estar, en el momento de la llamada, ejerciendo funciones sindicales.

Mientras la persona aspirante esté en la situación de no disponible en la bolsa, no se la llamará para ofrecerle un puesto de trabajo de esta bolsa.

Las personas interesadas están obligadas a comunicar por escrito al servicio de recursos humanos la finalización de las situaciones previstas alegadas en un plazo no superior a diez días hábiles desde que se produzca, con la justificación correspondiente. La falta de comunicación en el plazo establecido determinará la exclusión de la bolsa.

8.4. Si alguna de las personas integrantes de la bolsa renuncian tres veces seguidas a diferentes ofertas de trabajo (es decir, no manifiesta la conformidad a incorporarse al puesto de trabajo, renuncia expresamente a la contratación, no responde al teléfono de contacto que ha facilitado u otra circunstancia que impida su incorporación), será definitivamente excluida de la bolsa de trabajo a todos los efectos.

La posterior renuncia del empleado al puesto de trabajo que ocupa, así como el incumplimiento de formalizar el contrato de trabajo previamente aceptado, supone la exclusión de la bolsa de trabajo para la que fue llamado, excepto en los casos de fuerza mayor.

Cuando la persona seleccionada mediante este sistema de bolsa cese en su puesto de trabajo, a menos que sea como consecuencia de renuncia voluntaria, se reincorporará automáticamente a la bolsa de trabajo ocupando el lugar de la lista que le correspondía de acuerdo con la puntuación obtenida en el momento que se formó.

NOVENA.- PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS, CONTRATACIÓN Y PERIODO DE PRUEBA

9.1 Las personas aspirantes que formen parte de la bolsa, al ser llamadas y den su conformidad a la contratación propuesta, deberán presentar dentro del plazo de tres días hábiles a contar a partir del día en que manifiesten su conformidad, los documentos acreditativos de los requisitos exigidos en la base segunda si no han sido aportados previamente.

9.2. Documentación a presentar:

1. Documentación que acredite que reúne todos los requisitos exigidos en la base segunda.
2. Certificado médico acreditativo de poseer la capacidad funcional para el desarrollo de las funciones correspondientes.
3. Certificado negativo de delitos de naturaleza sexual.
4. Declaración jurada o promesa de no haber sido nunca separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, ni tampoco para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
5. La persona interesada deberá hacer constar que no ocupa ningún puesto de trabajo ni realiza ninguna actividad en el sector público delimitado por el artículo 1 de la Ley 53/1984, y que no percibe pensión de jubilación, retiro u orfandad. Si realiza alguna actividad privada, incluida la de carácter profesional, lo deberá declarar en el plazo de diez días naturales contados a partir del día de la toma de posesión, para que la corporación acuerde la declaración de compatibilidad o incompatibilidad.

9.3. En caso de que la persona aspirante propuesta no reúna los requisitos exigidos, o no los acredite en el plazo establecido, la Alcaldía acordará su exclusión y procederá a proponer la contratación de la persona aspirante siguiente por orden de puntuación.

9.4. Una vez que la persona aspirante seleccionada haya presentado la documentación, y si es conforme, el órgano oportuno de la Corporación efectuará la correspondiente contratación como personal laboral temporal.

9.5. Periodo de Prueba: El Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany podrá dejar sin efecto la contratación durante el transcurso de dos meses si desde el comienzo de la misma se produce una manifiesta inidoneidad de la persona propuesta para el desarrollo de las funciones propias de su puesto de trabajo, considerándose este período como parte integrante del proceso selectivo.

DÉCIMA.- INCIDENCIAS, NORMATIVA Y RECURSOS

La Comisión de Valoración queda facultada para resolver las dudas que se presenten, y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del procedimiento de selección, en todo lo no previsto en estas bases.

La convocatoria, sus bases y actos administrativos que se deriven de ésta y de las actuaciones de la Comisión de Valoración, podrán ser impugnadas por los interesados en los casos y en la forma establecida por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas e indicado en la base decimoquinta de las Bases Generales de los procesos selectivos para la provisión de plazas de la plantilla de personal funcionario de carrera y personal laboral del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa · Illes Balears

Departamento de Recursos Humanos

Expediente:15809/2024

Procedimiento: Selección de Personal y Provisión de Puestos

Asunto: Constitución Bolsa de Trabajo (Personal Laboral) – GESTOR CULTURAL Y EDUCACIÓN

ANEXO

BASES REGULADORAS QUE REGIRÁN EL PROCEDIMIENTO SELECTIVO PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO EXTRAORDINARIA Y EXCEPCIONAL, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO, DE GESTOR CULTURAL Y EDUCACIÓN, PERSONAL LABORAL TEMPORAL DEL AYUNTAMIENTO DE SANT ANTONI DE PORTMANY.

PRIMERA.- NORMAS GENERALES

1.1. Objeto de la convocatoria y características

Es objeto de las presentes bases la constitución de una bolsa de trabajo temporal de GESTOR CULTURAL Y EDUCACIÓN del Ayuntamiento de Sant Antoni de Pormany como personal laboral temporal que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, serán contratados para el desempeño de funciones propias de personal laboral cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La existencia de plazas vacantes, cuando no sea posible su cobertura por personal laboral fijo, por un máximo de tres años.
- b) La sustitución transitoria de los titulares, durante el tiempo estrictamente necesario.
- c) El exceso o acumulación de tareas por plazo máximo de seis meses.

Considerando que es necesaria la aplicación en el procedimiento de unos principios mínimos tales como la agilidad, eficacia, eficiencia, adecuación del candidato al perfil del puesto, se debe proceder de forma urgente e inaplazable a la creación de esta bolsa, extraordinaria y urgente por el sistema de concurso, con el fin de poder cubrir de forma inmediata todas aquellas incidencias de personal que se puedan producir en las cuales sea necesaria su cobertura de manera temporal y siempre que se cumpla con lo establecido en la presente convocatoria.

Características:

- Denominación: GESTOR CULTURAL Y EDUCACIÓN.
- Régimen Jurídico / Naturaleza: Personal Laboral.
- Equiparado al Grupo de Clasificación: A2.
- Titulación mínima exigida: Grado en Humanidades o asimilado.
- Requisito de acceso: Experiencia de un año acreditable en Gestión Cultural o formación/capacitación asimilable.
- Permiso de conducir B.
- Nivel de Catalán: B2.
- Procedimiento selectivo: Concurso.

Responsabilizarse del buen funcionamiento del Departamento de Cultura y Educación mediante la planificación, dirección, organización, coordinación, control y supervisión del mismo, determinando las directrices generales de éste.

Las funciones y retribuciones a percibir serán las que correspondan en el momento de cubrir la necesidad, según las establecidas en la Relación de Puestos de Trabajo del puesto de trabajo a ocupar.

1.2. Normativa de aplicación

En lo no previsto en las presentes bases será de aplicación la normativa básica estatal, Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley 7/1985, de 2 de abril, así como aquello

dispuesto en el artículo 177 del Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, aprobado por Real decreto Legislativo 781/1986, y resto de normativa de aplicación; el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores; Bases Generales de los procesos selectivos para la provisión de plazas de la plantilla de personal funcionario de carrera y personal laboral del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany (BOIB nº 68 de 7 de mayo de 2011) en aquello que no contradiga a la normativa vigente.

1.3. Relaciones con los ciudadanos

De acuerdo con el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dado que se trata de un procedimiento de concurrencia competitiva, los actos administrativos que integran este procedimiento y se tengan que notificar a las personas interesadas, así como los de cualquier procedimiento que se derive, en vez de notificarse, se deben publicar en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany (<https://santantoni.sedelectronica.es>).

Todo esto, sin perjuicio que se publiquen en el Boletín Oficial de las Illes Balears los actos que las bases de esta convocatoria determinen expresamente que se deban publicar. En todo caso, sólo tienen efectos jurídicos las comunicaciones enviadas por los medios de publicación previstos en esta convocatoria.

1.4. Relaciones a través de medios electrónicos

Las personas interesadas en participar en este proceso selectivo deberán relacionarse preferentemente con éste Ayuntamiento convocante a través de medios electrónicos en todos los trámites del procedimiento. Todos los trámites de presentación de escritos, documentación o alegaciones se llevarán a cabo dentro de los plazos previstos en esta convocatoria preferentemente a través del trámite telemático creado al efecto en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany (<https://santantoni.sedelectronica.es>).

Teniendo en cuenta que la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ha supuesto un impulso para la implementación de la administración electrónica, y que el artículo 56 del Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto 5/2015, de 30 de octubre, exige para participar en los procesos selectivos, entre otros requisitos, tener la capacidad funcional para el desarrollo de las tareas, se establece que las personas aspirantes se relacionen preferentemente por medios electrónicos en todas las fases del procedimiento, dado que el desarrollo adecuado de las funciones de los empleados públicos exige disponer de habilidades relacionadas con la administración electrónica, las cuales presuponen los conocimientos necesarios para llevar a cabo los trámites telemáticos previstos en esta convocatoria.

La relación por estos medios facilitará a las personas aspirantes la presentación de las solicitudes y la realización de los varios trámites, dado que podrán llevar a cabo el trámite, en cualquier lugar y hora, siempre dentro del plazo establecido, y, a la vez, supondrá una mayor agilidad en la tramitación del procedimiento administrativo.

1.5. Identificación de las personas aspirantes en las publicaciones de los actos administrativos

De acuerdo con lo que establece la Disposición Adicional Séptima de la Ley Orgánica 3/2018, cuando sea necesaria la publicación de Resoluciones, anuncios o actas en la Sede electrónica, en la web o en el Butlletí Oficial de les Illes Balears, las personas aspirantes serán identificadas con nombre, apellidos, añadiendo cuatro cifras numéricas aleatorias del documento nacional de identidad, número de identidad de extranjero, pasaporte o documento equivalente.

1.6. Lengua de tramitación

En la tramitación de los procedimientos selectivos debe cumplir lo previsto en el Decreto 49/2018, de 21 de diciembre, sobre el uso de las lenguas oficiales en la Administración de la

Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

1.7. Publicación

Las bases de la presente convocatoria se publicarán íntegramente, en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento de San Antoni de Portmany y en el *Boletín Oficial de las Illes Balears*. Tras la publicación de la convocatoria y las presentes bases en el BOIB, los sucesivos anuncios relativos al procedimiento selectivo se publicarán en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento.

SEGUNDA.- REQUISITOS

2.1. Para participar en la convocatoria y ser admitidas al proceso selectivo, las personas interesadas deben cumplir, en la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos, de los cuales han de estar en posesión durante todo el proceso:

a) Tener nacionalidad española o la de alguna de los otros estados miembros de la Unión Europea, así como también la de los estados a los que en virtud de los tratados internacionales suscritos por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores. También podrán participar aquellas personas a las que hace referencia el artículo 57, relativo al acceso al empleo público de los nacionales de otros Estados, del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

b) Tener 16 años cumplidos el día que finalice el plazo de presentación de las solicitudes y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Estar en posesión, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias, del Título universitario de Grado en Humanidades o asimilado. En caso de titulaciones expedidas en el extranjero será necesario aportar la correspondiente documentación que acredite su homologación oficial.

d) Poseer la capacidad funcional. No padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que impida el desarrollo de las correspondientes funciones y tareas del puesto de trabajo. Acreditado mediante certificación médica oficial.

e) No haber sido separada mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separada o inhabilitada. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitada o en situación equivalente ni haber sido sometida a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

f) Acreditar el conocimiento de lengua catalana correspondiente al nivel de certificado B2, mediante la aportación del certificado o documento entregado por la EBAP o la Dirección General de Política Lingüística del Gobierno de las Islas Baleares o cualquiera de los certificados o documentos considerados equivalentes para la Administración de acuerdo con la Ley 4/2016, de 6 de abril, de medidas de capacitación lingüística para la recuperación del uso del catalán en el ámbito de la función pública.

g) Experiencia de un año acreditable en Gestión Cultural o formación/capacitación asimilable.

h) Estar en posesión del permiso de conducción de la clase B en vigor.

2.2. Antes de la contratación, la persona interesada deberá hacer constar que no ocupa ningún puesto de trabajo ni realiza ninguna actividad en el sector público delimitado por el artículo 1 de la Ley 53/1984, y que no percibe pensión de jubilación, retiro u orfandad. Si realiza alguna actividad privada, incluida la de carácter profesional, lo deberá declarar en el plazo de diez días

naturales contados a partir del día de la contratación, para que la corporación acuerde la declaración de compatibilidad o incompatibilidad.

TERCERA.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

3.1. Las solicitudes para participar en el proceso selectivo, deberán presentarse, según el modelo normalizado disponibles en el registro del Ayuntamiento y sede electrónica municipal dirigidas al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany dentro del plazo de **20 días hábiles** a contar desde el siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de les Illes Balears (BOIB). Asimismo, las bases de la convocatoria se publicarán en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica municipal <https://santantoni.sedelectronica.es>.

Las solicitudes podrán presentarse telemáticamente a través de la sede electrónica municipal <https://santantoni.sedelectronica.es>. (Trámite: Administración General → Recursos Humanos), o en el Registro General de Entrada de la Corporación, ubicado en el Passeig de la Mar n.º 16, previa cita que deberán solicitar llamando al teléfono 971340111, en horario de atención al público, o por cualquiera de los medios admitidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las instancias presentadas en la forma prevista en el citado artículo 16 de la Ley 39/2015, deberán comunicarse, antes de la finalización del plazo de presentación de instancias, al Departamento de Recursos Humanos por correo electrónico rrhh@santantoni.net, con la justificación del envío donde conste la fecha de remisión de la solicitud del día en que se presenta.

3.2. Para ser admitidas, y tomar parte en el proceso selectivo, las personas aspirantes deberán manifestar en sus solicitudes que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la Base Segunda de esta convocatoria para el desempeño del puesto, referidas siempre a la fecha de finalización del plazo señalado para la presentación de solicitudes, adjuntando la siguiente documentación:

- a) Documento nacional de identidad en vigor o, en caso de no poseer nacionalidad española, documento oficial acreditativo de la personalidad.
- b) Titulación académica exigida para formar parte de la convocatoria.
- c) Certificado del nivel de conocimientos de lengua catalana expedido por el órgano competente en materia de política lingüística del Govern de les Illes Balears, o bien de los títulos, diplomas y certificados equivalentes de acuerdo con la normativa vigente.
- d) Permiso de conducir clase B en vigor.
- e) Aquellos documentos, originales o copias autenticadas, que acrediten los méritos de los que sean titulares a valorar por la Comisión de Valoración en la fase de concurso, ordenados siguiendo el orden establecido al baremo de méritos que constan en estas bases.
- f) Modelo de autobaremación, disponible para su descarga en el trámite relativo a este proceso en la sede electrónica, indicando la relación de méritos y la puntuación asignada según el baremo que constan en estas bases.

Los méritos alegados y no justificados por las personas aspirantes en la forma indicada en los apartados e y f, no serán valorados.

Toda documentación que se presente en lengua extranjera debe ir acompañada de la correspondiente traducción jurada a la lengua castellana o catalana.

3.3. Las personas aspirantes con minusvalía deberán presentar la certificación correspondiente que acredite tal circunstancia junto informe emitido donde se certifique su capacidad para el desarrollo de las funciones y tareas correspondientes al puesto que se convoca.

3.4. Las personas aspirantes se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que

presenten. El Alcalde de Sant Antoni de Portmany, por sí mismo o a propuesta de la Comisión de Valoración, podrá solicitar, en el caso de haber dudas derivadas de la calidad de las copias presentadas o con el efecto que proceda, que los interesados aporten los documentos originales a los efectos de su cotejo y comprobación donde se suponga que han incurrido en inexactitud o falsedad a la hora de formular la solicitud correspondiente.

3.5. La presentación de la instancia implica, a los efectos de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el consentimiento de los afectados para su utilización con objeto de la gestión de la misma por el área de Recursos Humanos, siendo obligatoria su cumplimentación. Disponen, en todo caso, de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos previstos en la legislación vigente, y siendo responsable del fichero el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.

CUARTA.- ADMISIÓN DE LAS PERSONAS ASPIRANTES

4.1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Alcalde de Sant Antoni de Portmany dictará resolución en el plazo máximo de diez días hábiles, aprobando la lista provisional de personas admitidas y excluidas junto con la designación de la Comisión de Valoración.

La resolución será publicada en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica municipal <https://santantoni.sedelectronica.es>. con las personas aspirantes admitidas y excluidas y, en su caso, la causa de su no admisión.

4.2. Se concederá un plazo de tres días hábiles contados desde el día siguiente a la publicación de la resolución en el Tablón de anuncios de la sede electrónica, para que las personas interesadas presenten las alegaciones que consideren oportunas y sean subsanados los errores. Los errores de hecho pueden ser subsanados en cualquier momento, de oficio o a petición de la persona interesada.

4.3. En todo caso, con el fin de evitar errores y, si se producen, posibilitar su subsanación en tiempo y forma, las personas interesadas tienen que comprobar no sólo que no figuran en la relación de personas excluidas sino que, además, sus nombres constan en la relación pertinente de personas admitidas.

4.4. Las posibles reclamaciones o alegaciones, si las hubiera, serán aceptadas o rechazadas en la resolución que apruebe la lista definitiva de personas aspirantes admitidas y excluidas, junto con la fecha de realización de la entrevista. Ésta y los sucesivos anuncios del procedimiento selectivo se publicarán en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica municipal <https://santantoni.sedelectronica.es>. En caso de no producirse reclamaciones a la lista provisional se entenderá ésta elevada a definitiva, circunstancia que se hará pública en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica municipal.

QUINTA.- COMISIÓN DE VALORACIÓN

5.1. Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre. La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

5.2. La Comisión de Valoración estará constituida por un número impar de miembros, no inferior a tres, teniendo que designarse igual número de suplentes. Tendrá que contar con un/a Presidente/a, un/a Secretario/a que actuará con voz y voto. Su composición será predominantemente técnica, y tendrán que estar en posesión de titulación o especialidad igual o superior a las exigidas para el acceso a la plaza convocada.

5.3. La Comisión de Valoración no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente, ni sin su Presidente/a, ni sin su Secretario/a, y sus decisiones se tomarán por mayoría.

5.4. El Alcalde de Sant Antoni de Portmany nombrará los miembros de la Comisión de Valoración y a sus suplentes y se publicará junto la lista provisional de admitidos y excluidos. Tendrá la consideración de órgano dependiente de su autoridad.

5.5. Los miembros de la Comisión de Valoración deberán abstenerse de formar parte de este cuando concurren las circunstancias previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, o si hubiera realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria, notificándolo a la autoridad competente. Las personas aspirantes podrán recusarlos por iguales motivos, caso de no abstenerse.

SEXTA.- DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

6.1. El procedimiento de selección será el de concurso, se considera el sistema más adecuado acorde con la urgencia de la presente convocatoria. Permite valorar la experiencia profesional, la formación relacionada, los conocimientos específicos y las competencias técnicas y profesionales relacionadas con la descripción de funciones del puesto a seleccionar. Se garantiza la correcta aplicación de los principios de igualdad, mérito, capacidad. La fase de concurso constará de una valoración de méritos.

6.2. Fase de Concurso

Los méritos que se valorarán vendrán referidos como máximo a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, se tendrán que presentar mediante originales o copias autenticadas, dentro del plazo de presentación de instancias.

Toda la documentación que se presente en lengua extranjera deberá ir acompañada de la correspondiente traducción jurada a la lengua catalana o la castellana. Únicamente se valorarán aquellos méritos que estén adecuada y claramente acreditados de acuerdo con los baremos de la fase de concurso.

La puntuación vendrá determinada por la suma de todos los méritos, la máxima que se puede alcanzar en la fase de concurso es de 45 puntos debiendo obtener un mínimo de 5 puntos para formar parte de la bolsa.

Los méritos alegados y justificados por las personas aspirantes en la fase de concurso y que la Comisión de Valoración valorará se registrarán por el baremo siguiente:

6.2.1 Experiencia profesional. Puntuación máxima 17 puntos.

6.2.1.1 Valoración:

- Servicios prestados en la administración local, en calidad de personal funcionario de carrera o interino o personal laboral, ejerciendo funciones de naturaleza o de contenido técnico análogas a las de la especialidad de la bolsa convocada: 0,15 puntos por mes completo de servicios prestados.
- Servicios prestados en cualquier otra administración pública, siempre que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la ley 70/1978, de Reconocimiento de servicios previos en la Administración Pública, en calidad de personal funcionario de carrera o interino o personal laboral, ejerciendo funciones de naturaleza o de contenido técnico análogas a las de la especialidad de la bolsa convocada: 0,10 puntos por mes completo de servicios prestados.
- Servicios prestados en empresa privada como personal laboral ejerciendo funciones de naturaleza o contenido análogos a las de la especialidad de la bolsa convocada: 0,05 puntos por mes completo de servicios prestados.

6.2.1.2 Las fracciones inferiores al mes no se valoran. Los servicios prestados se contabilizarán en días trabajados a jornada completa, y en el caso de realización de otros tipos de jornadas se contabilizarán proporcionalmente al tiempo trabajado. No obstante, en los casos establecidos en el artículo 56 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres relativo a permisos y beneficios de protección a la maternidad y la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, se computará en todo caso como jornada completa.

A efectos de valorar el trabajo desarrollado se computará el tiempo que los aspirantes hayan estado en las situaciones de excedencias, reducciones de jornada, permisos u otros beneficios relacionados con la maternidad o paternidad y por razón de guarda legal o cuidado de familiares. Computarán como servicios prestados las siguientes situaciones administrativas o laborales:

- Las personas que hayan disfrutado de una excedencia por cuidado de familiares. (Artículo 89.4 TREBEP y artículo 105 LFPCAIB)
- Las personas que hayan disfrutado de una excedencia por razón de violencia de género. (Artículo 89.5 TREBEP y artículo 106 LFPCAIB)
- Las personas declaradas en servicios especiales. (Artículo 87 TREBEP y artículo 99 LFPCAIB)
- El personal laboral, declarado en excedencia forzosa. (Artículo 46.1)

6.2.1.3 Forma de acreditación:

- En todos los casos mediante certificado de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.
- Servicios prestados en la Administración pública: mediante certificado expedido por el órgano competente del organismo correspondiente, Anexo I, en el cual ha de constar el tiempo trabajado, categoría, grupo o subgrupo y vinculación con la Administración (funcionario de carrera, funcionario interino o contrato laboral). No se valoran los servicios prestados como personal eventual, según lo establecido en el artículo 12.4 del TREBEP.
- Servicios prestados en empresa privada o pública no encuadrada en el apartado anterior: mediante copia del contrato de trabajo o bien mediante certificado de empresa en el que conste la fecha de alta y baja en la misma, la categoría laboral y tipo de contrato.

Dentro del ámbito de cualquiera de los apartados anteriores, se deberá acreditar que se han ejercido funciones de naturaleza o de contenido técnico análogo a las de la plaza/puesto a la cual se opta. Sólo se valorará la experiencia laboral cuando de la documentación aportada se desprenden claramente las funciones realizadas y la analogía con las del puesto que se tiene que proveer. Se puede acreditar mediante la presentación, junto con los méritos, de un certificado de funciones realizadas o de un informe, emitido por la persona responsable del servicio, de las funciones desarrolladas en el puesto de trabajo.

6.2.2 Formación académica. Puntuación máxima 8 puntos.

6.2.2.1 Se valorarán las titulaciones académicas oficiales y reconocidas por el Ministerio de Educación con validez en todo el territorio nacional de acuerdo con los siguientes criterios:

La titulación académica debe ser distinta a la que se acredita como requisito de acceso, y del mismo o superior nivel.

Las titulaciones académicas deben estar relacionadas con las funciones de la plaza a la que se opta. A estos efectos se consideran relacionadas con las funciones de todos los cuerpos, escalas o especialidades o categoría las titulaciones de las ramas de conocimiento de ciencias económicas, administración y dirección de empresas, relaciones laborales y recursos humanos, ciencias políticas, sociología, derecho y especialidades jurídicas, informática y de sistemas, administración y gestión de la innovación.

La valoración como mérito de un título implica que no se valore el de nivel inferior, o el primer ciclo que sea imprescindible para su obtención, salvo los títulos de posgrado (máster y doctor), que se suman a la titulación correspondiente, o que las titulaciones correspondan a ramas académicas distintas.

En caso de presentación de títulos de estudios cursados en el extranjero, debe acreditarse la homologación concedida por el Ministerio de Educación y Formación Profesional.

6.2.2.2. Formación universitaria no oficial relacionada con las funciones de la plaza a la que se opta. La puntuación máxima de este apartado es de 3 puntos. Se valora los títulos propios de

grado y los títulos propios de postgrado establecidos por las universidades españolas en la regulación de las enseñanzas propias, cuando estén directamente relacionadas con las funciones propias de la plaza convocada.

6.2.2.3 Valoración:

a) Estudios universitarios oficiales:

- Título de estudios oficiales de Doctor, reconocido como nivel MECES 4: 4 puntos.
- Título de estudios oficiales de máster, licenciatura, grado, ingeniería, o arquitectura reconocidos como nivel MECES 3: 3 puntos.
- Título de estudios oficiales de diplomatura, grado, ingeniería técnica, o arquitectura técnica como nivel MECES 2: 2 puntos.

b) Estudios de postgrado oficiales relacionados con las funciones propias de la plaza convocada:

- Por cada título de máster universitario oficial y otros estudios de posgrado oficial universitario se valoran a razón de 0,0075 puntos por cada crédito ECTS (sistema europeo de transferencia de créditos) o por cada 25 horas lectivas. Y a razón de 0,0025 puntos por cada crédito LRU (sistema de valoración de las enseñanzas introducido por el Real decreto 1497/1987 de 27 de noviembre) o por cada 10 horas lectivas. La puntuación máxima será de 4 puntos.

En el supuesto de que no se indique los créditos o no mencione si se tratan de créditos LRU o ECTS, se entiende que los créditos son LRU, a razón de 0,0025 puntos por cada crédito o por cada 10 horas lectivas.

c) Formación universitaria no oficial relacionada con el puesto:

- Títulos propios de graduado universitario con carga lectiva como mínimo de 180 créditos ECTS: 0,75 puntos por título, hasta un máximo de 1,5 puntos.

- Títulos propios de postgrado (máster, especialista universitario, experto universitario y curso de actualización universitaria): 0,001 puntos por crédito ECTS, hasta un máximo de 1 punto. Los títulos con carga lectiva inferior a 30 créditos ECTS no se valoran en este apartado.

6.2.2.3 Acreditación: Se ha de acreditar mediante la presentación de la titulación o certificación acreditativa expedida por institución pública, oficial u homologada, en original o copia compulsada.

6.2.3 Cursos de formación y perfeccionamiento. Puntuación máxima 10 puntos.

6.2.3.1 Se valorarán los cursos de formación recibidos o impartidos certificados con aprovechamiento o asistencia, en el marco del Acuerdo de Formación para el empleo o de los Planes para la Formación Continua del Personal de las Administraciones Públicas. Los cursos de formación impartidos o promovidos por cualquier administración pública de base territorial y escuelas de administración pública. Los cursos homologados por la EBAP. Los cursos de formación homologados por las escuelas de administración pública, los cursos impartidos por las organizaciones sindicales en el marco de los acuerdos de formación continua con la administración, cursos homologados impartidos por colegios oficiales y los impartidos por universidades públicas y/o privadas. En este apartado se incluyen los cursos de formación ocupacional impartidos o promovidos por el Servicio de Ocupación de las Islas Baleares (SOIB).

No se valorarán en este apartado los certificados que no indiquen las horas de duración o créditos de la acción formativa, los que correspondan a una carrera universitaria, los de doctorado, la superación de asignaturas de un estudio académico, ni los derivados de procesos selectivos.

6.2.3.2 Los cursos se valorarán siempre que estén relacionados directamente con las tareas propias de la plaza a la que se opta. Se valorarán en todo caso los siguientes cursos transversales:

- Cursos de tecnologías de la información y de la comunicación; comunicación y habilidades personales.
- Cursos del área de prevención de riesgos laborales, seguridad y salud laboral. El de nivel superior implica la no valoración del de nivel inferior.

- Cursos en materia de igualdad.
- Cursos en materia de protección de datos de carácter personal.
- Cursos en materia de calidad.
- Curso del área de informática vinculados a las funciones del puesto. Se valorará el título más reciente y de nivel superior de cada temática.

6.2.3.3 Se deberán acreditar mediante la presentación de la titulación o certificación acreditativa expedida por institución pública, oficial u homologada, en original o copia.

En todos los casos se valorará una sola vez las acciones formativas relativas a una misma cuestión o a un mismo programa, aunque se haya participado más de una vez.

Sólo se valorará el certificado de nivel superior o el certificado que acredite un número superior de horas de entre los referidos a una misma aplicación de ofimática a nivel de usuario.

6.2.3.4 Los cursos deben tener una duración superior a diez (10) horas. Si el certificado acreditativo del curso indica créditos, se valorará a razón de 25 horas por cada crédito ECTS. Si no se indica el tipo de crédito, se entenderá que son créditos de la anterior ordenación universitaria (CFC o LRU) y, por tanto, se valorarán a razón de 10 horas por crédito. Los créditos de aprovechamiento suponen los de asistencia; es decir, no son acumulativos la asistencia y el aprovechamiento. Cuando exista discrepancia entre las horas y los créditos en los certificados de una acción formativa, prevalecerán las horas.

6.2.3.5 Valoración: Los cursos relacionados con las tareas propias de la plaza/puesto y materias transversales se computarán con 0,02 puntos por cada hora de aprovechamiento y con 0,01 puntos para cada hora de asistencia. Si no se especifica la duración no podrán ser valorados.

6.2.4 Idiomas. Puntuación máxima 4 puntos.

6.2.4.1 Conocimiento de la lengua catalana: Puntuación máxima 2 puntos.

- Certificado Nivel C1 (antes nivel C) o equivalente: 1 puntos
- Certificado Nivel C2 (antes nivel D) o equivalente: 1,5 puntos
- Certificado de conocimientos de lenguaje administrativo: 0,50 puntos.

Se valorará sólo el certificado de mayor conocimiento, excepto el certificado de conocimientos de lenguaje administrativo, por el cual se añadirán 0,5 puntos.

Se ha de acreditar formalmente mediante certificado expedido por el Gobierno Balear o título, diploma o certificado expedido por la EBAP, por la Dirección General de Cultura y Juventud, por la Escuela Oficial de Idiomas, así como los reconocidos equivalentes según la Orden del consejero de Educación, Cultura y Universidades, de 21 de febrero de 2013 (BOIB núm. 34, de 12 de marzo de 2013).

6.2.4.2 Conocimientos de lenguas extranjeras: Puntuación máxima 2 puntos.

Se valoran los certificados acreditativos de los conocimientos de una lengua extranjera expedidos para las escuelas oficiales de idiomas (EOI), las universidades, la EBAP, otras escuelas de administración pública y otras entidades, y que sean equivalentes a los niveles que establece el Marco común europeo según los criterios que se indican en la siguiente tabla:

Niveles del Marco común europeo	EOI	Universidades, escuelas de administración pública y organizaciones sindicales en el marco de los acuerdos de formación continua, equivalentes a los niveles del Marco común europeo	Otros niveles EBAP	Puntuación
			1º curso de nivel inicial	0,10

			2º curso de nivel inicial	0,20
A1	0,40	0,30	1º curso de nivel elemental	0,30
A2	0,60	0,40	2º curso de nivel elemental	0,40
B1	0,80	0,60	1º curso de nivel medio	0,60
B1+	1	0,80	2º curso de nivel medio	0,80
B2	1,20	1	1º curso de nivel superior	1
B2+	1,40	1,20	2º curso de nivel superior	1,20
C1	1,60	1,40		
C2	1,80	1,60		

Otros certificados equivalentes a los niveles del Marco común europeo se valoran con la misma puntuación que los certificados de las escuelas oficiales de idiomas.

De una misma lengua, solamente se valoran las titulaciones de nivel superior.

6.2.5 Entrevista personal. Puntuación máxima 6 puntos.

Para la realización de la entrevista se seguirá el protocolo aprobado el 2 de diciembre de 2010 por el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.

Consistirá en la realización de una entrevista personal a los efectos de constatar o averiguar las características de los aspirantes que mejor se adecúen al contenido y funciones del puesto objeto de la convocatoria.

Se valorarán los conocimientos, aptitudes, actitudes y su idoneidad atendiendo a los siguientes criterios de valoración:

- Conocimientos (Saber hacer): Máximo 2 puntos.
- Aptitudes evaluables (Ejecutiva/Persuasiva): Máximo 2 puntos.
- Actitudes evaluables (Afectivo/Cognitivo/Comportamental): Máximo 2 puntos.

La calificación se adoptará obteniendo la media de las puntuaciones otorgadas por los miembros de la Comisión de Valoración.

SÉPTIMA.- COMPOSICIÓN DE LA BOLSA DE TRABAJO

7.1. Finalizado el proceso selectivo la Comisión de Valoración expondrá en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica de la Corporación la relación provisional de personas aspirantes por orden de puntuación obtenida.

7.2. Todas las personas aspirantes dispondrán de un plazo de tres días hábiles, desde la exposición, para efectuar las reclamaciones que consideren oportunas o solicitar la revisión de su valoración delante de la Comisión de Valoración. A esta revisión, podrán asistir acompañados de una persona asesora.

7.3. La Comisión de Valoración tendrá un plazo de cinco días hábiles para resolver las reclamaciones y, acto seguido, hará pública la lista definitiva de aspirantes por orden de puntuación obtenida.

7.4. El orden de prelación de las personas aspirantes dentro de la bolsa se determinará de acuerdo con la puntuación obtenida.

En caso de empate, se resolverá teniendo en cuenta, sucesivamente, los siguientes criterios:

- a) Acreditar más tiempo de servicios prestados como personal funcionario interino o de carrera o como personal laboral en la administración local.
- b) Mayor puntuación alcanzada formación y perfeccionamiento.

- d) Ser mayor de 45 años.
- e) Tener mayores cargas familiares.
- f) Ser una mujer víctima de violencia de género.
- g) No haber sido objeto de remoción de un puesto de trabajo del mismo cuerpo, escala o especialidad.

Si persiste finalmente el empate, se ha de hacer un sorteo.

7.5. La bolsa estará integrada por las personas aspirantes que hayan participado en el proceso selectivo y hayan obtenido una puntuación mínima de 5 puntos. Serán integrantes de una bolsa de trabajo para cubrir las posibles necesidades urgentes de provisión de puestos de trabajo objeto de la convocatoria, realizar sustituciones, cubrir temporalmente puestos vacantes que se puedan producir por bajas laborales, licencias, vacaciones o cualquier eventualidad del personal que ocupa estos puestos de trabajo, así como las necesidades urgentes del servicio como el incremento de la actividad.

OCTAVA.- FUNCIONAMIENTO DE LA BOLSA DE TRABAJO

8.1. Una vez confeccionada la bolsa de trabajo, el Alcalde aprobará su constitución, y se publicará en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica municipal <https://santantoni.sedelectronica.es>, a los efectos de garantizar el principio de transparencia y publicidad.

8.2. Las personas aspirantes serán requeridas según necesidades para ocupar los correspondientes puestos por riguroso orden de puntuación. Al haber una vacante, si hace falta proveerla, o en el resto de supuestos en que, de acuerdo con la normativa vigente, se pueda contratar temporalmente a una persona, se ofrecerá un puesto, a las personas incluidas en la bolsa que se encuentren en la situación de disponible de acuerdo con el orden de prelación, siempre que cumplan los requisitos que exige la relación de puestos de trabajo para ocuparlo.

Si hay más de un lugar para cubrir, de las mismas características, se pueden realizar llamadas colectivas simultáneas a tantas personas aspirantes en situación de disponible en la bolsa como se considere necesario para atender las peticiones de cobertura de puestos pendientes. En este caso, los puestos ofrecidos se adjudicarán por riguroso orden de prelación de aspirantes de la bolsa que hayan manifestado su conformidad. Se comunicará a la persona aspirante que corresponda el lugar y el plazo en el que deba presentarse.

A tal efecto, el departamento de Recursos Humanos se pondrá en contacto telefónico o por correo electrónico, con un máximo de tres intentos con la persona que corresponda, le comunicará el puesto a cubrir y el plazo en el que debe incorporarse al puesto de trabajo. Quedará constancia en el expediente, mediante diligencia, de que esta persona ha recibido la comunicación o de los intentos realizados.

Dentro del plazo máximo de dos días hábiles a contar desde la comunicación (telefónica o por correo electrónico) la persona integrante de la bolsa debe manifestar su interés con la contratación. Si en este plazo no manifiesta la conformidad, o renuncia expresamente al puesto ofrecido, o no responde al teléfono de contacto que ha facilitado u otra circunstancia que impida su incorporación, perderá su lugar en la lista de las personas aspirantes seleccionadas y pasará a ocupar el último lugar, el departamento de Recursos Humanos avisará al siguiente de la lista.

La incorporación al puesto ofrecido deberá ser como mínimo de 3 días hábiles y como máximo de 15 días hábiles, el cual se puede prorrogar excepcionalmente para atender al derecho de preaviso del artículo 49.1.d) del Estatuto de los trabajadores.

8.3. Estarán en la situación de no disponible aquellas personas integrantes de la bolsa de trabajo que se encuentran en cualquiera de las siguientes situaciones y que deberán justificar documentalmente dentro de los tres días hábiles siguientes a la comunicación:

- a) Estar en período de embarazo, de maternidad o de paternidad, de adopción o acogimiento

permanente o preadoptivo, incluyendo el periodo en que proceda la concesión de excedencia para cuidado de hijos e hijas por cualquiera de los supuestos anteriores.

- b) Prestar servicios en el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, en otra Administración Pública o ente Público.
- c) Sufrir enfermedad o incapacidad temporal.
- d) Estar, en el momento de la llamada, ejerciendo funciones sindicales.

Mientras la persona aspirante esté en la situación de no disponible en la bolsa, no se la llamará para ofrecerle un puesto de trabajo de esta bolsa.

Las personas interesadas están obligadas a comunicar por escrito al servicio de recursos humanos la finalización de las situaciones previstas alegadas en un plazo no superior a diez días hábiles desde que se produzca, con la justificación correspondiente. La falta de comunicación en el plazo establecido determinará la exclusión de la bolsa.

8.4. Si alguna de las personas integrantes de la bolsa renuncian tres veces seguidas a diferentes ofertas de trabajo (es decir, no manifiesta la conformidad a incorporarse al puesto de trabajo, renuncia expresamente a la contratación, no responde al teléfono de contacto que ha facilitado u otra circunstancia que impida su incorporación), será definitivamente excluida de la bolsa de trabajo a todos los efectos.

La posterior renuncia del empleado al puesto de trabajo que ocupa, así como el incumplimiento de formalizar el contrato de trabajo previamente aceptado, supone la exclusión de la bolsa de trabajo para la que fue llamado, excepto en los casos de fuerza mayor.

Cuando la persona seleccionada mediante este sistema de bolsa cese en su puesto de trabajo, a menos que sea como consecuencia de renuncia voluntaria, se reincorporará automáticamente a la bolsa de trabajo ocupando el lugar de la lista que le correspondía de acuerdo con la puntuación obtenida en el momento que se formó.

NOVENA.- PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS, CONTRATACIÓN Y PERIODO DE PRUEBA

9.1 Las personas aspirantes que formen parte de la bolsa, al ser llamadas y den su conformidad a la contratación propuesta, deberán presentar dentro del plazo de tres días hábiles a contar a partir del día en que manifiesten su conformidad, los documentos acreditativos de los requisitos exigidos en la base segunda si no han sido aportados previamente.

9.2. Documentación a presentar:

1. Documentación que acredite que reúne todos los requisitos exigidos en la base segunda y que no hayan sido presentados previamente.
2. Certificado médico acreditativo de poseer la capacidad funcional para el desarrollo de las funciones correspondientes.
3. Declaración jurada o promesa de no haber sido nunca separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, ni tampoco para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
4. La persona interesada deberá hacer constar que no ocupa ningún puesto de trabajo ni realiza ninguna actividad en el sector público delimitado por el artículo 1 de la Ley 53/1984, y que no percibe pensión de jubilación, retiro u orfandad. Si realiza alguna actividad privada, incluida la de carácter profesional, lo deberá declarar en el plazo de diez días naturales contados a partir del día de la toma de posesión, para que la corporación acuerde la declaración de compatibilidad o incompatibilidad.

9.3. En caso de que la persona aspirante propuesta no reúna los requisitos exigidos, o no los acredite en el plazo establecido, la Alcaldía acordará su exclusión y procederá a proponer la contratación de la persona aspirante siguiente por orden de puntuación.

9.4. Una vez que la persona aspirante seleccionada haya presentado la documentación, y si es conforme, el órgano oportuno de la Corporación efectuará la correspondiente contratación como personal laboral temporal.

9.5. Periodo de Prueba: El Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany podrá dejar sin efecto la contratación durante el transcurso de seis meses si desde el comienzo de la misma se produce una manifiesta inidoneidad de la persona propuesta para el desarrollo de las funciones propias de su puesto de trabajo, considerándose este período como parte integrante del proceso selectivo.

DÉCIMA.- INCIDENCIAS, NORMATIVA Y RECURSOS

La Comisión de Valoración queda facultada para resolver las dudas que se presenten, y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del procedimiento de selección, en todo lo no previsto en estas bases.

La convocatoria, sus bases y actos administrativos que se deriven de ésta y de las actuaciones de la Comisión de Valoración, podrán ser impugnadas por los interesados en los casos y en la forma establecida por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas e indicado en la base decimoquinta de las Bases Generales de los procesos selectivos para la provisión de plazas de la plantilla de personal funcionario de carrera y personal laboral del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.

Departamento de Recursos Humanos

Expediente:15809/2024

Procedimiento: Selección de Personal y Provisión de Puestos

Asunto: Constitución Bolsa de Trabajo (Personal Laboral) – MONITOR/A AULA TERAPIA

ANEXO

BASES REGULADORAS QUE REGIRÁN EL PROCEDIMIENTO SELECTIVO PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO EXTRAORDINARIA Y EXCEPCIONAL, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO, DE MONITOR/A AULA TERAPIA, PERSONAL LABORAL TEMPORAL DEL AYUNTAMIENTO DE SANT ANTONI DE PORTMANY,

PRIMERA.- NORMAS GENERALES

1.1. Objeto de la convocatoria y características

Es objeto de las presentes bases la constitución de una bolsa de trabajo temporal de MONITOR/A AULA TERAPIA del Ayuntamiento de Sant Antoni de Pormany como personal laboral temporal que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, serán contratados para el desempeño de funciones propias de personal laboral cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La existencia de plazas vacantes, cuando no sea posible su cobertura por personal laboral fijo, por un máximo de tres años.
- b) La sustitución transitoria de los titulares, durante el tiempo estrictamente necesario.
- c) El exceso o acumulación de tareas por plazo máximo de seis meses.

Considerando que es necesaria la aplicación en el procedimiento de unos principios mínimos tales como la agilidad, eficacia, eficiencia, adecuación del candidato al perfil del puesto, se debe proceder de forma urgente e inaplazable a la creación de esta bolsa, extraordinaria y urgente por el sistema de concurso, con el fin de poder cubrir de forma inmediata todas aquellas incidencias de personal que se puedan producir en las cuales sea necesaria su cobertura de manera temporal y siempre que se cumpla con lo establecido en la presente convocatoria.

Características:

- Denominación: MONITOR/A AULA TERAPIA.
- Régimen Jurídico / Naturaleza: Personal Laboral.
- Equiparado al Grupo de Clasificación: AP.
- Titulación mínima exigida: Certificado de escolaridad o titulación equivalente.
- Nivel de Catalán: B1.
- Otros requisitos: Título de Monitor de Tiempo Libre o titulación equivalente.
- Procedimiento selectivo: Concurso.

Las responsabilidades generales son las de programar y llevar a cabo talleres de ocio y tiempo libre para personas adultas con capacidades especiales.

Las funciones y retribuciones a percibir serán las que correspondan en el momento de cubrir la necesidad, según las establecidas en la Relación de Puestos de Trabajo del puesto de trabajo a ocupar.

1.2. Normativa de aplicación

En lo no previsto en las presentes bases será de aplicación la normativa básica estatal, Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley 7/1985, de 2 de abril, así como aquello dispuesto en el artículo 177 del Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, aprobado por Real decreto Legislativo 781/1986, y resto de normativa de aplicación; el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los

Trabajadores; Bases Generales de los procesos selectivos para la provisión de plazas de la plantilla de personal funcionario de carrera y personal laboral del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany (BOIB nº 68 de 7 de mayo de 2011) en aquello que no contradiga a la normativa vigente.

1.3. Relaciones con los ciudadanos

De acuerdo con el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dado que se trata de un procedimiento de concurrencia competitiva, los actos administrativos que integran este procedimiento y se tengan que notificar a las personas interesadas, así como los de cualquier procedimiento que se derive, en vez de notificarse, se deben publicar en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany (<https://santantoni.sedelectronica.es>).

Todo esto, sin perjuicio que se publiquen en el Boletín Oficial de las Illes Balears los actos que las bases de esta convocatoria determinen expresamente que se deban publicar. En todo caso, sólo tienen efectos jurídicos las comunicaciones enviadas por los medios de publicación previstos en esta convocatoria.

1.4. Relaciones a través de medios electrónicos

Las personas interesadas en participar en este proceso selectivo deberán relacionarse preferentemente con éste Ayuntamiento convocante a través de medios electrónicos en todos los trámites del procedimiento. Todos los trámites de presentación de escritos, documentación o alegaciones se llevarán a cabo dentro de los plazos previstos en esta convocatoria preferentemente a través del trámite telemático creado al efecto en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany (<https://santantoni.sedelectronica.es>).

Teniendo en cuenta que la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ha supuesto un impulso para la implementación de la administración electrónica, y que el artículo 56 del Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto 5/2015, de 30 de octubre, exige para participar en los procesos selectivos, entre otros requisitos, tener la capacidad funcional para el desarrollo de las tareas, se establece que las personas aspirantes se relacionen preferentemente por medios electrónicos en todas las fases del procedimiento, dado que el desarrollo adecuado de las funciones de los empleados públicos exige disponer de habilidades relacionadas con la administración electrónica, las cuales presuponen los conocimientos necesarios para llevar a cabo los trámites telemáticos previstos en esta convocatoria.

La relación por estos medios facilitará a las personas aspirantes la presentación de las solicitudes y la realización de los varios trámites, dado que podrán llevar a cabo el trámite, en cualquier lugar y hora, siempre dentro del plazo establecido, y, a la vez, supondrá una mayor agilidad en la tramitación del procedimiento administrativo.

1.5. Identificación de las personas aspirantes en las publicaciones de los actos administrativos

De acuerdo con lo que establece la Disposición Adicional Séptima de la Ley Orgánica 3/2018, cuando sea necesaria la publicación de Resoluciones, anuncios o actas en la Sede electrónica, en la web o en el Butlletí Oficial de les Illes Balears, las personas aspirantes serán identificadas con nombre, apellidos, añadiendo cuatro cifras numéricas aleatorias del documento nacional de identidad, número de identidad de extranjero, pasaporte o documento equivalente.

1.6. Lengua de tramitación

En la tramitación de los procedimientos selectivos debe cumplir lo previsto en el Decreto 49/2018, de 21 de diciembre, sobre el uso de las lenguas oficiales en la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

1.7. Publicación

Las bases de la presente convocatoria se publicarán íntegramente, en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento de San Antoni de Portmany y en el *Boletín Oficial de las Illes*

Balears. Tras la publicación de la convocatoria y las presentes bases en el BOIB, los sucesivos anuncios relativos al procedimiento selectivo se publicarán en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento.

SEGUNDA.- REQUISITOS

2.1. Para participar en la convocatoria y ser admitidas al proceso selectivo, las personas interesadas deben cumplir, en la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos, de los cuales han de estar en posesión durante todo el proceso:

a) Tener nacionalidad española o la de alguna de los otros estados miembros de la Unión Europea, así como también la de los estados a los que en virtud de los tratados internacionales suscritos por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores. También podrán participar aquellas personas a las que hace referencia el artículo 57, relativo al acceso al empleo público de los nacionales de otros Estados, del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

b) Tener 16 años cumplidos el día que finalice el plazo de presentación de las solicitudes y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Estar en posesión, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias, del Título de Certificado de Escolaridad, equivalente o superior. En caso de titulaciones expedidas en el extranjero será necesario aportar la correspondiente documentación que acredite su homologación oficial.

d) Poseer la capacidad funcional. No padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que impida el desarrollo de las correspondientes funciones y tareas del puesto de trabajo. Acreditado mediante certificación médica oficial.

e) No haber sido separada mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separada o inhabilitada. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitada o en situación equivalente ni haber sido sometida a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

f) Acreditar el conocimiento de lengua catalana correspondiente al nivel de certificado B1, mediante la aportación del certificado o documento entregado por la EBAP o la Dirección General de Política Lingüística del Gobierno de las Islas Baleares o cualquiera de los certificados o documentos considerados equivalentes para la Administración de acuerdo con la Ley 4/2016, de 6 de abril, de medidas de capacitación lingüística para la recuperación del uso del catalán en el ámbito de la función pública.

g) Estar en posesión del Título de Monitor de Tiempo Libre o titulación equivalente.

h) No haber sido condenada por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos.

2.2. Antes de la contratación, la persona interesada deberá hacer constar que no ocupa ningún puesto de trabajo ni realiza ninguna actividad en el sector público delimitado por el artículo 1 de la Ley 53/1984, y que no percibe pensión de jubilación, retiro u orfandad. Si realiza alguna actividad privada, incluida la de carácter profesional, lo deberá declarar en el plazo de diez días naturales contados a partir del día de la contratación, para que la corporación acuerde la declaración de compatibilidad o incompatibilidad.

TERCERA.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

3.1. Las solicitudes para participar en el proceso selectivo, deberán presentarse, según el modelo normalizado disponibles en el registro del Ayuntamiento y sede electrónica municipal dirigidas al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany dentro del plazo de **20 días hábiles** a contar desde el siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de les Illes Balears (BOIB). Asimismo, las bases de la convocatoria se publicarán en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica municipal <https://santantoni.sedelectronica.es>.

Las solicitudes podrán presentarse telemáticamente a través de la sede electrónica municipal <https://santantoni.sedelectronica.es>. (Trámite: Administración General → Recursos Humanos), o en el Registro General de Entrada de la Corporación, ubicado en el Passeig de la Mar n.º 16, previa cita que deberán solicitar llamando al teléfono 971340111, en horario de atención al público, o por cualquiera de los medios admitidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las instancias presentadas en la forma prevista en el citado artículo 16 de la Ley 39/2015, deberán comunicarse, antes de la finalización del plazo de presentación de instancias, al Departamento de Recursos Humanos por correo electrónico rrhh@santantoni.net, con la justificación del envío donde conste la fecha de remisión de la solicitud del día en que se presenta.

3.2. Para ser admitidas, y tomar parte en el proceso selectivo, las personas aspirantes deberán manifestar en sus solicitudes que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la Base Segunda de esta convocatoria para el desempeño del puesto, referidas siempre a la fecha de finalización del plazo señalado para la presentación de solicitudes, adjuntando la siguiente documentación:

- a) Documento nacional de identidad en vigor o, en caso de no poseer nacionalidad española, documento oficial acreditativo de la personalidad.
 - b) Titulación académica exigida para formar parte de la convocatoria.
 - c) Certificado del nivel de conocimientos de lengua catalana expedido por el órgano competente en materia de política lingüística del Govern de les Illes Balears, o bien de los títulos, diplomas y certificados equivalentes de acuerdo con la normativa vigente.
 - d) Título de Monitor de Tiempo Libre o titulación equivalente.
 - e) Aquellos documentos, originales o copias autenticadas, que acrediten los méritos de los que sean titulares a valorar por la Comisión de Valoración en la fase de concurso, ordenados siguiendo el orden establecido al baremo de méritos que constan en estas bases. En ningún caso se valorarán los méritos alegados pero que no se justifiquen debidamente antes de la finalización del plazo de presentación de instancias. Si esta documentación obrase ya en poder del Ayuntamiento (artículo 13 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo), deberá declararlo en la solicitud, aportando suficiente información para que ésta pueda ser localizada.
 - f) Modelo de autobaremación, disponible para su descarga en el trámite relativo a este proceso en la sede electrónica, indicando la relación de méritos y la puntuación asignada según el baremo que constan en estas bases.
- Los méritos alegados y no justificados por las personas aspirantes en la forma indicada en los apartados e y f, no serán valorados.

Toda documentación que se presente en lengua extranjera debe ir acompañada de la correspondiente traducción jurada a la lengua castellana o catalana.

3.3. Las personas aspirantes con minusvalía deberán presentar la certificación correspondiente que acredite tal circunstancia junto informe emitido donde se certifique su capacidad para el desarrollo de las funciones y tareas correspondientes al puesto que se convoca.

3.4. Las personas aspirantes se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten. El Alcalde de Sant Antoni de Portmany, por sí mismo o a propuesta de la Comisión de Valoración, podrá solicitar, en el caso de haber dudas derivadas de la calidad de las copias

presentadas o con el efecto que proceda, que los interesados aporten los documentos originales a los efectos de su cotejo y comprobación donde se suponga que han incurrido en inexactitud o falsedad a la hora de formular la solicitud correspondiente.

3.5. La presentación de la instancia implica, a los efectos de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el consentimiento de los afectados para su utilización con objeto de la gestión de la misma por el área de Recursos Humanos, siendo obligatoria su cumplimentación. Disponen, en todo caso, de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos previstos en la legislación vigente, y siendo responsable del fichero el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.

CUARTA.- ADMISIÓN DE LAS PERSONAS ASPIRANTES

4.1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Alcalde de Sant Antoni de Portmany dictará resolución en el plazo máximo de diez días hábiles, aprobando la lista provisional de personas admitidas y excluidas junto con la designación de la Comisión de Valoración.

La resolución será publicada en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica municipal <https://santantoni.sedelectronica.es>. con las personas aspirantes admitidas y excluidas y, en su caso, la causa de su no admisión.

4.2. Se concederá un plazo de tres días hábiles contados desde el día siguiente a la publicación de la resolución en el Tablón de anuncios de la sede electrónica, para que las personas interesadas presenten las alegaciones que consideren oportunas y sean subsanados los errores. Los errores de hecho pueden ser subsanados en cualquier momento, de oficio o a petición de la persona interesada.

4.3. En todo caso, con el fin de evitar errores y, si se producen, posibilitar su subsanación en tiempo y forma, las personas interesadas tienen que comprobar no sólo que no figuran en la relación de personas excluidas sino que, además, sus nombres constan en la relación pertinente de personas admitidas.

4.4. Las posibles reclamaciones o alegaciones, si las hubiera, serán aceptadas o rechazadas en la resolución que apruebe la lista definitiva de personas aspirantes admitidas y excluidas, junto con la fecha de realización de la entrevista. Ésta y los sucesivos anuncios del procedimiento selectivo se publicarán en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica municipal <https://santantoni.sedelectronica.es>. En caso de no producirse reclamaciones a la lista provisional se entenderá ésta elevada a definitiva, circunstancia que se hará pública en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica municipal.

QUINTA.- COMISIÓN DE VALORACIÓN

5.1. Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre. La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

5.2. La Comisión de Valoración estará constituida por un número impar de miembros, no inferior a tres, teniendo que designarse igual número de suplentes. Tendrá que contar con un/a Presidente/a, un/a Secretario/a que actuará con voz y voto. Su composición será predominantemente técnica, y tendrán que estar en posesión de titulación o especialidad igual o superior a las exigidas para el acceso a la plaza convocada.

5.3. La Comisión de Valoración no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente, ni sin su Presidente/a, ni sin su Secretario/a, y sus decisiones se tomarán por mayoría.

5.4. El Alcalde de Sant Antoni de Portmany nombrará los miembros de la Comisión de Valoración y a sus suplentes y se publicará junto la lista provisional de admitidos y excluidos.

Tendrá la consideración de órgano dependiente de su autoridad.

5.5. Los miembros de la Comisión de Valoración deberán abstenerse de formar parte de este cuando concurren las circunstancias previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, o si hubiera realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria, notificándolo a la autoridad competente. Las personas aspirantes podrán recusarlos por iguales motivos, caso de no abstenerse.

SEXTA.- DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

6.1. El procedimiento de selección será el de concurso, se considera el sistema más adecuado acorde con la urgencia de la presente convocatoria. Permite valorar la experiencia profesional, la formación relacionada, los conocimientos específicos y las competencias técnicas y profesionales relacionadas con la descripción de funciones del puesto a seleccionar. Se garantiza la correcta aplicación de los principios de igualdad, mérito, capacidad. La fase de concurso constará de una valoración de méritos.

6.2. Fase de Concurso

Los méritos que se valorarán vendrán referidos como máximo a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, se tendrán que presentar mediante originales o copias autenticadas, dentro del plazo de presentación de instancias.

Toda la documentación que se presente en lengua extranjera deberá ir acompañada de la correspondiente traducción jurada a la lengua catalana o la castellana. Únicamente se valorarán aquellos méritos que estén adecuada y claramente acreditados de acuerdo con los baremos de la fase de concurso.

La puntuación vendrá determinada por la suma de todos los méritos, la máxima que se puede alcanzar en la fase de concurso es de 40 puntos debiendo obtener un mínimo de 2 puntos para formar parte de la bolsa.

Los méritos alegados y justificados por las personas aspirantes en la fase de concurso y que la Comisión de Valoración valorará se registrarán por el baremo siguiente:

6.2.1 Experiencia profesional. Puntuación máxima 20 puntos.

6.2.1.1 Valoración:

- Servicios prestados en la administración local, en calidad de personal funcionario de carrera o interino o personal laboral, ejerciendo funciones de naturaleza o de contenido técnico análogas a las de la especialidad de la bolsa convocada: 0,15 puntos por mes completo de servicios prestados.
- Servicios prestados en cualquier otra administración pública, siempre que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la ley 70/1978, de Reconocimiento de servicios previos en la Administración Pública, en calidad de personal funcionario de carrera o interino o personal laboral, ejerciendo funciones de naturaleza o de contenido técnico análogas a las de la especialidad de la bolsa convocada: 0,10 puntos por mes completo de servicios prestados.
- Servicios prestados en empresa privada como personal laboral ejerciendo funciones de naturaleza o contenido análogos a las de la especialidad de la bolsa convocada: 0,05 puntos por mes completo de servicios prestados.

6.2.1.2 Forma de acreditación:

- En todos los casos mediante certificado de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.
- Servicios prestados en la Administración pública: mediante certificado expedido por el órgano competente del organismo correspondiente, Anexo I, en el cual ha de constar el tiempo trabajado, categoría, grupo o subgrupo y vinculación con la Administración (funcionario de carrera, funcionario interino o contrato laboral). No se valoran los servicios prestados como personal eventual, según lo establecido en el artículo 12.4 del TREBEP.

- Servicios prestados en empresa privada o pública no encuadrada en el apartado anterior: mediante copia del contrato de trabajo o bien mediante certificado de empresa en el que conste la fecha de alta y baja en la misma, la categoría laboral y tipo de contrato.

Dentro del ámbito de cualquiera de los apartados anteriores, se deberá acreditar que se han ejercido funciones de naturaleza o de contenido técnico análogo a las de la plaza/puesto a la cual se opta. Sólo se valorará la experiencia laboral cuando de la documentación aportada se desprenden claramente las funciones realizadas y la analogía con las del puesto que se tiene que proveer. Se puede acreditar mediante la presentación, junto con los méritos, de un certificado de funciones realizadas o de un informe, emitido por la persona responsable del servicio, de las funciones desarrolladas en el puesto de trabajo.

Los servicios prestados se contabilizarán en días trabajados a jornada completa, y en el caso de realización de otros tipos de jornadas se contabilizarán proporcionalmente al tiempo trabajado. No obstante, en los casos establecidos en el artículo 56 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres relativo a permisos y beneficios de protección a la maternidad y la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, se computará en todo caso como jornada completa.

6.2.2 Formación académica. Puntuación máxima 5 puntos.

6.2.2.1 Estudios académicos oficiales.

Únicamente se valoran los estudios académicos oficiales con validez en todo el territorio nacional. En caso de presentación de títulos de estudios cursados en el extranjero, debe acreditarse la homologación concedida por el Ministerio de Educación y Formación Profesional.

Se valorará estar en posesión de titulaciones académicas oficiales superiores a la exigida para el puesto al que se accede o poseer una segunda titulación académica oficial igual a la exigida para el puesto al que se accede sin que en ningún caso se pueda valorar la acreditada como requisito.

La valoración como mérito de un título implica que no se valora el de nivel inferior o el primer ciclo que sea imprescindible para obtenerlo, salvo el caso de que las titulaciones correspondan a ramas diferentes.

Valoración:

- Título de Graduado Escolar, Educación Secundaria Obligatoria o equivalente: 0,5 puntos
- Título de Ciclo Formativo de grado básico o equivalente: 0,5 puntos
- Título de Bachillerato o equivalente: 1,5 punto
- Ciclo Formativo de grado medio o equivalente: 1,5 punto
- Ciclo Formativo de grado superior o equivalente: 2 puntos
- Titulación de grado universitario: 3 puntos.
- Licenciatura universitaria o titulación universitaria equivalente: 4 puntos.

Se ha de acreditar mediante la presentación de la titulación o certificación acreditativa expedida por institución pública, oficial u homologada, en original o copia compulsada.

6.2.3 Cursos de formación y perfeccionamiento. Puntuación máxima 13 puntos.

6.2.3.1 Promovidos por las administraciones públicas, los impartidos en el marco de los acuerdos de formación continua entre la Administración y los agentes sociales, los cursos homologados por la EBAP, los cursos impartidos por centros docentes homologados, colegios oficiales y los impartidos por universidades públicas y/o privadas. En este apartado se incluyen los cursos de formación ocupacional impartidos o promovidos por el Servicio de Ocupación de las Islas Baleares (SOIB), y por otras entidades u organismos locales, autonómicos o estatales con competencia en materia de formación ocupacional.

6.2.3.2 Los cursos se valorarán siempre que estén relacionados directamente con las tareas

propias del puesto al que se opta. Se valorarán en todo caso los siguientes cursos transversales:

- Cursos de tecnologías de la información y de la comunicación; comunicación y habilidades personales.
- Cursos del área de prevención de riesgos laborales, seguridad y salud laboral. El de nivel superior implica la no valoración del de nivel inferior.
- Cursos en materia de igualdad.
- Cursos en materia de protección de datos de carácter personal.
- Cursos en materia de calidad.
- Curso del área de informática vinculados a las funciones del puesto. Se valorará el título más reciente y de nivel superior de cada temática.

6.2.3.3 Se deberán acreditar mediante la presentación de la titulación o certificación acreditativa expedida por institución pública, oficial u homologada, en original o copia.

En todos los casos se valorará una sola vez las acciones formativas relativas a una misma cuestión o a un mismo programa, aunque se haya participado más de una vez.

6.2.3.4 Los cursos deben tener una duración superior a diez (10) horas. Un crédito equivale a 10 horas de formación. Los créditos de aprovechamiento suponen los de asistencia; es decir, no son acumulativos la asistencia y el aprovechamiento. No se valoran las asignaturas encaminadas a obtener las titulaciones académicas. Tampoco se valorarán los cursos de doctorado.

6.2.3.5 Valoración: Los cursos relacionados con las tareas propias de la plaza/puesto y materias transversales se computarán con 0,02 puntos por cada hora de aprovechamiento y con 0,01 puntos para cada hora de asistencia. Si no se especifica la duración no podrán ser valorados.

6.2.4 Conocimiento de la lengua catalana. Puntuación máxima 2 puntos.

Se valorarán como mérito según el siguiente baremo:

- Certificado Nivel B1: 0,25 puntos
- Certificado Nivel B2: 0,5 puntos
- Certificado Nivel C1: 1 punto
- Certificado Nivel C2: 1,5 puntos
- Certificado de conocimientos de lenguaje administrativo: 0,50 puntos.

Se valorará sólo el certificado de mayor conocimiento, excepto el certificado de conocimientos de lenguaje administrativo, por el cual se añadirán 0,5 puntos.

Se ha de acreditar formalmente mediante certificado expedido por el Gobierno Balear o título, diploma o certificado expedido por la EBAP, por la Dirección General de Cultura y Juventud, por la Escuela Oficial de Idiomas, así como los reconocidos equivalentes según la Orden del consejero de Educación, Cultura y Universidades, de 21 de febrero de 2013 (BOIB núm. 34, de 12 de marzo de 2013).

SÉPTIMA.- COMPOSICIÓN DE LA BOLSA

7.1. Finalizado el proceso selectivo la Comisión de Valoración expondrá en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica de la Corporación la relación provisional de personas aspirantes por orden de puntuación obtenida.

7.2. Todas las personas aspirantes dispondrán de un plazo de tres días hábiles, desde la exposición, para efectuar las reclamaciones que consideren oportunas o solicitar la revisión de su valoración delante de la Comisión de Valoración. A esta revisión, podrán asistir acompañados de una persona asesora.

7.3. La Comisión de Valoración tendrá un plazo de cinco días hábiles para resolver las reclamaciones y, acto seguido, hará pública la lista definitiva de aspirantes por orden de

puntuación obtenida.

7.4. El orden de prelación de las personas aspirantes dentro de la bolsa se determinará de acuerdo con la puntuación obtenida.

En caso de empate, se resolverá teniendo en cuenta, sucesivamente, los siguientes criterios:

- a) Acreditar más tiempo de servicios prestados como personal funcionario interino o de carrera o como personal laboral en la administración local.
- b) Mayor puntuación alcanzada formación y perfeccionamiento.
- d) Ser mayor de 45 años.
- e) Tener mayores cargas familiares.
- f) Ser una mujer víctima de violencia de género.
- g) No haber sido objeto de remoción de un puesto de trabajo del mismo cuerpo, escala o especialidad.

Si persiste finalmente el empate, se ha de hacer un sorteo.

7.5. La bolsa estará integrada por las personas aspirantes que hayan participado en el proceso selectivo y hayan obtenido una puntuación mínima de 2 puntos. Serán integrantes de una bolsa de trabajo para cubrir las posibles necesidades urgentes de provisión de puestos de trabajo objeto de la convocatoria, realizar sustituciones, cubrir temporalmente puestos vacantes que se puedan producir por bajas laborales, licencias, vacaciones o cualquier eventualidad del personal que ocupa estos puestos de trabajo, así como las necesidades urgentes del servicio como el incremento de la actividad.

OCTAVA.- FUNCIONAMIENTO DE LA BOLSA DE TRABAJO

8.1. Una vez confeccionada la bolsa de trabajo, el Alcalde aprobará su constitución, y se publicará en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica municipal <https://santantoni.sedelectronica.es>, a los efectos de garantizar el principio de transparencia y publicidad.

8.2. Las personas aspirantes serán requeridas según necesidades para ocupar los correspondientes puestos por riguroso orden de puntuación. Al haber una vacante, si hace falta proveerla, o en el resto de supuestos en que, de acuerdo con la normativa vigente, se pueda contratar temporalmente a una persona, se ofrecerá un puesto, a las personas incluidas en la bolsa que se encuentren en la situación de disponible de acuerdo con el orden de prelación, siempre que cumplan los requisitos que exige la relación de puestos de trabajo para ocuparlo.

Si hay más de un lugar para cubrir, de las mismas características, se pueden realizar llamadas colectivas simultáneas a tantas personas aspirantes en situación de disponible en la bolsa como se considere necesario para atender las peticiones de cobertura de puestos pendientes. En este caso, los puestos ofrecidos se adjudicarán por riguroso orden de prelación de aspirantes de la bolsa que hayan manifestado su conformidad. Se comunicará a la persona aspirante que corresponda el lugar y el plazo en el que deba presentarse.

A tal efecto, el departamento de Recursos Humanos se pondrá en contacto telefónico o por correo electrónico, con un máximo de tres intentos con la persona que corresponda, le comunicará el puesto a cubrir y el plazo en el que debe incorporarse al puesto de trabajo. Quedará constancia en el expediente, mediante diligencia, de que esta persona ha recibido la comunicación o de los intentos realizados.

Dentro del plazo máximo de dos días hábiles a contar desde la comunicación (telefónica o por correo electrónico) la persona integrante de la bolsa debe manifestar su interés con la contratación. Si en este plazo no manifiesta la conformidad, o renuncia expresamente al puesto ofrecido, o no responde al teléfono de contacto que ha facilitado u otra circunstancia que impida su incorporación, perderá su lugar en la lista de las personas aspirantes seleccionadas y pasará a ocupar el último lugar, el departamento de Recursos Humanos avisará al siguiente de la lista.

La incorporación al puesto ofrecido deberá ser como mínimo de 3 días hábiles y como máximo de 15 días hábiles, el cual se puede prorrogar excepcionalmente para atender al derecho de preaviso del artículo 49.1.d) del Estatuto de los trabajadores.

8.3. Estarán en la situación de no disponible aquellas personas integrantes de la bolsa de trabajo que se encuentran en cualquiera de las siguientes situaciones y que deberán justificar documentalmente dentro de los tres días hábiles siguientes a la comunicación:

- a) Estar en período de embarazo, de maternidad o de paternidad, de adopción o acogimiento permanente o preadoptivo, incluyendo el periodo en que proceda la concesión de excedencia para cuidado de hijos e hijas por cualquiera de los supuestos anteriores.
- b) Prestar servicios en el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, en otra Administración Pública o ente Público.
- c) Sufrir enfermedad o incapacidad temporal.
- d) Estar, en el momento de la llamada, ejerciendo funciones sindicales.

Mientras la persona aspirante esté en la situación de no disponible en la bolsa, no se la llamará para ofrecerle un puesto de trabajo de esta bolsa.

Las personas interesadas están obligadas a comunicar por escrito al servicio de recursos humanos la finalización de las situaciones previstas alegadas en un plazo no superior a diez días hábiles desde que se produzca, con la justificación correspondiente. La falta de comunicación en el plazo establecido determinará la exclusión de la bolsa.

8.4. Si alguna de las personas integrantes de la bolsa renuncian tres veces seguidas a diferentes ofertas de trabajo (es decir, no manifiesta la conformidad a incorporarse al puesto de trabajo, renuncia expresamente a la contratación, no responde al teléfono de contacto que ha facilitado u otra circunstancia que impida su incorporación), será definitivamente excluida de la bolsa de trabajo a todos los efectos.

La posterior renuncia del empleado al puesto de trabajo que ocupa, así como el incumplimiento de formalizar el contrato de trabajo previamente aceptado, supone la exclusión de la bolsa de trabajo para la que fue llamado, excepto en los casos de fuerza mayor.

Cuando la persona seleccionada mediante este sistema de bolsa cese en su puesto de trabajo, a menos que sea como consecuencia de renuncia voluntaria, se reincorporará automáticamente a la bolsa de trabajo ocupando el lugar de la lista que le correspondía de acuerdo con la puntuación obtenida en el momento que se formó.

NOVENA.- PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS, CONTRATACIÓN Y PERIODO DE PRUEBA

9.1 Las personas aspirantes que formen parte de la bolsa, al ser llamadas y den su conformidad a la contratación propuesta, deberán presentar dentro del plazo de tres días hábiles a contar a partir del día en que manifiesten su conformidad, los documentos acreditativos de los requisitos exigidos en la base segunda si no han sido aportados previamente.

9.2. Documentación a presentar:

1. Documentación que acredite que reúne todos los requisitos exigidos en la base segunda y que no hayan sido presentados previamente.
2. Certificado médico acreditativo de poseer la capacidad funcional para el desarrollo de las funciones correspondientes.
3. Certificado negativo de delitos de naturaleza sexual.
4. Declaración jurada o promesa de no haber sido nunca separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, ni tampoco para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el

caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

5. La persona interesada deberá hacer constar que no ocupa ningún puesto de trabajo ni realiza ninguna actividad en el sector público delimitado por el artículo 1 de la Ley 53/1984, y que no percibe pensión de jubilación, retiro u orfandad. Si realiza alguna actividad privada, incluida la de carácter profesional, lo deberá declarar en el plazo de diez días naturales contados a partir del día de la toma de posesión, para que la corporación acuerde la declaración de compatibilidad o incompatibilidad.

9.3. En caso de que la persona aspirante propuesta no reúna los requisitos exigidos, o no los acredite en el plazo establecido, la Alcaldía acordará su exclusión y procederá a proponer la contratación de la persona aspirante siguiente por orden de puntuación.

9.4. Una vez que la persona aspirante seleccionada haya presentado la documentación, y si es conforme, el órgano oportuno de la Corporación efectuará la correspondiente contratación como personal laboral temporal.

9.5. Periodo de Prueba: El Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany podrá dejar sin efecto la contratación durante el transcurso de dos meses si desde el comienzo de la misma se produce una manifiesta inidoneidad de la persona propuesta para el desarrollo de las funciones propias de su puesto de trabajo, considerándose este período como parte integrante del proceso selectivo.

DÉCIMA.- INCIDENCIAS, NORMATIVA Y RECURSOS

La Comisión de Valoración queda facultada para resolver las dudas que se presenten, y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del procedimiento de selección, en todo lo no previsto en estas bases.

La convocatoria, sus bases y actos administrativos que se deriven de ésta y de las actuaciones de la Comisión de Valoración, podrán ser impugnadas por los interesados en los casos y en la forma establecida por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas e indicado en la base decimoquinta de las Bases Generales de los procesos selectivos para la provisión de plazas de la plantilla de personal funcionario de carrera y personal laboral del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.